

TOMO V No. 0347 Martes, 29 de Junio del 2021

Segundo Periodo Ordinario Tercer Año



Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo Estado de Zacatecas

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- ² Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 21 DE ENERO DEL 2021.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE TENGA A BIEN INSTRUIR A LOS TITULARES DE LAS AREAS COMPETENTES DE SU ADMINISTRACION, A FIN DE QUE SE ELIMINEN EN NUESTRA ENTIDAD LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR, EN MATERIA DE EXPEDICION Y RENOVACION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE EN BASE A LA NUEVA NORMALIDAD Y EL REGRESO A CLASES DE LOS NIVELES DE EDUCACION BASICA, SE SOLICITE EL MINIMO DE UTILES ESCOLARES NECESARIOS Y SE EVITE LA SOLICITUD DE GASTOS INNECESARIOS QUE DAÑEN LA ECONOMIA FAMILIAR POR PARTE DE LOS DIRECTORES, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, O CUALQUIER REPRESENTANTE ESCOLAR.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN COORDINACION IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A HACER FUNCIONALES LOS CENTROS DE SALUD EN UN HORARIO DE 24 HORAS, ASI COMO, GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD Y EL ABASTO DE MEDICAMENTOS EN LOS HOSPITALES COMUNITARIOS DE LA ENTIDAD.

- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CUMPLAN CON LA OBLIGACION QUE TIENEN SOBRE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 FRACCION XIV DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS; ASIMISMO, PROMUEVAN LA CULTURA DE PROTECCION A LOS ANIMALES.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CREACION DE LA FIGURA DE LA REGIDURIA MIGRANTE.
- 10.- LECTURA DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
- 11.- LECTURA DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.
- 12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 254 QUATER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 7; SE REFORMA LA FRACCION IX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X



Y XI AL ARTICULO 18 Y SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 40, TODOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

- 16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA CUAL SE ADICIONA UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SPOBERANO DE ZACATECAS.
- 18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 78 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
- 21.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 274 FRACCION CUARTA, SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
- 22.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 303 CUARTO PARRAFO Y SE AGREGA UN QUINTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES RELATIVO A LA PRUEBA TESTIMONIAL.
- 23.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 293 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVO A LA PRUEBA PERICIAL.
- 24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE VARIAS INICIATIVAS DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



- 25.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS DE DECRETO, MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 26.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCION CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS
- 29.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS "EL PANTEON SAN FRANCISCO SILENCIO" Y "EL PANTEON LA PURISIMA".
- 30.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA "DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA DE VETAGRANDE, ZAC. Y LA DE MONUMENTO A LA EXHACIENDA DE LA SAUCEDA".
- 31.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 32.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.
- 33.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE REALICE LOS CAMBIOS NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR Y GARANTIZAR DE MANERA REGULAR A



LOS CENTROS DE ATENCION PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, COMO PARTE DE LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

34.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO EN CONTADURIA ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE EDUCACION EN LA ENTIDAD, PARA QUE PROGRAME EL RETORNO GRADUAL DE ALUMNOS A CLASES DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA ENTIDAD, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA HIBRIDO DE ENSEÑANZA, QUE ARTICULE PRESENCIALIDAD CON VIRTUALIDAD.

35.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE ELABOREN UN PLAN ESTRATEGICO DE REGRESO A CLASES PRESENCIALES SEGURO, ORDENADO, GRADUAL, ESCALONADO Y CAUTO; CON TODOS LOS PROTOCOLOS DE SALUD ESTABLECIDOS, ADEMAS DE VALORAR LA POSIBILIDAD DE UN REGRESO A CLASES INMEDIATO EN AQUELLAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PEQUEÑAS, CON POCOS ALUMNOS Y DONDE LAS CONDICIONES FISICAS ASI LO PERMITAN.

36.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE NO SE REGRESE A CLASES PRESENCIALES HASTA QUE EL ACCESO AL SUMINISTRO DE AGUA ESTE GARANTIZADO EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO.

37.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

38.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SERVICIO DE HOSPEDAJE.

39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.



- 40.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 41.- DESIGNACION EN SU CASO, DE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 42.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA REFORMAR EL DECRETO 234 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 14 DE MARZO DE 2018.
- 43.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS, ZAC., PARA REFORMAR EL DECRETO 196 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1997.
- 44.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PINOS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATIAS.
- 45.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL C. MARCO VINICIO SANDOVAL ROMERO.
- 46.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE VARIAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 47.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 48.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



49.- ASUNTOS GENERALES; Y

50.- CLAUSURA DE LA SESION

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA

2.-Sintesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ARMANDO PERALES GÁNDARA, Y LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0304, DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DIA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ARMANDO PERALES GÁNDARA, Y LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 31 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0305, DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021.**

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ARMANDO PERALES GÁNDARA, Y LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 28 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0306, DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DIA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ARMANDO PERALES GÁNDARA, Y LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 56 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0307, DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2021.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, ASUMIENDO NUEVAMENTE SUS FUNCIONES A PARTIR DE ESE MOMENTO LA COMISIÓN PERMANENTE.

3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para desincorporar un bien inmueble que será destinado a la construcción del Fraccionamiento popular denominado Hacienda Vieja.
02	Representantes de un grupo de trabajadores de la Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura la petición de justicia laboral firmada por 120 trabajadores de ese Organismo, solicitando aumento salarial, pago de Bono de Despensa mensual y Bono de Productividad Trianual, todo en igualdad a lo que se otorga al personal sindicalizado.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2019, de los municipios de Cañitas de Felipe Pescador y Villa Hidalgo, Zac.
04	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 31 de mayo.
05	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Remiten la Recomendación 14/2020, mediante la cual a su juicio se acreditaron vulneraciones de derechos humanos por parte de varios funcionarios de Mezquital del Oro, Zac. Recomendación que fue No aceptada por la autoridad municipal. Por lo anterior, se solicita que esta Legislatura cite el Presidente Municipal, a efecto de que funde, motive y haga pública su negativa.

4.-Iniciativas:

4.1

C. DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE:

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de punto de acuerdo para exhortar AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, LICENCIADO EN CONTADURÍA ALEJANDRO TELLO, PARA QUE TENGA A BIEN INSTRUIR A LOS TITULARES DEL ÁREA COMPETENTE DE SU ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE SE ELIMINEN EN NUESTRA ENTIDAD LAS POLÍTICAS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo cinco estipula que en territorio nacional "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo segundo afirma que corresponde al Estado mexicano promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas en nuestro país.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, en su artículo 21, parrado cuarto, establece que en territorio zacatecano queda "prohibida todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En Zacatecas, por razones jurídicas, las autoridades en sus diferentes niveles de gobierno tienen el compromiso de impedir cualquier tipo de práctica de discriminación en contra de la población.

En Zacatecas, de un tiempo a la fecha, se han venido aplicando prácticas discriminatorias a la población adulta mayor, en los trámites administrativos para la expedición y renovación de licencias para manejo de automotores.

La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en su artículo segundo, fracción décima primera, precisa que "la licencia es el documento expedido por la Secretaría de Seguridad, a través del área competente, a fin de certificar que el conductor tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores".

La misma Ley en referencia, en su artículo tercero, define que "el gobernador es la autoridad máxima facultada para la aplicación de políticas, iniciativas y medidas necesarias", en materia de transporte, tránsito y vialidad en el Estado de Zacatecas.

La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, es muy escueta en sus definiciones jurídicas respecto a derechos y obligaciones en relación a la expedición de licencias para manejo de automotores.

El Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad en nuestro estado, en sus artículos del 80 al 94 aborda el asunto de la expedición de licencias para manejar vehículos y abunda sobre el tema.

El artículo 80 del referido reglamento general indica que "a las personas de 65 años de edad en adelante sólo les podrá ser otorgada licenciada de conducir con vigencia de un año.

Y agrega: "Las personas de la edad mencionada podrán renovar su licencia y para tal efecto tendrán que acreditar nuevamente que cuentan con las aptitudes y condiciones físicas para conducir un vehículo, mediante un certificado médico integral que se le practique al solicitante".

El problema de discriminación que al respecto se registra, es que se ha acentuado en Zacatecas.

La norma de selectividad para expedir y renovar la licencia de conducir, en el área administrativa competente del gobierno del Estado, ahora se aplica, bajo esos criterios, a las personas que apenas han cumplido 60 años.

Por lo menos esa es la testimonial y narrativa de numerosas personas adultas mayores, que han acudido a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y que han vivido esa experiencia discriminatoria.

En el país, la vigencia promedio de la edad límite, para la renovación de las licencias de conducir en los Estados de la República, es la siguiente:

- Menores de sesenta años, 10 años.
- Entre 60 y 80 años, cinco años.
- Mayores de 80 años, un año.

En el caso de Zacatecas, las medidas restrictivas, selectivas y discriminatorias, afectan hoy a los adultos mayores de 60 años de edad.

Este es un asunto crucial que debiese revisarse con responsabilidad jurídica, a efecto de no atentar en contra de los derechos y libertades de un amplio segmento de la población que es altamente protagónica, activa y productiva de la vida zacatecana, y a la cual hoy se le afecta fuertemente con estas medidas restrictivas y discriminatorias.

En muchos países del orbe, el impedimento para expedir una licencia o carnet de conducir, lo imponen entre otros factores, los de carácter físico.

Y para eso, es muy importante los datos que al respecto pueda aportar un certificado médico integral de la persona que acuda a solicitar dicho documento.

En la Unión Europea, especialmente en España, la renovación de la licencia es hasta por cinco años para conductor de vehículo, con 65 años de edad.

Algo similar sucede en algunos países asiáticos como Japón, Singapur o Corea del Sur.

En el Cono Sur Americano, como en Colombia, Ecuador e incluso Argentina, las prácticas administrativas al respecto, son muy similares.

En el caso de Zacatecas, las políticas selectivas en la renovación de licencias para manejar vehículos automotores, autorizadas para adultos mayores, no sólo son restrictivas, sino altamente discriminatorias.

Parece que hubiese la intención de corte selectivamente darwiniano en Zacatecas, para impedir que los adultos mayores circulen en vehículos y tengan vida productiva, a efecto de confinarlos a la inmovilidad. Y eso es incorrecto y lamentable.

Tampoco puede ser admitido el argumento, por falso, de que los adultos mayores que conducen vehículos, sean un riesgo que pudiera aumentar la tasa de accidente viales.

Cifras oficiales aportadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) revelan que la mayor cantidad de accidentes y muertes producidos por contingencias viales, los propician personas entre las edades de 18 a 20 años de edad. Queda evidenciado con esto, entonces, que no son los adultos mayores.

En razón de lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, es que propongo a esta honorable soberanía, el siguiente acuerdo legislativo:

PUNTO ÚNICO

Primero: Se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, para que tenga a bien instruir a los titulares de las áreas competentes de su administración, a fin de que se eliminen en nuestra entidad las políticas de discriminación en contra de la población adulta mayor, en materia de expedición y renovación de licencias para conducir vehículos automotores.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa sea declarada de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA. ZACATECAS, ZAC., A 29 DE JUNIO DE 2021.

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 94, 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 facción II y III y 105 del Reglamento General de este Poder, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente iniciativa de punto de acuerdo para que se exhorte al Ejecutivo del Estatal para que a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, gire las instrucciones necesarias en base a la nueva normalidad y el regreso a clases de los niveles de educación básica, se solicite el mínimo de útiles escolares necesarios y se evite la solicitud de gastos innecesarios que dañen la economía familiar, por parte de los directores, asociaciones de padres de familia, o cualquier representante escolar, o cualquier representante escolar al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Según la UNICEF el 71% de los ingresos económicos en hogares con niñas, niños y adolescentes se redujo respecto a los que recibieron en febrero de este año. En contraste, en aquellas casas donde no habitan niñas o niños, sólo el 55% reportó reducción en su entrada de dinero. Esta es una de las cifras que nos ayuda a entender los muchos efectos socioeconómicos que ha tenido la pandemia de COVID-19 en México.¹

La pérdida del poder adquisitivo familiar tiene múltiples consecuencias para todos los miembros de un hogar, pero afecta especialmente a la infancia y la adolescencia cuando se empiezan a reducir las inversiones que más influyen en su bienestar, como la salud, nutrición, educación y el cuidado. Las afectaciones pueden generar daños irreversibles si ocurren por largo tiempo.

Una consecuencia directa de estos menores ingresos se presenta en la seguridad alimentaria de los hogares, que hace referencia al acceso a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer los requerimientos nutricionales. La misma Unicef nos dice que la proporción de hogares con seguridad

https://www.unicef.org/mexico/historias/covid-19-presi%C3%B3n-econ%C3%B3mica-sobre-hogares-con-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as



alimentaria ha disminuido entre abril y junio. Específicamente en los hogares con niñas y niños, esta proporción llega a 21.1%, mientras que los hogares sin niñas o niños presentan mejor proporción de seguridad alimentaria, con 33.3%.

La reducción del ingreso familiar y la pérdida de seguridad alimentaria también contribuyen a una fuerte presión dentro de los hogares. Por ello no extraña, pero si preocupa, la presencia de síntomas de ansiedad, la cual afecta severamente a niños y padres de familia.

SEGUNDO. Después de una abrupta caída, la economía de México se levanta a paso lento y moderado debido al impulso de su país vecino y principal socio comercial, Estados Unidos. Faltan, por lo menos, tres millones de empleos por recuperar. La inflación va en aumento. Los ingresos y las finanzas públicas se debilitan. Mientras tanto, los dólares enviados por familias en el extranjero siguen rompiendo récords y se convierten en autentico oxígeno para las familias mexicanas.

Han sido estas remesas, los envíos de familiares de origen mexicano primordialmente en EE UU, las que han ofrecido a millones de mexicanos un ingreso para sobrellevar esta crisis económica. A pesar de los confinamientos intermitentes en el país vecino, las remesas alcanzaron 3.298 millones de dólares en enero, un crecimiento de 26% en comparación con el mismo mes el año pasado.

En su más reciente informe, el Banco de México mejoró las perspectivas de crecimiento a un incremento del 4,8% en el producto interno bruto (PIB) esperado este año, por encima del 3,3% estimado anteriormente.

La encomia familiar depende de muchos factores para recuperarse plenamente, ante la pérdida de miles de empleos, el cierre de miles de pequeñas empresas familiares, y si sumamos que en muchos de los casos la perdida de algún integrante que era el sostén del núcleo familiar, la situación se vuelve verdaderamente critica.

TERCERO. El gobierno de México estimó que el control alcanzado en la pandemia de covid-19 y la evolución favorable de la campaña de vacunación nacional abren la puerta a que los alumnos de México retornen a clases presenciales.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) difundió en el *Diario Oficial de la Federación* el calendario escolar 2021-2022, que consta de 200 días hábiles de clases presenciales, que iniciará el próximo 30 de agosto y concluirá el 28 de julio de 2022, para poco más de 25 millones de alumnos de prescolar, primaria y secundaria. En el caso de estudiantes de educación normal y la formación de maestros de educación básica constará de 195 días.

La educación será híbrida, con presencia en el aula, complementada de manera importante con el formato virtual, a fin de garantizar la mayor prevención posible.

Ante el inminente regreso a clases, la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC), señaló que con base a un estudio de mercado que realizó, los gastos que tendrán que hacer las familias por estudiante podrían alcanzar hasta los 5 mil 400 pesos en el nivel de educación básica.²

Según la misma asociación los gastos para los padres de familia se estarán disparando alrededor 5,375 pesos por alumno, que incluye útiles 1,050 pesos hojas blancas y de color, cuadernos profesionales, forros, caja de colores, tijeras, lápices, plumas, pegamento, juego de geometría lápiz adhesivo, marcadores para pizarrón, sacapuntas, etiquetas, acuarelas, accesorios necesarios para Covid y material para educación física.

Además, mochila 500 pesos, uniformes 2,010 pesos y calzado escolar 1000 pesos; fotos y certificado médico, lo anterior sin contar dispositivos electrónicos y las terribles y dañinas cuotas escolares, tenemos que incluir celular, laptop o tableta, así como con un servicio de conectividad permanente.

Es una realidad que la situación económica familiar en nuestro país no se encuentra lista para realizar gastos onerosos, si bien la reactivación de la economía es urgente y necesaria, como autoridades debemos de buscar la manera de apoyar a las familias y no ver la oportunidad de aprovechar la situación.

El inicio del ciclo escolar programando para el primero de septiembre, nos brinda el tiempo necesario para programar un el gasto de útiles escolares al mínimo, evitar la solicitud de material innecesario y oneroso y sobretodo evitar las cuotas de padres de familia que tanto dañan a la economía familiar, es momento de ser solidarios, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

² https://grupoenconcreto.com/regreso-a-clases-post-covid-19-causara-gastos-en-hogares-anpec/



PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, gire las instrucciones necesarias para que en base a la nueva normalidad y el regreso a clases de los niveles de educación básica, se solicite el mínimo de útiles escolares necesarios y se evite la solicitud de gastos innecesarios que dañen la economía familiar, por parte de los directores, asociaciones de padres de familia, o cualquier representante escolar.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

TERCERO.- Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 28 de junio de 2021

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIP. Ma. NAVIDAD RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE

Diputado **ARMANDO PERALES GÁNDARA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

En este sentido, la Constitución Federal como máximo ordenamiento jurídico, en su artículo 40 constituye que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".

A nivel estatal, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas es el ordenamiento encargado de garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 10. y 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

La salud es un elemento fundamental para el desarrollo económico de toda sociedad, a través de una población sana que desarrolle sus capacidades y potencialidades se puede lograr el crecimiento interno de una nación que se configure en la competitividad que afronte la realidad de la economía global.

La organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión,

ideología política o condición económica o social³, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

Por ello, una de las obligaciones más importantes del Estado mexicano, es garantizar el acceso oportuno y adecuado a servicios sanitarios de calidad. En este sentido, es necesario que el Gobierno impulse acciones y políticas para mantener el buen funcionamiento del sistema de salud y, así, garantizar que la población pueda hacer valer este derecho fundamental.

Sin embargo, es una realidad lacerante que el Sistema de Salud del Estado está en crisis y ello vulnera el derecho a la salud de las y los zacatecanos, aunado a esto, vivimos un momento difícil, ocasionado por la propagación mundial del virus conocido como COVID-19, lo que ha encrudecido la situación ruin del sector salud en Zacatecas.

Derivado de esta pandemia, el gobierno del Estado ha reconocido que se mantiene una crítica situación en el sector salud estatal por el incremento de contagios, hospitalización y decesos causados por el SARS-CoV-2, lo cual ha dejado al descubierto la fragilidad en la que se encuentra el sistema de salud, así como, la urgente implementación de acciones y estrategias que permitan garantizar a todos el grado máximo de la salud.

Zacatecas es el Estado con una situación geográfica única, es la octava Entidad Federativa por su tamaño; tiene 75 mil cuarenta km2 de superficie territorial y se localiza al centro norte del país. Cuenta con 58 municipios los cuales se encuentran agrupados, en aspectos de salud, en 7 Jurisdicciones Sanitarias, las cuales son las siguientes:

Jurisdicción Sanitaria I Zacatecas

CALERA	Hospital Comunitario 15 camas
	Hospital de Salud Mental 30 camas 1 Centros de Salud
GENARO CODINA	1 Centros de Salud
GUADALUPE	4 Unidades Médicas de Especialidad UNEME

³ Véase: https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/



	Hespital de la Muian
	Hospital de la Mujer
	8 Centros de Salud
	o centros de sarad
MORELOS	2 Centros de Salud
PANUCO	2 Centros de Salud
VETAGRANDE	4 Centros de Salud
VETAGRANDE	+ Centros de Saidd
ZACATECAS	3 Unidades Médicas de Especialidad UNEME
ZACATECAS	5 Unidades Medicas de Especialidad UNEME
	Hospital General 120 camas
	110spital Conoral 120 canas
	5 Centros de Salud
TRANCOSO	Hospital Comunitario 12 camas

Jurisdicción Sanitaria II Ojocaliente

CUAUHTÉMOC	1 Centros de Salud
GENERAL PÁNFILO NATERA	6 Centros de Salud
LORETO	Hospital General 30 camas
	1 Unidad Médica de Especialidad UNEME
	3 Centros de Salud
LUIS MOYA	1 Centros de Salud
NORIA DE ÁNGELES	4 Centros de Salud

OJOCALIENTE	Hospital Comunitario 15 camas
	1 Unidad Médica de Especialidad UNEME
	2 Centros de Salud
PINOS	7 Centros de Salud
VILLA GARCÍA	2 Centros de Salud
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	4 Centros de Salud

Jurisdicción Sanitaria III Fresnillo

EDECNII I O	Hamital Canagal 00 cames
FRESNILLO	Hospital General 90 camas
	3 Unidades Médicas de Especialidad UNEME
	·
	13 Centros de Salud
CHALCHIHUITES	1 Centros de Salud
,	
JIMÉNEZ DEL TEUL	2 Centros de Salud
SAIN ALTO	2 Centros de Salud
DAIN ALTO	2 centros de Bailda
SOMBRERETE	Hospital comunitario 15 camas
	6 Centros de Salud
VALPARAISO	Hospital Comunitario 15 camas
111111111111111111111111111111111111111	

8 Centros de Salud

Jurisdicción Sanitaria IV Rio Grande

CAÑITAS DE F. P.	1 Centros de Salud
EDANGISCO D. MUDCUIA	
FRANCISCO R. MURGUIA	8 Centros de Salud
JUAN ALDAMA	Hospital Comunitario 15 camas
	1 Centros de Salud
MICHEL AUZA	2 Contrar de Colod
MIGUEL AUZA	2 Centros de Salud
RIO GRANDE	2 Unidades Médicas de Especialidad UNEME
NO GRINDE	2 Cindades Wedicas de Especiandad Civelvie
	5 Centros de Salud

Jurisdicción Sanitaria V Jalpa

APOZOL	1 Centros de Salud
APULCO	2 Centros de Salud
GENERAL JOAQUÍN AMARO	1 Centro de Salud
HUÁNUCO	1 Centro de Salud
JALPA	Hospital Comunitario 15 camas

	2 Centros de Salud
	2 Controls de Barda
JUCHIPILA	Hospital Comunitario 15 camas
	1 Centro de Salud
MEZOLUTAL DEL ODO	1 Centro de Salud
MEZQUITAL DEL ORO	1 Centro de Salud
MOYAHUA DE ESTRADA	1 Centro de Salud
NOCHISTLAN DE MEJÍA	Hospital Comunitario 15 camas
	1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1
	1 Unidad Médica de Especialidad UNEME
	1 Centro de salud
TIPL (300	XX 1.10 1.10
TABASCO	Hospital Comunitario 12 camas
	1 Centro de Salud
	1 Contro de Sarad
VILLANUEVA	3 Centros de Salud

Jurisdicción Sanitaria VI Tlaltenago

ATOLINGA	1 Centro de Salud
BENITO JUÁREZ	1 Centro de Salud
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	1 Centros de Salud

JEREZ	Hospital General 30 camas
	3 Centros de Salud
MOMAX	1 Centro de Salud
MOMAA	i Centro de Salud
MONTE ESCOBEDO	2 Centros de Salud
TEPECHITLAN	1 Centros de Salud
TEPETONGO	2 Centros de Salud
TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	3 Centros de Salud
TLALTENANGO	1 Unidad Médica de Especialidad UNEME
	1 Centros de Salud
	1 Centros de Builde

Jurisdicción Sanitaria VII Concepción del Oro

CONCEPCIÓN DEL ORO	1 Unidad Médica de Especialidad UNEME
	1 Centros de Salud
MAZAPIL	5 Centros de Salud
MELCHOR OCAMPO	1 Centros de Salud
EL SALVADOR	1 Centro de Salud
VILLA DE COS	Hospital Comunitario 15 camas
	3 Centros de Salud.

El Sector de Salud del Estado tiene una estructura de 423 unidades en el primer nivel de atención; de estas corresponden 68 a seguridad social; 33 del IMSS y 35 del ISSSTE; asimismo, se cuenta con 14 unidades Médicas de Especialidad y de atención ambulatoria, los consultorios de medicina general para población sin seguridad son 644 y para seguridad social 162, en el segundo nivel de atención, la entidad tiene una capacidad instalada de 4 hospitales generales correspondientes a instituciones del sector público, así como 11 hospitales comunitarios, los cuales se encuentran en lugares estratégicos para fortalecer la red prestadora de servicios.

Estos datos detallan que la entidad cuenta con una estructura de salud adecuada para atender a la población, sin embargo, la problemática es la funcionalidad de la gran mayoría de hospitales o centros de salud, por falta de personal o presupuesto no operan al 100 por ciento afectando y vulnerando el derecho humano a la salud de las y los Zacatecanos.

Ejemplo de esta problemática, los centros de salud operan con un horario de 8 de la mañana a 4 de la tarde, en algunos casos hasta los 8 de la noche, después de ese horario deja de funcionar y la población que requiera de atención medica tiene que recurrir al sector privado, sector que derivado de la pandemia ha tenido que modificar sus horarios, así como reducir el número de pacientes, lo que agrava aún más el problema de no contar con un servicio de 24/7 en la atención médica.

Asimismo, para poder ingresar a un Hospital General, Comunitario o UNEME se necesita el pase que es entregado en un centro de salud, es decir, si la población necesita la atención medica de especialidad después del cierre de estos centros de salud tendría que esperar hasta la apertura para que pueda tener la valoración y posterior pase para su atención de especialidad.

El Sistema de Salud del Estado se encuentra en un momento en el que urge priorizar e implementar estrategias que permitan dar una mejor respuesta a las necesidades y expectativas de los individuos y de la sociedad en su conjunto, a través de la oferta de mejores alternativas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, al mismo tiempo que se optimizan los recursos disponibles.

Por tal motivo, se propone Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas para que en coordinación implementen acciones tendientes hacer funcionales los centros de salud en un horario de 24 horas, así como garantizar la funcionalidad y el abasto de medicamentos en los hospitales comunitarios de la entidad, todo ello para asegurar a la población su derecho a la salud.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas para que en coordinación implementen acciones tendientes hacer funcionales los centros de salud en un horario de 24 horas, así como garantizar la funcionalidad y el abasto de medicamentos en los hospitales comunitarios de la entidad, todo ello para

asegurar a la población su derecho a la salud.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

SUSCRIBE

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

Zacatecas, Zacatecas a 28 de juniol de 2021

DIP. MA. NAVIDAD RAYAS OCHOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en que se trata a sus animales".

Mahatma Gandhi

El trato a los animales debe concebirse en un sentido positivo, que permita su óptimo desarrollo, procure las pertinentes condiciones de higiene y salud y por ende, les garantice el mayor bienestar posible, así como su protección.

En la actualidad, socialmente existe una creciente tendencia a procurar el cuidado de los animales y esto se ha manifestado en regulaciones al mismo no solo en nuestro país, sino en todo el mundo, a la par de la existencia de un gran número de asociaciones dedicadas a ello. Sin embargo, el cuidado de los animales es un tema que debe verse y abordarse desde una perspectiva holística que considere a los animales como un todo y se centre en su atención, respeto, cuidados y protección integral, lo cual es una tarea que claramente no es sencilla, pero deben llevarla a cabo las autoridades de la mano de la sociedad, procurando que existan las disposiciones necesarias, que atiendan esta temática en todas las esferas posibles.

En el caso de nuestro Estado, es la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas la que se encarga de normar todo lo referente a este tema, definiendo el bienestar animal como "Aquellas condiciones que le permitan al animal, durante su vida, el sano desarrollo físico, de

comportamiento y natural, así como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar bienestar, protección, tranquilidad y seguridad a los animales durante su crianza, desarrollo, explotación, transporte y sacrificio".

Es precisamente en el citado ordenamiento, donde también se establecen obligaciones para los ayuntamientos, entre las que es preciso destacar el que estos, establezcan en los bandos de policía y buen gobierno las disposiciones sobre bienestar y protección animal, así como expidan los reglamentos y disposiciones correspondientes en la materia, lo cual en la realidad no se ha realizado a cabalidad por los 58 municipios que conforman el Estado de Zacatecas.

Con base en lo antes mencionado, es que consideramos que resulta necesario exhortar a los ayuntamientos actuales para que realicen las acciones necesarias que les permitan contar con sus respectivas disposiciones en esta materia de cara al cambio gubernamental que se avecina luego de las recientes elecciones, especialmente en lo que respecta a contar con sus reglamentos municipales de bienestar y protección animal, ya que esto sin duda fortalecerá su actuar como Municipios en cuanto al trato y respeto a los animales, además de que consideramos pertinente que implementen campañas de promoción de la cultura de protección hacia los animales, porque como bien mencionamos es un tema en el que deben trabajar de la mano sociedad y gobierno.

A manera de ejemplo, según la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), estima que hay alrededor de 23 millones de perros y gatos de los cuales 16 millones de ellos se encuentran en situación de calle, es decir el 70% y son estos los más vulnerables ante este tema, ya que, se prevé que de la totalidad de ellos, la mayoría han sido victima de abandono.

Lamentablemente México ocupa el primer lugar en Latinoamérica y las cifras del INEGI apuntan a un aumento del 20% anual en cifras de maltrato y abandono. Por lo tanto, hoy más que nunca es momento de actuar y velar desde todas las esferas gubernamentales y sociales por la protección, bienestar y atención integral de los animales, de todos los animales, a saber:

Domésticos; abandonados; ferales; adiestrados; guías; para exhibición; para monta, carga, tiro y labranza; para producción y abasto; para medicina tradicional; para utilización en investigación científica; para seguridad y guarda; para animaloterapia; Silvestres, y para acuarios.

En definitiva el bienestar animal es un tema que nos compete como sociedad civil, como autoridades gubernamentales y por supuesto como legisladores, pues los animales, están presentes no solo para aquellos que poseen animales domésticos, si no para todos los miembros de la población, ya sea de forma directa o indirecta. De ahí que someta a la consideración de esta Representación Popular la siguiente Iniciativa con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan con la obligación que tienen sobre protección y bienestar animal de conformidad con el artículo 16 fracción XIV de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, especialmente en lo relativo a contar con sus respectivos reglamentos y disposiciones en la materia. Asimismo, para que en el ámbito de sus facultades promuevan en sus municipios la cultura de protección a los animales basándose en valores y conductas de respeto por parte de los humanos hacia los animales para su bienestar.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de especial relevancia y pertinencia social, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente resolución.

ATENTAMENTE:

Zacatecas, Zac., a 28 de Junio de 2021

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estudio del fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos de América, en el contexto de colaboración binacional, ha propiciado históricamente debates públicos relativos a los derechos humanos de las personas migrantes, esto con independencia de su situación jurídica, debido a que el centro de divergencia, con frecuencia son las violaciones a los derechos de tránsito de las personas, así como a la distribución de responsabilidades entre ambas naciones, es decir, un conflicto político que relega a las causas y consecuencias de la migración, así como a las personas y sus derechos ciudadanos, a un papel secundario, obviando o evadiendo que la migración es un derecho humano, indivisible aún por las fronteras soberanas.⁵

A lo largo de la historia de la humanidad, la migración ha sido uno de los aspectos más importantes para el desarrollo de los pueblos y comunidades. Sin duda alguna existimos y nos encontramos aquí o en cualquier lugar del mundo gracias a la migración. En la actualidad la migración no debe ser entendida como un simple fenómeno global que mueve a las personas de un lugar a otro, sino que debe comprenderse como el derecho humano que tenemos las personas para desplazarnos.

Sin duda alguna la migración representa uno de los retos más grandes de las naciones actuales, las cuales buscan proteger sus fronteras suponiendo que la migración representa un atentado contra la seguridad nacional, olvidando que a todas luces es y seguirá siendo un derecho humano.

No se puede pasar por alto en el análisis, el origen de la tradición migratoria que ha generado hábitos de movilidad heredados generacionalmente como forma de subsistencia, pues en el estado de Zacatecas, al igual que en otras entidades de vocación migrante, con el tiempo se ha construido una ciudadanía alterna a la que a principios del siglo XIX llamábamos tradicional, una sociedad que si bien es zacatecana y por lo tanto mexicana, también es norteamericana, dicho esto último en la inteligencia del arquetipo de los Estados Unidos de América. Si bien la migración internacional de zacatecanos hacia los Estados Unidos de América comienza

⁵ Ibidem / artículo 13.



⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 / Artículo 2.

hace alrededor de 130 años⁶, la única causa que la generaba en ese momento era la necesidad de trabajo, debido a los altos índices de desempleo generados al culminar las grandes obras que se realizaron durante el Porfiriato.

El origen de la migración de México a Estados Unidos y viceversa, al igual que la migración global, es sin duda el mismo que el origen de las necesidades del hombre, es decir, su base primigenia es la búsqueda de mejores oportunidades de alimentación, la necesidad de vivir mejor y en general, la búsqueda de mejores garantías para alcanzar el éxito, ya sea este material e inmaterial, sin embargo, el fenómeno migratorio de mayor impacto para la sociedad zacatecana, debido a lo prolongado de sus efectos superficiales y tangibles, así como por sus estragos insertos generacionalmente en la cultura de las familias, lo podemos ubicar como una medida política, temporalmente situada en la sociedad post Segunda Guerra Mundial; el *Mexican Farm Labor Program*, o Programa Bracero.⁷

Este acuerdo binacional, que tenía como objetivo original la sustitución con mexicanos, de los estadounidenses que combatían en la Segunda Guerra Mundial, ante la evidente la falta de mano de obra en el campo norteamericano, pronto se transformó en un apoyo a los productores de ese país, pero también, para las clases sociales más desprotegidas de México, significó una gran oportunidad de trabajo que rápidamente desplazó a cualquier otra opción laboral de la época.

El Programa Bracero se mantuvo vigente de 1942, a 1964, garantizando el cruce y estancia legal de 4 millones 500 mil mexicanos, generando con ello el incentivo para la primera gran generación de Ciudadanos Transnacionales, se con los cuales se intensificó el fenómeno migratorio que hoy se desarrolla cotidianamente en México y Centroamérica, para al menos en la idiosincrasia de la población, alcanzar el Sueño Americano y dejar atrás las dificultades de la vida Latina; la pobreza y la violencia en cualquiera de sus formas y manifestaciones.

La Ciudadanía Transnacional, así como las enormes diferencias en los índices de desarrollo y bienestar entre los Estados Unidos de América y las naciones susceptibles de expulsar personas hacia dicho país, siguen creciendo y modificando el fenómeno migratorio, el cual pasó de fortalecerse con hombres jóvenes aptos para el trabajo de alto rendimiento físico, a integrarse por unidades familiares completas, hecho que hoy se ve reflejado en la gran cantidad de familias desplazadas y separadas en la frontera norte de México.

La trascendencia del Programa Bracero, radica en que dicho acuerdo entre los Estados Americano y Mexicano, fue vinculante por institucionalizar el trabajo transfronterizo que afectó la esfera jurídica individual y colectiva de los trabajadores involucrados que, si bien, con su expulsión de Estados Unidos, al término del mencionado programa y hasta principios de los años 70s, a partir esa década, comenzaron un

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos / Ciudadanía y derechos políticos de los migrantes / Francisco Herrera Tapia.



⁶ Moctezuma Longoria, Miguel, *La Migración Internacional De Zacatecas y su Relación con el Desarrollo y la Biodiversidad*, Unidad Académica en Estudios del Desarrollo, Programa de Doctorado en Estudios del Desarrollo, UAZ.

México en la Encrucijada: Implicaciones Internas e Internacionales de la Migración / El Fenómeno Migratorio en México: antecedentes y evolución histórica / Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques / Senado de la República / Noviembre de 2015 /

nuevo éxodo hacia Norteamérica, pretendiendo ya con la frontera cerrada, recuperar la oportunidad laboral que representaba el *Mexican Farm Labor Program*.

Si bien los mexicanos expulsados al término del Programa Bracero, regresaron a un México subsidiario, las condiciones laborales no igualaron al beneficio de un empleo pagado en los Estados Unidos, situación que derivó en que hoy, se sostengan en Estados Unidos, al menos cuatro generaciones de mexicanas y mexicanos con distintas calidades migratorias, que van desde; la doble nacionalidad, con residencia fija o temporal, de estancia irregular, con notificación a los consulados o como ciudadanos invisibles.

Para comprender de forma correcta la existencia de una comunidad binacional, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado de Zacatecas sugiere observar que "el primer dato obligado a estudiar es la cantidad de mexicanos radicados en el extranjero, sin embargo de esta información obtenida a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), debe considerarse que ningún mexicano que abandone el país, sin importar la vía, tiene la obligación una vez estando en su destino, de registrarse ante las autoridades diplomáticas o consulares de México, por tanto, aunque se trata de datos oficiales, reconocidos por el Gobierno de México, las cifras pueden variar significativamente.

Así pues, el total de mexicanas y mexicanos contabilizados por su registro ante las oficinas diplomáticas o consulares de México, es de 11 millones 848 mil 537 de mexicanos de primera generación, de los cuales, el 97.21 por ciento, equivalente a 11.3 millones, radican en Estados Unidos de América (EUA); ¹⁰ el reconocimiento de estos datos es oficial y es el considerado por la SRE para la elaboración de la Política del Gobierno de México para atender a las personas mexicanas en el exterior 2019-2024.

Los datos presentados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, retoman además la numerología de U.S. Census Bureau y Pew Research Center, para desglosar el Estatus Migratorio de los mexicanos en Estados Unidos; esta presentación incluye a las mexicanas y mexicanos detectados como indocumentados, con visa, residentes permanentes y con doble nacionalidad, por lo tanto, la cifra se eleva dramáticamente hasta los 36.6 millones de personas.

La separación por Estatus Migratorio de los 36.6 millones de personas de nacionalidad mexicana también reconocidos por la SRE, son reveladores; el 48 por ciento son personas indocumentadas, el 27 por ciento son residentes permanentes, 17 por ciento cuentan con la doble nacionalidad y 8 por ciento tiene visa norteamericana.¹¹

(Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado de Zacatecas / 2019)

En relación a lo anterior, según datos proporcionados por la Secretaría del Zacatecano Migrante, nuestra entidad cuenta 700 mil zacatecanos de primera generación residiendo en los Estados Unidos de América, cifra



⁹Douglas S. Masseyet al., Worlds in Motion: Understanding International Migration at the End of the Millennium / p. 73 / Citado originalmente en "México en la Encrucijada: Implicaciones Internas e Internacionales de la Migración", Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, del Senado de la República. Ubica además del Programa Bracero, los flujos migratorios (1980-1990 / migración silenciosa) y (1994 con el TLCAN) y(La Guerra Contra el Terrorismo) que para el autor en su conjunto representan el mayor flujo migratorio)

Mexicanos por el Mundo / Política del Gobierno de México para atender a las personas mexicanas en el exterior 2019-2024 / Secretaría de Relaciones Exteriores / 2019

¹¹ Ibídem p. 3.

que asciende a poco más de 1 millón 600 mil zacatecanos migrantes si se consideran dentro de esta cifra a los migrantes de segunda y tercera generación, lo que nos muestra que el 50% de la población zacatecana radica fuera de nuestro estado, dado que con base a los datos proporcionados en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población que reside en la Entidad es de 1 millón 622 mil personas.

Los datos señalados en el párrafo anterior, más que ser solo cifras integrantes de una estadística, reflejan una situación en particular: la población zacatecana se caracteriza por ser binacional.

Por su parte México, asumiendo la evidente existencia de esta Ciudadanía Transnacional y ante el constante flujo migratorio de la actualidad, tanto interno como el proveniente de Centro y Sudamérica, ha optado por desarrollar políticas públicas que garanticen a la comunidad migrante, el marco jurídico necesario para hacer efectivos sus derechos, tanto humanos como políticos, dentro, o fuera del país, destacando, la participación efectiva de la comunidad migrante, desde cargos de elección popular, procurando su incidencia en los grandes temas que les impactan directamente.

Lo anterior lo podemos ver reflejado en la aplicación de los tratados Internacionales de los que México es parte, en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en la legislación secundaria y, en consecuencia, en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, además de distintas medidas intermitentes de la interpretación municipal sobre los compromisos jurídicos de México y el contexto propio.

La prohibición de todo tipo de discriminación a las personas, ¹² la calidad migratoria incluida, ¹³ no sólo se lee en el texto constitucional, los efectos directos que estos preceptos tienen para la comunidad migrante, aunados al contenido del artículo 35, así como a las bases del artículo 41 de la misma Carta Magna, 14 son nítidos para garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de todas y todos los integrantes de dicha comunidad.

No obstante lo anterior, la obligación del Estado, se cumple con parcialidad debido a la insuficiente arquitectura institucional que, en el caso de Zacatecas, aunado a la baja participación de la comunidad migrante en los procesos electorales, deja la percepción de una falta de interés auténtico por integrarse a la vida en democracia, situación que contrasta con el evidente impulso a la obra pública extraordinaria proveniente de los programas 3X1 (extinto) y ahora 2X1, que son posibles gracias a la organización de los clubs migrantes radicados en Estados Unidos.

Vale la pena resaltar que este desinterés atribuido a la comunidad migrante se aleja de toda lógica, si consideramos que los programas de gobierno que permiten la inversión económica compartida cuentan con reglas claras, procedimientos específicos y una aceitada maquinaria para recibir las aportaciones de cada club migrante, mientras que la participación política se entrega a cuentagotas, a través de una generalidad jurídica que requiere de múltiples interpretaciones para consolidarse, que si bien no prohíbe la elección de migrantes, no le reserva el asiento como a otros sectores vulnerables enmarcando el derecho en una acción afirmativa.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Última actualización DOF 11-03-2021 / Artículo 35, fracciones I, II y VI. / p. 45.



¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Última actualización DOF 11-03-2021 / Artículo 1, párrafo quinto / p. 1.

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas / Última actualización POG 07-11-2020 / Artículo 21, párrafo cuarto / p. 14

Entonces, cabe reflexionar si el interés de la comunidad migrante por enviar recursos para desarrollar obra pública en su lugar de origen es innato, u obedece a que es la forma más acabada o única de participación en su país; y respecto a la baja participación en los procesos electorales, vale la pena estudiar la numerología para comprender la diferencia de elegir a personas que no comparten su visión transnacional, que no comparte su situación jurídica migratoria y (o) tener la posibilidad de ser directamente electos dentro de un proceso electoral.

"La crónica de lo sucedido en el proceso electoral 2016, parece desalentadora; el informe de la elección elaborado por Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), da cuenta de haber contabilizado únicamente 80 votos sobres enviados desde el extranjero, la cantidad más baja sólo por encima de Colima y Oaxaca, entidades donde se recibieron 42 y 65 votos sobres respectivamente. El costo al erario para la captación de esa cantidad de votos a todas luces no representativas de los zacatecanos radicados en Estados Unidos, acentúa que el trabajo no rindió los frutos esperados.

Para dimensionar los 80 votos válidos enviados por los zacatecanos residentes en el extranjero para la elección de 2016, véase que, si bien representan el 22 por ciento de la votación esperada, por haberse registrado para votar 357 ciudadanos, también representan el 0.003 por ciento respecto los 31 mil 485 zacatecanos registrados ante la SRE tan sólo en Estados Unidos; contrastar este dato frente al estimado no comprobado por el INEGI de 1 millón 800 mil zacatecanos con diferentes estatus migratorio en EUA, 15 pierde todo sentido.

(Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado de Zacatecas / 2019)

Para la elección masiva de 2018, donde las mexicanas y mexicanos eligieron al Actual Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, así como a Senadoras y Senadores, se registraron para votar desde el extranjero 5 mil 046 zacatecanos; ¹⁶ 2 mil 017 votaron para elegir Presidente de la República y 1 mil 087, lo hicieron para elegir Senadoras y Senadores; en resumen, en comparación con la elección del 2016, donde el uno por ciento de ciudadanos se interesó en votar, ahora lo hicieron tantos como el 16 por ciento.

Las cifras son dramáticamente lejanas a una verdadera participación ciudadana y los resultados ajenos a la representación efectiva, por lo tanto, toma fuerza la errónea percepción de que la incorporación efectiva de la Ciudadanía Transnacional, debería primero justificar su incorporación a las boletas, haciendo efectivo su derecho a votar, sin embargo esto es percepción, la Ley no se nubla con estas consideraciones administrativas y el siguiente paso es eliminar la parcialidad de los derecho político electorales de la comunidad migrante.

En síntesis, podríamos afirmar que la participación política de la comunidad migrante es cada vez mayor, y este aumento obedece a las posibilidades de participación que se han ido creando con el tiempo. De manera probable con el voto postal la participación fue baja dada su complejidad, pero con la existencia de voto electrónico esta participación ha aumentado a nivel nacional, lo que supone en consecuencia que, de existir

¹⁶ Distribución de los registros en la LNERE por entidad federativa de voto, mostrados en Informe de la Secretaria Ejecutiva para el Consejo General del Instituto Nacional Electoral / 01 de julio de 2018.



¹⁵ Esta cifra de Zacatecanos radicados en EUA, no se ha plasmado en ningún documento oficial por carecer de certeza y grandes brechas de información; la estimación sólo mencionada en medios de comunicación por parte de funcionarios del INEGI, incluye a Zacatecanos nacidos en EUA, de segunda y tercera generación además de personas indocumentadas, con residencia permanente, con visa y registrados ante oficinas consulares y diplomáticas.

representantes migrantes con base en las acciones afirmativas emitidas, podría disparar de forma significativa la participación de la comunidad migrante a través del voto.

Cambiar el paradigma no es una decisión que se pueda proyectar únicamente a través de exigir de los migrantes radicados en el extranjero, una mayor participación política, pues se ha observado que el camino para generar su interés y propiciar su participación política, es exactamente el inverso; es decir, otorgándoles la oportunidad de ser elegibles como candidatas y candidatos migrantes, por la vía de la representación proporcional, como en el caso de Zacatecas, y evolucionando a una eventual incorporación en los espacios de toma de decisiones, a través de las acciones afirmativas y con asientos reservados en la estructura de gobierno.

Se ha insistido en la parcialidad de los derechos porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece literalmente el derecho al Voto de los Mexicanos Residentes en el Exterior, aunque si lo hace la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo la reforma al artículo 36 de la Constitución, publicada el 22 de agosto de 1996, al eliminar la obligación del ciudadano a votar en el distrito electoral que le correspondiera, ¹⁷ abrió esta posibilidad que hoy permite que los ciudadanos elijan a las personas titulares del ejecutivo, tanto federal como estatal, a sus representantes en el Senado y en algunos casos, a sus Diputadas o Diputados locales. ¹⁸

La parcialidad de los derechos políticos para las y los migrantes, en pleno siglo XXI se siguen teorizando sin alcanzar una firmeza real en su aplicación, esto pese al entramado jurídico que los garantiza para esta ciudadanía trasnacional que, traslada con ellos, los derechos de la ciudadanía mexicana a los Estados Unidos, así como los derechos norteamericanos a nuestro país, dando identidad a ambas naciones a partir de la mencionada ciudadanía transnacional.

Si bien, las mexicanas y mexicanos radicados en el extranjero tiene derechos políticos como votar y ser votados, estos derechos son limitados por cada entidad, es decir, en algunos estados las mexicanas y mexicanos que viven fuera del país, pero que conservan sus derechos políticos vigentes, pueden elegir a ciertos representantes por la vía de elección popular, en consecuencia, no pueden votar por todas las candidatas y candidatos de las boletas, y aunque existe la figura de diputación migrante, esta no está legislada en todas las entidades federativas; Zacatecas es una de las 12 que sí la considera por la vía de representación proporcional.

Gracias a las reformas realizadas con perspectiva migrante, en Zacatecas se pudo garantizar la representación de los migrantes en la Legislatura del Estado de Zacatecas, y como resultado de estas grandes transformaciones es que ya estamos cerca de cumplir 20 años con la figura de la diputación migrante establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, contando desde entonces con la participación de 12 diputadas y diputados con el carácter migrante en esta Legislatura.

¹⁸ Los ciudadanos originarios de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, residentes en el extranjero, podrán votar desde el extranjero para elegir al ejecutivo de su entidad. Por su parte, los ciudadanos originarios de la Ciudad de México y que residen en el extranjero, podrán incidir con su voto en la elección de la diputación migrante, figura legislativa que comparten con Zacatecas.



¹⁷ Diario Oficial de la Federación Tomo DXV No. 16 (DOF 22-08-1996) / DECRETO mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la gran experiencia del Estado de Zacatecas, en diversas Entidades Federativas se han hecho esfuerzos por reconocer la importancia de los migrantes mexicanos residentes en el exterior, para lo cual se han ido creando ordenamientos jurídicos que los contemplen, instituciones, así como diversas figuras de participación política como lo es la figura de la diputación migrante.

Uno de los ejemplos más emblemáticos es el de la Ciudad de México, en donde con la expedición de su Constitución Política quedó plasmada una figura de representación popular para la comunidad migrante residente en el exterior. Hoy en día la figura de la diputación migrante en la Ciudad de México es de avanzada, ya que contempla que los "chilangos" residentes en el exterior puedan votar desde el lugar en donde se encuentren para elegir de forma directa a quien habrá de representarlos como diputado migrante en el Congreso de la Ciudad de México.

Dada la importancia de la participación de la comunidad migrante para ser elegidos para ostentar un cargo de elección popular, hace tan solo unos meses se presentó a nivel nacional un claro y firme ejemplo de la forma en la que sí se debe contemplar a los migrantes en la toma de decisiones, en este caso dentro del Poder Legislativo Federal. Dentro de las acciones para el reconocimiento de los derechos políticos de la comunidad migrante, de manera reciente se presentó un avance sumamente importante y significativo en relación con la participación de los migrantes en el proceso electoral 2021.

En este sentido y a raíz de las acciones presentadas por la comunidad migrante en la vía jurisdiccional para el reconocimiento de sus derechos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo a bien emitir una sentencia en donde se determinó que para asegurar la inclusión de la comunidad mexicana migrante y residente en el extranjero en la Cámara de Diputadas y Diputados, se debe aplicar una acción afirmativa en la postulación de diputaciones por el principio de representación proporcional, contemplada en los primeros diez lugares de cada una de las cinco circunscripciones.

Conforme a lo mandatado por la Sala Superior en el SUP-RAP-21/2021 y Acumulados, las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero pudieron participar en el Proceso Electoral Federal 2021 con la postulación de cinco candidaturas, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada una de las listas de representación proporcional cumpliendo con el principio de paridad. En ese sentido, de las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género.

Dentro de la misma sentencia de la Sala Superior, este órgano judicial electoral determinó "dar vista al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal, por ejemplo, por medio de la figura de diputación migrante, por lo que la representación en el Congreso de la Unión es el siguiente estadio en esta evolución". 19

El reconocimiento de los derechos de las personas deriva de un acto del Estado, pero aún cuando estos no sean reconocidos, los seres humanos contamos con ellos por el simple hecho de ser personas. Con base en la doctrina, la costumbre y la legislación vigente a nivel nacional e internacional, podemos afirmar que los

¹⁹ ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021.



derechos humanos poseen características necesarias y fundamentales que les permiten constituirse como tales. Entre estas características destaca que los derechos son: *a)* universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción, *b)* interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca, *c)* indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto y, *d)* progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, y el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este último principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.²⁰

Sin ninguna duda, algunos de los grandes derechos que la humanidad ha conquistado a lo largo de los años son los derechos políticos, mismos que, en la actualidad, se constituyen como elemento fundamental para el logro de los principios democráticos de las naciones, permitiendo así el pleno ejercicio de las garantías, libertades y derechos.

Si bien durante muchos años nuestro país ha sido parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, es importante señalar que en México no existían, desde las leyes nacionales, los argumentos, fundamentos y mecanismos suficientes para determinar que los derechos políticos deberían ser considerados en la categoría de derechos humanos. Fue hasta el año 2011, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos²¹, que los derechos políticos fueron elevados a rango constitucional, siendo considerados desde entonces como parte fundamental de la categoría de derechos humanos, con todos y cada uno de los principios que nacional e internacionalmente han sido establecidos.

La Convención Americana de Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte, establece que, para garantizar de forma real los derechos políticos de las y los ciudadanos, es importante el desarrollo de un sistema electoral que permita a los ciudadanos la oportunidad de: *a)* participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, *b)* votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y *c)* tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.²²

Siendo el derecho al voto pasivo parte fundamental de los derechos políticos, y siendo estos últimos considerados derechos humanos, podemos decir que el a ser votado es un derecho humano que debe ser respetado, garantizado y salvaguardado por el Estado Mexicano.

Los migrantes tienen derecho a la participación política. La Carta Internacional de los Derechos Humanos establece que los derechos políticos deben ser gozados por todas las personas en el mundo y son inalienables. Desde un enfoque de derechos, debemos avanzar en promover legislaciones que favorezcan la participación política de los migrantes para así construir una sociedad más inclusiva.²³

ONU Migración, *Tres razones para ampliar la participación política de los migrantes*. Véase en: https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/tres-razones-para-ampliar-la-participacion-politica-de-los-migrantes



²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Ciudad de México., 2018, p. 6.

Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de
 Véase en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

²² Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Véase en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

³² convencion americana sobre derechos humanos.htm

En este orden de ideas, el estudio del marco jurídico para responder a la pregunta ¿Por qué, en pleno siglo XXI, los derechos de las mexicanas y mexicanos migrantes siguen siendo parciales? Es fundamental, sobre todo para determinar la necesidad de actualizar la legislación vigente y garantizar a la comunidad migrante su real incorporación a la vida pública, para incidir, como es la meta del Estado Mexicano, directamente en las acciones enfocadas a otorgarles las condiciones de desarrollo que mitiguen el éxodo del país y que facilite la repatriación de familias hacia un México digno y próspero, que sostenga la calidad de vida de una población que con sus aportes económicos y culturales, han sostenido al país por décadas.

El discurso político se encuentra prácticamente homologado para reconocer a la comunidad migrante, como un valioso sector poblacional entorno a la economía y sus aportes socioculturales, sin embargo no existe consenso en las formas de como incorporarlos a la vida política efectiva del país, más allá de permitirles votar para elegir a ciertos representantes, aportar económicamente para desarrollar obras con recursos compartidos y contar, como es el caso de Zacatecas, con una diputada y un diputado migrantes, asignados por el principio de representación proporcional.

Si bien no existe disposición alguna que hable de las regidurías migrantes, el marco jurídico se encuentra en posibilidades de que dicha figura se incorpore, en una primera etapa y en acompañamiento, en el caso de Zacatecas, a la integración paritaria y cuota joven, incluso, sin necesidad de reforma, pero a través de las acciones afirmativas incluidas en los lineamientos y convocatoria para la elección correspondiente, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Es pertinente señalar que la ruta crítica para garantizar regidurías migrantes ya se encuentra en la Ley, y que su eventual reglamentación impulsaría cambios estructurales positivos en la administración pública municipal, sin embargo, vale la pena mencionar que, a pesar de la vocación migrante del estado, no todos los municipios cuentan con oficinas de atención al migrante o en su caso, comisiones edilicias para atender dicho fenómeno social. Es aquí donde se encuentra la imperiosa necesidad de contar con un representante en el Cabildo para atender esos vacíos en la administración municipal.

Ahora bien, si la voluntad del legislador es reservar los asientos para la comunidad migrante, es necesario explicitar dicha necesidad, sus beneficios y su impacto en la esfera gubernamental, comenzando por la actualización de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado y la Ley Orgánica del Municipio.

En este caso en particular, no contamos con antecedentes a nivel nacional, en cambio sí podemos observar distintas formas de abordar el fenómeno, por ejemplo, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, proyecta la figura de un Defensor de Derechos Humanos y una Comisión Edilicia de Asuntos Migratorios; para esta entidad la materia es fundamental, pero otros estados como el de México, prefieren otorgar el 100 por ciento del análisis social a los municipios, evitando señalar la denominación de cualquier comisión edilicia y otorgando al municipio, a través de su Ley Orgánica, la facultad de reducir el número de regidores; es decir, reconoce la necesidad de estudiar el contexto antes de generalizar la normatividad.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, no señala en ninguna de las fracciones contenidas en su artículo 88, relativo a las comisiones del Ayuntamiento y su denominación, la recomendación o bases para contar con una comisión edilicia de atención a migrantes, dejando eso sí, la posibilidad abierta a su creación, a través de la interpretación de la fracción XII, que acude a los acuerdos del Ayuntamiento o a las necesidades del Municipio para garantizar esta posibilidad.

Más allá de lo anterior, un estudio de los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los municipios zacatecanos, además de sus reglamentos, arroja que, actualmente la oficina de atención al migrante, es prácticamente inexistente, o en el mejor de los casos, se reduce a contar con un auxiliar responsable del programa 2X1, antes 3X1, para la justificación de las obras con recursos compartidos entre la sociedad y el gobierno, reduciendo así, a la comunidad migrante y sus derechos, a la mínima expresión administrativa de utilidad económica.

La contradicción se configura al observar los artículos 97 y 98 de la propia legislación municipal de Zacatecas, relativo a las dependencias y organismos, donde se otorga a las personas titulares de las presidencias municipales, la facultad de crear las dependencias y organismos necesarios para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración municipal, destacando por sugerencia de la Ley, la creación de la Dirección de Atención a Migrantes, ²⁴ en aquellos municipios de alta vocación migrante, requisito aprobado por los 58 municipios zacatecanos.

Ahora bien, de acuerdo a Francisco Herrera Tapia, en su ensayo "Ciudadanía y derechos políticos de los migrantes", publicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el diálogo en la democracia, la importancia de integrar a los procesos políticos a la ciudadanía Transnacional, extra territorial o flexible consiste entre otros, facilitar a los integrantes de las minorías etnoculturales de inmigrantes el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, en este caso el derecho a votar y ser votado.

Los elementos mencionados, aunados a la agenda electoral reconocida como pendiente por el Instituto Nacional Electoral, parecen razones suficientes para comprender la trascendencia de la incorporación de la comunidad migrante a la esfera política del país que; como se observa, cuenta con la legislación general y particular adecuada para incorporar figuras de elección, como la regiduría migrante.

El reto de configurar la legislación para dar cabida a la ciudadanía transnacional se encuentra en un momento jurídico estelar, las condiciones están puestas y los movimientos organizados de migrantes establecidos dentro y fuera del país se encuentran activos, presionando y a la espera de la luz verde que permita la consolidación de sus derechos políticos y socioeconómicos, siendo estos últimos la materia en la que esperan participar durante esta etapa de la democracia que ya los reconoce como pilares del presente y futuro de México.

El interés reciproco de ciudadanos e instituciones, así como la necesidad de nacional de una democracia más acabada, dejan patente que la integración de la comunidad migrante no puede relegarse sólo a lo simbólico, sino que debe ejercerse a través del respeto a las libertades, avanzando hacia su participación en los procesos de toma de decisiones que les impactan directamente; es decir, la meta siguiente es lograr que la comunidad migrante participe en la elaboración de las políticas públicas que afecten directamente a su esfera individual y colectiva, entendiendo que debe ser también su mano la participe es la interpretación de las formas y tiempos para consolidar este derecho garantizado constitucionalmente en el Sistema Político mexicano.

Sin ninguna duda, el municipio es la forma primera de gobierno. Podríamos afirmar que para el ciudadano, el municipio es el gobierno más importante, dado que es la jurisdicción dentro de la que se reside, pero más aún, la autoridad municipal es la encargada de dar solución a las problemáticas más sentidas de la población, tal como se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen las funciones y servicios públicos que el municipio tendrá a su cargo, entre los que destacan el agua potable, el alumbrado público, la limpia y recolección de residuos, los mercados y panteones, las calles y jardines, así como la seguridad pública en un sentido de proximidad o de atención como primer respondiente.

²⁴ Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas / POG 24-08-2019 / Artículos 97, p. 50 / y fracción X, del artículo 98, p. 51.



Por otro lado es importante señalar que las familias de los zacatecanos residentes en el exterior viven ahí, en el municipio, y es el municipio el primer beneficiado por las obras de los programas como el 3x1 para migrantes, pero sobre todo con la recepción de remesas que las familias de nuestros migrantes utilizan para cubrir sus necesidades primeras como la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios e impuestos que dentro de esta se requiere y que en el mayor de los casos se pagan a la autoridad municipal.

En este sentido hablar de la recepción de remesas es fundamental para comprender la importancia de la representación migrante dentro de los municipios del Estado de Zacatecas. Una de las formas más palpables en las que se manifiesta la generosidad de los migrantes es con las remesas que día con día envían a sus familias que residen en el territorio de los municipios del Estado de Zacatecas.

En el año 2018 se recibieron en los 58 municipios del Estado un total de 1,091 millones de dólares por concepto de remesas, es decir, aproximadamente 20 mil 990 millones de pesos. Respecto del año 2019 se recibieron un total de 1,129 millones de dólares, para el año 2020 se recibieron 1,202 millones de dólares y de enero a marzo del 2021 nuestra entidad ya había recibido 322 millones de dólares de remesas.

Es importante señalar que las remesas antes mencionadas son aquellas que llegan a través de las instituciones financieras autorizadas y supervisadas por el Banco de México, por lo cual podríamos decir que la cantidad es aún mayor, ya que muchos de los recursos que llegan a las familias zacatecanas provenientes de sus migrantes, son traídas a México en conceptos como el dinero en efectivo, bienes de todo tipo y en especie o inversiones en general que realizan en sus comunidades.

Tomando como referencia las remesas recibidas en todos los municipios del Estado para el año 2020, tenemos que se recibieron más de 24 mil millones de pesos mexicanos, lo que sin duda se constituye como uno de los principales ingresos de nuestra entidad, es decir, se recibieron un promedio de 66 millones de pesos al día por concepto de remesas en Zacatecas.

La gran aportación económica que realizan los migrantes mexicanos a nuestro País y a nuestro Estado, debe ser, sin ninguna duda, uno de los tantos motivos por los cuales se tiene que reconocer desde el ejercicio público su participación política; pero más allá de las grandes aportaciones económicas, la participación del migrante mexicano en la toma de decisiones debe ser reconocida y garantizara por ser un derecho que todos los mexicanos tenemos, aun cuando residamos fuera del territorio nacional.

Es evidente que sobran motivos para el reconocimiento de los derechos políticos de los migrantes desde la participación directa en los municipios a través de la figura de la regiduría migrante. Reconocer y garantizar la existencia de la participación de los migrantes en el Cabildo no es una dádiva para nuestra comunidad, es un derecho que tiene que ser reconocido a la brevedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I a III.

IV. Los partidos políticos tendrán derecho a **Regidurías** por el principio de representación proporcional, **debiendo incluir en sus listas a personas con la calidad de migrantes o binacionales,** siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

V a IX.

SEGUNDO.- Se adiciona el numeral 5 del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 22. Integración de Ayuntamientos

1 a 4.

5. En los municipios donde la asignación de regidurías sea de ocho de mayoría relativa y seis de representación proporcional, una de estas últimas corresponderá a la candidatura en calidad de migrante.

TERCERO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 38. Integración del Ayuntamiento

[...]

[...]

La correlación entre el número de regidores de mayoría relativa y los de representación proporcional, será la siguiente:



Si los ayuntamientos se componen de cuatro regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cinco regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con seis regidores de representación proporcional, garantizando una de estas últimas para la candidatura en calidad de migrante.

[...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

DIPUTADA MIGRANTE, LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

4.6

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. P R E S E N T E.

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local del Estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco ante esta soberanía popular para presentar la presente iniciativa en los términos del Artículo 35 fracción VII, y de conformidad con el Artículo 71 fracción III, ambos de la Constitución General de la República solicito a esta Honorable Asamblea haga suya la presente iniciativa y en el momento procesal oportuno sea enviada al Congreso de la Unión, con el sustento de la presente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José Costa Rica, al que el Estado Mexicano se adhirió en fecha 24 de marzo de 1981, en su artículo 21 que a la letra señala:

"Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- 3. <u>Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley."</u> (subrayado nuestro)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma publicad en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio de dos mil once, incluye el principio de convencionalidad y pro persona en la protección de los derechos humanos quedando como sigue el artículo 1:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El principio pro persona significa que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitada lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

El control de constitucionalidad y el control de convencionalidad son **mecanismos constitucionales** en pro de los gobernados, ello con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos y garantías individuales de los gobernados frente a leyes y actos emitidos por autoridades estatales.

El espíritu de esta reforma a nuestra Constitución, es que el gobernado no quede en estado de indefensión frente a leyes que pudieran ser arbitrarias, contrarias a un mejor derecho establecido en tratados o normas de carácter incluso internacional y en desventaja jurídica.

Bajo esa perspectiva, se analiza el contenido de los artículos 5 al 15 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que, dicho sea de paso, es una Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932, cuya última reforma se publicó en el año 2018.

Los siguientes artículos de la mencionada herramienta normativa señala textualmente:

"Artículo 50.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.



Artículo 6º ...

Artículo 70.- Los títulos de crédito dados en pago, se presumen recibidos bajo la condición "salvo buen cobro."

Artículo 80.- Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas:

- I.- Las de incompetencia y de falta de personalidad en el actor;
- II.- Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento;
- III.- Las de falta de representación, de poder bastante o de facultades legales en quien subscribió el título a nombre del demandado, salvo lo dispuesto en al artículo 11;
- IV.- La de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título;
- V.- <u>Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben</u> <u>llenar o contener y la ley no presuma expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que</u> señala el artículo 15;
- VI.- La de alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13;
- VII.- Las que se funden en que el título no es negociable;
- VIII.- Las que se basen en la quita o pago parcial que consten en el texto mismo del documento, o en el depósito del importe de la letra en el caso del artículo 132;
- IX.- Las que se funden en la cancelación del título, o en la suspensión de su pago ordenada judicialmente, en el caso de la fracción II del artículo 45;
- X.- Las de prescripción y caducidad y las que se basen en la falta de las demás condiciones necesarias para el ejercicio de la acción;
- XI.- Las personales que tenga el demandado contra el actor, y
- XII.- La Declaración Especial de Ausencia de quién firmó, en los términos que la legislación especial en la materia establezca.

Artículo 90.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

- I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y
- II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.



Artículo 10.- El que acepte, certifique, otorgue, gire, emita, endose o por cualquier otro concepto suscriba un título de crédito en nombre de otro sin poder bastante o sin facultades legales para hacerlo, se obliga personalmente como si hubiera obrado en nombre propio y, si paga, adquiere los mismos derechos que corresponderían al representado aparente. La ratificación expresa o tácita de los actos a que se refiere el párrafo anterior, por quien puede legalmente autorizarlos, transfiere al representado aparente, desde la fecha del acto, las obligaciones que de él nazcan. Es tácita la ratificación que resulte de actos que necesariamente impliquen la aceptación del acto mismo por ratificar o de alguna de sus consecuencias. La ratificación expresa puede hacerse en el mismo título de crédito o en documento diverso.

Artículo 11.- Quien haya dado lugar, con actos positivos o con omisiones graves, a que se crea, conforme a los usos del comercio, que un tercero está facultado para suscribir en su nombre títulos de crédito, no podrá invocar la excepción a que se refiere la fracción III del artículo 80. contra el tenedor de buena fe. La buena fe se presume, salvo prueba en contrario, siempre que concurran las demás circunstancias que en este artículo se expresan. Fe de erratas al artículo DOF 14-09-1932

Artículo 12.- La incapacidad de alguno de los signatarios de un título de crédito; el hecho de que en éste aparezcan firmas falsas o de personas imaginarias; o la circunstancia de que por cualquier motivo el título no obligue a alguno de los signatarios, o a las personas que aparezcan como tales, no invalidan las obligaciones derivadas del título en contra de las demás personas que lo suscriban.

Artículo 13.- En caso de alteración del texto de un título de crédito, los signatarios posteriores a ella se obligan según los términos del texto alterado, y los signatarios anteriores, según los términos del texto original. Cuando no se pueda comprobar si una firma ha sido puesta antes o después de la alteración, se presume que lo fue antes. Subrayado nuestro.

Artículo 14.- Los documentos y los actos a que este Título se refiere, sólo producirán los efectos previstos por el mismo, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que ésta no presuma expresamente.

La omisión de tales menciones y requisitos no afectará a la validez del negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Artículo 15.- <u>Las menciones y requisitos que el título de crédito o el acto en él consignado necesitan para su</u> eficacia, podrán ser satisfechos por quien en su oportunidad debió llenarlos, hasta antes de la presentación del título para su aceptación o para su pago". Subrayado nuestro.

De la simple lectura de los numerales anteriores, se despende que salvo la firma de quien suscribe el título de crédito, los demás requisitos pueden ser llenados o satisfechos posteriores a su firma, incluso hasta antes de la presentación del título para su aceptación o para su pago.

Esta hipótesis de ley, ha dado lugar a que sea una práctica cotidiana tanto entre particulares como de las grandes casas comerciales que se dedican al préstamo de dinero o venta de productos a crédito, se lleve a cabo la suscripción a través de la firma de documentos o títulos mercantiles sin el llenado previo a la firma del suscriptor, para el caso del documento mercantil pagaré y cuyas condiciones finales del préstamos y sus intereses, se desconocen o no son las inicialmente convenidas por el suscriptor y el emisor.

En la gran mayoría de casos, el suscriptor, se da cuenta del llenado del documento mercantil con condiciones que no fueron convenidas ni pactadas con el emisor o beneficiario, hasta que el documento mercantil es requerido mediante acción judicial o extrajudicial para su pago; condiciones que muchas veces se constituyen en casos graves de usura, que si bien es cierto estos resultan litigables ante los tribunales competentes, también sirven para que los emisores o beneficiarios aprovechando el desconocimiento de los suscriptores o de sus desventajas socioeconómicas, los amedrenten, amenacen e incluso reciban por encima de la ley intereses no pactados e ilegales; actos que a todas luces resultan injustos y graves para el suscriptor del documento mercantil y altamente ventajosa para el emisario.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de Ustedes Ciudadanos Diputados y Ciudadanas Diputadas de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, al amparo del derecho que me otorgan el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa de Decreto, a fin de que una vez analizada, discutida y, en su caso aprobada, la hagan suya en concordancia con el Artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República y, en el momento procesal oportuno, sea enviada al Congreso de la Unión como propuesta de iniciativa de esta Honorable Legislatura, en los siguientes términos:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 8, fracción V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 80.- Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas:

I.- ...

II.- ...

III.- ...



IV.- ...

V.- Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben llenar o contener y la ley no presuma expresamente, o que no se hayan satisfecho;

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 13. En caso de alteración **parcial** del texto de un título de crédito, los signatarios posteriores a ella se obligan según los términos del texto alterado, y los signatarios anteriores, según los términos del texto original. Cuando no se pueda comprobar si una firma ha sido puesta antes o después de la alteración, se presume que lo fue antes.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 14 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los documentos y los actos a que este Título se refiere, sólo producirán los efectos previstos por el mismo, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que ésta no presuma expresamente.

La omisión de tales menciones y requisitos **afectará** a la validez del negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 15.- Las menciones y requisitos que el título de crédito o el acto en él consignado necesitan para su eficacia, **no** podrán ser satisfechos por quien en su oportunidad debió llenarlos posteriormente a su firma o suscripción.



TRANSITORIOS

Único. - Envíese al Congreso de la Unión como iniciativa de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas de conformidad con el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 28 de junio de 2021

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez LXIII Legislatura

COMPARATIVO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 80 Contra las acciones derivadas de un	Artículo 80 Contra las acciones derivadas de un
título de crédito, sólo pueden oponerse las	título de crédito, sólo pueden oponerse las
siguientes excepciones y defensas:	siguientes excepciones y defensas:
I	<i>I.</i>
<i>II.</i>	<i>II.</i>
III	III
IV	IV
V Las fundadas en la omisión de los requisitos y	V Las fundadas en la omisión de los requisitos y
menciones que el título o el acto en él consignado	menciones que el título o el acto en él consignado
deben llenar o contener y la ley no presuma	deben llenar o contener y la ley no presuma
expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro	expresamente, o que no se hayan satisfecho;
del término que señala el artículo 15;	VI
VI	VII
VII	VIII
VIII	IX
IX	X
X	XI
XI	XII
XII	
Artículo 13 En caso de alteración del texto de un	Artículo 13. En caso de alteración parcial del texto
título de crédito, los signatarios posteriores a ella se	de un título de crédito, los signatarios posteriores a

obligan según los términos del texto alterado, y los signatarios anteriores, según los términos del texto original. Cuando no se pueda comprobar si una firma ha sido puesta antes o después de la alteración, se presume que lo fue antes.

ella se obligan según los términos del texto alterado, y los signatarios anteriores, según los términos del texto original. Cuando no se pueda comprobar si una firma ha sido puesta antes o después de la alteración, se presume que lo fue antes.

Artículo 14.- Los documentos y los actos a que este Título se refiere, sólo producirán los efectos previstos por el mismo, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que ésta no presuma expresamente.

Artículo 14.- Los documentos y los actos a que este Título se refiere, sólo producirán los efectos previstos por el mismo, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que ésta no presuma expresamente.

La omisión de tales menciones y requisitos no afectará a la validez del negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

La omisión de tales menciones y requisitos afectará a la validez del negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Artículo 15.- Las menciones y requisitos que el título de crédito o el acto en él consignado necesitan para su eficacia, podrán ser satisfechos por quien en su oportunidad debió llenarlos, hasta antes de la presentación del título para su aceptación o para su pago".

Artículo 15.- Las menciones y requisitos que el título de crédito o el acto en él consignado necesitan para su eficacia, **no** podrán ser satisfechos por quien en su oportunidad debió llenarlos posteriormente a su firma o suscripción.

4.7

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local del Estado de Zacatecas, con tal carácter y con el debido respeto, vengo a elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de DECRETO al tenor a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país está permitido la posesión de armas de fuego en su domicilio, para la seguridad y legítima defensa, en los términos del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria. Sin embargo, ambos preceptos adolecen, al menos, de dos precisiones que a juicio del suscrito son indispensables para la garantía de este derecho.

La primera precisión no incluida en el precepto constitucional es lo que debemos considerar como domicilio. En el juicio de amparo 735/2006, cuya sentencia recayó en el expediente el 1º de febrero de 2007, el juzgador, al negar el amparo, consideró que "el concepto de domicilio que aparece en el artículo 10 constitucional debe entenderse como aquel donde se encuentran los moradores, es decir, el lugar donde las personas físicas tienen su lugar de residencia permanente para sí y sus familiares; el lugar donde se habita." De acuerdo con esta interpretación, el habitante de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentre en su negocio, en su empresa, o en tránsito hacia cualquier lugar en su vehículo, se encuentra en ese momento sin el amparo del mandato constitucional, salvo en los casos en los que acceda a un permiso para la portación de armas de fuego, lo que, a decir de la ley reglamentaria, debe justificarse plenamente.

La segunda precisión inexistente es la relativa a los puntos de venta de las armas de fuego. La ley reglamentaria señala, en efecto, los requisitos para la adquisición de armas de fuego, tanto para seguridad y legítima defensa, como para actividades deportivas, y la página electrónica de la Secretaría de la Defensa Nacional ofrece una guía detallada de los requisitos para la adquisición de las armas de fuego para civiles²⁶. Sin embargo no deja clara la exigencia de que la adquisición de armas de realice exclusivamente en los establecimientos autorizados para la comercialización de las armas, y aunque esto se sobre entiende, en nuestra realidad podemos reconocer con exactitud que la venta de armas en el mercado negro, para civiles, es superior al comercio en sitios legalmente establecidos.

²⁶ https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/sedena-02-040



²⁵ Cossio Díaz, José Ramón. El derecho a usar armas en México: un problema de interpretación constitucional.

De acuerdo con la organización Small Arms Survey²⁷, el estimado de presencia de armas de fuego en México en manos de civiles es de 16.8 millones, lo que convierte a nuestro país en el séptimo a nivel mundial en este rubro. Sin embargo, la mayoría de las armas que se estima se encuentran presentes en nuestro país es ilegal. De acuerdo con los datos que aporta esta misma asociación, en México hay 2,556 armas registradas por cada cien mil habitantes, tan sólo a las que se refiere a civiles. Pero en una estimación conservadora, calculan que las armas no registradas superan las 13 mil por cada cien mil habitantes.

Es innegable que la situación de violencia en México, desde el principio del siglo, rebasa cualquier consideración que pudiéramos definir como normal. Tan sólo durante los tres sexenios que anteceden al presente, murieron 326,964 personas de forma violenta, en crímenes relacionados con la actuación del crimen organizado²⁸. De acuerdo con Alejandro Encinas, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración del gobierno federal, desde el inicio de la llamada "guerra contra el narco" han desaparecido más de 82 mil personas²⁹. 5 mexicanos son secuestrados cada día, según estudios de la UNAM³⁰; el 75 % de los secuestros se solucionan mediante el pago del rescate, el 22 % con pago de rescate e intervención de la policía; el 6 % con intervención de la policía, y el resto, lamentablemente, termina con la muerte de la víctima y sin resolución alguna.

Conforme avanzaba la "guerra contra el narcotráfico", en lugar de disminuir la incidencia delictiva, ésta fue adecuándose a la acción de gobierno, evolucionando en sus métodos de obtención de dinero e incrementando de manera exponencial la violencia en contra de la ciudadanía inerme, y en contra de bandas rivales y la policía. Es así que, como lo confirma el semáforo delictivo³¹, al homicidio y al secuestro se suman extorsión, lesiones, violación, violencia familiar y feminicidio como los delitos más recurrentes y que presentan incidencias más elevadas.

Cabe señalar que los delitos de homicidios, feminicidios, secuestros y extorsiones tienen una mayor presencia en la vía pública, en los negocios o en los centros de trabajo que en el hogar. Esto por sí mismo debiera ser una razón suficiente para ampliar, más allá del hogar, los sitios posibles en los que los mexicanos podemos poseer armas de fuego para nuestra seguridad y legítima defensa, lo que obliga a una reforma constitucional en la materia.

La presente iniciativa propone, además, que los expendios de armas de fuego, con las características que señala la ley como apropiadas para la adquisición de particulares, se encuentren debidamente acreditados

³¹ http://semaforo.com.mx/



²⁷ Encuesta sobre armas pequeñas. http://www.smallarmssurvey.org/

²⁸ Fuente. INEGI.

²⁹ Informe presentado en la conferencia matutina presidencial el 29 de enero de 2021.

³⁰ https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico

y registrados, no sólo para un mejor control por parte de las autoridades, sino para una mayor confianza por parte de los civiles.

La vigilancia permanente, y la transparencia absoluta en cuanto al comercio de armas de fuego para los civiles, debe ser una tarea concurrente de los tres niveles de gobierno, sin menoscabo del hecho de la máxima competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, por la naturaleza de sus funciones. En este sentido, los gobierno de los estados y de los municipios, deben incorporarse a la tarea de verificar que los comercios dedicados a la venta de armas de fuego, cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, pero también debe buscarse que los comercios con giro principal de venta de armas de fuego, se encuentren al alcance de la ciudadanía, a fin de garantizar en los hechos el precepto constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de Ustedes Ciudadanos Diputados, Ciudadanas Diputadas de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, al amparo del derecho que me otorgan el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa de Decreto, a fin de que una vez analizada, discutida y, en su caso, aprobada, la hagan suya en concordancia con el Artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República y, en el momento procesal oportuno, sea enviada al Congreso de la Unión como propuesta de iniciativa de esta Honorable Legislatura, en los siguientes términos:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente **la Guardia Nacional** y los cuerpos de reserva, **en términos de la ley federal. Esta** determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

SEGUNDO. Se reforman la denominación del Capítulo II, y el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

CAPITULO II



Posesión de armas en el domicilio particular, industrial, comercial u otros

Artículo 15.- En el domicilio, o en el establecimiento de su propiedad en el que se lleven a cabo actividades económicas, se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

Por cada arma se extenderá constancia de su registro.

TERCERO. Se adicionan los artículos 42 BIS y 43 TER a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. Los comerciantes que obtengan permisos específicos que se otorguen en los términos del artículo 37 de esta Ley, para la venta de armas de fuego a particulares, deberán inscribirse en el padrón correspondiente del Ayuntamiento para su operación.

Para el otorgamiento de la licencia respectiva, el Ayuntamiento verificará que se cumpla con los requerimientos del artículo 37 y demás relativos de la Ley, en cuyo defecto negará la licencia comercial y dará parte a la SEDENA.

Artículo 42 TER. Los civiles podrán adquirir armas de fuego para su seguridad y defensa legítima, así como cartuchos, en los establecimientos autorizados por la Presidencia de la República en los términos de esta Ley, para lo cual deberán:

- a. Solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional;
- b. De ser aprobado, dar parte al Ayuntamiento en el que radique el comprador;
- c. Presentar ante el vendedor la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, y el acuse de recibo por parte del Ayuntamiento.
- d. El vendedor deberá dar parte a la Secretaría de la Defensa Nacional del cierre de la venta, especificando las características del arma adquirida por el comprador.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Envíese por los cauces legales correspondientes al H. Congreso de la Unión para su tramitación correspondiente como iniciativa de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 28 de junio de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 254 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

La que suscribe, Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 254 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Virus SARS-CoV-2, mejor conocido como Covid-19, ha generado diversos factores asociados a la presencia de la pandemia, entre ellos, la pérdida de empleos, una profunda crisis económica, de salud, movilidad, salarios bajos e incertidumbre social, principalmente por el futuro incierto que ha ocasionado esta emergencia sanitaria.

El Covid-19, visibilizó el hecho de que nos enfrentamos a otras pandemias, como la creciente ola de violencia en el núcleo familiar; una problemática que en la actualidad no cuenta con una política pública efectiva que busque dar solución a esta lamentable situación. Este tipo de violencia no sólo tiene repercusiones en el ámbito familiar, sino que, incluso, genera afectaciones en el desarrollo del país.

La violencia familiar, de acuerdo con el Código Penal del estado de Zacatecas, se define como:

"Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito".

La violencia que se ejerce dentro de los hogares impide el pleno desarrollo de las personas y el goce de sus derechos fundamentales; aspectos que se encuentran garantizados por diversas legislaciones internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos a las Personas Mayores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El marco jurídico nacional establece la protección de la familia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra refiere:

"Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".



Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 1:

"La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 6 establece que:

"Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I a XII. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. ...

XV. ..."

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3º Bis, establece los tipos de violencia contra las personas adultas mayores que, van desde la violencia psicológica, la física, patrimonial, hasta la económica y sexual.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), presentados en la conferencia matutina del 22 de marzo de 2021, se contabilizaron 478, 012 carpetas de investigación con relación al delito de violencia familiar en un lapso de tiempo que comprende de diciembre de 2018 a diciembre de 2020; mientras que de enero a febrero de 2021, ya se tienen registradas 35,609 investigaciones por el delito de violencia familiar; 5.8% más que en el mismo lapso de tiempo en 2020 y 23% más que en 2019. Así lo informó Rosa Icela Rodríguez Velázquez, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana³².

Asimismo, el SESNSP presentó un informe sobre el número de llamadas realizadas a la línea de emergencia 911, relacionadas con incidentes de violencia familiar que, en 2018, fueron 647,940 llamadas, en 2019, 718,019 y, para el primer bimestre de 2021, se han contabilizado 103, 198 llamadas ³³.

De acuerdo con información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, las mujeres son el grupo que más violencia sufren en el entorno familiar, principalmente por casos de violencia de tipo sexual y de género. La encuesta constata que 25 por ciento de las mujeres casadas o unidas, han sido agredidas físicamente por su pareja; 11.7 por ciento agredidas sexualmente; 56.4

³³ https://drive.google.com/file/d/1GMOd1xhqo0511_hMNEP-IVdpOdSkY-aH/view



³² https://www.youtube.com/watch?v=TidX4TvXq6o

por ciento han vivido violencia económica; 89.2 por ciento han sido agredidas psicológicamente por su pareja³⁴.

La violencia ejercida contra las niñas, niños y adolescentes (NNA) representa cifras alarmantes. En México, 6 de cada 10 menores de 18 años han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres o cuidadores; así lo informó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El ejercicio de la violencia sobre los NNA puede afectar su pleno desarrollo, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar una muerte prematura ³⁵.

Por otro lado, el maltrato de las personas adultas mayores ha alcanzado números sin precedentes, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios. Frente a esta situación, se debe de sumar el abandono, la negligencia y el menoscabo grave de la dignidad y la falta de respeto de los que son víctimas³⁶.

El objeto de la presente Iniciativa busca establecer que el delito de violencia familiar se persiga de manera oficiosa por parte de las autoridades judiciales, a fin de contribuir a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, toda vez que el texto vigente no prevé que el delito de violencia familiar pueda ser perseguido de oficio, lo cual impide que las autoridades ejerzan acciones tendientes a mitigar su comisión.

Por ello, es necesario que el estado de Zacatecas adopte medidas de prevención del abuso y violencia en el hogar, por medio del acceso efectivo a los medios de denuncia, los cuales, deberán garantizar una justicia pronta y expedita; así como fortalecer los servicios de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación a fin de ampliar los medios de protección a través de las autoridades judiciales.

Es de vital importancia desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y procuración de justicia involucrados en la investigación, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de las situaciones de riesgo.

La violencia en el hogar y su incremento durante el confinamiento de la población nos lleva a enfatizar que el hogar no es un espacio totalmente seguro. Es necesario hacer un enérgico llamado al Estado para que reconozca que la violencia en los hogares es una pandemia actual que requiere de políticas públicas y un andamiaje jurídico que incorpore acciones con perspectiva de derechos humanos.

Bajo el anterior orden de ideas y en aras de tener mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 254 Quater A quien cometa el delito de	Artículo 254 Quater A quien cometa el delito de
violencia familiar se le impondrá de seis meses a	violencia familiar se le impondrá de seis meses a
seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta	seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta
cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia,	cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia,
en su caso.	en su caso.

³⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

³⁶ https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse



³⁵ https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-contra-la-violencia

Párrafo derogado POG 1 de junio de 2016 (Decreto 588)	Párrafo derogado POG 1 de junio de 2016 (Decreto 588)
Los delitos previstos en este Capítulo, se	Los delitos previstos en este Capítulo se
perseguirán por querella excepto cuando:	perseguirán de oficio.
I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;	I. Se deroga
II. La víctima sea mayor de sesenta años de edad;	
III. La víctima sea mujer en estado de embarazo o	
durante los tres meses posteriores al parto;	II. Se deroga
IV. Se cometa con la participación de dos o más	
personas;	
V. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;	a .
1	III. Se deroga

VI. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; IV. Se deroga VII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o V. Se deroga VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar. VI. Se deroga Las punibilidades previstas en este Capítulo, se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos. VII. Se deroga VIII. Se deroga Las punibilidades previstas en este Capítulo, se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EL ARTÍCULO 254 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo y se derogan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 254 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 254 Quater.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.

... Párrafo derogado POG 1 de junio de 2016 (Decreto 588)

Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán de oficio.

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII. Se deroga

VIII. Se deroga

Las punibilidades previstas en este Capítulo, se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., _ de ___ de 2021.

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado GP-PRI (Rúbrica)

4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

La que suscribe, Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la sociedad se enfrenta a uno de los mayores retos del siglo XXI. La pandemia generada por el virus **SARS-CoV-2** (**COVID-19**) ha puesto de manifiesto que ante la necesidad de enfrentar los problemas nacionales y los desafíos globales, resulta clara la urgencia de fortalecer las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Esto, acorde al derecho humano consagrado en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que "Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura".

Sin embargo, en nuestro país, el impulso para generar una verdadera vocación científica ha sido escasa, lo que ha generado que cada vez menos personas estén interesadas en estudiar o enfocarse en alguna diciplinas en dicha materia.

De acuerdo con la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México (INEGI, 2017), 75% de las mujeres y 67.8% de los hombres entre 18-29 años de edad, manifestó desinterés en los temas de ciencia y tecnología, dado que no los entiende, o bien, no le interesan³⁷.

En el caso específico de nuestra entidad, es de precisar que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, Zacatecas no figura entre los estados que —dentro de México— exporten tecnología al mundo. Tan sólo en 2010, tuvo exportaciones por un monto de 282 mil dólares en el rubro de la fabricación de accesorios,

³⁷ https://www.inegi.org.mx/programas/enpecyt/2017/



aparatos electrónicos y equipo de generación de energía eléctrica, sin volver a presentar exportaciones en la materia los años siguientes³⁸.

En cuanto a patentes, según cifras de Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Zacatecas registró 15 patentes de enero a junio de 2015 y 8 patentes en los mismos meses para el año 2016. El valor de las quince patentes para el año 2015 ubicó a Zacatecas en el lugar 21 entre el total de las entidades federativas; así como la cifra de ocho patentes para el año 2016, en el lugar 25.

Estas cifras demuestran que se requiere revertir dicha situación, de tal forma que es necesario fomentar las vocaciones científicas y tecnológicas desde edades tempranas y en todos los tipos, niveles y modalidades educativos para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Lo anterior, ya que la ciencia, la investigación y la innovación tecnológica constituyen actividades que contribuyen a elevar los niveles de productividad y a mejorar la competitividad de las personas, de las organizaciones y de las naciones.

En este sentido, es importante resaltar que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, establece en el "Eje Estratégico 3. Competitividad y Prosperidad" numeral "3.2 Innovación, Ciencia y Tecnología" como objetivo específico: incrementar la presencia de la economía del conocimiento y asentarla en la entidad, logrando que ésta sea un semillero de producción de tecnología, para lo cual se propone;

- Fomentar la formación de recursos humanos con perfil científico- tecnológico en el estado.
- Incentivar una mayor matrícula en las carreras científico-tecnológicas existentes en la entidad, orientadas a la vigente y potencial economía del conocimiento de Zacatecas.
- Ampliar la red de instituciones de educación superior acreditadas para implementar el intercambio estudiantil en materia de ciencia y tecnología.
- Dotar y fomentar el uso de tecnología de vanguardia en las instituciones de educación superior.
- Fomentar la triple hélice con enfoque en las tecnologías de la información.
- Fomentar la creación de carreras de vanguardia y emergentes, enfocadas en las tecnologías de la información y la ciencia.
- Promover cursos de especialización, actualización, fomento de habilidades en materia de ciencia y tecnología dirigidos a la población no adherida a un plan académico formal.
- Gestionar y fomentar becas y apoyos enfocados a las ciencias aplicadas.

De igual forma, durante 2018 el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación (Cozcyt) inició los Clubes de Ciencias como una estrategia que busca fomentar las vocaciones científicas en las y los jóvenes de la entidad³⁹.

 $^{^{38}}$ https://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/PLAN-ESTATAL-DE-DESARROLLO-2017-2021-PERIODICO.pdf



Sin embargo, cada una de estas acciones están encaminadas a las y los jóvenes que se encuentran en niveles educativos de media superior y superior, así como posgrado, lo que sin duda es un importante avance, pero es indispensable que desde el nivel básico de educación fomenten las vocaciones científicas y tecnológicas a fin de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, lo mismo que promover oportunidades de aprendizaje.

De ahí que, se propone establecer en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas que para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica y la innovación, el COZCYT deberá fomentar las vocaciones científicas y tecnológicas desde edades tempranas y en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Con esta propuesta se constituye un importante impulso para lograr que niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se inclinen al estudio de áreas del conocimiento como las matemáticas, las ingenierías y las ciencias, a fin de consolidar la formación de los especialistas de alto nivel que requiere el estado y nuestro país.

Bajo el anterior orden de ideas y en aras de tener mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

³⁹ https://cozcyt.gob.mx/2018/07/17/inician-clubes-de-ciencias-2018-para-fomentar-vocaciones-cientificas-en-jovenes-de-zacatecas/



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 34	Artículo 34
Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica y la innovación el COZCYT deberá:	Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica y la innovación el COZCYT deberá:
I. a III	I. a III
IV. Fomentar la promoción de vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer la vinculación de la educación con la investigación científica, la tecnología y la innovación, y	IV. Fomentar la promoción de vocaciones científicas y tecnológicas desde edades tempranas y en todos los tipos, niveles y modalidades educativos para favorecer la vinculación de la educación con la investigación científica, la tecnología y la innovación, y
V	V

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de Ciencia**, **Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas**.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 34

Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica y la innovación el COZCYT deberá:

I. a III. ...

IV. Fomentar la promoción de vocaciones científicas y tecnológicas desde **edades tempranas y en todos los tipos, niveles y modalidades educativos,** para favorecer la vinculación de la educación con la investigación científica, la tecnología y la innovación, y

V. ...



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., _ de ____ de 2020.

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado GP-PRI (Rúbrica).

4.10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

La que suscribe, Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto incluir la *violencia simbólica* como un tipo de violencia contra las mujeres en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. Por lo que se incorpora como parte de la violencia simbólica la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia de belleza, al tiempo que se establece la prohibición para las instituciones públicas de asignar recursos, publicidad oficial, subsidios, o cualquier tipo de apoyo económico o auspicio público a la realización de dichos eventos.

En este sentido, es preciso señalar que la violencia simbólica es la naturalización del dominio y las jerarquías, así como de los roles y estereotipos de género. Se presenta en todos los espacios que constituyen la sociedad y es parte de los cimientos de todos los demás tipos de violencia contra las mujeres y niñas, por lo que, limita el ejercicio de los derechos y reproduce esquemas de opresión, discriminación y desigualdad.

Por otro lado, la cosificación del cuerpo de las mujeres consiste en representar o tratar a las mujeres como un objeto sexual, ignorando sus cualidades y habilidades intelectuales y personales. Lo cual es la antesala para la comisión de delitos mayores como el abuso sexual y la trata de personas.

Las mayores expresiones de la violencia simbólica tienen lugar a través de estereotipos de género y de la cosificación de las mujeres como se señaló anteriormente, lo que perpetua la violencia y discriminación, ya que fomenta una minusvalía de las mujeres reduciéndolas a categoría de objeto sexual para el disfrute de otros.

En este sentido, es de apuntar que el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la que el Estado mexicano es Parte, insta a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém do Pará), en su artículo 6 establece el derecho de las mujeres a ser educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

De igual manera, el marco jurídico nacional establece como uno de los objetivos de la Política Nacional la eliminación de estereotipos que fomenten la violencia y discriminación contra la mujer, y precisamente, uno de los mayores propagadores de los estereotipos de género son los denominados certámenes o concursos de belleza, puesto que, cosifican y exhiben a las mujeres.

Lo anterior, es observable al analizar los requisitos para acceder a estos certámenes, los cuales no guardan relación alguna con los objetos de estos, sino que reproducen un modelo patriarcal de belleza y "honorabilidad" (al contemplar que las concursantes no estén casadas, en unión libre, ni tengan hijos). Además, se suman los certámenes "especiales", destinados para las mujeres con discapacidad o para las que no cumplen con las medidas específicas, mismos que son segregatorios.

Por lo antes señalado resulta de preocupación e inaceptable que sean las autoridades de diversos órdenes de gobierno quienes promueven este tipo de sesgos discriminatorios, utilizando recursos y espacios públicos para fomentar eventos bajo el supuesto argumento de que constituyen parte de nuestras "tradiciones".

Es menester precisar que la Ley Genera de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 42 establece que la Federación tiene la obligación de vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia; de ahí que se estima no se deben utilizar recursos públicos para promover la competencia entre las mujeres a partir de sus atributos físicos e incentivar patrones sexistas y machistas que estigmatizan, cosifican y minimizan el rol que desempeñan las mujeres en la sociedad.

En suma, es importante contribuir a través de mandatos claros que deriven de a norma jurídica a la eliminación de los estereotipos y roles de género en aras de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, las adolescentes y las niñas; evitar que las instituciones públicas contravengan la normatividad internacional y nacional al promover los estereotipos de género y la cosificación de las mujeres a través del apoyo y auspicio de la realización de concursos y certámenes de belleza, así como dar cumplimiento a los Instrumentos Internacionales en materia de eliminación de la violencia en contra de las mujeres y niñas de los que el Estado mexicano es Parte.

Bajo el anterior orden de ideas y en aras de tener mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9	Artículo 9
Tipos de violencia	Tipos de violencia
Los tipos de violencia contra las mujeres son:	Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VI	I. a VI
Sin Correlativo	VII. Violencia simbólica. Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, ya sea en el ámbito público o privado, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.
	VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
VII. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	
Artículo 10	Artículo 10
Modalidades de la violencia	Modalidades de la violencia
Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:	Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:
I. a III	I. a III
Sin Correlativo	IV. Violencia Simbólica
IV. Violencia institucional,	V. Violencia institucional,

V. Violencia Política,	VI. Violencia Política,
VI. Violencia digital;	VII. Violencia digital;
VII. Violencia obstétrica, o	VIII. Violencia obstétrica, o
VIII. Violencia feminicida.	IX. Violencia feminicida.
Sin Correlativo	Artículo 13 Bis.
Sin Correlativo	
	Violencia Simbólica
	Se considerará violencia simbólica en los términos del artículo 9, fracción VII de esta ley, los concursos, certámenes, elecciones, competencias y cualquier otro tipo de eventos que promuevan estereotipos de género y con base en los mismos evalúen de forma integral o parcial la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes.
	Las instituciones públicas no podrán asignar recursos, publicidad oficial, subsidios, ni cualquier tipo de apoyo económico o auspicio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII, recorriendo el orden de las subsecuentes al artículo 9; se adiciona una fracción IV, recorriendo el orden de las subsecuentes al artículo 10; y se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 9

Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VI. ...

VII. Violencia simbólica. Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, ya sea en el ámbito público o privado, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 10

Modalidades de la violencia

Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

IV. Violencia Simbólica

V. Violencia institucional,

VI. Violencia Política,

VII. Violencia digital;

VIII. Violencia obstétrica, o

IX. Violencia feminicida.

Artículo 13 Bis.

Violencia Simbólica

Se considerará violencia simbólica en los términos del artículo 9, fracción VII de esta ley, los concursos, certámenes, elecciones, competencias y cualquier otro tipo de eventos que promuevan estereotipos de género y con base en los mismos evalúen de forma integral o parcial la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes.

Las instituciones públicas no podrán asignar recursos, publicidad oficial, subsidios, ni cualquier tipo de apoyo económico o auspicio público a la realización de estos eventos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., _ de ___ de 2020.

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado GP-PRI (Rúbrica)

4.11

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado,** integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito buscar la implementación de estrategias legislativas y políticas públicas concretas, encaminadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, que permeen en todos los ámbitos de la sociedad, para que varones y féminas puedan gozar de los mismos derechos y responsabilidades.

Avanzar hacia una verdadera paridad entre los géneros, más que la inclusión de un simple concepto en la normatividad, implica adquirir el compromiso de llevar a cabo una trasformación profunda de la vida social, en la que mujeres y hombres, bajo una visión compartida, abonen a la construcción de una sociedad cimentada en el supremo principio de la igualdad.

Éste es el sentido último de esta propuesta legislativa y también el espíritu que nos motiva a proponer acciones afirmativas para eliminar los funestos efectos de la exclusión social. Terminantemente afirmamos que nunca más la exclusión por motivos de género.

No desconocemos los avances en esta materia, que son, a fin de cuentas, un triunfo irrefutable de todas aquellas mujeres que con su esfuerzo, han forjado una política de igualdad de género de largo alcance. Nos satisface haber logrado más espacios de decisión y de cargos de elección popular para las mujeres, pero apenas y es la punta del iceberg, ya que el reto es de grandes dimensiones y sabemos, que los frutos de nuestro esfuerzo habrán de ser perdurables.

Hemos superado las penumbras que ensombrecían el desarrollo pleno de muchas mujeres. Ahora, en consonancia con el contenido del paradigma de los derechos humanos, nos corresponde seguir abriendo puertas de oportunidad y dejar un legado a las féminas de las futuras generaciones.

En ese contexto, para su concreción se requiere, entre otros aspectos, realizar una reforma al orden jurídico local que abarque la correspondiente armonización de las leyes y códigos de esta entidad federativa, la cual debe tener como bandera y objeto, potencializar la ciudadanía femenina.

Muestra de estos avances, son las últimas modificaciones a la Carta Fundamental del País, en cuyo texto ya se estipulan conceptos de gran valía como "paridad entre los géneros", establecido mediante la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, entre otros trascendentales avances en la materia, ello sin dejar de mencionar la aprobación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros importantes ordenamientos.

Asimismo, a nivel internacional se ha impulsado la formulación y observancia de diversos instrumentos internacionales, enfocados a proteger los derechos de las mujeres y a la no discriminación.

Ejemplo de lo anterior, es que el derecho a la no discriminación fue reconocido por las Naciones Unidas como una condición indispensable para la protección de los derechos humanos en 1948.

El Estado Mexicano ha ratificado un gran número de instrumentos internacionales a favor de la no discriminación, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, adquiriendo con ello, el compromiso de asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como a establecer los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de su competencia.

Tal discriminación cobra fuerza en los estereotipos de género que la sociedad va generando y con ello se establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida. Desafortunadamente, el uso de estereotipos de género y el lenguaje sexista persiste a pesar de los avances en otros ámbitos en torno a la igualdad.

El sexismo lingüístico ha colocado al hombre como el actor de todos los hechos, o circunstancias que se pretenden comunicar, lo que ha generado efectos adversos en la construcción social de la igualdad, contribuyendo a la invisibilización de la mujer, tomando como sujeto principal en el plano léxico al hombre y como único referente, lo que ha generado sobrevaloración para la identidad masculina, lo que ha perpetuado una cultura con rasgos androcéntricos.

En ese tenor, para avanzar hacia la plena igualdad se requieren establecer las condiciones jurídicas para favorecer el tránsito de una cultura androcéntrica a una cultura incluyente e igualitaria que contribuya a eliminar la discriminación.

Por todo lo anterior es oportuno sentar las bases desde la legislación estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para promover que la comunicación que se emite en las dependencias públicas, medios electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Por ese motivo, proponemos fortalecer las políticas relativas a los medios de comunicación social desarrolladas por los entes públicos, así también de los medios masivos de comunicación, dentro del ámbito de competencia estatal, para que promuevan la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios y con base en ello, se incorpore un lenguaje incluyente.

De igual forma, planteamos que en el sistema educativo estatal, en lo que corresponda, se incluyan temas concernientes al respeto de los derechos humanos y a la par, de la igualdad entre hombres y mujeres.

También proponemos que en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas de salud en el Estado, se incluyan mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.

Por último, un aspecto neurálgico de la presente reforma, consiste en que actualmente en el artículo 7 relativo al "Glosario de Términos", específicamente en su fracción V, señala expresamente los entes públicos que aplicarán el ordenamiento que nos ocupa. Sin embargo, este dispositivo legal no es preciso, ya que si bien dispone lo relativo a las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás organismos que conforman la



administración pública o sea, las paraestatales y de igual manera, se refiere a los órganos autónomos y a aquellos que la legislación local reconozca como de interés público, lo cierto es, que la redacción contiene imprecisiones, porque atendiendo al principio de seguridad jurídica, la norma debe ser precisa y estipular expresamente cuáles serán las autoridades que aplicarán determinado cuerpo normativo, en este caso, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas

En esa virtud, se propone modificar dicha fracción para que, expresamente los Poderes Legislativo y Judicial, así como todos los entes que integran el Estado, apliquen las disposiciones de esta Ley y con ello, se fortalezcan las políticas de igualdad en todo el territorio estatal.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 7; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 18 y se adiciona la fracción IV al artículo 40, todos de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV.

V. Ente Público.- Los Poderes del Estado; los organismos públicos descentralizados; los organismos públicos autónomos por ley y aquéllos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VIII.

IX. Promover que los medios de comunicación social de los Entes Públicos, así como de los medios masivos de comunicación, promuevan la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

X. Proponer que en el sistema educativo estatal se incluyan temas tendientes al respeto de los derechos humanos, así como de la igualdad entre mujeres y hombres, y



XI. Incluir en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas de salud en el Estado, mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 40.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I. a III.

IV. Desarrollar políticas para la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas, así como de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2021

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado

4.12

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El Estado de Zacatecas tiene hoy la oportunidad de establecer un punto de quiebre histórico, entre la concepción tradicionalista del ejercicio gubernamental, o incorporarse a nuevos paradigmas del ejercicio de la democracia directa, en donde sea la población la que directamente evalúe el desempeño, eficiencia y resultados de los servidores públicos cualquiera que sea su rango, categoría o jerarquía en la estructura administrativa de los dos niveles de gobierno.

Los actuales esquemas de evaluación de la eficacia y eficiencia en el desempeño de las responsabilidades públicas, adolecen de la necesaria prontitud para emitir un juicio de valor; la presentación y revisión de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, posteriores del ejercicio fiscal en el que se ejercen los recursos públicos, perdiéndose costos de oportunidad que en presupuestos tan exiguos de la mayoría de los ayuntamientos municipales, representan auténticos quebrantos financieros, corrupción e impunidad que afectan la gobernabilidad en los municipios y en el propio Estado.

Segundo.- La coincidencia de la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Ayuntamientos Municipales, es propicia para avanzar con paso decidido y firme en una transformación seria y responsable del ejercicio gubernamental, en donde la ciudadanización no sea tan solo un concepto teórico y discursivo, pero carente de objetividad y por lo mismo vacío de positividad en nuestro marco constitucional, legal y reglamentario.

Coincidimos con la apreciación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en esta Honorable LX Legislatura le toma la palabra, de avanzar hacia una auténtica Reforma del Estado, que autentifique la voluntad popular expresada en la pasada jornada electoral, que se puede lograr no tan solo con una iniciativa que habilite mecanismos de control y fiscalización diferentes, sino acompañadas de un conjunto de propuestas concebidas en la visión integral de un Zacatecas que cambia no solo de forma, sino de contenido, de aspecto o de imagen, sino de estructura, de contenido y de amplio beneficio social.

Tercero.- Se han realizado esfuerzos importantes con este propósito. En el año de 1998, se modificaron los principios básicos de nuestra Constitución Política del Estado de Zacatecas, creándose las figuras de referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, como mecanismos de consulta ciudadana directa para dar voz y tribuna a los ciudadanos cuyos intereses, directa o indirectamente, se ven afectados por un acto de autoridad cuya legitimación es, al menos, polémica o discutible popularmente.

La LVI Legislatura del Estado de Zacatecas, emitió en fecha 29 de agosto del año dos mil uno, el decreto 328, mediante el cual se emitió la Ley de Participación Ciudadana, en la que se procuró reglamentar los principios constitucionales de referéndum, plebiscito y la iniciativa popular; sin embargo, esta ley si bien se encuentra vigente, no ha alcanzado positividad en razón de que su aplicación y observancia se mantiene lejana de la ciudadanía.

Cuarta.- No se cumple con el mandato constitucional, si la ley reglamentaria es imprecisa, ambigua e incongruente. No puede concebirse un mecanismo de participación social cualquiera que sea, si los resultados o las expresiones ciudadanas no se toman en cuenta, si el mandato popular del referéndum o del plebiscito no es atendido, escuchado y obedecido. Carece de sentido convocar a la ciudadanía a expresarse si esas voces no son escuchadas por quienes toman decisiones en el gobierno o determinan el perfil del quehacer gubernamental.

Quinta.- La presente iniciativa procura transformar radicalmente este esquema, esto es, otorgar carácter vinculatorio a los resultados de un referéndum o de un plebiscito, buscando con ello trascender la práctica política y ciudadanizando, en las materias que la ley establece, la tarea y responsabilidad de los gobiernos.

Esto obligará a las autoridades a realizar un ejercicio de gobierno eficaz, honesto, transparente y de resultado, por lo que cualquier temor o suspicacia de quienes eventual y transitoriamente ejerzan el gobierno o cumplan con algún mandato popular, se diluye ante servidores públicos probos, responsables, eficientes y de resultados.

De merecer la aprobación de las Señoras y Señores Diputados, no será opción atender el resultado de una consulta ciudadana en los términos que planteamos, sino que invariable, obligatoria e imperativamente tendrá que atender el sentido y los alcances del dictamen ciudadano, sobre todo cuando hoy en día, la credibilidad en

las instituciones del Estado parece erosionarse, ante la creciente precepción ciudadana de opacidades, impunidades y corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración y aprobación la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Articulo Único.- Se reforman los artículos 2, 3, 10, 11, 19, 20, 47, 60 y 69 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2

Definiciones

1 Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I a III IV.

Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de Zacatecas

V a XIV

Articulo 3 Efectos de la participación ciudadana

- 1.- Los resultados del referéndum, del plebiscito o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades.
- 2.- Formalizados los resultados del referéndum y del plebiscito en cada caso, se notificarán para efectos de su observancia, ejecución o cumplimiento, en el improrrogable plazo de tres días, al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos Municipales según corresponda.

Los resultados del referéndum y del plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Entidad.

3.- En el mismo plazo se notificará a los ciudadanos promoventes, del inicio del procedimiento de cumplimiento de los resultados del referéndum y del plebiscito.

Artículo 10

Aplicación supletoria

1 La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá aplicación supletoria en lo no previsto por esta ley.



Artículo 11

Del Consejo General del Instituto

1.- Corresponde al consejo General

I.-

II .- En su caso, aprobar y expedir la convocatoria al proceso de que se trate. La jornada deberá celebrarse en un día domingo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la resolución de procedencia

III

Artículo 19

Notificación a las autoridades

1.-Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo General dará cuenta al Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes.

2

Artículo 20

Revisión de la solicitud

1.- Al resolver sobre la solicitud, el consejo General deberá revisar

I a II

III.- Las observaciones que en su caso haga la autoridad, sin que las mismas prejuzguen o constituyan juicio de valor anticipado o a priori, respecto de la materia objeto del referéndum.

Artículo 47

Sujeción a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Articulo 60

Notificación de resultados

- 1.- Concluida la calificación del proceso de consulta, cualquiera que sea su resultado, el Consejo General lo notificará:
- I.-Al Gobernador del Estado o a los ayuntamientos, tratándose de plebiscito, a fin de que en el improrrogable término de cinco días hábiles, instruyan el procedimiento para modificar o en su caso dejar sin efecto el acto



de autoridad materia de la consulta ciudadana. La negativa de cumplimiento, observancia o ejecución, de sus términos y alcances, dará lugar a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, concediendo acción popular para que cualquier ciudadano haga la denuncia ante la instancia competente.

II.-A la Legislatura del Estado, tratándose de referéndum o de plebiscito respecto de sus propios actos.

En el caso de referéndum, dentro del improrrogable término de cinco días hábiles, se deberá dar cuenta a la Legislatura del Estado, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, a fin de que se proceda a modificar total o parcialmente el resolutivo de ley, decreto o punto de acuerdo, materia de la consulta ciudadana, conforme a los procedimientos contenidos en la respectiva Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Igual procedimiento se observará en el caso del plebiscito.

En ambos casos se deberá publicar lo conducente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

III Al promovente

Artículo 69

Trámite de iniciativas municipales

1.-Tratándose de un proyecto de carácter municipal, el Secretario de Gobierno Municipal, en el improrrogable término de tres días hábiles, dará cuenta a los integrantes del mismo para que se le de el trámite que corresponda en la siguiente sesión de cabildo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2021

Perla Guadalupe Martínez Delgado

4.13

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado,** integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El Poder del Estado es único, intransferible y al margen de toda negociación. Para su ejercicio, se divide en función legislativa, función judicial y función ejecutiva. Los comúnmente llamados tres poderes del Estado sólo se conciben bajo este simple pero claro esquema de interpretación adoptado por la doctrina y en algunos casos la ley.

El artículo 49 de la Carga Maga, precisa en su primer párrafo, que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Según se refiere en el boletín oficial de la Suprema Corte de Justicia, la división de poderes es uno de los elementos imprescindibles en la organización del Estado. Tiene por objeto evitar el abuso del poder y preservar los derechos del hombre. De esta forma se separan las funciones de los órganos públicos en tres categorías generales: legislativas (poder legislativo), administrativas (poder ejecutivo) y jurisdiccionales (poder judicial).

Agregaríamos, atendiendo a la teoría constitucionalista de Fernando Lasalle, que la división de poderes permite la instauración de un esquema de frenos y contrapesos en el cual es el poder el que acota al poder mismo.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, tienen ámbitos competenciales, jurisdicción y funciones diferenciados, lo que no significa exclusión, antagonismo o separación, porque su ámbito espacial y temporal de validez tienen influencia o repercusión, directa o indirectamente entre si, por lo que deben revisarse permanentemente los mecanismos de interacción o de vinculación institucional.

Esta relación intergubernamental es importante porque no solamente tiene alcances y efectos entre los poderes en sí mismos, sino que puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones en la población, de ahí la importancia de establecer disposiciones legales y reglamentarias imperativas y precisas, para eliminar cualquier asomo de discrecionalidad o arbitrariedad.

Segundo.- Cuando la población reclama cambios en los gobiernos, no solamente espera que sean superficiales, sino que sean sustantivos y de gran calado, solo de esta forma las expectativas generadas en un proceso electoral, encuentran simetría y congruencia democrática y social, esto es, prácticas políticas renovadas, eficacia, responsabilidad, rendición oportuna de cuentas y evaluación de resultados.

En un Estado de Derecho como el que pretendemos construir y consolidar en Zacatecas, es la ley el eje rector de toda actividad gubernamental, es mas, la ley, se convierte en hilo conductor de todas las relaciones sociales; las leyes por tanto, deben adecuarse a la cambiante realidad social para evitar obsolescencias y anacronismos.

Nuestro compromiso como representantes populares, no se quedará en la enunciación de buenos propósitos, sino en planteamientos tangibles para hacer que un gobierno gire los grados suficientes, para otorgar certidumbre a los ciudadanos quienes son finalmente los beneficiarios de una decisión gubernamental.

No podemos permanecer en la inercia, en la inmovilidad o en el soslayo de una responsabilidad que nos confirió el pueblo de Zacatecas. Con ese compromiso impulsamos la presente iniciativa para que el Legislativo tenga mayor presencia e influencia en la toma de decisiones del Ejecutivo, sobre todo cuando producto de la concentración de atribuciones en el Gobernador, se llega a la erosión del ámbito competencial del legislativo y del judicial.

Tercero.- Los objetivos que animan la presente iniciativa, no se orientan a disminuir las atribuciones o facultades del Poder Ejecutivo, sino fortalecerlas para que el ejercicio gubernamental sea auténticamente corresponsable. Si el Poder Ejecutivo ejerce mas del 90 % de los recursos autorizados en un presupuesto de egresos para un ejercicio fiscal, es mas que justificado que se busquen mecanismos para asegurar que quien desempeñe una responsabilidad pública, como Secretario de Finanzas, reúna los requisitos de preparación académica, profesional y experiencia en el área técnica, de asesoría o laboral, sin menoscabo, insistimos en ello, de la facultad de nombramiento del Titular del Poder Ejecutivo.

Es el caso, igualmente, de la responsabilidad que recae en la persona del Secretario General de Gobierno, porque es éste el que conduce la política interior y promueve la reforma democrática del Estado, además de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, con los ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad, así como con la Federación y las otras entidades federativas en los asuntos que específicamente le sean encomendados por el Gobernador del Estado.

A la Secretaría de la Función Pública le compete organizar y coordinar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto de la administración pública centralizada y paraestatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y los planes y programas formulados al efecto.

Del Fiscal General de Justicia del Estado, el artículo 87 de la Constitución Política en vigor, previene ya que su designación será una facultad expresa del Gobernador del Estado, con la ratificación de la mayoría de los miembros de la Legislatura del Estado y podrá ser removido libremente por él. Es claro para nosotros, que no hay ejercicio personalista o patrimonialista del poder público, y que tanto al representante popular como al servidor público designado a través de un nombramiento, les aplica en el caso de inobservancia, negligencia o ignorancia de sus tareas y deberes específicos.

Cuarto.- El que la Legislatura del Estado, ratifique los nombramientos del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas y de la Función Pública, no significa de modo alguno invasión a la esfera competencial del Gobernador del Estado, significa por el contrario un avance sustantivo hacia un sistema semi parlamentario en donde la interlocución entre los poderes públicos, sea parte de la normalidad democrática y un parte aguas en la historia del parlamentarismo en Zacatecas y en México, porque esta decisión material y formalmente legislativa, puede inscribirse en el propósito reestructuración constitucional hacia las figuras de jefe de gabinete, que en su oportunidad igualmente someteremos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular.

ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no restringe la facultad de las Legislaturas de los Estados, de legislar en su ámbito interno de acuerdo a las características y propiedades de Zacatecas. El artículo 116 de la Carta Magna, previene en su segundo párrafo, que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que en siete fracciones comprenden principalmente las materias electoral, de fiscalización superior, de administración e impartición de justicia, relaciones de trabajo y prestación de servicios. En ninguna de estas bases constitucionales, se obliga a las Entidades a seguir un modelo, una forma o un estilo determinado en su administración pública centralizada o descentralizada, por lo que la presente iniciativa no contradice ni se superpone a los principios básicos plasmados en el Pacto Federal.

No se vulneran ni se restringen los principios básicos de la soberanía nacional ni de la forma de gobierno establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El numeral en cita señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración y aprobación de la Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 86.- La designación que el Titular del Poder Ejecutivo haga en favor de los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de la Función Pública del Estado, serán ratificados por la mayoría de los miembros de la Legislatura, y podrán ser libremente removidos por él. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.

DISPOSICION TRANSITORIA Única.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, una vez satisfechos los requisitos y procedimiento establecido en los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2021

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado

4.14

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado,** integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que 77 mil mujeres en México morirán de cáncer cervico uterino entre 2005 y 2015, de no tomar las medidas necesarias. En América Latina y el Caribe mueren 33.000 mujeres al año por este cáncer, la gran mayoría de estas tragedias podrían evitarse con la vacunación y los exámenes de detección.

Según el doctor Xavier Bosch, Director Ejecutivo del Centro de Información de la Organización Mundial de la Salud sobre Virus de Papiloma Humano (VPH) y Cáncer Cérvico Uterino (CaCu), Si las tasas estimadas de cáncer cérvico uterino se mantienen constantes en esta región se ha proyectado que para el año 2020 habrá un aumento de 41%. Dentro de los siete cánceres más frecuentes en la mujer, según cifras de la Secretaría de Salud, El Cáncer Cérvico Uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en el país.

De acuerdo con los expertos, la estrategia clave para aumentar la protección de la mujer es una combinación entre análisis periódicos y vacunación contra el virus del papiloma humano. Los virus del papiloma humano (VPH) son un grupo diverso del virus ADN perteneciente a la familia de los Papillomaviridae. Algunos tipos de VPH pueden causar verrugas o condilomas, mientras otros pueden generar infecciones subclínicas, que pueden dar lugar a cáncer cervical, de la vulva, la vagina y el ano en mujeres, o cáncer de año y pene en hombres. La mayor parte de la gente infectada por VPH desconoce que lo está. Todos los VPH se transmiten por contacto piel a piel. Incluso recientes estudios de la FDA confirman que actualmente los casos de cáncer bucal en Estados Unidos, ocasionados por el VPH, han superado los reportados por el consumo de tabaco. Alrededor de 200 tipos de VPH han sido identificados hasta la fecha y, de éstos, se sabe que

aproximadamente 15 tipos de virus causan cáncer. Afecta igualmente a hombres que mujeres, la diferencia estriba que en los hombres es asintomático, por lo que se les conoce como "portadores pasivos".

Los tipos de VPH 16 y 18 son responsables de aproximadamente el 70 por ciento del cáncer cérvico uterino a nivel mundial, y junto con los tipos de VPH, 45, 31 y 33, son los cinco tipos de mayor prevalencia en el mundo. Los tipos de VPH 16, 18 y 45 son particularmente importantes porque en conjunto son responsables del 90 % de los casos de adenocarcinoma, un tipo muy agresivo de cáncer cérvico uterino.

A nivel mundial, cada dos minutos muere una mujer a causa del cáncer cérvicouterino. En México, cada dos horas muere una mujer a causa de esta enfermedad; la cifra anual supera los cuatro mil decesos La vacunación, aunada a los estudios de detección oportuna, reduce en más del 80% el riesgo de desarrollar cáncer cérvico uterino. En nuestro país, muchos Estados han asumido con responsabilidad la tarea de prevenir esta enfermedad y con ello reducir el índice de mortandad por esta causa:

El estado de Coahuila fue el primero a nivel Latinoamérica en incluir en la cartilla de vacunación básica la del VPH, desde el 2008 el GDF destina más de 100 millones de pesos para su adquisición, los legisladores del estado de Michoacán asignaron en el presupuesto del Estado más de 15 millones de pesos para este fin. Puebla, Tlaxcala, Campeche, Tamaulipas entre otros Estados han implementado en fechas recientes este programa de vacunación.

En Oaxaca este pasado 05 de marzo su gobernador anuncio la aplicación de 173 mil dosis. En el marco de los festejos por el día internacional de la mujer, consideramos que el mejor regalo que podríamos hacerle a las mujeres zacatecanas es la obligatoriedad de la aplicación de ya tan citada vacuna. Por lo antes expuesto someto a la consideración de la Legislatura la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 78 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Se adiciona a la ley de salud del Estado el Artículo 78 bis quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 78 BIS.- Los Servicios de Salud del Estado con el objetivo de prevenir enfermedades graves de la mujer, llevaran a cabo las acciones siguientes:

- I.- Campañas de difusión para prevenir el contagio del virus del papiloma humano, así como los riesgos de tener relaciones sexuales a temprana edad y la importancia del sexo seguro.
- II.- Campañas permanentes para realizar las pruebas de prevención del cáncer cervico uterino como son el Papanicolaou, la colposcopia y cultivo de híbridos; Además deberá aplicar obligatoriamente a manera de prevención la vacuna del VPH (virus del papiloma humano), a las niñas entre los nueve y doce años de edad, del estado.



TRANSITORIO ARTICULO PRIMERO.- Una aprobada la adición, esta entrara en vigor al día siguiente que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. A

RTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan esta ley.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2021

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado

4.15

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado,** integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de ley tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años México ha modernizado su infraestructura carretera. Actualmente podemos afirmar que la construcción de ejes troncales ya forma parte de un proyecto ambicioso y con un gran potencial en el futuro próximo.

Un elemento fundamental para impulsar un desarrollo es la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera, siendo esto parte medular para llevar el desarrollo a los municipios y sus comunidades.

Con carreteras alimentadoras modernas se logran potenciar las actividades productivas, lo cual genera un número considerable de empleos y obviamente permite mejorar las condiciones de vida de los zacatecanos.

En esa tesitura, es necesario impulsar políticas públicas que abonen a una conservación, ampliación y modernización de la infraestructura carretera para que en la entidad se cuente con una comunicación ágil y segura. Una vez concretado lo anterior, el crecimiento económico fluye por sí mismo.

Otro de los aspectos que es urgente atender, es la renovación de la superficie de rodamiento, la cual ha sido dañada considerablemente por las fuertes precipitaciones fluviales acontecidas en los últimos meses.

Zacatecas requiere de un impulso mayor para que se consolide como un polo de desarrollo al nivel de otras pujantes entidades federativas y las carreteras prácticamente son el elemento base para que pueda llegar a concretarse.

Por ese motivo, la presente iniciativa tiene como finalidad regular lo concerniente a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes en el estado, en particular a los caminos y carreteras estatales que enlacen a poblaciones de cualquier categoría; aquellos que se entronquen con carreteras federales; los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, ya sea mediante inversión o financiamiento público de cualquier tipo, federal o municipal o mediante concesión estatal a particulares y, por último, los que siendo originalmente federales sean transferidos a la jurisdicción del Estado.

Para tal efecto, el Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría de Infraestructura y con la concurrencia de otras dependencias y entidades, tendrá a su cargo la planeación, formulación y conducción de las políticas, planes y programas para el desarrollo de los citados caminos.

Con la aprobación de la presente iniciativa el Poder Ejecutivo del Estado contará con instrumentos legales para hacer de las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, la palanca para lograr un desarrollo perdurable en el estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, convencidos del potencial que encierra contar con caminos de calidad, elevamos a la consideración de esta Asamblea Soberana la presente iniciativa de

LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio estatal, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes del Estado de Zacatecas, los cuales constituyen vías estatales de comunicación y sus servicios auxiliares.

ARTÍCULO 2.

- 1. Se declara de utilidad pública la apertura, desarrollo y conservación de caminos en el Estado.
- 2. Los propietarios de los terrenos que fueren ocupados por los caminos, carreteras y puentes del Estado, sólo tendrán derecho a reclamar la indemnización o contraprestación que corresponda.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Caminos y carreteras estatales:
- a) Los que enlacen poblaciones de cualquier categoría dentro del territorio del Estado;
- b) Los que entronquen con carreteras federales o estatales;
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos bajo la responsabilidad del Estado; mediante inversión o financiamiento público de cualquier tipo, federal o municipal o mediante concesión estatal a particulares; y



d) Los que siendo originalmente federales, por convenio o algún acto jurídico similar sean transferidos a la jurisdicción del Estado.

En los caminos y carreteras del Estado, el Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para que en los poblados, donde deban pasar los mismos, las calles y calzadas formen parte integrante del camino o carretera. A su vez, el Ejecutivo del Estado celebrará con las autoridades municipales los convenios para la conservación, reparación, reglamentación y vigilancia del tráfico en los tramos de camino o carretera comprendidos dentro de la superficie de territorio que ocupan.

II. Derecho de vía: La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de una vía estatal de comunicación;

III. Puentes: Los construidos bajo la responsabilidad del Estado con recursos estatales, federales o financiamientos de cualquier tipo o mediante concesión o permiso a particulares o municipios en los caminos y carreteras estatales;

IV. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura;

V. Servicios Auxiliares: Aquellos necesarios para una mejor operación y explotación de la vía, como son: paradores, estaciones de servicio o casetas de vigilancia;

VI. Tránsito: La circulación que se realice en las vías estatales de comunicación; y

VII. Vías estatales de comunicación: Los caminos, carreteras y puentes en términos del presente artículo.

ARTÍCULO 4.

Son parte integrante de las vías estatales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.



ARTÍCULO 5.

- 1. A falta de disposición expresa en esta Ley o en su reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código Civil del Estado, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios.
- 2. Para la licitación, sus excepciones y la adjudicación de las concesiones, en lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.
- 3. Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, la Secretaría se ajustará a los términos previstos en el título de concesión.

CAPÍTULO II

Jurisdicción y Competencia.

ARTÍCULO 6.

- 1. Queda sujeto a la competencia del Poder Ejecutivo todo lo relacionado con los caminos, puentes y tránsito en las vías estatales de comunicación.
- 2. Corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública estatal, las atribuciones siguientes:
- I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, carreteras, puentes y servicios que se requieran para el uso de los mismos;
- II. Construir, mejorar, conservar y aprovechar directamente los caminos, carreteras y puentes;



- III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, así como vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación, terminación o prórroga, en su caso;
- IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos, carreteras y puentes, así como los servicios auxiliares relacionados con los mismos, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;
- V. Determinar, en el ámbito de su competencia, las características y especificaciones técnicas de los caminos, carreteras y puentes;
- VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Economía y de la Secretaría de la Función Pública. En la misma participará también un representante de la Legislatura del Estado, el cual será designado en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;
- VII. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la comisión técnica prevista en la fracción anterior, las tarifas que deban cobrarse por el uso de las vías de comunicación operadas por el Estado, para que, en su caso, se contemplen en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VIII. Atender y plantear la solución de toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías estatales de comunicación y medios de transporte que transiten por ellos; y
- IX. Las demás que señalen otros instrumentos legales.

ARTÍCULO 7.

Las controversias que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento de las concesiones, y toda clase de contratos relacionados con los caminos, carreteras y puentes estatales, así como con los medios de transporte, se decidirán con base en:

- I. Esta Ley, su reglamento y demás leyes aplicables; y
- II. Los términos de las concesiones otorgadas y contratos suscritos.

CAPÍTULO III



Concesiones y Permisos

ARTÍCULO 8.

- 1. Se requiere de concesión para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquier clase de servicios conexos a éstas.
- 2. Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta Ley y los reglamentos respectivos. Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la escritura respectiva, que, para el caso de que tuvieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, si así lo hicieren, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, operar, aprovechar los caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal.
- 3. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, pudiendo ser prorrogadas por una sola vez hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite durante la última quinta parte de su vigencia y, a más tardar, un año antes de su conclusión.
- 4. La Secretaría analizará y resolverá en definitiva respecto a las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá considerar lo siguiente:
- a) La inversión propuesta;
- b) Los costos futuros de ampliación y mejoramiento; y
- c) Las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

ARTÍCULO 9.

El otorgamiento de concesiones para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal o de los servicios conexos a los mismos, corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 10.

Sin demérito de las atribuciones de otorgar concesiones conforme a esta Ley, el Gobierno del Estado, podrá construir, operar, aprovechar, conservar y mantener caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal por sí mismo, o conjuntamente con las autoridades federales o municipales.

ARTÍCULO 11.

- 1. Las concesiones a que se refiere este Capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:
- I. La Secretaría por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que, en un plazo razonable, y conforme a las bases de la misma, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto el día señalado y en presencia de las personas interesadas que acudan al acto de recepción y apertura de ofertas.

En su caso, los interesados en obtener la concesión o permiso para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquier clase de servicios conexos a éstos, elevarán solicitud a la Secretaría, de conformidad con los preceptos de esta Ley, acompañándola de los estudios técnicos y financieros, que justifiquen dicha petición, así como sobre la viabilidad del proyecto.

Cuando exista la petición de un interesado en los términos establecidos por esta Ley, la Secretaría, en un plazo que no excederá de noventa días naturales expedirá la convocatoria o señalará al interesado la ampliación del plazo o las razones de la improcedencia.

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado, en un periódico de amplia circulación estatal y en uno nacional, así como en los medios electrónicos disponibles por el Estado;

III. Las bases del concurso incluirán, como mínimo, las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, el lapso de ejecución, los requisitos de calidad de la construcción y operación, la modalidad y monto de las garantías. Los criterios para su otorgamiento serán, entre otros, los precios y las tarifas para el usuario, el tiempo de construcción, el proyecto técnico, en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión;

IV. En el concurso podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica y moral, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases de la convocatoria que expida la Secretaría;

V. A partir del acto de apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien y homologuen, se informará a todos los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas principales que motiven tal determinación;

VI. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

VII. No se otorgará la concesión cuando ninguna de las proposiciones presentadas cumpla con las bases del concurso, o cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso y, en su caso, se procederá a expedir una nueva convocatoria;

VIII. Declarado desierto el concurso, la Secretaría realizará un nuevo concurso mediante invitación restringida a por lo menos tres interesados, para que presenten sus propuestas que lleven a adjudicar la concesión; y

IX. La Secretaría, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá adjudicar directamente la concesión para la ejecución de las obras o servicios correspondientes, cuando se hayan declarado desiertos los concursos en los procedimientos anteriores.

2. La garantía será fijada de acuerdo al monto total de la obra o servicio a concesionar, y podrá ser otorgada mediante garantía hipotecaria o cualquier otra permitida por la ley. Por acuerdo administrativo, la Secretaría podrá determinar un monto diferente y adecuar las modalidades de las garantías que se otorguen.

ARTÍCULO 12.

- 1. Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:
- I. La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de los caminos y carreteras estatales;
- II. La instalación de anuncios y señales publicitarias; y
- III. La construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía.
- 2. La Secretaría podrá concursar, en los términos del artículo anterior, el otorgamiento de permisos relacionados con la explotación de los servicios auxiliares vinculados con la infraestructura carretera.
- 3. Los permisos se otorgarán por tiempo indefinido, excepto los que se otorguen para anuncios de publicidad, los cuales tendrán la duración y condiciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 13.

La Secretaría llevará un registro de las sociedades que se presenten a los concursos que convoque para otorgar concesiones, así como la de los concesionarios y permisionarios a que se refiere esta Ley.



ARTÍCULO 14.

La Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos que otorgue, siempre que:

- I. Hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años;
- II. El cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y
- III. El cesionario reúna los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión o permiso respectivos.

ARTÍCULO 15.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión o el permiso, los derechos en ellos conferidos, los caminos, carreteras, puentes y sus servicios auxiliares, así como los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o Estado extranjeros.

ARTÍCULO 16.

El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio de concesionario;
- II. Objeto, fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento;
- III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la vía;
- IV. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;
- V. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en los caminos, carreteras y puentes estatales;

VI. El periodo de vigencia;	
VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;	
VIII. Las contraprestaciones y garantías que deban cubrirse al Gobierno del Estado, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Finanzas a propuesta de la Secretaría;	
IX. Las causas de revocación o de terminación; y	
X. Aquellos que resulten necesarios por la naturaleza misma de la concesión.	
ARTÍCULO 17.	
1. Las concesiones terminan por:	
I. Vencimiento del plazo establecido en un título o de la prórroga que se hubiera otorgado;	
II. Renuncia del titular;	
III. Revocación;	
IV. Rescate;	
V. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión;	
VI. Liquidación;	
VII. Concurso mercantil; para lo cual se estará a lo dispuesto en la ley de la materia; y	
VIII. Las causas previstas en el título de concesión respectivo.	
2. Para la terminación de los permisos son aplicables a las fracciones II, III, VI, VII y VIII del párrafo	

anterior.

3. La terminación de la concesión o el permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

ARTÍCULO 18.

- 1. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:
- I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;
- II. Interrumpir el concesionario la operación de la vía, total o parcialmente, sin causa justificada;
- III. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas;
- IV. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Cambio de nacionalidad del concesionario o permisionario;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o Estado extranjero o admitir a éstos como socios de las empresas concesionarias o permisionarias;
- VIII. Ceder o transferir las concesiones, permisos o derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría;
- IX. Modificar o alentar substancialmente la naturaleza o condiciones de los caminos, carreteras y puentes o servicios auxiliares sin autorización previa de la Secretaría;
- X. Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso respectivo;
- XI. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños contra terceros;
- XII. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en su reglamento; y

XIII. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

2. El titular de la concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTÍCULO 19.

Cumplido el término de la concesión y, en su caso, de la prórroga que se hubiere otorgado, la vía estatal de comunicación con los derechos de vía y sus servicios accesorios, pasarán al dominio absoluto del Estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

CAPÍTULO IV

Construcción, Conservación y Explotación de los Caminos, Carreteras y Puentes.

ARTÍCULO 20.

- 1. Es de utilidad pública la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes. La Secretaría, por sí o a petición de los interesados, recibirá en donación, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesario para tal fin.
- 2. La compraventa, donación, expropiación, la servidumbre de paso o cualquier otro acto jurídico tendiente a la adquisición u ocupación de los terrenos, se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.
- 3. En caso de compraventa, ésta podrá llevarse a cabo a través de los interesados, por cuenta de la Secretaría.

ARTÍCULO 21.



- 1. No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación de la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.
- 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de la vía estatal de comunicación concesionada.
- 3. Para los trabajos de urgencia, la Secretaría indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

ARTÍCULO 22.

- 1. Los cruzamientos y entronques de caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal sólo podrán efectuarse previo permiso de la Secretaría.
- 2. Las obras de construcción y conservación de los cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en la concesión o el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 23.

- 1. Con base en las circunstancias de cada caso, la Secretaría podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.
- 2. A su vez, y en consideración a la importancia del camino o la carretera, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, la Secretaría podrá convenir con los municipios su paso por las poblaciones, otorgándose la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

3. Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos estatales de caminos o carreteras.

ARTÍCULO 24.

- 1. Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se consideran auxiliares a las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal.
- 2. En los terrenos adyacentes a las vías estatales de comunicación materia de esta Ley, y hasta una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán autorizarse a particulares trabajos de explotación de canteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos.

ARTÍCULO 25.

- 1. La franja que determina el derecho de vía de una carretera estatal tendría una amplitud mínima absoluta de veinte metros, a cada lado del eje del camino. Tratándose de carretera de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos, la cual podrá ampliarse en los lugares en que esto resulte posible, según las necesidades de la obra y con base en la densidad del tránsito y el entorno topográfico.
- 2. Por razones de seguridad, la Secretaría podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes de los caminos o las carreteras que los cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía.

ARTÍCULO 26.

- 1. Se requiere premiso previo a la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías estatales de comunicación que pueden afectar el buen funcionamiento de caminos o carreteras. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.
- 2. Quien carezca de permiso de la Secretaría y realice cualquier obra o trabajo que invada las vías de comunicación a que se refiere esta Ley, estará obligado a demoler la obra ejecutada en la parte de la vía invadida y del derecho de vía delimitado, así como a realizar las reparaciones que la misma requiera.

ARTÍCULO 27.



El derecho de vía y las instalaciones asentadas en él no estarán sujetas a servidumbre.

ARTÍCULO 28.

1. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar concesiones para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, a los particulares o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para operar, mantener, conservar y aprovechar caminos, carreteras y puentes estatales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno del Estado. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a veinte años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

2. La construcción, operación, aprovechamiento, administración, mantenimiento y conservación de los caminos, carreteras y puentes estatales estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como a las condiciones previstas en la concesión respectiva.

ARTÍCULO 29.

- 1. No podrán abrirse al uso público los caminos, carreteras y puentes estatales que se construyan, sin que previamente la Secretaría constate que su construcción se ajustó al proyecto y especificaciones aprobadas, y que cuenta con los señalamientos establecidos por las normas aplicables.
- 2. Al efecto, la entidad ejecutoria, contratista o el concesionario, en su caso, deberá dar aviso a la Secretaría de la terminación de la obra y ésta dispondrá de un plazo de treinta días naturales para resolver lo conducente.

CAPÍTULO V

Responsabilidad en Caminos, Carreteras y

Puentes del Estado.



ARTÍCULO 30.

- 1. Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios de los caminos, carreteras y puentes por los daños que, motivados por las condiciones de la vía, puedan sufrir a raíz de su uso.
- 2. La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.
- 3. Los concesionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca la concesión o, en caso de no preverlos, conforme a las disposiciones del Reglamento.

ARTÍCULO 31.

- 1. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este Capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones aplicables del derecho común.
- 2. La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro de viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia ante los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO VI

Inspección, Verificación y Vigilancia.

ARTÍCULO 32.



1. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá efectuar la inspección, verificación y

vigilancia de los caminos, carreteras y puentes estatales con respecto a su estado físico, así como de los

servicios que en ellos se presten y que se relacionen con las vías estatales de comunicación.

2. Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá requerir en cualquier tiempo a los

concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos,

que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, carreteras y puentes estatales,

así como de los servicios que en ellos se presten.

3. La Secretaría podrá comisionar a servidores públicos para que realicen las inspecciones o diligencias

administrativas de verificación y vigilancia, y levanten el acta circunstanciada correspondiente. A su vez, la

Secretaría podrá convenir o contratar con terceros que lleven a cabo verificaciones derivadas del

cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 33.

1. La Secretaría realizará visitas de inspección a través de servidores públicos comisionados que exhiban

identificación vigente y orden de visita, en la cual se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá

de inspeccionarse.

2. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse

inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo

requieran, en cuyo supuesto se deberán habilitar mediante acuerdo específico en la orden de visita

correspondiente.

3. Los concesionarios y permisionarios están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por la

Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su

cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

ARTÍCULO 34.

De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, si aquélla se hubiere negado a designarlos.

ARTÍCULO 35.

- 1. En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:
- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Ubicación de las instalaciones del concesionario o permisionario donde se practicó la visita;
- III. Nombre y firma del servidor público que realizó la inspección;
- IV. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos;
- V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección;
- VI. Objeto de la visita;
- VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público que realizó la inspección;
- VIII. Declaración de la persona que atendió la visita o su negativa a permitirla; y
- IX. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos u omisiones derivados del objeto de la misma.
- 2. Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiere negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.
- 3. El visitado contará con un término de diez días hábiles para presentar las pruebas y defensa que estime conducentes, en el caso de presumirse alguna infracción a la concesión, permiso o a las disposiciones de la presente Ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la Secretaría dictará la resolución que

corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación o al vencimiento del plazo para hacerlo.

CAPÍTULO VII

Sanciones

ARTÍCULO 36.

- 1. Son infracciones a lo dispuesto por esta Ley:
- I. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas;
- II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar, o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías estatales de comunicación terrestre;
- III. Colocar intencionalmente objetos o señales con ánimo de ocasionar daños a vehículos en circulación; y
- IV. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley.
- 2. Las infracciones referidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se sancionarán con multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado y las infracciones comprendidas en la fracción IV se sancionarán con multas de 501 hasta de 1000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. En la imposición de la multa, la Secretaría abundará y motivará la relación entre la infracción cometida y la sanción determinada.
- 3. En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta por el doble de las cuantías señaladas en el párrafo anterior, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.
- 4. Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo ingresarán al erario estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas. La Secretaría podrá presentar un programa para destinar esos ingresos a cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al tránsito en las vías estatales de comunicación, a fin de que el Ejecutivo del Estado acuerde lo

conducente dentro de los términos previstos por la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 37.

1. Quien opere o aproveche caminos, carreteras y puentes estatales, sin haber obtenido previamente la

concesión o permiso correspondiente de la Secretaría, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas y

las instalaciones establecidas.

2. Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos previstos en el párrafo anterior, mediante acuerdo

fundado y motivado procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas,

poniéndolas bajo la guarda de un interventor, con un inventario que al respecto se formule. Posteriormente al

aseguramiento, se concederá un plazo de diez hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas

que estime pertinentes. Transcurrido dicho término, la Secretaría dictará la resolución fundada y motivada que

corresponda.

ARTÍCULO 38.

El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la presente Ley y a los

ordenamientos que de ella se deriven, podrá ser objeto de otorgamiento de garantía suficiente para responder

de las mismas.

ARTÍCULO 39.

Al imponer las sanciones, la Secretaría deberá considerar:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños causados; y

III. La reincidencia.

ARTÍCULO 40.

Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, o de la revocación de la concesión o permiso que determine la Secretaría, cuando así se proceda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con objeto de proveer las medidas necesarias para la mejor observancia de este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la misma y dictará las determinaciones administrativas de su competencia para propiciar el tránsito de vehículos, lograr la conservación y llevar a cabo la vigilancia de los caminos, carreteras y puentes estatales, así como de los servicios auxiliares previstos en esta Ley.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2021

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado

4.16

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de junio se conmemoró la primera década de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

Dicha reforma, significó "la consagración constitucional explícita de un régimen ampliado de derechos humanos" y la colocación de la persona en el centro de la interpretación y la argumentación constitucional.

⁴⁰Pérez Vázquez, Carlos, *El Camino para la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación* - Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, p. 11.



Así, desde la publicación de tal reforma en el Diario Oficial de la Federación, las legislaturas locales emprendieron un importante esfuerzo a fin de armonizar sus Constituciones Locales con la Constitución Federal.

Tal es el caso de nuestro Estado, que mediante los decretos 342 y 419 publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fechas 26 de mayo y 03 de noviembre de 2012, respectivamente, fueron articulándose los contenidos sustantivos de la reforma en el texto de la constitución local.

Esto, motivó a que diversos operadores jurídicos, entre los que destacan abogados postulantes, defensores públicos locales, defensores privados, fiscales y jueces locales, hayan dinamizado el contenido de esta reforma a través de la *praxis jurídica*, mientras que los académicos, doctrinarios e investigadores han procurado cuestionar y revalorizar sus alcances, a fin de proponer su constante mejora.

Bajo esa premisa, uno de los compromisos y retos de esta Legislatura, implica estar en sintonía con el enfoque contemporáneo del derecho, mismo que se encuentra basado en los planteamientos teóricos del profesor de Oxford, Ronald Dworkin y de Robert Alexy, profesor de la Universidad Christian-Albrechts de Kiel, quiénes estiman que, tanto en el mundo anglosajón como en el occidental, los ordenamientos jurídicos no están compuestos solamente por normas, entendidas como reglas, sino también de principios.

En ese sentido, las reglas:

"Son normas que, dadas determinadas condiciones, ordenan, prohíben, permiten u otorgan un poder de manera definitiva. Así, pueden caracterizarse como "mandatos definitivos".

Mientras que los principios:

"Son normas de un tipo completamente distinto. Estos ordenan optimizar. Como tales, son normas que orden que algo debe hacerse en la mayor medida fáctica y jurídicamente posible. Las

⁴¹ Alexy, Robert, Derechos, Razonamiento Jurídico y Discurso Racional, en Robert Alexy, Derecho y Razón Práctica, Distribuciones Fontamara (Colección de Ética, Filosofía del Derecho y Política, Nº 30), México, 1993, págs. 40-41



posibilidades jurídicas, además de depender de reglas, están esencialmente determinadas por otros principios opuestos, hecho que implica que los principios pueden y deben ser ponderados"⁴².

Al respecto, cabe señalar que hoy en día, se han establecido diversos criterios judiciales en donde se advierte el entendimiento de estos postulados teóricos.

Claro ejemplo de ello es lo aducido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis I.4o.A.4 CS (10a.), publicada el viernes 04 de septiembre de 2020, en donde se advierte que:

PRINCIPIO DE PONDERACIÓN. CONTENIDO Y ALCANCES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Los derechos fundamentales, entendidos como principios, constituyen mandatos de optimización, en la medida en que son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, en atención a las perspectivas fácticas y jurídicas. La realización de tales perspectivas se relaciona con el principio de ponderación, el cual conlleva la creación de una jerarquía axiológica entre principios y objetivos en controversia y conduce a cambiar el valor comparativo de éstos. Dicho principio se integra, a su vez, con los siguientes subprincipios que expresan la idea de optimización: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. A través de los subprincipios de idoneidad y de necesidad se logra la optimización de las perspectivas fácticas. El primero de los mencionados (idoneidad) es una manifestación de la idea del Óptimo de Pareto, de acuerdo con el cual, una posición puede ser mejorada sin que resulten perjuicios para otra, lo que implica excluir la aplicación de medios que, como mínimo, perjudiquen la realización de un principio sin favorecer al menos uno de los objetivos a cuya consecución debe servir. El subprincipio de necesidad postula que, de dos medios que favorezcan igualmente bien a un primer objetivo, se elige aquel que afecte menos intensamente a un segundo objetivo. Finalmente, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto se circunscribe a la optimización de las perspectivas jurídicas y se identifica con la denominada "ley de la ponderación", la cual postula que, cuanto mayor sea el grado de incumplimiento o menoscabo de un principio, mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro⁴³.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advirtiendo y reconociendo estas posturas, ha advertido la necesidad de que el Juzgador, adopté y empleé diversos métodos o herramientas argumentativas que le permitan constatar si existe o no, una violación a Derechos Humanos, tal y como se destaca en la Tesis 2a./J. 10/2019 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, el viernes 08 de febrero de 2019⁴⁴.

⁴² Ídem

⁴⁴ Tesis: 2a./J. 10/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 838, REG. IUS.: 2019276



⁴³ Tesis: I.4o.A.4 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 967, REG. IUS.: 2022079

Bajo ese razonamiento y sabedores de que esta metodología de adjudicación constitucional no se realiza en todos los casos y tampoco, por todos los juzgadores locales, se estima necesario fortalecer la interpretación y argumentación en la justicia constitucional local mediante el reconocimiento en la Constitución del Estado y Libre Soberano de Zacatecas del test de proporcionalidad y su respectivo juicio de ponderación, en tanto metodologías de adjudicación y/o interpretación constitucional.

Cabe señalar que esta medida no es infructuosa ni ociosa, por el contrario, establece un balance entre el contexto de producción legislativa y el de aplicación judicial del Derecho⁴⁵ porqué en efecto, ni los legisladores podemos partir de pronósticos cualesquiera ni los tribunales pueden sustituir ilimitadamente los pronósticos del legislador por los suyos propios⁴⁶.

Con esta medida legislativa, segura estoy, el Juzgador local encontrará en el texto constitucional una medida para que cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general.

Por tales motivos y convencida de la importancia de que las y los Diputados de esta LXIII Legislatura, sentemos bases normativas para el progreso jurídico de nuestro Estado, es que someeto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el parráfo segundo del artículo 21 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

⁴⁶ Díaz Revorio, Francisco Javier, "Valores superiores e interpretación constitucional", Ciudad de México, Tirant Lo Blanch, 2018, p. 371



⁴⁵ Atienza, Manuel, "Argumentación Legislativa", Astrea, Buenos Aires, 2019, p. 80

Artículo 21. ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general.

. .

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE:

Zacatecas, Zac., a 28 de Junio de 2021

Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

4.17

DIP. MA. DE JESÚS NAVIDAD RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado local del Estado de Zacatecas, al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que nos rigen, vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de los procedimientos civiles, en Zacatecas, es uno de los derechos que menos han sido actualizados.

El procedimiento civil para obtener justicia en nuestro estado es intrincado y tortuoso, lo que trae como consecuencia que actores y demandados carezcan de satisfacción a sus pretensiones ante lo tardío de las resoluciones.

También hay reglas de operatividad en el desahogo de pruebas, que obedecen a realidades muy anteriores a las circunstancias actuales y que no dan certeza en los procedimientos y por supuesto en las resoluciones que se someten a la consideración de los órganos jurisdiccionales.

Uno de los indicadores del desarrollo de los países es precisamente la prontitud y eficacia de sus sistemas de justicia.

Con el objetivo de facilitar la impartición de justicia, me permito hacer la presente propuesta de reforma al artículo el artículo 274 fracción cuarta, segundo párrafo del código de procedimientos civiles para el Estado de Zacatecas.

Una de las posibilidades que admite nuestra legislación en asunto de pruebas en materia civil, lo es la prueba de confesión judicial, que consiste en que las partes están obligadas a aceptar en confesión las posiciones que les sean formuladas cuando sean verdaderas,

Una de las dificultades que existen en la vida práctica en el desahogo de las diligencias en materia civil, respecto al desahogo de la prueba confesional, consiste en la falta de claridad sobre los recursos oponibles ante la calificación realizada por el órgano jurisdiccional, que se considere incorrecta, por lo que debe atenderse que la decisión jurisdiccional pronunciada durante el desarrollo de una diligencia, como es aquella en que se recibe la prueba confesional, constituye un auto, pues resuelve una cuestión dentro del proceso, por tanto es recurrible mediante la revocación. Esta reforma permitirá contar con certeza jurídica en el ofrecimiento, admisión y desahogo de la prueba confesión judicial.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma el artículo 274 fracción cuarta, segundo párrafo del código de procedimientos civiles para quedar como sigue:

ARTÍCULO 274.- Las posiciones deberán formularse de acuerdo con las siguientes reglas:

I. a IV. ...

El titular del órgano jurisdiccional que presida la audiencia, tiene amplias facultades para calificar las posiciones, de conformidad con las reglas establecidas en este propio artículo, aprobando las que considere procedentes y rechazando las que no reúnan los requisitos anteriores, sin que sea óbice para que el artículante subsane los defectos que le sean indicados y reemplace en el acto de la misma diligencia las posiciones defectuosas. En caso de confesión ficta, el artículante no tendrá ese derecho. Si considera que le genera agravios la calificación podrá revocarlas al momento de la diligencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 28 de Junio de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPARATIVO



CONTENIDO DEL ARTÍCULO ACTUAL

ARTÍCULO 274.- Las posiciones deberán formularse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Deben referirse a hechos que sean objeto del debate;
- II. Deben formularse en términos precisos, y no ser insidiosas;
- III. Cada pregunta no debe contener más de un sólo hecho, a menos que por la íntima relación que exista entre varios, no puedan enunciarse separadamente, y formen solo un hecho complejo, y
- IV. Deberán referirse a hechos propios o conocidos del que declara.

El juez queda facultado para calificar las posiciones y rechazar las que no se ajusten a lo previsto en este artículo. El articulante podrá subsanar los defectos que indique el juez y reemplazar en el acto de la diligencia las preguntas defectuosas. En caso de confesión ficta, el articulante no tendrá este derecho.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 274.- Las posiciones deberán formularse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Deben referirse a hechos que sean objeto del debate;
- II. Deben formularse en términos precisos, y no ser insidiosas;
- III. Cada pregunta no debe contener más de un sólo hecho, a menos que por la íntima relación que exista entre varios, no puedan enunciarse separadamente, y formen solo un hecho complejo, y
- IV. Deberán referirse a hechos propios o conocidos del que declara.

El titular del órgano jurisdiccional que presida la audiencia, tiene amplias facultades para calificar las posiciones, de conformidad con las reglas establecidas en este propio artículo, aprobando las que considere procedentes y rechazando las que no reúnan los requisitos anteriores, sin que sea óbice para que el articulante subsane los defectos que le sean indicados y reemplace en el acto de la misma diligencia las posiciones defectuosas. En caso de confesión ficta, el artículante no tendrá ese derecho. considera que le genera agravios la calificación podrá revocarlas al momento de la diligencia.

4.18

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado local del Estado de Zacatecas, al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que nos rigen, vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de los procedimientos civiles, en Zacatecas, es uno de los derechos que menos han sido actualizados.

El procedimiento civil para obtener justicia en nuestro estado es intrincado y tortuoso, lo que trae como consecuencia que actores y demandados carezcan de satisfacción a sus pretensiones ante lo tardío de las resoluciones.

También hay reglas de operatividad en el desahogo de pruebas, que obedecen a realidades muy anteriores a las circunstancias actuales y que no dan certeza en los procedimientos y por supuesto en las resoluciones que se someten a la consideración de los órganos jurisdiccionales.

Uno de los indicadores del desarrollo de los países es precisamente la prontitud y eficacia de sus sistemas de justicia.

Con el objetivo de facilitar la impartición de justicia, me permito hacer la presente propuesta de reforma al artículo 303 tercer párrafo del código de procedimientos civiles para el Estado de Zacatecas.

Una de las posibilidades que admite nuestra legislación en asunto de pruebas en materia civil, lo es la prueba testimonial, que consiste en que todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes necesiten probar, están obligados a declarar como testigos, menos los expresamente exceptuados por la ley.

Una de las dificultades que existen en la vida práctica en el desahogo de las diligencias en materia civil, respecto al desahogo de la prueba testimonial, consiste en la imposibilidad de contar con certeza jurídica en el ofrecimiento, admisión y desahogo de la prueba de testimonios.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder

Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma el artículo 303 cuarto párrafo y se agrega un quinto, recorriendo los subsecuentes, del Código de Procedimientos Civiles relativo a la prueba testimonial, para quedar como sigue:

Artículo 303.

...

•••

•••

La falta de indicación del domicilio, con calle, número, colonia, centro de población, municipalidad y estado, de los testigos impedirá la admisión de la prueba, a menos que la parte ofrezca presentarlos. En caso de que el domicilio no cuente con alguno o algunos de esos elementos, podrá señalar datos que hagan viable su localización, como nombre de la comunidad o localidad y referencias de ubicación.

Si el testigo no vive en el domicilio señalado, se tendrá al oferente por desistido de utilizarlo, a menos que se haya cambiado de domicilio en el ínter de que fue designado y la fecha que se busque para ser citado. En ese caso la parte oferente podrá señalar el nuevo domicilio. En ese caso, de no actualizar el domicilio, se le tendrá por desistido de utilizarlo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 28 de Junio de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPARATIVO

CONTENIDO DEL ARTÍCULO ACTUAL

ARTÍCULO 303.- La prueba de testigos se ofrecerá mediante la indicación de los nombres y domicilios de las personas que deban interrogarse y de los hechos sobre los cuales cada uno de los testigos, o todos ellos deban declarar.

La contraparte, podrá a su vez, dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique el auto de admisión de la prueba, proponer otros testigos sobre los mismos hechos, indicando los puntos sobre los que debe interrogárseles.

Los hechos materia del examen deben referirse a los puntos del debate y no serán contrarios al derecho o a la moral; y su formulación se hará en artículos separados. Si alguno de los testigos no sabe el idioma castellano se indicará esta circunstancia para que se haga oportunamente por el juez la designación de intérprete.

La falta de indicación del domicilio de los testigos impedirá la admisión de la prueba, a menos que la parte ofrezca presentarlos. Si el testigo no vive en el domicilio señalado, se tendrá al oferente por desistido de utilizarlo.

Si alguno de los testigos propuestos reside fuera del lugar del juicio se le examinará por exhorto. En este caso la prueba se ofrecerá acompañando interrogatorios con copia para la contraparte, la que podrá formular repreguntas dentro del tercer día; pliegos que serán calificados por el juez con arreglo a las prevenciones del párrafo tercero de este artículo, procurando además, que estén concebidas en términos claros y precisos y que en una sola no se comprenda más de un hecho, a menos que por la íntima relación que exista entre varios, no puedan enunciarse separadamente, y formen un solo hecho complejo; calificación que se anotará

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 303.- La prueba de testigos se ofrecerá mediante la indicación de los nombres y domicilios de las personas que deban interrogarse y de los hechos sobre los cuales cada uno de los testigos, o todos ellos deban declarar.

La contraparte, podrá a su vez, dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique el auto de admisión de la prueba, proponer otros testigos sobre los mismos hechos, indicando los puntos sobre los que debe interrogárseles.

Los hechos materia del examen deben referirse a los puntos del debate y no serán contrarios al derecho o a la moral; y su formulación se hará en artículos separados. Si alguno de los testigos no sabe el idioma castellano se indicará esta circunstancia para que se haga oportunamente por el juez la designación de intérprete.

La falta de indicación del domicilio, con calle, número, colonia, centro de población, municipalidad y estado, de los testigos impedirá la admisión de la prueba, a menos que la parte ofrezca presentarlos. En caso de que el domicilio no cuente con alguno o algunos de esos elementos, podrá señalar datos que hagan viable su localización, como nombre de la comunidad o localidad y referencias de ubicación.

Si el testigo no vive en el domicilio señalado, se tendrá al oferente por desistido de utilizarlo, a menos que se haya cambiado de domicilio en el ínter de que fue designado y la fecha que se busque para ser citado. En ese caso la parte oferente podrá señalar el nuevo domicilio. En ese caso, de no actualizar el domicilio, se le tendrá por desistido de utilizarlo.

Si alguno de los testigos propuestos reside fuera del lugar del juicio se le examinará

en el mismo interrogatorio. Se dejará en el expediente respectivo copia del pliego autorizado por el secretario. El juez podrá formular por escrito el interrogatorio sobre los hechos propuestos por las partes, pudiendo incluir, en el exhorto el pliego de preguntas y el de repreguntas en sobre cerrado y sellado.

El juez podrá limitar el número de testigos, cuando los propuestos lo hayan sido a su juicio en número excesivo, procurando observar la regla de igualdad de las partes.

por exhorto. En este caso la prueba se ofrecerá acompañando interrogatorios con copia para la contraparte, la que podrá formular repreguntas dentro del tercer día; pliegos que serán calificados por el juez con arreglo a las prevenciones del párrafo tercero de este artículo, procurando además, que estén concebidas en términos claros y precisos y que en una sola no se comprenda más de un hecho, a menos que por la íntima relación que exista entre varios, no puedan enunciarse separadamente, y formen un solo hecho complejo; calificación que se anotará en el mismo interrogatorio. Se dejará en el expediente respectivo copia del pliego autorizado por el secretario. El juez podrá formular por escrito el interrogatorio sobre los hechos propuestos por las partes, pudiendo incluir, en el exhorto el pliego de preguntas y el de repreguntas en sobre cerrado y sellado.

El juez podrá limitar el número de testigos, cuando los propuestos lo hayan sido a su juicio en número excesivo, procurando observar la regla de igualdad de las partes.

4.19

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado local del Estado de Zacatecas, al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que nos rigen, vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de los procedimientos civiles, en Zacatecas, es uno de los derechos que menos han sido actualizados.

El procedimiento civil para obtener justicia en nuestro estado es demasiado lento, lo que trae como consecuencia que actores y demandados carezcan de satisfacción a sus pretensiones ante lo tardío de las resoluciones.

También hay reglas de operatividad en el desahogo de pruebas, que obedecen a realidades muy anteriores a las circunstancias actuales y que no dan certeza en los procedimientos y por supuesto en las resoluciones que se someten a la consideración de los órganos jurisdiccionales.

Uno de los indicadores del desarrollo de los países es precisamente la prontitud y eficacia de sus sistemas de justicia.

Con el objetivo de facilitar la búsqueda de la felicidad del pueblo, en el tema de impartición de justicia, que es uno de los más sentidos por la población, me permito hacer la presente propuesta de reforma al artículo 293 del código de procedimientos civiles para el Estado de Zacatecas.

Una de las posibilidades que admite nuestra legislación en materia de pruebas en materia civil, lo es la prueba pericial, que consiste en que un especialista de arte, ciencia o técnica realice un proceso de investigación aplicando el método científico y su bagaje cultural y , artístico, científico o técnico para esclarecer, orientar, o determinar, según sea el caso, que los presupuestos a probar de la acción o excepción en un juicio tienen sustento y por tanto debe ayudar a que la impartición de la justicia, vaya más apegada al propósito de determinar lo que es justo de lo que es jurídico.

Una de las dificultades que existen en la vida práctica en el desahogo de las diligencias en materia civil, respecto al desahogo de la prueba pericial, consiste en el rebuscado e inútil mecanismo de fijar términos, para que se presente el perito a asumir el cargo al juzgado, acto donde protesta desempeñarse conforme a su leal saber y entender.

Así el artículo 293 le da a las partes 48 horas a partir de la notificación del acuerdo de admisión de las pruebas para presentar a su perito a rendir la protesta del cargo, sin considerar que no es un término de los



que deban ser contabilizados de momento a momento, y menos en un juicio ordinario civil. Si no que debe establecerse que si es de los peritos titulados que están en la lista de peritos del tribunal, debe enviarse un oficio a la central de peritos por el juzgado, para hacer de su conocimiento la designación del profesionista respectivo y a partir de ahí otorgarle un término racional y suficiente para realizar su investigación y rendir su dictamen pericial.

Además de esta lista de peritos independientes, debe designarse por el juzgado su perito o peritos, independientemente del que designen las partes. A costa de quienes litiguen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma el artículo 293 del código de procedimientos civiles del Estado de Zacatecas, relativo a la prueba pericial, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 293.- En su escrito de ofrecimiento de la prueba pericial o de cualquiera en las que intervengan peritos, las partes deberán designar el perito de su intención. Los demás litigantes tendrán tres días a partir de que sean notificados de la admisión de la prueba, para designar el suyo.

El juez, además, deberá designar a costa de los litigantes a un perito de los que se encuentran en la lista de peritos aceptados y registrados en el tribunal superior de justicia.

Cuando el designado por las partes no aceptare dentro de los tres días que sigan a la notificación de su nombramiento; En ese caso las partes podrán sustituirlo o designar otro perito de su parte.

Las partes podrán perder el derecho de designar su perito en los siguientes casos:

I. ...

- II. Si dejaren de hacer el nombramiento en el término señalado por este artículo.
- III. Cuando el perito que fue designado y protestó desempeñar el cargo no rinda su dictamen. En ese caso el perito incurrirá en responsabilidad para con la parte que lo designó.



IV a V. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 28 de Junio de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPARATIVO

CONTENIDO DEL ARTÍCULO ACTUAL

ARTÍCULO 293.- Dentro del tercero día de la notificación del auto que admita la prueba pericial, cada parte podrá nombrar un perito, si no hubiere hecho antes de la designación, perdiendo este derecho en los siguientes casos:

- I. Si dejaren de hacer el nombramiento en el término señalado por este artículo;
- II. Cuando el designado por las partes no aceptare dentro de las cuarenta y ocho horas que sigan a la notificación de su nombramiento;
- III. Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen dentro del término fijado o en la diligencia respectiva;
- IV. Cuando el que fuere nombrado y aceptó el cargo, lo renuncie después, y
- V. Si el designado por los litigantes no se encontrare en el lugar del juicio, o en el que deba practicarse la prueba.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 293.-En su escrito ofrecimiento de la prueba pericial o de cualquiera en las que intervengan peritos, las partes deberán designar el perito de su intención. Los demás litigantes tendrán tres días a partir de que sean notificados de la admisión de la prueba, para designar el suyo. El juez, además, deberá designar a costa de los litigantes a un perito de los que se encuentran en la lista de peritos aceptados y registrados en el tribunal superior de justicia. Cuando el designado por las partes no aceptare dentro de los tres días que sigan a la notificación de su nombramiento; En ese caso las partes podrán sustituirlo o designar otro perito de su parte.

Las partes podrán perder el derecho de designar su perito en los siguientes casos:

I. ...

- II. Si dejaren de hacer el nombramiento en el término señalado por este artículo.
- III. Cuando el perito que fue designado y protestó desempeñar el cargo no rinda su dictamen. En ese caso el perito incurrirá en responsabilidad para con la parte que lo designó.



IV a V

5.-Dictamenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA RESPECTO DE VARIAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, así como de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 22 de octubre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, presentada por la **Diputada Carolina Dávila Ramírez**.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0860, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 01 de julio del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los derechos humanos de niñas niños y adolescentes se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y las demás leyes aplicables, tal como lo establece el artículo 4 Constitucional, "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.

Así pues, este principio aunado con los principios rectores en relación a la niñez deberá de guiar el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas enfocadas a las niñas, los niños y adolescentes, no obstante resulta importante señalar y puntualizar que lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un sentido amplio respecto a la reforma de derechos



humanos, es complementario del articulo 4 y por lo tanto, ofrece en efecto, una concepción integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, y su reconocimiento a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Es por eso que el Estado está obligado a erradicar la discriminación que enfrenta la niñez, cualquiera que sea el motivo o el índole, y en función de los principios rectores que requiere la implementación de todas las prioridades indispensables para garantizarles el libre desarrollo de su personalidad, hacia la realización de su proyecto de vida, derivado del goce de los derechos de provisión, promoción, protección, prevención y participación en los que se sustenta de manera vanguardista la Convención de los Derechos de la Niñez.

Así pues, resulta oportuno recordar y reconocer que el Representante de la UNICEF en México, Christian Skoog, ha señalado que en México la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, marcó un hito en materia de derechos de la infancia; sin embargo no prohíbe explícitamente el castigo corporal. Por ello, es necesario des normalizar la violencia para garantizar un ambiente seguro de desarrollo a la niñez.

Cabe señalar que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo son todavía usados como medios de disciplina. En México al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, ha experimentado algún método de disciplina violenta.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) expuso que las violencias contra la niñez y la adolescencia están presentes en todo el mundo pero son invisibles. Asimismo, explico que la Ley General tiene un espacio a la posibilidad de no prohibir explícitamente el castigo corporal en los términos del Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF).

Aunado a lo anterior, en el marco del Día de la lucha contra el maltrato infantil (25 de abril), representantes de varios países de la región se reunieron para discutir sobre la eliminación total del castigo corporal en todos los niveles, toda vez que este método sigue siendo considerado dentro de la cultura latina como necesario para la educación.

En dicha reunión concluyeron en que América Latina es la región más violenta para niñas, niños y adolescentes, donde ocurre hasta 40 % de los homicidios de menores de 18 años a nivel mundial, principalmente en Brasil, Venezuela, Colombia y México.

Así pues en el documento final de la reunión internacional se señaló que el castigo corporal es un fenómeno generalizado en la región con impacto directo en dimensiones como el físico, médico, psicológico, y emocional, que afecta a 176 millones de niñas, niños y adolescentes quienes a su vez lo replican en su vida cotidiana.

Según el análisis realizado recientemente por la UNICEF, sobre datos oficiales de 17 países de la región, las niñas, niños y adolescentes expuestos a castigo corporal severo tienen 2.4 veces menos probabilidades de tener un desarrollo adecuado en la primera infancia, mientras que la exposición a la disciplina violenta aumenta 1.6 veces el riesgo de que una niña, niño o adolescente muestre comportamientos agresivos hacia otros niños o adultos. Asimismo, en América Latina y el Caribe 2 de cada 3 niñas y niños menores de 5 años son víctimas de distintas formas de violencia en el hogar.

De acuerdo con el estudio de Disciplina Violenta en América Latina y el Caribe, Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Perú, Paraguay, Venezuela y Uruguay son los únicos 10 países en la región que tienen una legislación específica para prohibir el castigo corporal en todos los ámbitos entre los que se

incluye: el hogar, la escuela, centros de cuidado alternativo, e instituciones penales. Por ello, el estudio señala que la exposición a la violencia, el abuso y la negligencia durante la primera infancia tienen un impacto para el resto de la vida.

De esta forma la UNICEF hace un llamado a los gobiernos para:

- Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos.
- Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover la crianza positiva.
- Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyan una crianza sin violencia.
- Generar datos y evidencia para informar las políticas y medir el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta.

Adicionalmente, debemos de señalar que como parte del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en noviembre de 2018, se realizaron diversas recomendaciones al Estado Mexicano, entre las que destaca:

- Prohibir el castigo corporal de los niños en la Ley General de los Derechos de Niños y Adolescentes y los códigos civiles y familiares de las 32 entidades federativas (Hungría).
- Fortalecer los esfuerzos para prohibir el castigo corporal y psicológico de los niños (Siria),

En este orden de ideas, debemos recordar que el Examen Periódico Universal, es una valiosa herramienta para identificar los avances en materia de derechos humanos y los retos que prevalecen en el Estado y en el País. Razón por la cual México debe reiterar su compromiso con el sistema universal y con el Consejo de Derechos Humanos, mediante acciones para el fortalecimiento del marco jurídico, institucional y de políticas públicas, para avanzar con los estándares internacionales que garanticen que toda persona ejerza plenamente sus derechos.

Aunado a lo anterior debemos recordar que el Comité sobre los Derechos del Niño urge a los Estados Parte, con carácter de urgencia a revisar y enmendar su legislación con el fin de prohibir toda forma de violencia, aunque esta sea mínima, al interior de la familia y de las escuelas, incluyendo la violencia como forma de disciplina, tal como lo requieren las provisiones de la Convención y en particular los artículos 19, 28 y 37.

El Comité sobre los Derechos del Niño, en su Principio Guía No. 3 sobre Violencia Contra Niños en la Familia y Escuelas, establece que todo castigo corporal viola los derechos reconocidos en la Convención. De igual forma que a lo largo de la historia se han sumado esfuerzos para visibilizar las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia mexicana, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado reiteradamente que la legislación contemple los estándares internacionales.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene en el objetivo de atender las recomendaciones de los organismos internacionales a fin de prohibir el castigo corporal en el Estado de Zacatecas, toda vez que constituye un trato cruel, inhumano o trato degradante. Motivo por el cual, se propone adicionar una fracción al Artículo 109 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas para prohibir expresamente el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 5 de marzo del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, presentada por la **Diputada Alma Gloria Dávila Luévano**.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1061, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, lo cual permite a la sociedad generar y garantizar un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

El 19 de junio de 1990 el Senado de la República Mexicana ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), mediante lo cual —y de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—dicha Convención se convirtió en ley suprema del país. De esta ratificación deriva — entre otras— la obligación para el Estado de legislar a los diferentes niveles (federal y estatal) en materia de derechos de la infancia y de adecuar sus normas internas a las disposiciones de la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye una lista completa de las obligaciones que los Estados asumen hacia esta población. Al ratificar la CDN, los Estados Partes se someten a la obligación de tomar medidas legislativas y de otra índole para implementar los derechos contenidos en este tratado, así como para armonizar sus normas internas con las normas de la Convención. Esta obligación generó la reforma de los artículos 4 y 18 Constitucional, la aprobación de una ley federal para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 2000, así como la adopción de leyes estatales sobre los derechos de la infancia y justicia para adolescentes.

Con las reformas constitucionales a los artículos 40. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 10. y 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

La entrada en vigor de la Ley General en comento y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajemos coordinadamente a nivel nacional a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

Como parte de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención, el Estado mexicano se comprometió a presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño

de las Naciones Unidas (Comité), sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho tratado internacional.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la CDN, examinó las medidas y acciones que se han llevan a cabo en México y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales (CRC/C/MEX/CO/4-5) con la finalidad de que éstas sean implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, para cumplir con el objeto de la CDN: el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El estado de Zacatecas, trabajó en el tema para cumplir con el mandato y es el 29 de septiembre del año 2015 que entra en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. Por lo que se identifica aspectos relevantes para la mejora de la Ley en mención atendiendo a las recomendaciones emitidas por el Comité que permitan el diseño e implementación de una verdadera política pública en favor de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes que viven y se desarrollan en el Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que el Comité acoge con satisfacción la adopción de las siguientes medidas legislativas:

(a) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en 2014; (b) La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, incluyendo apartados específicos para la infancia, en 2014; (c) La reforma constitucional en educación, reconociendo el derecho a una educación de calidad, en 2013. El Comité expresa su preocupación y recomendaciones en torno a⁴⁷:

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

6. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para atender sus recomendaciones anteriores (CRC/C/MEX/CO/3) que no se han puesto en práctica o han sido implementadas insuficientemente, en particular las relativas a los mecanismos de supervisión independientes, la recopilación de datos y capacitación, así como la difusión de la Convención.

Legislación

- 7. Aunque el Comité acoge la adopción de la Ley General por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), le preocupa su implementación efectiva y a tiempo en los niveles federal, estatal y municipal. El Comité está particularmente preocupado porque aún no se ha llevado a cabo el reglamento para la implementación de la LGDNNA, debido a que diversas leyes federales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes aún no han sido armonizadas con ésta y porque muchas entidades federativas todavía no han adoptado la legislación sobre niñas, niños y adolescentes en los términos requeridos por la LGDNNA.
- 8. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la LGDNNA a nivel federal, estatal y municipal, incluso mediante:

⁴⁷ http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_COC_MEX_20804_E.pdf



- (a) Aprobación de la adecuación normativa necesaria para la implementación de la LGDNNA en consulta con la sociedad civil y con niñas y niños;
- (b) Garantizando que todos los estados aprueben la legislación en materia de derechos de infancia requerida, en concordancia con la LGDNNA;
- (c) Asegurando que todas la leyes federales y estatales estén armonizadas con los contenidos de la Convención y con la LGDNNA.

Políticas y estrategias integrales

9. Destacando que, de acuerdo al contenido de la LGDNNA debe ser aprobado un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de 2015, el Comité expresa su preocupación de que este programa pueda adoptarse en tiempo y pueda implementarse de manera efectiva, especialmente en vista de la débil implementación del Programa Nacional de Acción 2002-2010: "Un México apropiado para la infancia y la adolescencia". El Comité también manifiesta su preocupación respecto de que se adopten en tiempo los programas locales de protección a nivel estatal y municipal. El Comité resalta que el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) ha sido encargado con la labor de evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel federal. Sin embargo, al Comité le preocupa la falta de información sobre los mecanismos que se establecerán para monitorear y evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel estatal y municipal.

10. El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Garantice que el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los Programas de Protección Locales a nivel estatal y municipal sean implementados en tiempo, que incluyan todos los aspectos contenidos en la Convención y en sus Protocolos Facultativos, incluyan una perspectiva de género, y que sean provistos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su adopción efectiva. La opinión de niñas, niños y adolescentes, de la sociedad civil y de organizaciones internacionales pertinentes debe ser tenida en cuenta en este proceso.
- (b) Adopte las medidas necesarias para asegurar que las entidades estatales y municipales implementen un mecanismo adecuado para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia.

Coordinación

- 11. El Comité acoge con satisfacción la inclusión del Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI) dentro del contenido de la LGDNNA, y que éste sistema sea encabezado por el Presidente del Estado parte. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación frente a la implementación en tiempo de un sistema como el planteado a nivel federal, estatal y municipal, que sea capaz de enfrentar las múltiples inquietudes relacionadas con la actual ausencia de un mecanismo que coordine la implementación de los contenidos de la Convención y sus Protocolos Facultativos.
- 12. El Comité insta al Estado parte a establecer de manera expedita el SNPI y a garantizar que este sistema sea provisto de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su efectivo funcionamiento a nivel federal, estatal y municipal. En particular, el Comité recomienda al Estado parte de manera expedita que:
- (a) Establezca las Secretarías Ejecutivas a nivel federal, estatal y municipal;
- (b) Establezca las Procuradurías de Protección Especial a nivel federal y estatal y garantice que funcionen de acuerdo a los contenidos de la LGDNNA.

Asignación de Recursos



- 13. El Comité toma nota de que los recursos asignados a la infancia han aumentado durante el período de revisión del Estado parte y que también ha aumentado la claridad frente al presupuesto asignado a niñas y niños. Sin embargo, el Comité está preocupado por:
- (a) El hecho que en la LGDNNA no haya sido incluido un análisis de gastos presupuestarios;
- (b) El presupuesto insuficiente asignado a la infancia, en especial a la protección y a la garantía de la participación de niñas y niños, además de la transparencia insuficiente en lo relacionado a la asignación de fondos que son transferidos desde el nivel federal a los niveles estatal y municipal;
- (c) Los presupuestos federal y municipales no definen de manera adecuada los gastos destinados a la infancia;
- (d) El hecho de que a pesar de existir un alto nivel de percepción de la corrupción en el Estado parte, no existe evidencia relacionada con casos de malversación de los fondos asignados a la garantía de derechos de la infancia.
- 14. A la luz de su día de debate general de 2007 sobre "Recursos para los derechos del niño Responsabilidad de los Estados", el Comité recomienda al Estado parte que:
- (a) Elabore un diagnóstico sobre el presupuesto necesario para la implementación de la LGDNNA y para asegurar que los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados sean asignados para la efectiva aplicación de la ley;
- (b) Fortalezca sus esfuerzos para elaborar diagnósticos integrales sobre las necesidades de presupuesto para la infancia, y que asigne los recursos presupuestarios adecuados para la garantía de los derechos de la infancia, en particular, que incremente el presupuesto asignado a la educación, a la salud, a la protección de la infancia y a la participación de niñas y niños;
- (c) Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia a través de todo el presupuesto;
- (d) Realice evaluaciones de impacto sobre cómo el interés superior de la infancia es tenido en cuenta al realizar inversiones o recortes al presupuesto en cualquier sector, y que se asegure de medir el impacto de estos recortes en niñas y niños;
- (e) Fortalecer las medidas para combatir la corrupción, incluidas las capacidades institucionales para detectar, investigar y enjuiciar efectivamente la corrupción.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

15. Aunque se resalta el papel del Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2014- 2018, el Comité está preocupado por la prevalencia en la discriminación frente a la niñez indígena, afro-mexicana y migrante; la infancia con discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales.

16. El Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Adopte una ruta de acción que incluya los recursos necesarios, un cronograma y metas medibles que implique a las autoridades a nivel federal, estatal y municipal a adoptar las medidas, incluyendo medidas afirmativas, para prevenir y eliminar la discriminación de facto contra la niñez indígena, afro-mexicana y migrante, la infancia



- con discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales;
- (b) Garantizar que las autoridades, los servidores públicos, los medios de comunicación, los maestros, niñas, niños y adolescentes, y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia, y se tomen las medidas necesarias para prevenir estos estereotipos negativos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta;
- (c) Facilitar mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños en los establecimientos educativos, centros de salud, centros de detención juvenil, instituciones de cuidado alternativo, entre otros lugares, y garantizar que los responsables de actos discriminatorios sean sancionados de manera adecuada.
- 17. El Comité expresa una profunda preocupación por las actitudes patriarcales y los estereotipos de género persistentes y que son discriminatorios frente a las niñas y las mujeres, y que traen como resultado una alta prevalencia de violencia contra mujeres y niñas en el Estado parte.
- 18. El Comité insta al Estado parte a otorgar la máxima prioridad a la eliminación de las actitudes patriarcales y de los estereotipos de género que discriminan a niñas y mujeres, incluyendo programas de educación y de sensibilización.

Interés superior del niño

- 19. Aunque se resalta el reconocimiento constitucional al derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tenido en cuenta como consideración primordial, al Comité está preocupado por los informes en los que se menciona que este derecho no se aplica en la práctica de manera consistente.
- 20. A la luz de su observación general Nº14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

21. El Comité está seriamente preocupado por el contexto de violencia armada, tráfico de drogas y la lucha contra el crimen organizado que ha resultado en numerosos asesinatos de niñas y niños, incluyendo casos de ejecuciones extrajudiciales como es el caso de Tlatlaya, contexto que continúa amenazando el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de niñas y niños.

En ese sentido, es preocupación del Comité:

- (a) El alto número de desapariciones de niñas y niños, especialmente de niñas mayores de 10 años;
- (b) El hecho que el Estado parte no ha garantizado aún un acceso efectivo a la justicia para las familias de algunas niños y niñas que han sido víctimas, ya sea por accidentes o por violencia, como lo han sido los casos de las niñas y los niños víctimas del incendio en la guardería ABC del estado de Sonora, o el caso del niño José Luis Tlehuatle del estado de Puebla;



(c) Los reportes sobre un alto número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de datos oficiales desagregados y la prevalente impunidad sobre este asunto.

22. El Comité insta al Estado parte a:

- (a) Aprobar de manera expedita la Ley general sobre desapariciones forzadas y asegurar que estas sean tipificadas tanto a nivel federal como estatal, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Esta ley debe incluir medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas y niños, particularmente las de niñas;
- (b) Tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas y niños y sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de estos actos violentos, como lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la marginación.
- (c) Asegurar que existan mecanismos amigables para niñas y niños para investigar las denuncias sobre muertes violentas, asesinatos y desapariciones, que estos hechos sean investigados de manera expedita y exhaustiva, que los presuntos autores de estos hechos sean llevados ante la justicia, incluyendo los casos en los que los presuntos autores sean funcionarios públicos, como en el caso de Tlatlaya, y que a las familias de niñas y niños víctimas se les provea apoyo psicosocial y que sean compensadas de manera adecuada.
- (d) Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos existentes para activar la Alerta Amber, que tenga como fin la búsqueda de niñas y niños desaparecidos, así como de sus madres y padres, sin demora alguna; el Estado parte debe garantizar que los feminicidios sean penalizados en los códigos de todos los estados, con base en elementos objetivos que permitan la tipificación adecuada de acuerdo con los estándares internacionales y que permita la homologación de los protocolos de investigación de la policía sobre feminicidios en todo el país. El Estado parte debe asegurar también la aplicación efectiva de las disposiciones que penalizan el feminicidio en los códigos penales federal y estatales;
- (f) Recolectar datos desagregados sobre asesinatos, incluyendo feminicidios y desaparición de niñas y niños, así como también de las madres y los padres que han sido asesinados o desaparecidos y del número de hijas e hijos que han dejado.
- 23. El Comité también está preocupado por el alto número de niñas y niños que mueren por accidentes de tráfico.
- 24. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para prevenir los accidentes de tráfico, continúe sensibilizando sobre la prevención de accidentes, además de diseñar e implementar las sanciones pertinentes, en particular a aquellas personas que conduzcan bajo la influencia de alcohol o drogas.

Respeto por las opiniones del niño

- 25. Aunque se destacan las iniciativas implementadas para fomentar la participación infantil, como la organización anual del "Parlamento Infantil de las Niñas y los Niños de México", el Comité lamenta la falta de espacios de participación permanente de niñas y niños. También le preocupa que la opinión de niñas y niños no sea escuchada de manera consistente en los procedimientos judiciales y administrativos.
- 26. A la luz de su observación general Nº 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:
- (a) En línea con los artículos 72 y 125.III de la LGDNNA, asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de niñas y niños a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento detallado del impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.



- (b) Implemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes, incluyendo el monitoreo de la implementación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.
- C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, y 13-17) Registro de nacimiento
- 27. Aunque el Comité acoge con satisfacción la reforma constitucional de 2014 que reconoce el derecho al registro de nacimiento, le preocupa que el registro de nacimiento de niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, migrantes y que viven en áreas remotas permanece bajo.
- 28. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar el registro universal de nacimiento, incluyendo la implementación de las reformas legales necesarias y adoptando los procedimientos requeridos a nivel estatal y municipal. Deben existir oficinas de Registro Civil o unidades móviles disponibles en todas las unidades de maternidad, en los principales puntos de tránsito de migrantes y en las comunidades donde niñas y niños nacen con parteras tradicionales.

D. Violencia contra niñas y niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr.2, 34, 37 (a) y 39) Violencia en el contexto de crimen organizado

29. El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;
- (b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;
- (c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;
- (d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social.

Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia

- 31. Aunque el Comité acoge con satisfacción los contenidos de la LGDNNA en relación con la aprobación de legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. Además, el Comité está preocupado de manera particular por:
- (a) La prevalencia de la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes o castigo de niñas y niños, en particular contra la niñez en situación de migración, contra la niñez en situación de calle, y contra los niños y niñas en bajo custodia policial o detención por las autoridades policiales;



- (b) La elevada incidencia de castigo corporal de niñas y niños, la violencia doméstica y la violencia de género y la falta de acceso a la justicia para niñas y niños víctimas;
- (c) La creciente violencia, incluida la violencia sexual, el acoso escolar, y la alta tasa de adolescentes abusados a través de Internet;
- (d) El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.
- 32. A la luz de su observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:
- (a) Armonizar la tipificación del crimen de tortura en todos los estados, de acuerdo con los estándares internacionales, y asegurar que los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de casos de tortura incluyan un enfoque de derechos de infancia;
- (b) Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el "derecho a corregir" sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales. El Estado parte también debe crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños;
- (c) Implementar de manera efectiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluya la ejecución de la totalidad del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-2018, de acuerdo con la recomendación de la CEDAW (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 16 (a));
- (d) Asegurar el acceso a la justicia a niñas y niños víctimas, incluyendo el establecimiento de servicios especializados dentro de las oficinas de la Procuraduría General de la República, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas y niños en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas;
- (e) Realizar un estudio que analice el alcance de la violencia contra niñas y niños a través de Internet, y fortalecer los esfuerzos para prevenir y atender este fenómeno, y que se dirija tanto a niñas y niños que asisten a la escuela como a aquellos que no asisten;
- (f) Desarrollar programas de juego, esparcimiento, recreación, cultura, artes y deportes, a la par de infraestructura y espacios públicos seguros como medios para contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para aprender habilidades de comunicación no violenta, y para asegurar el adecuado desarrollo de niñas y niños;
- (g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.

Explotación y abusos sexuales

33. Aunque se destaca la adopción del Protocolo para atender a niñas y niños víctimas de abuso sexual, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de violencia sexual contra la infancia, en particular contra las niñas. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que los autores de violación contra niñas puedan escapar del castigo si

se casan con la víctima. Es también una preocupación, que la actual propuesta para reformar el Código Penal Federal en relación con delitos de abuso sexual contra niñas y niños, no proteja los derechos de la infancia en lo que respecta al plazo de su prescripción. También, existe la preocupación sobre los esfuerzos insuficientes para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas, así como por el aumento de casos de violencia sexual en centros de educación.

34. El Comité insta al Estado parte a:

- (a) Revisar la legislación federal y estatal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales y que sea removida cualquier previsión legal que permita a los autores de abuso sexual infantil ser excusados por sus crímenes;
- (b) Asegurar que la reforma al Código Penal Federal provea que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices. Las mismas previsiones deben ser tomadas en los códigos penales estatales;
- (c) Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para asegurar que se informen obligatoriamente los casos de abuso sexual y de explotación infantil, y asegurar la disponibilidad de mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños, en particular en las escuelas;
- (d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los sentenciados;
- (e) Proveer capacitación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia sexual y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial, afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados;
- (f) Implementar efectivamente el Protocolo para la atención de niñas y niños víctimas de abuso sexual y asegurar servicios y recursos de calidad para protegerlos, para proveerlos de recuperación física y sicológica y reintegración a la sociedad, además de compensarlos;
- (g) Llevar a cabo actividades de sensibilización para prevenir el abuso sexual infantil, para informar al público en general que el abuso sexual es un delito y, para atender la estigmatización de la víctima, sobre todo cuando los presuntos culpables son familiares.
- 35. El Comité está profundamente preocupado por los informes corroborados de cientos de niñas y niños que han sido abusados sexualmente durante varios años por clérigos de la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. El Comité está particularmente preocupado por la impunidad general que los autores de los abusos han disfrutado hasta el momento, como lo reconoció la delegación del Estado parte, por el bajo número de investigaciones y de juicios contra los responsables, así como por la supuesta complicidad de funcionarios, así como por la falta de mecanismos de denuncia, de servicios y de compensaciones disponible para niñas y niños.

36. El Comité insta al Estado parte a:

- (a) Tomar medidas inmediatas para investigar y llevar a juicio a todos los miembros de la Iglesia Católica Romana y de otras creencias religiosas que hayan estado involucrados o hayan sido cómplices de abuso o explotación sexual contra niñas y niños, y se asegure que aquellos encontrados culpables reciban las sanciones proporcionales a la gravedad del delito que cometieron;
- (b) Proveer a niñas y niños víctimas de abuso sexual todos los servicios necesarios para su recuperación física y mental y para su reintegración social, y que sean compensados de manera adecuada;
- (c) Asegurar que las medidas específicas que se tomen para prevenir el abuso sexual por parte de los clérigos formen parte de todas las políticas relacionadas con la violencia

contra la infancia, y empoderar de los mecanismos a los que pueden acercarse en caso de que se presente un abuso;

- (d) Tomar medidas concretas para crear conciencia sobre este tipo de abuso con el fin de superar la aceptación social y el tabú que rodean este tipo de delitos;
- (e) Recopilar datos desagregados relacionados con casos de abuso sexual contra niñas y niños que involucren a clérigos de la Iglesia Católica Romana y que, en su próximo reporte al Comité, entreguen información detallada sobre las condenas y sentencias pronunciadas.

Prácticas nocivas

- 37. Aunque se destaca que de acuerdo con el artículo 45 de la LGDNNA las leyes federales y estatales deben establecer como edad mínima para contraer matrimonio tanto para niñas como para niños a los 18 años, y que el Código Civil Federal ya ha sido modificado guardando estos lineamientos, al Comité le preocupa la efectiva implementación de este mandato a nivel de los estados. También existe la preocupación por la alta prevalencia de matrimonios de niñas y niños y por los casos reportados sobre matrimonio forzoso, especialmente de niñas que pertenecen a comunidades indígenas.
- 38. A la luz de la observación general N° 18. (2014) adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la LGDNNA, asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18 años en las leyes de todos los estados. El Estado parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Niños privados de su entorno familiar

- 39. El Comité acoge con satisfacción que la LGDNNA incluya la prohibición de la separación de niñas y niños de sus familias por situación de pobreza y que ordene el establecimiento de Procuradurías de Protección a nivel federal y local para, entre otras cosas, proteger a niñas y niños privados de un entorno familiar. Le preocupa sin embargo que:
- (a) No existen políticas suficientes para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales;
- (b) El número total de niñas y niños privados de un entorno familiar es desconocido;
- (c) La institucionalización continúa siendo la opción priorizada sobre el cuidado temporal en familias de acogida;
- (d) Existe una supervisión inadecuada en las instituciones de cuidado alternativo, lo cual resulta en casos notorios de abuso y negligencia, como lo son "Casitas del Sur" y "La Gran Familia" (Mamá Rosa).
- 40. El Comité recomienda al Estado parte tomar en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:
- (a) Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras;

- (b) Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares;
- (c) Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de las niñas y niños privados de un entorno familiar;
- (d) Recopilar datos sobre y garantizar la revisión periódica de la colocación de niñas y niños en hogares e instituciones de acogida, supervisar la calidad de la atención, incluyendo la asignación de recursos suficientes a las Procuradurías de Protección a nivel federal y estatal y la creación del Registro Nacional de Instituciones de Cuidado Alternativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LGDNNA;
- (e) Investigar y procesar a los presuntos autores de actos de violencia contra niñas y niños en las instituciones de cuidado alternativo y compensar a niñas y niños víctimas. Adopción
- 41. Aunque destaca que la LGDNNA establece un marco para las adopciones **a**plicable a nivel federal y estatal, el Comité está preocupado porque la ley no prohíbe de manera explícita la aún prevalente práctica de adopciones privadas, lo que implica un riesgo de beneficios financieros indebidos, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados.
- 42. El Comité recomienda al Estado parte que las adopciones privadas sean explícitamente prohibidas y sancionadas en los códigos penales federal y estatales. Debe también, asegurar la efectiva implementación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la LGDNNA a nivel federal y estatal, incluyendo las reformas requeridas a la legislación, y estableciendo un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales.

Niños con sus madres en prisión

- 43. El Comité destaca que niñas y niños de hasta seis años de edad puedan permanecer con sus madres en prisión y que el Estado parte esté revisando los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en estas condiciones para asegurar sus derechos. Le preocupa, sin embargo, la adopción oportuna de estos lineamientos y las insuficientes alternativas a la detención de las madres.
- 44. El Comité recomienda al Estado Parte a que considere todas las posibles alternativas a las medidas y penas privativas de la libertad de las madres. También debe completar la revisión de los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en prisión y que los implemente de manera efectiva para asegurar que sus condiciones de vida, incluyendo el acceso a alimentos, salud, higiene y educación, sean los adecuados para el desarrollo físico, mental, moral y social de niñas y niños, y que sean protegidos de todo tipo de violencia.
- (a) Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3),23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños y niñas con discapacidad

45. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo que incluye el logro de una educación inclusiva de calidad como un objetivo. También acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en particular el desarrollo de la primera infancia y la detección oportuna de las discapacidades. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

- (a) La gran cantidad de niñas y niños con discapacidad que todavía no tienen acceso gratuito a los servicios de salud y rehabilitación, no reciben educación y son víctimas de violencia y explotación;
- (b) La alta tasa de abandono infantil y la institucionalización de niñas y niños con discapacidad, así como los reportes de que estos niños sufren violencia y abuso, y que las niñas con discapacidad que son sometidas a esterilización forzada;
- (c) El acceso limitado a la justicia de niñas y niños con discapacidad, especialmente las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia y abuso;
- (d) La existencia de un modelo de educación especial que prevea el desarrollo de un sistema de educación inclusiva que satisfaga las necesidades de niñas y niños, incluidos aquellos que tienen discapacidad;
- (e) La falta de escuelas y materiales educativos accesibles y de maestros capacitados, lo cual afecta especialmente a niñas y niños con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y a los que viven en zonas rurales y remotas;
- (f) Una parte sustancial de los recursos para los servicios de apoyo a niñas y niños con discapacidad está administrado por una entidad privada (Teletón), sin la supervisión adecuada de los proyectos y de la imagen de niñas y niños con discapacidades que es transmitida por dicha entidad.
- 46. A la luz de su Observación General No. 9 (2006) sobre los derechos de niñas y niños con discapacidad y, en línea con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD/C/MEX/CO/1), el Comité insta al Estado Parte a asumir plenamente su responsabilidad primordial de garantizar todos los derechos de niñas y niños con discapacidad y aplicar a la discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos. El Estado parte debe:
- (a) Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen efectivamente de su derecho a la salud y a los servicios de rehabilitación, asistan a la escuela y están libres de la violencia y la explotación. Asimismo, deberán adoptarse medidas specíficas para hacer frente a los desafíos particulares que enfrentan niñas y niños indígenas en estas áreas:
- (b) Evitar el abandono de niñas y niños con discapacidad y su institucionalización;
- (c) Supervisar adecuadamente las instituciones donde residen niñas y niños con discapacidad e investigar y sancionar los casos de esterilización forzada de niñas;
- (d) Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad tengan acceso a la justicia y puedan expresar su opinión en los procesos de determinación de su interés superior, a través de ajustes de procedimiento que sean adecuados a su edad y necesidades específicas relacionadas con la discapacidad, y proporcionarles asistencia jurídica, especialmente a aquellos niños y niñas que viven en situación de pobreza o en instituciones;
- (e) Intensificar los esfuerzos para establecer un sistema de educación inclusivo para todos los niños y las niñas en todos los niveles, según lo dispuesto en la LGDNNA, incluyendo escuelas accesibles y materiales educativos, personal capacitado y transporte en todas las zonas del país;
- (f) Supervisar de manera efectiva todos los recursos y proyectos administrados por las instituciones privadas con el fin de garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad se beneficien de estos recursos sin discriminación, y asegurar que niñas y niños con discapacidad no sean representados como objetos de caridad, sino como titulares de derechos, incluso por las entidades privadas;
- (g) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niños y niñas con discapacidad, incluyendo, entre otros, información sobre aquellos que viven en instituciones, que son víctimas de violencia y aquellos matriculados en la educación o en las escuelas.

Salud y servicios de salud



- 47. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para reducir la mortalidad materno-infantil. Sin embargo, le preocupa que:
- (a) El acceso a servicios de salud no es igual para todos los niños y las niñas, debido a la existencia de varios sistemas de salud que prestan servicios que difieren en términos de cobertura y calidad. Esta situación se traduce en un alto porcentaje de niñas y niños que no tienen acceso a servicios de atención médica o que sólo tienen acceso a servicios de salud de calidad deficiente;
- (b) Las tasas de mortalidad materno-infantil entre la población indígena y rural siguen siendo superiores al promedio;
- (c) La desnutrición crónica infantil es persistente, especialmente entre niñas y niños indígenas y de comunidades rurales;
- (d) La lactancia materna está disminuyendo;
- (e) El sobrepeso y la obesidad están aumentando entre los niños y las niñas.
- 48. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y recomienda al Estado Parte:
- (a) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a servicios de salud de calidad para todos los niños y las niñas, en particular para niñas y niños en zonas rurales e indígenas, incluyendo la asignando recursos suficientes;
- (b) Redoblar sus esfuerzos para reducir la mortalidad materno-infantil, incluso mediante la implementación de las Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de la OACNUDH (A/HRC/27/31);
- (c) Evaluar las iniciativas adoptadas para reducir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad entre los niños y las niñas y, con base en los resultados, redactar una estrategia nacional en materia de nutrición que además incluya medidas para garantizar la seguridad alimentaria, en particular en las zonas rurales e indígenas;
- (d) Aumentar los esfuerzos para promover la lactancia materna, a través de campañas educativas y capacitación a los profesionales, e implementar adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la Iniciativa Hospital Amigo del Niño;
- (e) Continuar la sensibilización a nivel nacional, federal y local sobre los impactos negativos en la salud de los alimentos procesados y fortalecer las regulaciones para restringir la publicidad y la comercialización de comida chatarra y alimentos con alto contenido de sal, azúcares y grasas, y su disponibilidad para niñas y niños. Salud de las y los adolescentes
- 49. El Comité toma nota de la adopción en 2015 de la Estrategia Nacional para la prevención del Embarazo Adolescente. Sin embargo, expresa su preocupación sobre:
- (a) La creciente tasa de embarazos en adolescentes desde los 12 años de edad, a menudo como resultado de violencia sexual:
- (b) La elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes, como consecuencia del acceso inadecuado a servicios de salud sexual y reproductiva e información, así como un bajo uso de anticonceptivos;
- (c) La existencia de leyes restrictivas sobre el aborto en la mayoría de los estados que obligan a las niñas y adolescentes a recurrir al aborto inseguro, poniendo en riesgo su salud y su vida;
- (d) El aumento del uso de drogas por las y los adolescentes, desde los 12 años de edad, principalmente como consecuencia del clima de violencia social;
- (e) El elevado número de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.



- 50. Refiriéndose a sus Observaciones Generales No. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda que el Estado Parte:
- (a) Supervise eficazmente la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente;
- (b) Reduzca la mortalidad materna de las adolescentes, garantizando educación y servicios en salud sexual y reproductiva adecuados y confidenciales, incluido el acceso a anticonceptivos. Se encomia al Estado parte a que considere las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad de la OACNUDH (A/HRC/21/22);
- (c) Revise y armonice las legislaciones federal y estatal con miras a la despenalización del aborto y garantice el acceso al aborto legal, por lo menos en los casos de violación, incesto y aquellos que pongan en peligro la vida y la salud de la niña, y que el acceso al aborto legal no requiera de la autorización especial de un juez o un fiscal. El Estado Parte debe garantizar el acceso a servicios de atención post-aborto, independientemente de si el aborto es legal. También, debe garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y que las opiniones de la infancia siempre sean escuchadas y respetadas por el personal médico en las decisiones de aborto;
- (d) Evalúe los patrones de consumo de drogas de las y los adolescentes y fortalezca los programas existentes para prevenir y ayudar a aquellos que consumen drogas. Esos programas deben proporcionar a niños y niñas, en particular en las escuelas, información precisa y objetiva, así como educación en habilidades para la vida sobre la prevención del abuso de sustancias incluyendo el tabaco y el alcohol- y desarrollar servicios de tratamiento y reducción de daños, accesibles y amigables para las y los jóvenes;
- (e) Adopte medidas para facilitar el acceso de calidad a los servicios de salud mental con el objetivo de eliminar la prevalencia de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.

Salud ambiental

51. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para hacer frente a la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética, mismas que impacta gravemente la salud infantil y materna. La importación y el uso de pesticidas o de productos químicos prohibidos o de uso restringido en terceros países, que afectan sobre todo a niñas y niños indígenas en el estado de Sonora, es también un motivo de profunda preocupación.

52. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Evalúe el impacto que la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética tienen sobre la salud infantil y materna, como base para diseñar una estrategia en los niveles federal, estatal y local que esté provista de recursos, y que se realice en consulta con todas las comunidades y los pueblos indígenas en particular, para remediar la situación y reducir drásticamente la exposición a los contaminantes;
- (b) Prohíba la importación y el uso de pesticidas o productos químicos que han sido prohibidos o restringidos para su uso en países exportadores;
- (c) Examine más detalladamente y adapte su marco normativo para garantizar la responsabilidad legal de las empresas que participan en actividades que tienen un impacto negativo en el medio ambiente, a la luz de su Observación General No. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

Nivel de vida



- 53. El Comité continúa profundamente preocupado por la prevalencia de la pobreza infantil que afecta a más de la mitad de la población de niñas, niños y adolescentes, en un porcentaje más alto en comparación con la población adulta. Le preocupa que niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, migrantes y desplazados, en hogares monoparentales y que viven en zonas rurales se vean particularmente afectados por la pobreza y la pobreza extrema.
- 54. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar la pobreza infantil, mediante la adopción de una política pública que se realice en consulta con las familias, con niñas y niños y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos aquellos de comunidades indígenas, afro-mexicanos, desplazadas, migrantes y comunidades rurales, y que asigne recursos adecuados para su implementación. Las medidas para fomentar el desarrollo de la primera infancia y el apoyo a las familias deben ser parte de esta política.

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

- 55. El Comité toma nota de la reforma educativa emprendida en 2013, destinada a garantizar una educación de calidad desde el nivel preescolar hasta la educación media superior. Sin embargo, expresa su preocupación sobre:
- (a) Millones de niñas y niños de 3 a 17 años que no asisten a la escuela;
- (b) Los desafíos persistentes para que niñas y niños en situación de vulnerabilidad accedan a una educación de calidad;
- (c) Los altos índices de deserción escolar que afectan, en particular, a estudiantes de nivel secundaria, adolescentes embarazadas y madres adolescentes.
- (d) La baja cobertura de la educación en la primera infancia y la falta de políticas públicas en este sentido.
- 56. A la luz de su Observación General No. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 57 (a-e)) y recomienda que el Estado Parte:
- (a) Aumente sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad en particular para las niñas, niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, desplazados, de zonas rurales, que viven en pobreza, en situación de calle, migrantes nacionales e internacionales y con discapacidad, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación y revisando las políticas pertinentes;
- (b) Fortalezca sus esfuerzos para garantizar la educación en español y en lenguas indígenas para niñas y niños de estas comunidades y asegurar la disponibilidad de maestros capacitados;
- (c) Fortalezca las medidas para combatir la deserción escolar, teniendo en cuenta los motivos particulares por los que los niños y las niñas abandonan sus estudios;
- (d) Extreme los esfuerzos para apoyar y asistir a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes para que cursen sus estudios en las escuelas ordinarias;
- (e) Desarrolle y amplíe la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su cuidado y desarrollo.
- H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32-33, 35-36, 37 (b)-(d), 38, 39 y 40)

Niños solicitantes de asilo y refugiados

57. El Comité expresa su preocupación por:

- (a) La ausencia de medidas adecuadas para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, incluida la falta de representación legal de niñas y niños no acompañados;
- (b) La detención prolongada de niñas y niños solicitantes de asilo;
- (c) La falta de datos sobre el número de solicitudes de asilo hechas por niñas y niños y la información proporcionada por el Estado parte en la que sólo a 18 niñas y niños se les concedió el estatus de refugiado en 2014.

58. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Aumente sus esfuerzos para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, en particular, mediante la adopción de las medidas legislativas, administrativas y logísticas necesarias. Los tutores legales, la representación jurídica gratuita, interpretación y asistencia consular deben ser garantizadas para estos niños y niñas;
- (b) Tome las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños solicitantes de asilo, y que de forma expedita, coloque a niñas y niños no acompañados en centros de acogida y a aquellos que estén acompañados, en instalaciones adecuadas que garanticen la unidad familiar y estén en concordancia con la Convención;
- (c) Recopile datos desagregados sobre niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados;
- (d) Complete el retire de las reservas restantes a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Niños en situaciones de migración

- 59. El Comité recibe con satisfacción la aprobación del Protocolo para la Asistencia Consular de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados, así como la atención prestada por el Estado parte a la difícil situación de niñas y niños no acompañados en su territorio, en particular, su creciente colaboración con los países de la región para ayudarlos y protegerlos de la violencia. No obstante, expresa su preocupación por:
- (a) Las niñas y los niños que se encuentran en los centros de detención para migrantes y los reportes de violencia y abusos que se cometen en su contra en esos centros;
- (b) Las niñas y niños migrantes que son sujetos de asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso, y por la falta de datos oficiales desagregados en este respecto;
- (c) Los reportes de que niños y niñas migrantes son deportados sin un proceso preliminar para determinar su interés superior, a pesar del reconocimiento legal de este principio en la Ley de Migración y la LGDNNA;
- (d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas migrantes nacionales, así como los derechos de los muchos niños y niñas que han sido desplazados como resultado de la violencia armada

60. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños migrantes y continúe estableciendo refugios comunitarios para ellos, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la LGDNNA, asegurando que estos refugios se ajusten a la Convención y sean monitoreados regularmente. El Protocolo de Atención Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados en refugios se debe implementar de manera efectiva y evaluarse regularmente;
- (b) Intensifique los esfuerzos para prevenir asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de niñas y niños migrantes, e investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, inclusive cuando el autor es un agente del Estado;



- (c) Establezca un Proceso de Determinación del Interés Superior del Niño en las decisiones relativas a la infancia migrante y siempre lleve a cabo un debido proceso con garantías procesales para determinar las circunstancias individuales, las necesidades y el interés superior del niño, antes de tomar una decisión sobre su deportación. Debe prestar especial atención a la reunificación familiar;
- (d) Garantice que niñas y niños migrantes son informados sobre su estatus legal, asegurando que entiendan plenamente su situación y proporcione los servicios de defensa pública y/o tutores en todo el proceso. Niñas y niños también deben ser informados acerca de su posibilidad de contactar a sus Servicios Consulares;
- (e) Asegure que todo el personal profesional que trabaja con o para niñas y niños migrantes esté debidamente capacitado y hablen su lengua materna, en particular, el personal de fronteras e inmigración, trabajadores sociales, abogados defensores, tutores y la policía.
- (f) Adopte medidas integrales para prestar asistencia a niñas y niños migrantes nacionales y desplazados, y garantizar su acceso a la educación y la salud y su protección frente a la violencia;
- (g) Recopilar datos desagregados relativos a los casos de violencia contra niñas y niños migrantes y desplazados, incluidos los casos de desapariciones y desapariciones forzadas.

Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

- 61. El Comité continúa preocupado porque la niñez indígena y afro-mexicana continúan sufriendo discriminación y violencia y además, son los más afectados por la pobreza extrema, la desnutrición, la mortalidad materna-infantil, los matrimonios infantiles, el embarazo precoz, la contaminación ambiental y la falta de acceso a educación de calidad y servicios de registro civil.
- 62. A la luz de su Observación General No. 11 (2009) sobre la niñez indígena y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:
- (a) Adopte medidas integrales, en particular medidas afirmativas, de conformidad con el artículo 40 de la LGDNNA, para que niñas y niños indígenas y afromexicanos gocen de todos sus derechos en la práctica, en particular en el área de salud, educación, nutrición y acceso a la justicia y servicios de registro civil.

Las niñas y los niños indígenas y sus familias deben ser capaces de participar de manera efectiva en todas las decisiones que les afectan;

- (b) Refuerce las medidas para proteger a niñas y niños indígenas y afro-mexicanos de la explotación y la violencia, incluso en los centros de acogida para niñas y niños indígenas que asisten a la escuela. Dichas medidas deben elaborarse en consulta con los líderes de las comunidades indígenas y afro-mexicanas;
- (c) Recopile datos desglosados sobre niñas y niños indígenas y afro-mexicanos y que estén relacionados con todos los ámbitos que abarca la Convención y sus Protocolos Facultativos.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

63. El Comité toma nota de la reforma constitucional que eleva la edad mínima de empleo a 15 años. Sin embargo, sigue profundamente preocupado porque cientos de miles de niñas y niños, a veces de tan sólo cinco años de edad, continúan trabajando y un alto porcentaje de ellos está involucrado en las peores formas de trabajo infantil, como la minería y la agricultura, y/o no reciben ningún salario. Le preocupa además que las medidas adoptadas han sido insuficientes para abordar el trabajo doméstico, que afecta especialmente a las niñas, así como la participación de niñas y niños en la



agricultura que afecta especialmente a las niñas y niños que son hijos de trabajadores agrícolas migrantes.

64. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Revise su legislación para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales, incluido el Convenio 182 de la OIT y asegurar que el trabajo doméstico y el trabajo en la agricultura y las fábricas de ladrillos, entre otros, se incluyan explícitamente como formas peligrosas de trabajo, y se prohíban para niñas y niños menores de 18 años de edad, debiendo tomar medidas para eliminarlos;
- (b) Fortalezca su sistema de inspección y aplique de forma efectiva en la práctica las sanciones para aquellos que explotan económicamente y abusan de niñas y niños, incluidos los que trabajan como mendigos, en el trabajo doméstico, remunerado y no remunerado, y en la agricultura;
- (c) Proporcione recursos adecuados para la aplicación efectiva del Programa Nacional para la Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, y adopte medidas concretas para hacer frente a la situación de niñas y niños trabajadores domésticos, en minas y fábricas de ladrillos y niñas y niños migrantes que trabajan en la agricultura;
- (d) Asegure que los datos recopilados sobre trabajo infantil están desagregados e incluyen información sobre niñas y niños que trabajan como mendigos, en el sector agrícola temporal y como trabajadores domésticos en sus casas.
- (e) Acelere el proceso de ratificación del Convenio No. 138 de la OIT (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo;
- (f) Continúe la búsqueda de asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

Niñez en situación de calle

65. El Comité toma nota de la implementación de una estrategia para prevenir y ayudar a los niños en situación de calle. Sin embargo, le preocupa que estos esfuerzos no han sido suficientes para prevenir y abordar el fenómeno y que la estrategia sólo se implementa en algunos estados. También le preocupan los informes de que estos niños y niñas siguen siendo víctimas de violencia y abuso y son vistos como criminales. El Comité también está profundamente consternado porque muchas niñas son víctimas de explotación y abuso sexual y tienen embarazos tempranos.

66. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Realice un estudio a nivel federal y estatal sobre el alcance y las causas desde la raíz del fenómeno de la niñez en situación de la calle, con datos desagregados, y actualice la información periódicamente.
- (b) Desarrolle, con plena participación de niñas y niños y en organizaciones no gubernamentales pertinentes, una política integral y con recursos suficientes, a nivel federal, estatal y municipal, para ayudar a niñas y niños en situación de calle y prevenir y eliminar este fenómeno. La política debe responder a las diferentes necesidades de los niños y las niñas;
- (c) Fortalezca sus esfuerzos para proteger a niñas y niños contra todas las formas de violencia, incluida la explotación sexual, y se asegure de que no se les vea como delincuentes.

Administración de la justicia juvenil

67. El Comité toma nota del proyecto en discusión para reformar la Constitución y establecer un sistema integral de justicia para adolescentes. Sin embargo, le preocupa que:



- (a) La falta de armonización de la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados y el hecho de que las y los adolescentes pueden ser sometidos a una pena de 5 a 20 años de prisión por el mismo delito, dependiendo del estado en el que viven o en el que se llevó a cabo la comisión el delito;
- (b) La tendencia reciente de los estados para incrementar las penas y la gama de delitos para los cuales se aplican sanciones graves;
- (c) El uso insuficiente de medidas alternativas y no privativas de libertad y que la detención, incluida la detención provisional, tiene prioridad; (d) Las condiciones precarias en que las y los adolescentes son colocados en centros de detención, y los frecuentes casos de violencia contra adolescentes.
- 68. A la luz de su Observación General No. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su sistema de justicia juvenil con lo establecido en la Convención y a otras normas pertinentes.

En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a. Intensifique sus esfuerzos para armonizar la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados, mediante la reducción de las penas, la promoción de medidas alternativas a la privación de la libertad, como la remisión, la libertad condicional, la mediación, la orientación o el servicio comunitario, cuando sea posible; y vele por que la detención se utilice como último recurso y por el período más corto posible y que se revise de forma periódica con miras a ponerle fin;
- b. Asegure la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para las y los adolescentes en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial. Las y los adolescentes indígenas y migrantes deben contar con la interpretación y/o asistencia consular que sean necesarias;
- c. En los casos en los que no pueda evitar la privación de libertad, se debe asegurar por que las condiciones de reclusión cumplan con las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a la educación y a servicios de salud;
- d. Fortalezca las medidas para prevenir la violencia contra las y los adolescentes en reclusión, entre otras cosas poniendo a disposición mecanismos de denuncia amigables y adecuados para las y los adolescentes en los centros de internamiento y garantizando la supervisión regular de dichos centros.
- Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- 69. El Comité celebra la aprobación de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en 2012 y el establecimiento de una Comisión Intersecretarial en 2013. Sin embargo, le preocupa que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus Observaciones Finales anteriores no han sido abordadas.

Particularmente le preocupa que:

- (a) No todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la venta de niños, han sido incorporado plenamente en los códigos penales estatales y federales;
- (b) La regulación de la subrogación en el estado de Tabasco no proporciona suficientes garantías para evitar su uso como medio para vender a las niñas y los niños;
- (c) La persistencia de la trata de niñas y niños con fines de explotación sexual y para fines de trabajo forzado, en particular, la niñez en situación de migración, la indígena, y las niñas y adolescentes, que se ven especialmente afectados; la alta prevalencia de la explotación sexual de niñas y niños, incluido el turismo sexual infantil, y la impunidad en general que gozan los autores de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;



- (d) La insuficiencia de los programas implementados para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas;
- (e) La ausencia de datos desagregados relacionados con los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo.

70. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Revise y adecúe sus códigos penales federal y estatales en pleno cumplimiento con el artículo 3 del Protocolo Facultativo para penalizar la venta de niñas y niños y otros delitos contemplados en el Protocolo, según lo recomendado anteriormente (CRC/C/OPSC/MEX/ CO/1, párrafo 30 (a-e));
- (b) Asegure que el estado de Tabasco revise su legislación sobre subrogación e introduzca las medidas necesarias para evitar su uso como un medio para la venta de niñas y niños;
- (c) Garantice la aplicación efectiva de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos a nivel federal y estatal y el funcionamiento eficaz de la Comisión Intersecretarial relacionada, entre otras medidas asignándole recursos suficientes;
- (d) Detecte, investigue y enjuicie los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, de manera amigable y pertinente para las niñas y los niños y sancione adecuadamente a los responsables;
- (e) Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social y compensación; asigne recursos suficientes y garantice que los programas dirigidos a niñas u niños víctimas de explotación sexual están en conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de niñas y niños;
- (f) Continúe fortaleciendo la cooperación internacional para la prevención y persecución de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
- (g) Mejore la capacitación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de las niñas y los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;
- (h) Continúe la realización de campañas de sensibilización con la industria del turismo y el público en general sobre la prevención del turismo sexual infantil;
- (i) Recopile datos desagregados sobre los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, y realice un estudio sobre el alcance del fenómeno que también se ocupe de las causas profundas y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia- incluyendo la violencia de género- y la ausencia de cuidados parentales.

Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

- 71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado. Particularmente le preocupa que:
- (a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;
- (b) La falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños, y su utilización en las hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales;
- (c) Los niños que estudian en las escuelas militares y son sometidos al Código de Justicia Militar y sólo se les permite salir de la escuela, de acuerdo a su reglamento interno; el manejo exclusivo de las escuelas militares por la Secretaría de la Defensa Nacional;



(d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para identificar a niñas y niños que pueden haber sido utilizados en conflictos en el Estado parte, así como niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero.

72. El Comité insta al Estado parte a:

- (a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones;
- (b) Tipificar explícitamente como delito el reclutamiento y la participación de niñas y niños en hostilidades, incluso por grupos armados no estatales, e incluir una definición sobre la participación directa en hostilidades;
- (c) Asegurar que los niños en las escuelas militares reciban educación de conformidad con la Convención y supervisada por la Secretaría de Educación y no participen en la lucha contra el tráfico de drogas;
- (d) Establecer un mecanismo de identificación para niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales, y tomar las medidas necesarias para su protección, recuperación física y psicológica y su reintegración social;
- (e) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niñas y niños, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero, en particular los reclutados o utilizados por los grupos armados no estatales.
- I. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones
- 73. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
- J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos
- 74. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales, en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

K. Cooperación con órganos regionales

- 75. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la implementación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en los demás Estados miembros de esa organización.
- IV. Aplicación y presentación de informes
- A. Seguimiento y difusión
- 76. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales se apliquen plenamente. El Comité recomienda también que los informes periódicos cuarto y quinto consolidados, las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.
- B. Próximo informe

77. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo consolidados a más tardar el 20 de octubre de 2020 y que incluya información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no debe exceder de 21,200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo acorte, de acuerdo con la resolución mencionada anteriormente. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

78. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, que no exceda de 42,400 palabras, conforme a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de los tratados internacionales de derechos humanos, que incluyen directrices sobre el documento básico y sobre los documentos específicos para cada tratado y fueron aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I), y a la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 16).

Es importante mencionar nuevamente que las recomendaciones del Comité se dictaron en el año 2015, a la fecha el Estado Mexicano ha cumplido con algunas de ellas, por ejemplo, el reglamento de la LGDNNA.

Sin embargo en al año 2018 la Organización de la Naciones Unidas para la Infancia UNICEF México presento el informe a anual 2018 donde se refleja la situación actual de la infancia en nuestro país, que de acuerdo con este informe en el país habitan 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 63% entre 1 y 14 años ha sufrido algún tipo de violencia⁴⁸; el 18% de menos de 5 años no tiene un desarrollo adecuado⁴⁹, 33% entre 11 y 5 años de edad padecen obesidad y sobrepeso⁵⁰; el 82% no alcanza los aprendizajes esperados⁵¹; el 51% vive en situación de pobreza⁵²; 6 de cada 10 personas que no cuenta con acta de nacimiento son niños, niñas o adolescentes, la complejidad del trámite es la principal causa por la cual los padres no hacen el registro de nacimiento de sus hijos. La segunda causa es el elevado costo para realizar el trámite, a pesar de que existe la gratuidad instituida a nivel constitucional⁵³; Más del 50% de los niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años han recibido algún tipo de agresión física, 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años suceden en la escuela y la vía pública, y 1 de cada 2 niños y niñas ha sufrido golpes, patadas y puñetazos en su escuela⁵⁴; 6 de cada 10 niños, niñas o adolescentes entre 1 y 14 años ha experimentado un método violento de disciplina en sus hogares⁵⁵; el 5.1 de ⁵⁶niños y niñas menores de 5 años reciben cuidados inadecuados, están solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años; 6 de cada 10 de mujeres adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea emocional, física, sexual o económica⁵⁷; a finales del 2017 el 20% de personas extraviadas o desaparecidas en el país fueron niñas, niños o adolescentes de estos el 60% fueron niñas

⁵⁷ Instituto Nacional de Salud Pública (ENSANUT) 2016



⁴⁸ ENIM 2015

⁴⁹ ENIM 2015

⁵⁰ INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición(ENSANUT), 2016

⁵¹ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), Prueba PLANEA 2015

⁵² CONEVAL 2016

⁵³ INEGI-UNICEF. Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México. 2018

⁵⁴ INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012

⁵⁵ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF 2016

⁵⁶ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF 2016

o mujeres adolescentes⁵⁸; entre 2010 y 2017 ocurrieron 10,547 homicidios de niñas, niños o adolescentes, alrededor del 76% fueron niños y hombres adolescentes y el 24% de niñas y mujeres adolescentes⁵⁹. Los números crecen cada año, por lo que se necesita reforzar desde la legislación el instrumento jurídico que permita atender y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo las directrices de las Recomendaciones del Comité y dentro de la competencia estatal se detecta vacíos importantes tanto en la parte adjetiva como sustantiva de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que deben atenderse en lo inmediato para que se obligue a instituciones, autoridades y sociedad a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 10 de marzo del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, presentada por el **Diputado José Ma. González Nava**.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1069, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo es un cambio radical a cualquier edad de la vida, pero cuando hablamos de menores de edad el cambio genera un mayor impacto porque tiene mayores probabilidades de interferir en los proyectos de vida de manera que al tratarse de adolescentes, se presentan complicaciones para continuar con su desarrollo académico que a su vez les permita desarrollar aptitudes para incorporarse al mercado laboral con mejores condiciones de competitividad.

Así mismo, los embarazos en adolescentes se tornan en una situación más complicada cunado se enfrentan condiciones de exclusión y vulnerabilidad, como lo es la pobreza, pues en este contexto se suelen presentar casos de nutrición deficiente que genera el aumento de riesgos relacionados con el embarazo y el parto, existiendo consecuencias catastróficas para la salud de las niñas y adolescentes por no estar en condiciones físicas óptimas para ello, lo que constituye uno de los factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil.

Según datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas, al día 20,000 niñas de menos de 18 años dan a luz, esto equivale a 7.3 millones de partos cada año.

Decenas de miles de adolescentes mueren cada año por causas relacionadas con el embarazo y el parto, que aunados constituyen la segunda causa principal de muerte en niñas adolescentes de entre los 15 y 19 años en el mundo.

El embarazo y parto en niñas y adolescentes es la principal causa de muerte, lastimosamente no es una decisión deliberada, sino de las consecuencias de falta de oportunidad de ir a la escuela, de no tener la información y atención médica oportuna, así como la protección y el ejercicio de todos sus derechos en que las protege la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁵⁹ INEGI. Estadísticas de mortalidad.



⁵⁸ Registro Nacional de Datos de Personas o Desaparecidas (RNPED) 2017

Algunas de las principales causas de los embarazos en adolescentes son la desigualdad de género, la pobreza, la violencia sexual, el matrimonio infantil, las presiones sociales, la exclusión de oportunidades educativas y laborales.

México es el país miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con más adolescentes embarazadas: en 2018, por cada 1.000 mujeres con edades comprendidas entre los 15 y 19 años, se dieron 77 embarazos.

Los principales factores de los embarazos en adolescentes en indicadores de estudios de la Facultad de Estudios Superiores de la UNAM, son el escaso uso de métodos anticonceptivos, la falta de comunicación familiar y la insuficiencia de las campañas de educación sexual; es ahí, es el punto que se desea abordar, porque el problema fundamental de esta lamentable situación está en estos tres factores.

México ocupa el segundo lugar en el mundo y el primero en Latinoamérica en tasa de embarazos de niñas y adolescentes por violencia sexual y relaciones sin protección.

Cabe destacar que en el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas comenzó a implementar estrategias para disminuir el embarazo infantil, respecto a lo cual México adquirió su respectivo compromiso a través de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030.

Por ello, es necesario que de manera coordinada garanticemos el cuidado y protección a las niñas y adolescentes que enfrentan estas condiciones, para que puedan evitar caer en embarazos tempranos sobre todo cuando no son planeados. Al mismo tiempo, es muy importante que los niños y hombres adolescentes también sean informados de las consecuencias sexuales, inculcarles la responsabilidad en su actuar para evitar este tipo de situaciones.

Es así que con esta reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, planteamos que se deben fortalecer las acciones en este rubro, a fin de que se implementen acciones y programas en los que se difunda información sobre los riesgos y complicaciones de los embarazos a temprana edad, así como para desarrollar una vida sexual responsable e informada. Del mismo modo, el Estado debe brindar una atención integral para que quienes se ven en la situación de embarazos a temprana edad, reciban apoyo para que continúen con su desarrollo profesional y que la maternidad o paternidad no trunque su desenvolvimiento académico y profesional.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 17 de junio del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, presentada por la **Diputada Mónica Borrego Estrada.**

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1166, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 35 años, la población mundial aumentó más del 50 por ciento y la mitad es menor de 24 años, de los cuales un 25 por ciento tienen entre 10 y 24 años y el 26 por ciento son menores de 10 años; es decir, que nuestro mundo nunca había tenido tanta



población joven como en la actualidad. En México, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) tenemos a 37.5 millones de jóvenes, quienes representan el 31.4 por ciento de la población y 6.8 millones de ellos tienen entre 12 y 14 años; 10.8 millones entre 15 y 19 años; 10.7 millones entre 20 y 24, y 9.3 millones entre 25 y 29 años.

Desgraciadamente, casi la mitad de los jóvenes vive en la pobreza, exclusión social y discriminación, sin acceso a oportunidades, con rezago educativo, altos niveles de inseguridad y riesgo de adicciones, los cuales representan grandes obstáculos que impiden su desarrollo pleno. En efecto, los jóvenes mexicanos están teniendo que sobrevivir en un entorno verdaderamente complicado, hostil y en condiciones precarias. Casi la mitad viven en la pobreza: 17.5 millones (47.1 por ciento del total), de los cuales 13.9 millones (36.6 por ciento) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7 por ciento) en pobreza extrema, según lo muestra el estudio "Ficha temática Personas jóvenes", elaborado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Asimismo, 24.9 millones (67.3 por ciento) no tienen acceso a la seguridad social; 9.1 millones (24.6 por ciento) a alimentación; 8.2 millones (22.2 por ciento) a servicios básicos en la vivienda, mientras que 8.3 millones (22.5 por ciento) a los servicios de salud.⁶⁰

Asimismo, de los casi 40 millones de jóvenes que tenemos en México, el 70 por ciento de los que trabajan no están protegidos por un contrato laboral, mientras que únicamente el 16 por ciento tiene acceso a los servicios de salud y un porcentaje menor posee algún tipo de seguro médico o crédito para vivienda. Al día de hoy, de los 14.7 millones de jóvenes mexicanos de entre 14 y 19 años que trabajan, el 26 por ciento recibe un salario mínimo o, incluso, una remuneración inferior; mientras que el 24 por ciento no tienen sueldo y sólo recibe propinas, labora eventualmente a destajo o en un negocio familiar.

Desgraciadamente, casi el 50 por ciento del total de estos muchachos viven con cinco dólares o menos al día; no obstante, cuatro de cada 10 laboran más de 48 horas a la semana y solamente un 13 por ciento del total cuenta con seguridad social, así lo revela el estudio "La precarización del empleo como ejercicio de violencia hacia los jóvenes", elaborado por el Observatorio del Empleo de la Universidad Iberoamericana de Puebla. En este mismo punto, el CONAPRED informa que 19.7 millones de jóvenes tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico (es decir 2 mil 542 pesos mensuales en las ciudades y mil 614 pesos al mes en el campo).

Por otra parte, el Sistema Educativo Nacional no está generando condiciones equitativas que permitan a todos los niños y jóvenes acceder a oportunidades equitativas en la sociedad. Seguimos arrastrando enormes asimetrías estructurales y una marcada desigualdad en la cobertura educativa por las condiciones étnicas, sociales o de residencia de los jóvenes. Alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar.

Desafortunadamente, por muchas décadas, las y los jóvenes mexicanos han sido marginados, excluidos e incluso reprimidos, lo cual resulta intolerable en la actualidad, por lo cual resulta indispensable garantizar el pleno ejercicio, protección y defensa de sus derechos establecidos, tanto en la Constitución Mexicana como en los tratados internacionales firmados por nuestro país, a fin de lograr su desarrollo integral y fomentar su participación activa en el desarrollo del Estado de Zacatecas y de la Nación

^{60 &}quot;Ficha temática Personas jóvenes", Secretaría de Gobernación / Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2018, Pgs. 2-3. Dirección electrónica: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf [consultada 02/05/2020]



Martes, 29 de Junio del 2021

en todos los ámbitos: social, económico, político y cultural en condiciones de equidad y solidaridad.

Es evidente que la falta de oportunidades es quizá el problema principal que afecta a los jóvenes, así como la oferta de trabajo de baja productividad y salario que no les garantiza un nivel de vida digno. Entre los grandes obstáculos que impiden el desarrollo pleno de los jóvenes podemos mencionar la falta de oportunidades, la crisis económica, el rezago educativo, los altos niveles de inseguridad, el riesgo de adicciones, el aumento del desempleo y la informalidad, entre otros.

Basta ver que los mexicanos que tienen entre 12 y 29 años se sienten agobiados por la inseguridad y la falta de oportunidades de empleo, fundamentalmente. De entrada, al solicitar un empleo les exigen contar con cierta experiencia, lo cual les quita oportunidades de conseguirlo; y si logran contratarse, los salarios que les ofrecen son muy bajos y sin las prestaciones debidas y, con frecuencia, el pago de horas extras es inexistente. En nuestro estado, la desocupación laboral ocupa el primer lugar en el rango de las preocupaciones de nuestros jóvenes, a lo que le sigue la inseguridad, la pobreza, el aumento de precios, el narcotráfico y el acceso a la salud.

México es el tercer país del mundo donde existen más adolescentes y jóvenes asesinados, siendo los más afectados los muchachos de entre 15 a 24 años de edad. Por supuesto, la exclusión social solo genera violencia, por lo que es imprescindible equilibrar las grandes desigualdades en la distribución de la riqueza, mejorar nuestros niveles educativos e integrar plenamente y con equidad a los jóvenes dentro de los procesos productivos. Indudablemente, resulta urgente abrir y ampliar el mercado laboral para revertir la complicada situación de los jóvenes para conseguir trabajo, incluso para los que cuentan con formación académica competente; ⁶¹ situación que los orilla a considerar la opción del trabajo informal y, desgraciadamente, hasta la posibilidad de participar en actividades delictivas; como tristemente ha sucedido en Zacatecas donde además un alto porcentaje de nuestros jóvenes se ha visto en la necesidad de emigrar al vecino país del norte en búsqueda de mejores oportunidades de vida.

Sumado a ello, los jóvenes padecen prácticas discriminatorias y, desgraciadamente, Zacatecas se ubica entre los estados de la República donde más se estigmatiza a los jóvenes y tienen que hacer frente a toda una serie de prejuicios que derivan de una concepción negativa de la juventud. Basta observar que el 64.1 por ciento de los zacatecanos cree que "la mayoría de las y los jóvenes son irresponsables", lo que ubica a la entidad en la posición número 12 con mayor porcentaje y por arriba del promedio nacional que es de 60.3 por ciento, así lo señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017. 62

Cabe señalar que Zacatecas cuenta con 493, 409 jóvenes que representan el 31.2 por ciento de la población total, de los cuales el 51.1 por ciento son mujeres y el 48.9 son varones. En este segmento es destacable que el 35.6 por ciento de las mujeres zacatecanas que tienen entre 15 y 19 años tienen ya al menos un hijo; 63 es decir, una

^{63 &}quot;Información relevante de la juventud en Zacatecas", Gobierno de México. Instituto Mexicano de la Juventud, México. Dirección electrónica: https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-zacatecas [consultada 22/05/2020]



⁶¹ De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), extraídas de su reporte "Indicadores de Ocupación y Empleo", los jóvenes mexicanos más preparados académicamente, egresados de bachillerato y licenciatura; paradójicamente, son quienes menos posibilidades de empleo tienen: cerca del 40 por ciento de los desempleados en México son jóvenes con estudios de nivel medio superior y superior.

⁶² "Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017", Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI), México, 2017. Pgs. 23-24. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados. pdf [consultada 29/04/2020]

Martes, 29 de Junio del 2021

gran responsabilidad a cuestas. Como en otras partes del país, en Zacatecas los jóvenes enfrentan un entorno adverso, siendo las principales problemáticas: la escasez de oportunidades para continuar y concluir sus estudios, el desempleo, la falta de cobertura a la seguridad social y la presión que ejerce sobre ellos la delincuencia. A lo anterior hay que agregar la contingencia sanitaria que representa la pandemia del COVID-19, la cual ha generado un impacto demoledor en nuestra economía y está afectando con mayor gravedad y rapidez a los jóvenes que a cualquier otro grupo social, tanto en el mundo como en México y Zacatecas. 64

La pobreza, la falta de oportunidades y la exclusión social en los jóvenes no pueden encararse como un simple problema numérico de ingresos insuficientes, sino como un asunto complejo que involucra la intervención de muchos factores, los cuales no pueden ser atendidos de forma homogénea. Bajo esta perspectiva, una parte medular para promover los derechos de la juventud lo observamos en el rescate de los espacios públicos, a fin de abonar a una convivencia armónica entre la población que fortalezca la inclusión social, los lazos comunitarios, el respeto a nuestro patrimonio y la prevención social de la violencia. En particular, estos espacios resultan fundamentales para el desarrollo óptimo de los jóvenes y para que puedan ejercer sus derechos deportivos, culturales y recreativos como un aspecto determinante en su desarrollo dentro de las ciudades, poblaciones y comunidades.

El aprovechamiento y goce de los espacios públicos se ha convertido en un elemento clave dentro de las políticas sociales y de movilidad urbana sustentable y, por tanto, surge la necesidad de resolver los problemas de deterioro, abandono o inseguridad de estos espacios, así como prevenir las conductas de riesgo que se presentan en ellos dentro de nuestras ciudades.

Las plazas y calles son lugares de encuentro para la recreación y socialización de los niños y jóvenes, a donde mayormente acuden por su cercanía y porque son espacios aptos para hacer ejercicio, además de que muchos de ellos tienen actividad comercial. A pesar de la inseguridad, la basura, la falta de alumbrado y de áreas verdes, los jóvenes siguen usando la calle y las plazas de los barrios y colonias para realizar actividades recreativas y de reunión. No obstante, las experiencias de los jóvenes son diversas y heterogéneas, ya que además del género o la edad, existen otros atributos de matiz cultural y social que favorecen la comprensión de las prácticas de las personas adolescentes y jóvenes. De ahí la importancia de generar políticas públicas y acciones específicas que abran espacios de inclusión para los jóvenes (en sus diferentes edades) donde puedan realizar múltiples actividades: culturales, artísticas, recreativas y deportivas que permitan su desarrollo y abonen a la formación de una identidad ciudadana, a la construcción de un sentido de pertenencia para entender lo público como parte de lo propio. Esta apropiación colectiva del espacio público responde al legítimo reclamo de los jóvenes de contar con espacios donde puedan interactuar y ejercer sus derechos y el goce de la ciudad. 65

⁶⁵ El derecho a la ciudad es un derecho colectivo de todos sus habitantes que articula el conjunto de derechos humanos con las condiciones espaciales concretas de cada ciudad. Sus objetivos están centrados en la búsqueda del goce equitativo de los espacios públicos en los centros urbanos dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Cabe señalar que este concepto no representa un nuevo derecho, sino más bien la puntualización, alineamiento y organización programática de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Acuerdos Internacionales. Concretamente, los artículos 11 y 73 de nuestra Carta Magna reconocen el "derecho a la movilidad".



⁶⁴ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que una de cada seis personas menores de 29 años ha dejado de trabajar desde que apareció el coronavirus. Véase: "Pandemia deja sin empleo a 1 de cada 6 jóvenes en el mundo, revela la OIT", Revista Forbes / sección internacional, 27 de mayo de 2020. Dirección electrónica: https://www.forbes.com.mx/mundo-pandemia-deja-sin-empleo-a-1-de-cada-6-jovenesen-el-mundo-revela-la-oit/ [consultada 27 de mayo de 2020]

Bajo esta perspectiva, todas las pautas normativas y disposiciones que plantea la presente iniciativa, están dirigidas a prevenir las conductas antisociales y a generar un sentido de identidad y pertenencia cívica de los jóvenes con el entorno urbano y sus habitantes, además de fomentar su inclusión equitativa en todos los ámbitos sociales.

La presente iniciativa incorpora el principio de "Prioridad", el cual se dirige para adolescentes y jóvenes menores de edad (de 12 a 17 años), quienes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria, antes que a los adultos, el ejercicio pleno de todos sus derechos. Se adicionan varios artículos al "CAPÍTULO VII DEL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS" para dotar de más facultades a las instancias encargadas de esta labor, con objeto de fortalecer la eficacia de su gestión. De esta forma, se agregan facultades al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas para fortalecer su tarea de rescate de los espacios públicos para el goce y ejercicio de los derechos de los jóvenes, a través de las siguientes acciones:

- Impulsar la organización y participación de los jóvenes en los procesos de planeación y operación de actividades en los espacios públicos, con la finalidad de promover su apropiación y pertenencia comunitaria.
- Promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales para la convivencia social y aprovechamiento del tiempo libre.
- Integrar a prestadores de servicio social y promotores comunitarios en la instrumentación de estrategias y proyectos en el espacio público, donde los jóvenes funjan como gestores de sus necesidades y participen en su funcionamiento y sostenibilidad.
- Promover la inclusión social y la equidad de género, dando preferencia a grupos vulnerables y personas con discapacidad para que ejerzan a plenitud sus derechos.
- Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en los espacios públicos, con objeto de arraigar una cultura de respeto al medio ambiente en los jóvenes.

Se establece la obligación de que el Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, suscriba los instrumentos jurídicos para la distribución y ejercicio de apoyos, estímulos económicos o subsidios del programa de rescate de espacios públicos, con cada municipio, a fin de rehabilitar, mejorar y conservar las unidades deportivas, plazas, jardines, parques lineales, bibliotecas y/o cualquier sitio donde se fomente la sana convivencia, entre otros sitios de uso comunitario, en los cuales:

- Desarrollar actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas, a fin de dotar a las ciudades y poblaciones de lugares aptos para la manifestación de sus tradiciones, valores e historia; como elementos comunes para compartir y preservar entre niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores.
- Facilitar la accesibilidad de todas las personas a estos espacios sin distinción alguna para gozar y enriquecer el patrimonio común, así como los lazos de identidad entre los jóvenes y niños.
- Estrechar la comunicación, confianza y solidaridad entre la población de todas las edades como atributos de la cohesión social.

Asimismo, se incorpora la facultad del Ejecutivo del Estado para que, a instancias del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, defina los espacios públicos a intervenir para su rehabilitación, recuperación o equipamiento que se encuentren en desuso, abandono o en mal estado, atendiendo la propuesta de cada municipio o de las instituciones educativas.

En el mismo sentido, esta iniciativa instituye la obligación del Ejecutivo y de los Ayuntamientos en cuanto a mejorar y ampliar el alumbrado público, la infraestructura peatonal y ciclista, guarniciones y otras obras necesarias en torno a los espacios públicos para su aprovechamiento óptimo por parte de los jóvenes.

Por último, no podemos encadenar a miles de jóvenes zacatecanos a una vida sin expectativas, ni oportunidades para su desarrollo integral. Hay que romper con el régimen de exclusión que los tiene atrapados porque corremos el riesgo de que se queden sin expectativas de futuro e inmersos en espacios de frustración, violencia y adicciones. Resulta indispensable aprovechar las ventajas que nos brinda el bono demográfico que aún tenemos en México, al abrirles oportunidades y herramientas efectivas para su desarrollo. Sin ninguna duda, el impulso a los jóvenes es la mejor apuesta por la sociedad; no podemos defraudarlos y desperdiciar su talento, su fuerza creativa ni mucho menos su fe en el futuro. Su bienestar es la única manera de construir una sociedad incluyente, próspera, justa y pacífica.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 29 de septiembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales y los Diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1321, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente

Exposición de motivos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 40., constituye que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".

En el mismo tenor la Ley General de Salud, misma que reglamenta el artículo 4o. Constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De igual forma, la ley de Salud del Estado de Zacatecas tiene por objeto "garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 10. y 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud".

La Organización Mundial de la Salud (OMS) manifiesta que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social⁶⁶, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En este tenor, la salud mental es parte integral de la salud; tanto es así que no hay salud sin salud mental, ya que abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud y al artículo 72 de la Ley General de Salud, la salud mental es definida como: "el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de un buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuale y en última instancia del despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación". ⁶⁷

La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo. 68

La salud mental es un concepto complejo, integral y de desarrollo humano que implica el bienestar personal y la aceptación de la capacidad de crecimiento y realización a nivel emocional e intelectual; siendo las primeras etapas de la vida indispensables para el desarrollo pleno del cuerpo humano, ya que tiene que ver con el desarrollo del lenguaje, la resiliencia, destrezas sociales y capacidades cognitivas.

En los menores de edad clínicamente se diagnostica trastornos de salud mental cuando se presentan retrasos o interrupciones en el desarrollo del pensamiento, en las conductas, en las habilidades sociales o en la regulación de las emociones idóneas para la edad. Cuando se presentan alguno de estos tipos de trastornos en la infancia se ve vulnerada la capacidad de desenvolverse bien en el hogar, en la escuela o en otras situaciones sociales de los infantes lo que va en detrimento de su desarrollo humano.

Durante mucho tiempo el tema de los trastornos mentales en la infancia se consideraba tabú, los gobiernos negaban que los niños sufrieran trastornos mentales o, asimismo, se minimizaba su importancia al considerarse problemas menores que no requerían de ayuda especializada. Sin embargo, ese pensamiento de negación fue arrevesado por la realidad del problema, ya que más de la mitad de las enfermedades mentales de la población surgen en la infancia existiendo una continuidad entre los trastornos mentales infantiles y los de la vida adulta.

Hoy en día existe infinidad de estudios que detallan la gravedad y serias consecuencias de los trastornos mentales en etapas tempranas cuando no se tratan. La ausencia de diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud mental de los niños y adolescentes condiciona seriamente su futuro, disminuye sus oportunidades educativas, vocacionales y profesionales, representando un costo muy alto para las familias y una carga para la sociedad. Se da la circunstancia de que un porcentaje muy elevado de niños y jóvenes

⁶⁷ OMS. "Salud mental: fortalecer nuestra respuesta". 2018, [en línea], consultado: 01 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-ourresponse#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20trastornos%20o%20discapacidade s%20mentales.





⁶⁶ Véase: https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/

que sufren trastornos mentales y no son diagnosticados terminan en centros penitenciarios y en el mundo de la delincuencia, es decir, lo que no hizo el sistema de salud pasa a ser un problema del sistema judicial cuando ya es muy difícil el remedio. ⁶⁹

En octubre de 2019 la OMS público un informe titulado "Salud mental del adolescente", en donde detalla con datos y cifras la gravedad de esta problemática a nivel mundial:⁷⁰

- Los trastornos mentales representan el 16% de la carga mundial de enfermedades y lesiones en las personas de edades comprendidas entre 10 y 19 años.
- La mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, pero en la mayoría de los casos no se detectan ni se tratan.
- La depresión es una de las principales causas de enfermedad y discapacidad entre adolescentes a nivel mundial.
- El suicidio es la tercera causa de muerte para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años.
- No abordar los trastornos mentales de los adolescentes tiene consecuencias que se extienden hasta la edad adulta, y que afectan tanto a la salud física como a la mental y limitan las oportunidades de llevar una vida adulta satisfactoria.

Las primeras etapas de la vida, entre 10 a 19 años de edad, al ser una etapa formativa son cruciales para el desarrollo humano, asimismo, es donde se presentan múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que pueden hacer que los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental. Promover el bienestar psicológico de los adolescentes y protegerlos de experiencias adversas y factores de riesgo que puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial es esencial tanto para su bienestar durante la adolescencia como para su salud física y mental en la edad adulta.⁷¹

Los factores que determinan la salud mental del adolescente en cada momento son múltiples. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental. Algunos factores que pueden contribuir al estrés durante la adolescencia son el deseo de una mayor autonomía, la presión para amoldarse a los compañeros, la exploración de la identidad sexual y un mayor acceso y uso de la tecnología. 72

Algunos adolescentes corren mayor riesgo de padecer trastornos de salud mental a causa de sus condiciones de vida o de situaciones de estigmatización, discriminación, exclusión, o falta de acceso a servicios y apoyo de calidad. Entre ellos se encuentran los adolescentes que viven en lugares donde hay inestabilidad social, los que padecen enfermedades crónicas, trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual u otras afecciones neurológicas; las embarazadas y los padres adolescentes o en matrimonios precoces y/o forzados; los huérfanos y los que forman parte de minorías de perfil étnico o sexual, o de otros grupos discriminados.

Entre los trastornos de salud mental en los niños, o los trastornos del desarrollo que mayor prevalencia hay en México son:⁷³

72 Ibid.

⁷³ Mayo Clinic. "Enfermedad mental en los niños: Infórmate sobre los signos", 2020, [en línea], consultado 02 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/childrens-health/indepth/mental-illness-in-children/art-20046577



⁶⁹ Ministerio de Sanidad y Consumo. "informe sobre la Salud Mental de Niños y Adolescentes". España, 2008, [en línea], consultado: 01 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.aepcp.net/arc/LaSaludMental_I-J.pdf

⁷⁰ OMS. "Salud mental del adolescente". 2019, [en línea], consultado: 02 de septiembre de 2020, disponible: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-

 $health \#: \text{$\sim$:} text = La\% 20 mit ad\% 20 de\% 20 los\% 20 trastornos, entre\% 20 adolescentes\% 20 a\% 20 nivel\% 20 mundial.$

⁷¹ Ibíd.

- Trastornos de ansiedad. Los trastornos de ansiedad en los niños son miedos, preocupaciones o ansiedades persistentes que perturban su capacidad para participar en los juegos, en la escuela o en situaciones sociales típicas de su edad. Los diagnósticos incluyen el trastorno de ansiedad social, el trastorno de ansiedad generalizada y el trastorno obsesivo-compulsivo.
- Trastorno por déficit de atención e hiperactividad. En comparación con la mayoría de los niños de la misma edad, los niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad tienen dificultades de atención, conductas impulsivas, hiperactividad o alguna combinación de estos problemas.
- Trastorno del espectro autista. El trastorno del espectro autista es una afección neurológica que se manifiesta en la infancia temprana, generalmente antes de los tres años. Aunque la gravedad de este trastorno varía, el niño que lo padece tiene dificultades para comunicarse e interactuar con los demás.
- Trastornos alimentarios. Los trastornos alimentarios se definen como la preocupación por un tipo de cuerpo ideal, el pensamiento desordenado sobre el peso y la pérdida de peso, y los hábitos alimenticios y de dieta riesgosos. Los trastornos alimentarios, como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno alimentario compulsivo, pueden dar lugar a disfunciones emocionales y sociales y a complicaciones físicas que ponen en riesgo la vida.
- Depresión y otros trastornos del estado de ánimo. La depresión es un sentimiento persistente de tristeza y pérdida de interés que perturba la capacidad del niño para desempeñarse en la escuela e interactuar con los demás. El trastorno bipolar provoca cambios del estado de ánimo extremos entre la depresión y la euforia extrema que pueden ser descuidados, arriesgados o riesgosos.
- Trastorno por estrés postraumático. El trastorno por estrés postraumático es un sufrimiento emocional prolongado, ansiedad, recuerdos inquietantes, pesadillas y conductas perturbadoras en respuesta a la violencia, al maltrato, a las lesiones o a otros sucesos traumáticos.

Los derechos de los menores de edad se encuentran protegidos por un amplio marco jurídico, el cual inicia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2014, estipulando que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que le Ley les otorga. En ese sentido los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles, mínimamente, los siguientes derechos:

- Al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad;
- A un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social; y
- A una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En síntesis, los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de

mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño, la idea de desarrollo del niño como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño.⁷⁴

Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin adicionar una fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 38; y una fracción XVII del artículo 45 ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas para que se contemple en el ordenamiento en comento programas de asesoría desarrollados por profesionales en la materia, con el objetivo de garantizar una plena salud mental que mejore la calidad de vida y el rendimiento escolar de las niñas, niños y adolescentes de la entidad.

Asimismo, facultar a las Secretarias de Educación y de Salud a proporcionar atención y terapia psicológica en los diferentes planteles de educación básica y media superior de la entidad a fin de garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Zacatecas.

La niñez del país vive en un mundo de consumismo y egocentrismo alimentados por toneladas de información dañina que termina por distorsionar el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes que terminan en trastornos de salud mental.

Esta iniciativa tiene como objetivo atender esta demanda social histórica con la niñez y el futuro de toda sociedad. Ya basta de señalar y estigmatizar a nuestra juventud de estar "locos", hay que atender el grito de auxilio que por años se le ha hecho caso omiso. Es por ello que el camino a seguir para avanzar en garantizar la salud mental de niñas, niños y adolescentes es modificando el marco normativo en la materia.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, así como de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión ha determinado acumular las iniciativas, dado que comparten elementos y objeto. En consecuencia, se acuerda discutir y presentar un dictamen acumulado ante el Pleno de este Poder Legislativo.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

⁷⁴ Véase: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. A nivel internacional, el reconocimiento por los derechos de la niñez y la juventud no se ha presentado como una labor sencilla; aunque existen antecedentes de la lucha por los derechos humanos desde el siglo XVII, con la Declaración en el año de 1789 de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no fue sino hasta finales del siglo XIX, y principios del siglo XX, que los derechos de los niños fueron un tema relevante en las agendas del Derecho Internacional, cuando por primera vez se les reconoció como sujetos plenos de derecho.

Históricamente, niños y jóvenes fueron tratados por el Estado como objetos de protección y no como sujetos de derechos, así ha sido evidenciado desde civilizaciones como la romana, en cuyo derecho (piedra angular de nuestro actual sistema jurídico), se estipulaba la situación jurídica de la infancia, como meramente privada, pues era el *pater familias* quien ostentaba los derechos de los menores en temas referentes a la patria potestad, capacidad jurídica, bienes y derechos sucesorios, considerando a los infantes como seres vulnerables y sin uso de razón; incluso, existían leyes que facultaban al *pater familias* para vender y empeñar a sus hijos.

En la misma tesitura, la Edad Media se presentó como una época en la que el Estado no reconoció los derechos de diversos grupos sociales, entre los que se incluía a la infancia; niños y jóvenes cumplían un papel esencialmente económico dentro de las familias y, al no contar con la protección familiar, los índices de mortalidad eran elevados; desde la visión religiosa, la niñez era sinónimo de imperfección, por lo que la autoridad paterna se imponía a través de una cruel disciplina, que incluía castigos corporales despiadados para dominarlos. Particularmente, los niños no reconocidos dentro del matrimonio y las niñas eran objeto de abusos más graves, al no atribuírseles ningún valor económico ni social.

Con el proceso de industrialización, a mediados del siglo XIX, se generaron condiciones de trabajo que afectaron particularmente a los menores de edad; como consecuencia, en países como Inglaterra, se aprobaron las primeras leyes que prohibían trabajos precarios o forzosos en fábricas textiles y de carbón, como la *Ley para la Mejor Conservación de la Salud y de la Moral de los Aprendices*, aprobada en 1802, en la que por primera vez se limitaban las horas laborales de los niños, sin embargo, no se prohibían los trabajos forzosos ni peligrosos. No fue sino hasta 1819, cuando la llamada *Peel Law* o Ley Reguladora de las Fábricas de Algodón prohibió que niños menores de nueve años fueran empleados.

Además de Inglaterra, en otros países europeos se analizó, por primera vez, la posibilidad de crear derechos especiales para la niñez. En 1881, con la promulgación de las denominadas *Leyes de Jules Ferry*, Francia garantizó el derecho a la educación para los infantes, especificando, con la Ley de 28 de marzo de 1882, que

Martes, 29 de Junio del 2021

esta debía ser gratuita, laica y obligatoria, lo que diversos expertos como el historiador Philippe Ariès⁷⁵ señalan como el centro de la construcción del concepto del niño al afirmar que "... la civilización medieval no tenía idea de la educación. Nuestra sociedad depende hoy día (y lo sabe) del éxito de su sistema educativo".⁷⁶

En el mismo compendio legislativo, con la Ley de 24 de julio de 1889, se reguló la figura de la patria potestad, que novedosamente incorporó un concepto primitivo del interés del menor de edad, aunque los efectos de esta ley se limitaban a aquellos niños maltratados o abandonados por sus progenitores y no a las acciones que pudieran afectar su esfera jurídica.

Tales leyes, despertaron el interés de la comunidad internacional y surgió la necesidad de crear políticas públicas a favor de la infancia. Así, de 1905 a 1911, se llevarían a cabo tres importantes congresos internacionales conocidos como "Gotas de Leche" en las ciudades de París, Bruselas y Berlín, y que estaban enfocados, principalmente, en temas como: la desnutrición y las enfermedades de la infancia, la legislación para la protección de la infancia y las estadísticas sobre la mortalidad infantil, entre otros; desde enfoques tanto jurídicos como teóricos y pragmáticos.

Asimismo, durante ese periodo, se crearon las primeras asociaciones internacionales especializadas en el tema de la infancia y que comenzaron a tener mayor notoriedad en foros internacionales, como la Asociación Internacional de Protección de la Infancia, la Unión Internacional para la Protección de la Infancia en la Primera Edad, la Unión Internacional de Salvación del Niño (actualmente, Save the Children) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.⁷⁷

Todo lo anterior sentó las bases para que el 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de Naciones⁷⁸ aprobara la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también como la Declaración de Ginebra, como un documento de cinco puntos esenciales en los que, por primera vez, se reconoce la existencia de derechos específicos para los niños y la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar.

Para algunos expertos, esta Declaración es sucinta, debido a una serie de derechos dentro de la dimensión protectora, como alimentos, cuidado, ayuda, acogida y socorro, educación y reinserción del niño delincuente, entre otros. Sin embargo, no reconocía el derecho de los niños a contar con progenitores ni tampoco reconocía el derecho a ser sujeto de derechos. Por lo tanto, esta Declaración recibió diversas críticas tras no contar con

⁷⁸ La Sociedad de las Naciones o Liga de las Naciones como organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919, predecesor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



⁷⁵(1914-1984). Fue uno de los más grandes historiadores europeos, y un representante de excepción de la corriente denominada "nueva historia". Autor de la Historia de las poblaciones francesas y de sus actitudes en la vida a partir del siglo XVIII, de El niño y la vida familiar bajo el Antiguo Régimen y de muchas otras obras de importante contribución a la historia y la sociología.

 ⁷⁶ Rea-Granados, Sergio Alejandro, Evolución del derecho internacional sobre la infancia, 29 International Law,
 Revista Colombiana de Derecho Internacional, 147-192 (2016). Disponible en:
 http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n29/1692-8156-ilrdi-29-00147.pdf
 ⁷⁷ Ibid.

Martes, 29 de Junio del 2021

garantías suficientes que protegieran los derechos civiles y políticos, propios de los sujetos de derechos⁷⁹, dejando entrever que el niño era, todavía, considerado objeto de protección y no un sujeto de derechos.

Después de la Segunda Guerra Mundial se crearía en 1945 la Organización de las Naciones Unidas como organismo encargado de mantener la paz y la seguridad internacional en asuntos económicos, sociales, culturales y humanitarios, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, como el principal impulsor de la creación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo texto se reconocen algunos derechos de la niñez, principalmente: el derecho que tienen los niños para acceder a la protección social independiente, el derecho a la familia y el derecho a la educación. La Declaración se consideró un instrumento normativo y vinculante al establecer deberes y obligaciones legales concretos para los Estados miembros de la ONU, constituyéndose además, como una norma imperativa del derecho internacional general, lo que abrió la posibilidad para que estos Estados adecuaran tanto sus marcos normativos como sus políticas públicas.

Sumándose a lo anterior, en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, como un documento en donde se prevén diversos derechos y libertades a favor de la niñez y, donde por primera vez se contempla el principio del interés superior del niño. En 1990 nuestro país ratificó dicha Declaración, obligándose de esta forma a adoptar cualquier medida administrativa, legislativa o de otra índole, que permita su efectividad en favor de niñas, niños y adolescentes.

El reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de la Declaración de los Derechos del Niño, han permitido el análisis particular de otros sectores poblacionales, con necesidades especiales y cuyas características los pueden convertir en grupos sociales en estado de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres y los jóvenes, y han dado paso a la creación de instrumentos jurídicos específicos para estos grupos, que aseguren el reconocimiento, protección y promoción de sus derechos hasta la actualidad.

En el caso de los jóvenes, en marzo del 2008, se aprobó la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, como un instrumento internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes; mismo que fue ratificado en el año 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de la Juventud para Iberoamérica, entre los que se encuentra México, que con su ratificación también se ha comprometido, principalmente al reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, pero además a la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos que sean aplicables y aplicados tanto por el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, como por los ciudadanos.

⁷⁹ Paulí Dávila-Balsera & Luis María Naya-Garmendia, La evolución de los derechos de la infancia: una visión internacional, 7 Revista Encounters on Education, 71-93, 78 (2006). Disponible en: http://ojs.library.queensu.ca/index.php/encounters/article/view/597/3498



TERCERO. LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD EN MÉXICO Y ZACATECAS. A pesar de la existencia de marcos legales a nivel internacional para la protección de los derechos de la niñez y la juventud, la cambiante realidad a la que día con día se enfrentan estos sectores sociales en todo el mundo es amplia y diversa; los obstáculos de niños y jóvenes se presentan de distintas formas dependiendo no solo de su país de origen, sino también de factores como su condición económica, su raza, su género, su origen étnico, su nivel educativo, entre muchos más, lo que convierte en tarea de los gobiernos nacionales, la creación de leyes y políticas públicas armonizadas con el marco jurídico internacional, que al mismo tiempo tomen en cuenta las necesidades específicas de su entorno y que garanticen un impacto real en tales sectores.

En el caso específico de México y de Zacatecas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes se enfrentan todos los días a un país y un Estado con carencias económicas y sociales, lo que les impide incursionar de manera equitativa en un mercado laboral sobrecargado de clase obrera y con pocas posibilidades de movilidad y superación.

Aunado a lo anterior, los usos y costumbres sociales dan cuenta de un marcado machismo que afecta principal y desproporcionadamente a las niñas y jóvenes durante todos su periodo de crecimiento y aun cuando estas llegan a la edad adulta. De manera particular, la inseguridad y la violencia criminal extrema han hecho mella en varias generaciones que han padecido los peores estragos de esta crisis nacional, desvirtuando su realidad y diario acontecer, exponiendo su integridad y vulnerado sus derechos y garantías, particularmente su derecho a recibir protección del Estado y a un sano desarrollo psicosocial.

Bajo estos antecedentes, la niñez y la juventud de nuestro país se han convertido en un sector de particular importancia, tanto para el análisis y estudio de su dinámica social, como para la creación de programas, políticas públicas y legislación específica a su favor, por diversas razones; principalmente, se debe observar que México, como otros tantos países de América Latina, es un país mayoritariamente compuesto por gente joven, si bien el bono demográfico de nuestro país tuvo su pico máximo en el año 2019, su disminución paulatina permite que este bono termine, de acuerdo a diversas estadísticas, aproximadamente hasta el año 2040.

En tales términos, los esfuerzos se deben centrar en la formación integral de este sector poblacional, con miras a un mejor porvenir nacional; los complejos y diversos escenarios por lo que atraviesa nuestro país, solo pueden ser contrarrestados con el desarrollo de agentes activos de cambio social, tanto para la actualidad como para los años venideros. Por lo que la protección de la infancia y la juventud en un país como el nuestro se vuelven una prioridad.

Es una verdad universal, que los niños y los jóvenes son el mecanismo esencial del cambio y del avance social, por lo que tanto las políticas públicas como la legislación deben estar enfocadas en su protección y reconocimiento. Desde nuestro marco de actuación, es obligación y tarea prioritaria del Poder Legislativo no solo el crear leyes específicas para la protección de los derechos de la niñez y de la juventud, sino también la

Martes, 29 de Junio del 2021

constante revisión de estos ordenamientos, para que en caso de ser necesarios, estos sean homologados con la legislación internacional y nacional de vanguardia en el tema.

Zacatecas ya cuenta con leyes que garantizan a nuestros niños y jóvenes el reconocimiento y respeto irrestricto de sus derechos, sin embargo, como cualquier instrumento jurídico, la legislación estatal es perfectible y adaptable a las nuevas vicisitudes que enfrenta la sociedad.

Por tal motivo, este órgano colegiado coincide con los iniciantes en la necesidad de adecuar nuestros estatutos para dar cabida a nuevos postulados que permitan la ampliación del marco de actuación de las autoridades estatales y que promuevan la inclusión social de nuestros niños y jóvenes en el desarrollo de nuestro Estado.

Ahora bien, por lo que se refiere a un apartado de la iniciativa presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luevano, derivado de su estudio, este cuerpo colegiado encuentra una serie de coincidencias con la iniciante, sin embargo, no pasa inadvertida la situación siguiente:

En el cuerpo normativo que se propone se encuentra el tema relacionado con los procedimientos legales que se llevan a cabo cuando exista una promesa de adopción durante el proceso de gestación, a adopción privada, o esta se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil, entre otros procedimientos, temas que si bien son nobles y encaminados a la mejora regulatoria de nuestra legislación civil y familiar, no pueden emitirse por este Poder legislativo local, toda vez que el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental civil y familiar.

En virtud de lo señalado, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, los estados carecen de facultades para legislar sobre el tema, es por ello que al advertir tal particular este colectivo de dictamen debe deja fuera de estudio y dictamen la porción normativa que la iniciante propone como artículo 23 bis, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, por tratarse de temas encaminados a materia procesal civil y familiar.

CUARTO. DEL IMPACTO PRESUPUETARIO. Con apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, este Colectivo de dictamen advierte que las iniciativas en cita no requieren de presupuesto adicional, ni tampoco la creación de nuevas estructuras orgánicas al interior de las dependencias quelas ejecutaran.

Martes, 29 de Junio del 2021

Virtud a lo anterior, esta Comisión de dictamen emite su opinión unánime de que son procedentes y resulta viable dictaminar en sentido positivo las iniciativas con Proyecto de Decreto planteadas, con las salvedades que han quedado establecidas en la parte considerativa.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso a) y d) de la fracción I y se adicionan los incisos n) y ñ) a la fracción VIII del artículo 9; se reforma la fracción II del artículo 15; se reforma la fracción XII, se adiciona una fracción XVII recorriéndose las subsecuentes en su orden, se deroga la fracción XVIII y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 38; se reforma el artículo 43; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVIII al artículo 45; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XIII al artículo 58 y se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 109; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 9. ... I. Los derechos a la vida, prioridad, identidad, igualdad y no discriminación: a) La vida, a la paz, supervivencia y desarrollo integral; b) y c) ... d) Igualdad sustantiva; e) ... II. al VII. ... VIII. Los derechos de protección especial: a) al m) ... n) Niños, niñas y adolescentes huérfanos por violencia feminicida, y ñ) Niños, niñas y adolescentes huérfanos por madre o padre desaparecidos. Artículo 15.

II. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razones de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación; y realizar acciones afirmativas, para garantizar que niñas y las adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes, atendiendo al interés superior de la niñez;

III. y IV. ...

I. ...

Artículo 38. La Secretaría de Salud de Zacatecas y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

I. a XI. ...

XII. Desarrollar acciones y programas en coordinación con la Secretaría de Educación, para prevenir los embarazos a temprana edad, en los que se informe y oriente sobre sus riesgos y complicaciones, así como brindar atención integral a las niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación;

XIII a XVI. ...

XVII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Educación, programas que promuevan la salud mental de las niñas, niños y adolescentes del Estado;

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XIX. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica, y

XX. Las demás que le confieren la Ley de Salud del Estado y otros ordenamientos jurídicos.

. . .

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, con alteraciones en el desarrollo, con discapacidad o situación de vulnerabilidad tienen derecho a la educación en las escuelas, se deberán realizar ajustes razonables en los métodos de enseñanza e infraestructura para atender sus necesidades.

Artículo 45 La Secretaría de Educación del Estado celebrará convenios de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas o privadas, con el objeto de:

I. a XIV. ...

XV. Impedir dar de baja del sistema educativo a niñas y adolescentes por causa de embarazo;

XVI. Coordinar con otras dependencias y organismos competentes programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades recreativas, culturales y científicas, y

XVII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas que promuevan la salud mental de las niñas, niños y adolescentes del Estado.

Artículo 58. ...

. . .

I. a IX. ...

X. Atendiendo al principio de celeridad procesal, ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos;

XI. Implementar medidas para garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, y

XII. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.

Artículo 109. ...



I. a VII. ...

- VIII. Orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos que menoscaben el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes siempre que se atienda al interés superior de la niñez;
- IX. Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- X. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, así como de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario. El ejercicio de su patria potestad, tutela o guardia y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 45; se adicionan los artículos 45 bis, 45 ter y 45 quáter; se reforma la fracción II del primer párrafo del artículo 61 ter; se adiciona el artículo 61 septies; se reforma el proemio del artículo 74; se adicionan las fracciones XV y XVI y se recorre la siguiente en su orden al artículo 76; todos de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

- **Artículo 45.** El Instituto realizará las gestiones que sean de su competencia para la conservación de los espacios rescatados, fomentando una estrecha comunicación con las instancias de juventud respectivas en los municipios y la Secretaría, **a efecto de:**
- I. Impulsar la organización y participación de los jóvenes en los procesos de planeación y operación de actividades en los espacios públicos, con la finalidad de promover, desde el inicio, su apropiación y pertenencia comunitaria;
- II. Promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales para fomentar el desarrollo de los jóvenes, la convivencia social y el aprovechamiento del tiempo libre como medidas dirigidas a prevenir conductas antisociales y a generar sentido de identidad y pertenencia ciudadana con el entorno urbano;
- III. Integrar a prestadores de servicio social y promotores comunitarios en la instrumentación de estrategias y proyectos en el espacio público, donde los jóvenes funjan como gestores de sus necesidades y participen en su funcionamiento y sostenibilidad;
- IV. Promover la inclusión social y la equidad de género, dando preferencia a grupos vulnerables y personas con discapacidad para que ejerzan a plenitud sus derechos dentro de los espacios públicos;
- V. Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en los espacios públicos, a efecto de arraigar una cultura de respeto al medio ambiente en los jóvenes, y
- VI. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos

Artículo 45 bis. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, suscribirá los instrumentos jurídicos para la distribución y ejercicio de apoyos, estímulos económicos o subsidios del programa de rescate de espacios públicos, con cada municipio, a fin de rehabilitar, mejorar y conservar las unidades deportivas, plazas, jardines, parques lineales, bibliotecas o cualquier sitio donde se fomente la sana convivencia, para los efectos siguientes:

I. Desarrollar actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas, a fin de dotar a las ciudades y poblaciones de lugares aptos para la manifestación de sus tradiciones, valores e historia; como

elementos comunes para compartir y preservar entre niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores;

- II. Facilitar la accesibilidad de las personas a estos espacios sin distinción alguna para gozar y enriquecer el patrimonio común, así como los lazos de identidad entre los jóvenes y niños;
- III. Estrechar la comunicación, confianza y solidaridad entre la población de todas las edades como atributos de la cohesión social, y
- IV. Cualquier otra que sea análoga a las anteriores.

Artículo 45 ter. Dentro del programa de rescate de espacios públicos, el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Instituto, definirá los espacios públicos que se encuentren en desuso, abandono o en mal estado para su rehabilitación, recuperación o equipamiento, atendiendo la propuesta de cada municipio o de las instituciones educativas.

Artículo 45 quáter. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán mejorar y ampliar el alumbrado público, la infraestructura peatonal y ciclista, guarniciones y otras obras necesarias en torno a los espacios públicos, a fin de lograr su debido aprovechamiento con accesibilidad universal a los jóvenes para goce de sus derechos deportivos, culturales y recreativos.

Artículo 61 ter. El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. ...
II. Director General. ...
...
I. a III. ...
...

Artículo 61 septies. El Instituto actuará como órgano de consulta y asesoría para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las acciones que impacten el ejercicio de los derechos de la juventud en el Estado de Zacatecas.

Artículo 74. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. a XI. ...

Artículo 76. Las instancias municipales de juventud deberán ejecutar las siguientes actividades:

I. a XIV. ...

- XV. Promover la incorporación de los jóvenes en los comités de participación social;
- XVI. Promover la creación de colectivos juveniles, asociaciones civiles y consejos municipales de juventud, a fin de generar proyectos que favorezcan su desarrollo, inclusión y participación en la sociedad, y



XVII. Los demás que establezca la Ley Orgánica del Municipio, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 24 de junio del 2021.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÀVILA RAMÌREZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas mediante las cuales se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 17 de septiembre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona el artículo 106 Bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada **Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.**

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0791, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La donación constituye uno de los actos más altruistas del ser humano. Se trata del acto de dar un órgano, tejido o células a otra persona que lo necesita para que pueda recuperar su salud y prolongar su vida, además, involucra diversos aspectos médicos, sociales, psicológicos, éticos y legales.

Es por esto que la cultura de la donación representa para algunas personas la única opción para conservar la vida, ya que tiene un daño irreversible en uno de sus órganos vitales que no es posible tratar de otra manera, y sólo a través de un trasplante, que es la cirugía con la que se sustituye un órgano o tejido enfermo por uno sano que se recibe de otra persona, se puede recuperar la salud y prolongar la vida.

El fundamento no sólo ético sino jurídico de la donación como medio e instrumento que garantice la salud y la vida de las personas, se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 9/2003, ha señalado que el citado dispositivo legal establece que el

trasplante de órganos a la población en general, es un medio apto para prolongar la vida o mejorar su calidad.

La donación de órganos, tejidos o células, está motivada por un ánimo altruista, de solidaridad o afecto, por tanto, cualquier persona que se sujete a los estrictos controles técnicos que establecen las normas de salud y tenga compatibilidad aceptable con el receptor, sin que vea afectada su salud y motivada por su ánimo de altruismo y solidaridad, puede de manera libre donar.

Desafortunadamente, y aun reconociendo que la Ley de Salud del Estado de Zacatecas pudiera considerarse de avanzada en esta materia de donación de órganos, tejidos y células para facilitar los trasplantes a personas que lo necesitan, también hay que reconocer que existen vacíos legales y prácticas médicas que impiden hacer efectiva la donación. Un caso de ello es cuando las instituciones privadas que brindan los servicios de salud en la entidad, se niegan a que el cuerpo de la persona que tenía la plena intención de donar, sea trasladado a otra institución pública de salud o a la instancia correspondiente para instaurar dicho procedimiento de donación y trasplante, argumentando que una vez comprobada la muerte no se puede mover ni trasladar el cuerpo. Lo cual conculca y violenta el derecho a la vida y a la salud antes mencionado y consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna, al tiempo de contrariar la voluntad altruista de la persona que deseaba donar o de sus propios familiares que deseaban hacer realidad esa voluntad.

Por lo tanto, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 106 Bis, mismo que establece que para los efectos de la donación de órganos, tejidos o células, ésta procederá cuando se haga el consentimiento la persona en vida, o después de la muerte de ésta y con el consentimiento de sus familiares que conste por escrito ante fedatario o dos testigos. Las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de salud en la entidad, pondrán sin demora la disposición total del cuerpo o limitada de éste cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, a la autoridad que corresponda para la realización del o los trasplantes.

En los artículos transitorios se señala que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, y que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al mismo.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 5 de noviembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado **Armando Perales Gándara**.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1391, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

CUARTO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al artículo 101 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, se entiende por destino final a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias reguladas por la ley.

Actualmente existen varios procesos por los que se puede realizar la disposición final de restos mortales, persistiendo la tradición social del entierro de los seres queridos en un panteón, sin embargo, existen otros métodos para el destino final de un cadáver, por lo que se debe realizar un análisis de los mimos para su adecuada regulación en los marcos jurídicos correspondientes, a fin de crear una solución más no un problema social.

El interés común del ser humano es encontrar un equilibrio sano en la convivencia social, en un ámbito de tranquilidad, por ello es atreves del apego y respeto a las leyes, las cuales buscan salvaguardar la dignidad y derechos humanos que merece todo individuo a lo largo de su vida, es que se puede lograr una sana convivencia.

El 24 de enero de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley General de Salud en materia de cadáveres, la cual marco un antes y un después en metería de destino final para la conservación permanente, inhumación, incineración y cremación de cadáveres de seres humanos, con esta reforma se consiguió que el Estado mexicano actualizará su normatividad acorde a lo establecido en el derecho internacional y se garantizará el respeto al tratamiento que se le da a las personas fallecidas.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016 Prácticas Comerciales, Requisitos de Información y Disposiciones Generales en la Prestación de Servicios Funerarios se entiende por:

Cremación Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, se someten a técnicas y procedimientos adecuados con la finalidad de reducirlos a cenizas.

Destino final A la conservación permanente, inhumación, desintegración o cremación del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

Es una realidad que normativamente se tiene que dar en Zacatecas un avance en esta materia, a fin de estar al nivel de la normatividad Federal garantizando en todo momento un tratamiento digno a los cadáveres, asimismo, un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la sociedad, tal y como lo mandata la Carta Magna.

De acuerdo con cifras del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios, existen 2,900 funerarias, y según sus estimaciones, el 60% son informales, cumpliendo solo el 30 % con las normas y solo el 20% de las funerarias en el país, tienen estándares de calidad, cumpliendo con normas sanitarias y permisos.

A nadie le gusta hablar de la muerte, pero es algo que inevitablemente todas y todos pasaran, por ello es indispensable hacer las correcciones necesarias a la normatividad en la materia para combatir la informalidad de los servicios funerarios, garantizar un

respeto al cadáver de la persona fenecida y cuidar el medio ambiente. Asimismo, derivado de la declaratoria de pandemia al brote de SARS CoV-2 (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del presente, los gobiernos y sus entidades sanitarias implementaron diversas medidas con el fin de contener los contagios masivos, sin embargo, lamentablemente han fallecido en nuestro país cerca de 100 mil personas, lo que ha llevado a enfrentar otro problema social en materia de control sanitario de cadáveres de seres humanos, que ha llevado a cuestionar el método a seguir en el manejo, traslado y tratamiento de los cadáveres por COVID-19, además de las medidas de seguridad sanitaria que deben implementarse para evitar que esta situación se convierta en una nueva fuente de contagio, posibilidad que no contempla el marco legal actual.

En Zacatecas, el marco normativo correspondiente en materia de cadáveres, es la Ley Salud del Estado de Zacatecas, la cual fue publicada en 2018, y aunque es un texto legal reciente, no se contempló una vigencia jurídica de este tema, por lo cual se considera que dicho ordenamiento legal se encuentra obsoleto para una coyuntura que amerita estar a la altura de las circunstancias. Por ejemplo, no se contempla a la cremación como un proceso de disposición final, como una política pública que tenga por efecto despresurizar la problemática de la carencia de fosas disponibles en los distintos municipios.

Actualmente, además de la práctica de la cremación existen diversas prácticas reconocidas por autoridades sanitarias alrededor del mundo, para la desintegración de cadáveres, las cuales son eficientes y sustentables con el medio ambiente, ya que no son a base de combustión.

La utilización de otros procesos químicos y físicos distintos de la cremación deben preverse con el fin de tener alternativas relacionadas con la disposición final de cadáveres.

Circunstancias como éstas hacen necesario el modernizar y actualizar el marco normativo vigente, a efecto de garantizar que los procesos de cremación y desintegración de cadáveres se realicen en condiciones sanitarias adecuadas, y se inhiban las malas prácticas por parte de prestadores de servicios en detrimento de la seguridad sanitaria.

Por ello, se debe adecuar y modernizar el marco normativo en la materia a fin de que se reconozca a la cremación y desintegración de cadáveres como un procesos para el destino final, a efecto de regular la implementación de técnicas y procesos modernos en un marco de control sanitario y respecto al medio ambiente; es importante establecer en el marco normativo el cumplimiento de las Normas sanitarias e inhibir el tráfico o mercado negro de ataúdes usados, estableciendo medidas claras y precisas sobre su uso y control sanitario posterior.

El establecimiento de un marco normativo que facilite y propicie la implementación de buenas prácticas en el manejo de cadáveres y en la aplicación de prácticas, conductas e instrumentos disminuirán los riesgos sanitarios, se propiciará un medio ambiente más sano y propicio para las nuevas generaciones, y sobre todo, se garantiza el pleno respeto para la persona fallecida.

Por tal motivo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propone reformar la fracción V, del artículo 101; el artículo 119 y el artículo 217.

Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 119; un artículo 119 Bis., 119 Ter y 119 Quater, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de facultar a las autoridades sanitarias competentes a regular, promover, autorizar y verificar dichas prácticas.

Las adiciones de un segundo y tercer párrafo al artículo 119 de dicho ordenamiento son para establecer que los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Asimismo, la inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades estatales sanitarias competentes.

Se adiciona un artículo 119 Bis. en el cual se establece que los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contendedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias. En la adición de un artículo 119 Ter y 119 Quater.

Se busca establecer que le corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente.

El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Por último, se busca que la autoridad sanitaria podrá imponer multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por infracción a lo que establecen los artículos de la presente Iniciativa.

Es una realidad que se necesitan hacer las adecuaciones necesarias al marco normativo en la materia de cadáveres a fin de establecer métodos, prácticas, instrumentos y aditamentos que reduzcan el impacto ecológico y que disminuyan ostensiblemente el riesgo sanitario de las actividades relacionadas con los servicios funerarios.

En ese sentido, la presente cumple con esa necesidad y con la obligación de este Poder como representante popular de ser quien proponga soluciones a los problemas sociales de la entidad.

QUINTO. En fecha 29 de septiembre de 2020. los Diputados **Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, presentaron iniciativa mediante la cual se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 21; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 46, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la mesa directiva y mediante memorándum número 1322 la iniciativa de merito fue remitida a esta Comisión de dictamen.

SEXTO. Los promoventes sustentaron su iniciativa el tenor de los siguientes:

Exposición de motivos.

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coincidentemente, entre otros tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra el derecho humano a la salud, mismo que se traduce en la obligación del Estado mexicano a garantizar el disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfaga las necesidades de la población, entendiéndose por tales servicios, las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona.

Así, si el Estado tiene la obligación de preservar el derecho a la salud de las personas, debe proporcionar medidas encaminadas a este objetivo, en el entendido de que este derecho tiene carácter prestacional, en tanto que es considerado una prerrogativa para el ejercicio de los demás derechos, ya que la salud es el valor fundamental que antecede a cualquier planteamiento del hombre, cuyo significado hace posible la vida humana.

En este orden de ideas, textualmente el aludido cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución General de la República, señala:

"Artículo 4o.- ...

• • •

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,



cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

Con base en lo anterior, hay que señalar que la Ley General de Salud en su artículo 102 establece que: "la Secretaría de Salud podrá autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentes o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos".

A su vez, el artículo 103 de la referida Ley General, señala que: "en el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables".

Sin embargo, las innovaciones y los avances médicos no van a la par con la evolución normativa, ya que por diversas razones, las leyes no han podido o no han querido ir al ritmo del desarrollo innovador que los avances científicos plantean. Ello da cuenta de que las legislaciones se encuentran atrasadas respecto a lo que se debería normativizar, siendo un obstáculo para el avance científico.

Desafortunadamente Zacatecas se encuentra en el supuesto antes dicho, ya que la Ley de Salud del Estado, entre las actividades de atención médica no considera la medicina tradicional, complementaria o alternativa, pese a que sus prácticas, enfoques y conocimientos, está probado que contribuyen a mantener el bienestar de las personas, además de tratar, diagnosticar y prevenir diversas enfermedades.

Otro aspecto que también nuestro marco jurídico estatal ha dejado de lado, es el que tiene que ver con la ozonoterapia. Se trata de una rama de la medicina bioxidativa, que utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir, puede preservar la juventud, vitalidad y una buena calidad de vida. Esta práctica es compatible con cualquier otro tratamiento médico convencional, ya que no produce secuelas ni efectos secundarios, siempre y cuando su utilización sea a través de profesionales médicos capacitados para su aplicación.

Las aplicaciones de la ozonoterapia más conocida son los casos de complicaciones diabéticas, trastornos circulatorios, enfermedades ortopédicas, oculares, geriátricas y en pacientes inmunosuprimidos. No obstante, las infiltraciones de ozono también se usan como un tratamiento potente para la desinfección, destrucción de virus, bacterias, hongos y otros microorganismos. Es más, es tal el efecto positivo de la terapia de ozono en el cuerpo humano que ha sido adoptado por la medicina estética como tratamiento para bajar de peso, mejora la circulación y ayuda en la nutrición de todos los tejidos y órganos, al tiempo que limpia los intestinos de toxinas, mejora el sistema inmunológico, activa el proceso de división de grasas y muchas más afecciones del organismo.

En materia de derecho comparado, tenemos que la ozonoterapia ha sido regulada en Rusia en el 2007, a través del Servicio Federal de Control en Área de Salud Pública y Desarrollo

Social; en Cuba en el 2009 se reguló por el Ministerio de Salud Pública; en España en el 2007 y en 2009 por las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y Madrid, respectivamente. A últimas fechas, en Italia también se han tenido avances significativos a favor de la ozonoterapia en distintas regiones.

En México, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Ozonoterapia (Amozon), existen más de 3 mil practicantes de esta terapia, de los cuales, 2 mil son médicos, los cuales atienden a más de 25 mil pacientes al día. Asimismo, se ha estimado que en nuestro país, cada año se brindan alrededor de 9 millones de consultas en las diversas modalidades de la terapia.

En este sentido, y atendiendo a lo dispuesto por lo establecido en la tesis que lleva por rubro DERECHO A LA SALUD. LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY IMPONE DAN FORMA A UNA ESPECÍFICA MODALIDAD DE GOCE DE AQUÉL, Y DELIMITAN SU CONTENIDO EN UNA SOCIEDAD DETERMINADA, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la naturaleza y la intensidad de las obligaciones que las normas imponen a los poderes públicos o a los particulares para mantener, preservar, restablecer o promover la salud, son directamente relevantes desde la perspectiva del contenido garantizado por el derecho a la salud, por lo que dan forma a una específica modalidad de goce del derecho a la salud y, por tanto, delimitan su contenido en una sociedad determinada⁸⁰, es que se hace necesario hacer modificaciones a la Ley de Salud de nuestro Estado en esta materia.

Por eso, a través de esta iniciativa se propone reformar las fracciones III y IV y adicionar la fracción V al artículo 21, así como adicionar un quinto párrafo al artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Así, con los cambios propuestos al artículo 21, se plantea que entre las actividades de atención médica se incluya la medicina tradicional, complementaria o alternativa, consistente en las prácticas, enfoques, conocimientos y creencias sanitarias diversas que incorporan medicinas basadas en plantas, animales, minerales o compuestos químicos como el ozono, aplicados de forma individual o en combinación para mantener el bienestar, además de tratar, diagnosticar y prevenir las enfermedades.

A su vez, los cambios al artículo 46 plantean que para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran de conocimientos específicos en el campo de la ozonoterapia, se requerirá que los permisos correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

MATERIA DE LA INICIATIVAS. Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de donación de tejidos y órganos humanos, homologación de conceptos previstos en

⁸⁰ Pleno, DERECHO A LA SALUD. LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY IMPONE DAN FORMA A UNA ESPECÍFICA MODALIDAD DE GOCE DE AQUÉL, Y DELIMITAN SU CONTENIDO EN UNA SOCIEDAD DETERMINADA, Tesis Aislada, Novena Época, Registro: 161332, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Constitucional y Administrativa, Tesis: P. XVII/2011, página: 30.



la Ley General para la disposición final de cadáveres; implementación de tratamientos con medicina tradicional.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DE LA ACUMULACION DE INICIATIVAS. Derivado del estudio de todas y cada una de las iniciativas, esta Comisión de dictamen, considera pertinente acumular todas en un solo dictamen, ya que, las mismas versan sobre reformas y adiciones a un mismo ordenamiento jurídico, esto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. DEL ESTUDIO Y PERTINENCIA DE LAS INICIATIVAS. Este Colectivo dictaminador es de la opinión unánime que para conocer y proponer la pertinencia y viabilidad jurídica de todas y cada una de las iniciativas a estudio, considera imperativo que, a efecto de normar un criterio de cada una es necesario referirse a su contenido y alcances, por lo cual nos referimos de la siguiente manera:

DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. La donación de órganos, tejidos y células tiene su fundamento en los artículos 2° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su regulación se encuentra en la Ley General de Salud, así como en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.⁸¹

En dichos ordenamientos regulatorios se indica que la donación es el consentimiento de una persona para que, en vida o después de su muerte, cualquier órgano o tejido de su cuerpo sea utilizado para trasplantes.

⁸¹ Pérez Carbajal y Campuzano, Hilda (2017). Análisis de la regulación en materia de donación de órganos en la República Mexicana. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo LXVII,. Número 269, septiembre - diciembre 2017. Disponible en: http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/62440/54924



El proceso de donación de órganos, tejidos y células es complejo y altamente especializado, en él se involucran aspectos científicos, médicos, sociales, psicológicos, éticos y legales. Además, es un acto sumamente altruista con el cual se puede ayudar a mejorar la salud y calidad de vida de otras personas, incluso, hay para quienes el trasplante es la única alternativa para sobrevivir.

En suma, las donaciones, así como los trasplantes son el avance científico y tecnológico más trascendental de las últimas seis décadas, el cual ha sido posible por la intervención de casi todas las especialidades de la medicina moderna.⁸²

El tema debe abordarse con la importancia que merece, pero sobre todo desde la realidad que nos ocupa, es decir, en México la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante es deficiente y se plantea como un problema de salud pública.

Si bien, en los últimos años se han realizado esfuerzos a su favor, la cultura de la donación de órganos no se encuentra muy difundida entre los mexicanos, de ahí que en nuestro país no se cubra ni el 50 % de la cifra de donaciones que recomienda la OMS; lo cual impacta en la cifra de pacientes que se encuentran a la espera de un órgano o tejido, y que ocasiona que muchos de ellos mueran antes de recibirlos.⁸³

El presente estudio contempla, únicamente, aquellas donaciones que se presentan *post mortem* ó después de la muerte, incluyendo la que sucede en casos de muerte cerebral. En este contexto, para donar, la persona debe entender en qué consiste la donación, debe decidir de manera autónoma si quiere donar, pudiéndolo expresar en su tarjeta de donador voluntario expedida por el Centro Nacional de Trasplantes y tiene que informar a otros de su decisión para que ellos sepan que quería donar sus órganos después de su muerte y sean los encargados de que su voluntad se cumpla.

Esta descripción sobre la donación *post mortem* no debiera tener, inconvenientes, sin embargo, el problema para la donación de órganos, células y tejidos del cadáver humano, surge precisamente porque éstos deben ser trasplantados por lo general en menos de cuarenta y ocho horas después se haber sido extraídos, además de que la inhumación o cremación debe realizarse también dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, excepto en los casos de muerte considerada violenta o que por disposición de la autoridad competente, se disponga otra cosa como es el caso de cadáveres que deben ser reconocidos por los familiares. Por ello, para esta comisión dictaminadora el propósito que persigue la iniciativa en estudio se encuentra en total concordancia con el derecho a la salud, ya que plantea que las instituciones públicas o privadas que

Moreno-Treviño, María Guadalupe, & Rivera-Silva, Gerardo (2015). Donación de órganos, tejidos y células en México. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, 53(6),762-763.[fecha de Consulta 8 de Marzo de 2021]. ISSN: 0443-5117. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4577/457744940015



⁸² Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2010. Disponible en: file:///C:/Users/Clavel%20Elena%20Ortega/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/WZF925PX/Quorum%20102_JUL%20SEP%202010%20W%20E%20B.pdf

brinden servicios de salud en nuestra entidad, pondrán sin demora la disposición total o limitada del cuerpo, a la autoridad que corresponda para la realización del o los trasplantes.

Derivado de lo anterior, este Colectivo dictaminador coincide plenamente con la promovente en el sentido y alcances de su iniciativa, por lo tanto, es de la opinión fundada y unánime de que tal modificación legal es procedente y se debe proponer al Pleno como jurídicamente procedente.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES. Como punto de partida referenciamos el trabajo de Albertina Anara, quien expone que la persona en su condición de ser humano tiene derechos esenciales, los cuales requieren la protección del Estado. Estos derechos subjetivos esenciales han recibido la denominación de "derechos personalísimos" entendidos como aquellos que corresponden innatamente a toda persona desde su concepción, nacimiento y hasta su muerte.⁸⁴

El mismo texto, señala que una vez ocurrida la muerte desde el punto de vista técnico legal éste se denomina cadáver.⁸⁵

Ahora bien, como un estudio de avanzada se encuentra el concepto de necroética, tesis que data del año 2018, y según la cual es posible atribuir la noción de dignidad póstuma a la persona muerta, de lo cual se derivan derechos y obligaciones en el tratamiento de su cadáver y componentes histopatológicos. ⁸⁶

En México, las disposiciones normativas vigentes sobre el tema de cadáveres se encuentran establecidas en la Ley General de Salud, unos de los cambios más recientes fueron aprobados en la Cámara de Diputados en abril de 2018, en ellos se reforma lo siguiente:

Modifica los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona el 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, con el fin de establecer que la cremación o desintegración de cadáveres solo podrá realizarse con el permiso del oficial del Registro Civil y dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria o por disposición del Ministerio Público.

Además, estipula que los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes y contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, los cuales se colocarán dentro de los ataúdes.

,011

⁸⁶ Pinto MD, B., Gómez MD, A., MArulanda, J., & León, A. (2018). Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. Revista Repertorio de Medicina y Cirugía, 27(1), 55-64. https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.n1.2018.136



⁸⁴ Albertina Anara Mamani, 2011. Derechos Patrimoniales y no patrimoniales de las personas fallecidas, (cadáver). Universidad Mayor de San Andres, La Paz, Bolivia.

⁸⁵ Op.Cit.

Determina que la Secretaría de Salud emitirá disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Contempla que toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo al procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, y que los establecimientos se harán responsables de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho proceso.

Define que las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificación a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo antes mencionado. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.⁸⁷

Derivado de lo anterior, y en razón de llevar a cabo las actualizaciones pertinentes a los ordenamientos locales, esta Comisión de dictamen concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, pues contribuye a enfrentar los retos del Estado en materia regulación y control sanitario, al tiempo que se encuentra en total concordancia con el compromiso de fortalecer e impulsar mecanismos institucionales que contribuyan a que el Estado garantice y proteja el derecho humano a la salud.

En el mismo sentido, esta Comisión de Salud considera pertinente que en su momento procesal oportuno se realice la armonización de los preceptos promovidos, puesto que es un hecho que derivado de las circunstancias actuales por la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2, se ha puesto a prueba no solo a los sistemas sanitarios de todos los países, sino también a los sistemas normativos que los rigen, por lo tanto, quienes integramos este Colectivo de dictamen, manifestamos la opinión de que resulta procedente proponer al Pleno la aprobación de reforma en los términos planteados por la iniciativa.

DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y SU RECONOCIMIENTO EN LA LEY.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la medicina tradicional abarca una amplia variedad de terapias y prácticas que varían entre países y entre regiones.

La medicina tradicional se viene utilizando desde hace miles de años, y sus practicantes han contribuido enormemente a la salud humana, en particular como proveedores de atención primaria de salud al nivel de la comunidad.

⁸⁷ Cámara de Diputados, 2021. Comunicación Social. Boletín 5176. Disponible en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Abril/03/5176-Aprueban-reformas-para-definir-nuevo-esquema-de-cremacion-desintegracion-decadaveres-y-uso-y-reuso-de-ataudes



No pasa desapercibido para esta Comisión de dictamen el hecho de que, la medicina tradicional es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

De igual manera, se tiene presente el hecho de que los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", utilizados indistintamente hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forma parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal.

El concepto de medicamentos herbarios abarca hierbas, material herbario, preparaciones herbarias y productos herbarios acabados, que contienen como principios activos partes de plantas, u otros materiales vegetales, o combinaciones de esos elementos.

Por uso tradicional de medicamentos herbarios se entiende; un empleo prolongado a lo largo de la historia. Su uso está bien establecido y ampliamente reconocido como inocuo y eficaz y puede ser aceptado por las autoridades nacionales.

La actividad terapéutica se refiere a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento satisfactorios de enfermedades físicas y mentales, el alivio de los síntomas de las enfermedades y la modificación o regulación beneficiosa del estado físico y mental del organismo.

Los principios activos son los ingredientes de los medicamentos herbarios que tienen actividad terapéutica. En el caso de los medicamentos herbarios cuyos principios activos hayan sido identificados, se debe normalizar su preparación, si se dispone de métodos analíticos adecuados, para que contengan una cantidad determinada de ellos. Si no se logra identificar los principios activos, se puede considerar que todo el medicamento herbario es un solo principio activo.

Atendiendo a todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora, considera necesario referirse a la iniciativa planteada en los términos de que si bien, es una iniciativa de espíritu noble y con buenas intenciones, no se advierte el hecho de que todas las ramas de la medicina tradicional estén reconocidas y comprobada su eficacia ya que, las mismas, no cuentan con un sustento científico que garantice que coadyuven con eficacia, calidad y seguridad en el manejo, tratamiento o rehabilitación de los pacientes que se someten a estas prácticas; ya que los resultados pueden ser variables, y en muchos casos significan un riesgo real y potencial para la salud y la vida de sus usuarios.

En este sentido, la carencia de investigación de estos modelos clínico terapéuticos debilitan su credibilidad. Cabe señalar, que las diferentes agrupaciones de dichos modelos no han logrado establecer criterios solitos que determinen quién puede o no ejercer estas actividades.

Asimismo, resulta oportuno señalar que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Salud, así como del artículo 22, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de Atención Médica, para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, se requiere contar con títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos o registrados por las autoridades educativas competentes, por lo que aquellos que carezcan de los mismos, no podrán ser contratados por los establecimientos de atención médica, ni por los profesionales que en forma independiente presten sus servicios; por lo tanto, esta Comisión dictaminadora es del criterio unánime de que la iniciativa resulta inviable en los términos plateados.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Esta Comisión de dictamen, envió solicitud de impacto presupuestario a la Secretaria de Salud respecto de las iniciativas a estudio, anexando documento del Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario, recibiendo respuesta en la cual se establece que no se genera impacto presupuestal con la implementación de las reformas en estudio.

Virtud a ello, se concluye que, por tratarse solamente de incluir políticas públicas encaminadas a fortalecer los programas de salubridad local y preservación del medio ambiente, la presente reforma no representa incremento alguno en el gasto, al no impactar presupuestariamente, siendo que no se crean o proponen crear nuevas estructuras administrativas.

En mérito de lo antes argumentado, esta Comisión Legislativa considera pertinente dictaminar en sentido positivo las iniciativas en estudio, con las salvedades que han quedado establecidas en la parte considerativa.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforman la fracción V, del artículo 101; el artículo 119 y el artículo 217, se adiciona el artículo 106 bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 119; un artículo 119 Bis., 119 Ter y 119 Quater, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 101. Para efectos de esta Ley se entiende por: I a IV. ...

V. Destino Final. A la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones y **prácticas** sanitarias reguladas por la ley;

VI a XIII. ...

ARTÍCULO 106 BIS. Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de salud en la entidad pondrán, sin demora alguna, a disposición de la autoridad competente facultada para la realización de trasplantes, la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, atendiendo en todo momento lo señalado en el título sexto del presente ordenamiento, ésta procederá cuando se realice con el consentimiento la persona en vida, o después de su muerte, con el consentimiento de sus familiares que conste por escrito ante fedatario o dos testigos.

Artículo 119. La inhumación, **cremación**, **desintegración** o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades estatales sanitarias competentes.

Artículo 119 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contendedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 119 Ter. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente.

El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 119 Quater. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior.

Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 217. La autoridad sanitaria podrá imponer multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por infracción a lo que establecen los artículos **119**, **119 Bis**, **119 Ter**, 139 fracción II, 140, 143, 147, 149, 150, 164, 166, 172, 173, 176 y 177, de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para dar cumplimiento con lo establecido en el presente.

TERCERO.- La Secretaría de Salud tendrá un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias y cumplir con lo establecido en el presente.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN DE SALUD



DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA SECRETARIA

DIP. ARMANDO PERALES GANDARA SECRETARIO

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 01 de octubre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1334, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cáncer es un grupo de enfermedades caracterizado por un crecimiento anormal y desordenado de las células, causado tanto por factores externos como el tabaco, químicos, radiaciones, organismos infecciosos, así como de factores internos entre los que se encuentra las hormonas, condiciones inmunes y mutaciones que ocurren a causa del metabolismo. Estos factores pueden actuar juntos o en secuencia para iniciar o promover la carcinogénesis. Dentro del panorama mundial, el cáncer ha destacado de entre las enfermedades crónico-degenerativas por sus altos índices de morbilidad y mortalidad, lo que ha provocado entre otros factores que se convierta en un problema de salud pública. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que entre 2007 y 2030 el número de casos nuevos de cáncer aumentará de 11.3 millones a 15.5 millones, asimismo el número de muertes durante este periodo, aumentará un 45% a nivel mundial. Entre las cifras de casos, destaca el cáncer de mama, que es una enfermedad en la cual las células de la mama se multiplican sin control. De acuerdo a

datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año se producen 138 millones de nuevos casos y 458 mil muertes por cáncer de mama. El cáncer de mama es, por lejos, el más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en aquellos en desarrollo. En los países de ingresos bajos y medios, su incidencia ha aumentado constantemente en los últimos años debido al aumento de la esperanza de vida, de la urbanización y a la adopción de modos de vida occidentales.

El cáncer de mama es el más común entre las mujeres en todo el mundo pues representa el 16% de todos los cánceres femeninos, cifra que va en aumento sin dejar de lado que en la mayoría de los casos se diagnostica en fases avanzadas. Desde el año 2006, el cáncer de mama se ubica como la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres mexicanas, en donde se observan 16 defunciones por cada 100 000 mujeres según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De igual manera, anualmente se estima una ocurrencia de 20,444 casos en mujeres, con una incidencia de 35.4 casos por 100,000 mujeres. Se calcula que cada día fallecen entre 10 a 12 mujeres por esta causa 3 de cada 10 mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama, la incidencia de tumores malignos de este tipo se observa a partir de los 25 años en adelante. El cáncer de mama es el que más incidencia tiene entre la población femenina del Estado, pues a partir del año 2014 cobró la vida de 82 mujeres; se realizaron más de 14 mil 500 exploraciones mamarias y 14 mil 800 estudios de tamizaje de mastografía. En el Estado de Zacatecas a partir del mes de enero del presente año se han realizado hasta el mes de agosto 1,693 mastografías estas últimas realizadas durante la pandemia y a personas que requerían de atención de urgencia, ya que debido a la emergencia sanitaria ha disminuido la toma de estudios por los protocolos sanitarios vigentes. Así mismo en lo que va de este año y a finales del mes de agosto ha habido un total de 50 defunciones por cáncer de mama, el 1.19% con una tasa de 10.55 defunciones por 100 mil mujeres de 25 y más ocupando el lugar 23 a nivel nacional de acuerdo a las defunciones registradas por esta causa. Para muchas mujeres el cáncer de mama implica una situación que afecta física y psicológicamente su calidad de vida. Una de las fases en las que se presenta un mayor deterioro emocional es durante el tratamiento, debido a los efectos secundarios, colaterales y secuelas del mismo, como la cirugía. La cirugía, es considerada como un procedimiento estándar en el tratamiento del cáncer de mama, es indicada para la enfermedad multicéntrica y algunos carcinomas ductales in situ. La mastectomía consiste en la extirpación de la mama, gran parte de piel de la pared torácica y nódulos. Se puede hablar de una mastectomía uni o bilateral, cuya secuela física inmediata y permanente en muchos casos es una mutilación. Dicha mutilación, desemboca diferentes conflictos, ya que culturalmente los senos son concebidos como símbolo de mujer, femineidad, erotismo, sensualidad y sexualidad, así como capacidad reproductora, entre otros.

Esta concepción es valorada por las mujeres de manera significativa, es por eso que ante la pérdida de un seno, las consecuencias a nivel psicológico repercuten de manera drástica en la imagen propia, puesto que física y visualmente constituye una deformidad importante sobre el cuerpo de la mujer y se ha comprobado que mientras una paciente presente mayor deformidad y disfunción, la probabilidad de que desarrolle un mayor número de problemas psicológicos y sociales es alta. La pérdida de un seno, también está asociada a diversas emociones, como frustración, tristeza, enojo, etc., las pacientes mastectomizadas presentan con mayor regularidad trastornos de ansiedad y depresión. En el caso de las mujeres mastectomizadas se pueden identificar ciertas conductas des adaptativas, tales como: • Comportamientos de evitación de las relaciones sociales y aislamiento debido a la vergüenza y temor al rechazo por parte de las personas del entorno. • Evitar mirarse al espejo o mirar directamente la zona afectada a menudo tienden a magnificar la percepción y tamaño de las cicatrices, así como ver de deformidad en su cuerpo. • Cambio en el estilo de ropa sobre todo para ocultar la parte operada. • Problemas sexuales dado que los senos tienen un valor cultural importante sobre la sexualidad y la percepción corporal. Pese a todo enfoque optimista que se le pueda dar al cáncer de mama, la realidad es que se trata de una enfermedad devastadora, que provoca desfiguración física y en ocasiones hasta puede llegar a consecuencias de muerte. El miedo y la impotencia de no poder impedirlo es el mayor temor. La aparición de un tumor maligno en la mama de la mujer constituye un impacto psíquico capaz de desestructurar su equilibrio anímico y afectivo y muchas veces el rompimiento del núcleo familiar. Representa un atentado contra la estructura psíquica siendo el resultado más frecuente, emociones tales como angustia, ansiedad, depresión, cansancio, stress y desesperanza. La agresión física que supone la cirugía de mama sobre lo más noble y glorioso de femineidad origina un componente de extrañeza y vergüenza que la lleva a evitar cualquier tipo de contacto sexual. Allí la opción de la reconstrucción hace de algún modo más "llevadero" el tratamiento. La utilización de una prótesis de mama después de la mastectomía además de ser importante por motivos estéticos ya que de esta forma se recupera la figura y apariencia naturales, es necesaria para lograr el equilibrio al compensar el peso real del otro pecho. Para la mujer a la que se le ha practicado una mastectomía, la utilización de una prótesis de mama de la talla y características adecuadas a su tipo de cirugía, complexión y peso, es esencial para su recuperación emocional.

Este producto formará parte de su vida diaria, y se convertirá en el complemento con el que volverá a tener la misma figura que antes de la cirugía. La reconstrucción mamaria constituye, desde hace tiempo, una parte fundamental del tratamiento del cáncer de mama y pasó por diferentes momentos: de estar contraindicada, a ser criticada, luego aceptada y hoy solicitada como parte integral del tratamiento. La reconstrucción

mamaria ha demostrado que no pone en riesgo el control de la enfermedad, ni obstaculiza su diagnóstico, ni su tratamiento. Los mejores resultados se obtienen cuando se realiza en forma inmediata; de esta forma brinda importantes beneficios psicológicos, ayudando a preservar la imagen corporal y la autoestima y, además, tiene menores costos económicos. Por lo tanto es una opción válida en la mayoría de los casos, siempre evaluando el estado general de la paciente y los tratamientos que vaya a necesitar en el corto plazo. La reconstrucción mamaria es un procedimiento quirúrgico que les permite a las pacientes sometidas a una mastectomía recuperar su imagen corporal frente al espejo y recobrar la posibilidad de sentirse libres de limitaciones en su vida cotidiana. Sobre el momento ideal o recomendable para la reconstrucción mamaria no hay un tiempo único. Así lo refiere el Dr. Frank j. DellaCroce, miembro del Colegio Estadounidense de Cirujanos de Cirujáa Reconstructivas de mama el cual señala "siempre que sea posible, se prefiere hacer una reconstrucción en conjunto con la mastectomía. La gran mayoría de las pacientes son buenas candidatas para una reconstrucción inmediata, así que deberían investigar las opciones disponibles y consultar sobre las técnicas de reconstrucción antes de realizarse la mastectomía. Incluso si la recomendación es esperar, una consulta previa a la mastectomía con un cirujano plástico puede fomentar la planificación colaborativa ente el cirujano que realizará la mastectomía y el equipo que trabajará en la reconstrucción, lo que permitirá coordinar los plazos y el enfoque quirúrgico para mejorar al máximo el resultado final". Diferentes autores han recopilado datos de las emociones que más se presentan como consecuencia de la mastectomía. Por su parte, Amayra, Exteberria y Valdoseda mencionan que ante la mastectomía se producen sentimientos de pérdida, mutilación y desvalorización de la imagen corporal, entre otros. La pérdida de un seno, también está asociada a diversas emociones, como frustración, tristeza, enojo, etc. Sin embargo, autores como Fernández, Gil y Costa, Deanna y Lentz coinciden en que las pacientes mastectomizadas presentan con mayor regularidad trastornos de ansiedad y depresión. En un estudio realizado por Engel, Kerr, Schlesinger, Sauer y Hölzel durante el 2004, se encontró que las mujeres después de la cirugía reportan haber experimentado síntomas depresivos y estos se correlacionaron con el estrés, pues existían percepciones del cáncer como un evento estresante con pensamientos intrusivos y eventos estresantes como el nivel socioeconómico. Otro aspecto importante, mencionado en el estudio de Engel es en el aspecto emocional, pues es conveniente considerar que la edad es un factor determinante, pues se ha visto que las pacientes jóvenes se preocupan más por las cuestiones financieras y sobre su salud en el futuro, también tienden a tensarse y deprimirse con mayor frecuencia. Con base en la literatura, se puede plantear que la cirugía no es la única causa de todas las emociones que experimenta una paciente, también existen otras circunstancias en la vida de las personas como los problemas

económicos, pérdidas recientes (como un ser querido, un divorcio, etc.), las cuales favorecen la presencia de otras emociones y las ya existentes se intensifiquen. En este sentido, se puede deducir, aquellas mujeres que poseen altos niveles de autoestima, apoyo social y mejores estilos de afrontamiento, tendrán un mayor bienestar psicológico, según García y González. Nosotros como legisladores estamos conscientes que para llevar a cabo una reconstrucción de mamas conlleva un costo, sin embargo el beneficio que se puede otorgar a las mujeres de escasos recursos es muy grande, pero también debemos concientizarnos que el derecho a la vida y a la salud deben estar por encima de cualquier costo monetario cuando se trata de enfermedades que atacan de manera agresiva a nuestras mujeres. Sin embargo, las mujeres de bajos recursos y que viven con el dinero al día, no cuentan ni remotamente con la posibilidad de practicarse una cirugía de ese tipo. Esta Iniciativa pretende beneficiar solo a mujeres de bajos recursos que no pueden ni tienen la forma de acceder a instituciones privadas de salud, a la reconstrucción mamaria posterior a una mastectomía, que incluya la responsabilidad de poder cubrir una cirugía reconstructiva inmediata o diferida, a prótesis necesarias y a una atención psicológica oportuna a las mujeres post cáncer de mama, en el marco de la asistencia social. Y es justamente el fragmento de mujeres más vulnerable donde se registran las mayores tasas de mastectomías. Por ello buscamos que la reconstrucción mamaria pase a ser un tratamiento gratuito que, por derecho, le corresponderá a toda mujer vulnerable en su economía. La reconstrucción de las mamas es un derecho que debemos garantizar a las mujeres sometidas a la mastectomía.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 20 de octubre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1368, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La planificación familiar es el derecho que las parejas e individuos tienen de decidir responsable, libre, voluntariamente el número de hijos que quieren tener y cuando tenerlos. Para ello, existen métodos anticonceptivos Temporales y permanentes. Garantizar que todas las personas tengan acceso a sus métodos anticonceptivos preferidos refuerza varios derechos

humanos, incluidos el derecho a la vida y a la libertad; la libertad de opinión y expresión, y el derecho al trabajo y a la educación, además de reportar importantes beneficios para la salud y de otros tipos.

El uso de anticonceptivos previene en las mujeres los riesgos para la salud relacionados con el embarazo, sobre todo en las adolescentes. Además, cuando el intervalo entre nacimientos es inferior a dos años, la tasa de mortalidad infantil es un 45% mayor que cuando este intervalo es de 2 a 3 años, y un 60% mayor que si es de cuatro años o más.

También brinda una serie de beneficios potenciales no relacionados con la salud que incluyen mayores oportunidades de educación y más autonomía para las mujeres, así como crecimiento demográfico y desarrollo económico sostenibles para los países.

Entre los años 2000 y 2019, la prevalencia del uso de anticonceptivos modernos en mujeres en edad reproductiva casadas aumentó a nivel mundial 2,1 puntos porcentuales: del 55,0% (IC95%: 53,7% a 56,3%) al 57,1% (IC95%: 54,6% a 59,5%).

Entre los motivos de este lento aumento figuran la escasa oferta de métodos; el acceso limitado a los servicios de planificación familiar, sobre todo por parte de las personas jóvenes, con menos recursos y solteras; el miedo a las reacciones adversas, que a veces se han sufrido con anterioridad; la oposición por razones culturales o religiosas; la mala calidad de los servicios disponibles; los prejuicios de usuarios y profesionales contra algunos métodos, y los obstáculos por razón de género para acceder a los servicios.

Se calcula que en 2019 había 1900 millones de mujeres en edad reproductiva (entre 15 y 49 años) en el mundo, de las cuales 1112 millones precisan planificación familiar.

De ellas, 842 millones utilizan métodos anticonceptivos y 270 millones tienen necesidades desatendidas en materia de anticoncepción.

El porcentaje de mujeres en edad reproductiva con las necesidades de planificación familiar satisfechas con métodos modernos (que corresponde al indicador 3.7.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible [ODS]) era del 75,7% a nivel mundial en 2019, pero en África central y occidental esta cifra no llegaba al 50%.

Los preservativos son el único método anticonceptivo que puede evitar tanto el embarazo como la transmisión de infecciones de transmisión sexual, incluida la causada por el VIH.

El uso de anticonceptivos fomenta el derecho de las personas a decidir el número de hijos que desean tener y el intervalo entre los embarazos.

En el Estado de Zacatecas, las cifras de embarazos en adolescentes, mortalidad materna y embarazos no planeados que afectan a la juventud mexicana según organismos internacionales, el Consejo Estatal de Población (COEPO) se refirió a la importancia de la planificación familiar.

En el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Población, que es el 11 de julio, el COEPO, dependiente de la Coordinación Estatal de Planeación (Coepla), se dan datos para reforzar el lema de este año: La planificación familiar es un derecho humano.



Según cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar en embarazos de adolescentes, entre los 35 países pertenecientes a este organismo. En el país la tasa de fecundidad es de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.

Destaca también que 23 por ciento de las y los adolescentes empiezan su vida sexual entre los 12 y los 19 años; de estos, 15 por ciento son hombres y 33 por ciento mujeres que en su primera relación sexual no usaron método anticonceptivo.

Cada año, mexicanas menores de 19 años generan 340 mil nacimientos Según el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNPFA, son sus siglas en inglés), documentó en México una mortalidad materna de 38.9 por cada 100 mil nacidos vivos; el 10.7 por ciento de esas muertes afectó a adolescentes de 15 a 19 años.

A pesar de las restricciones legales en 31 entidades del país, más del 54 por ciento del total de embarazos no planeados se resuelve mediante abortos inducidos.

Las mujeres dentro de ese porcentaje desarrollan complicaciones que requieren atención médica, particularmente en el caso de mujeres pobres habitantes de zonas rurales.

Ante la magnitud del problema de los embarazos de adolescentes, se señala que la planificación familiar es la capacidad de decidir cuándo y con qué frecuencia se tienen los hijos.

Es un derecho humano que ayuda a las parejas y personas a desarrollar al máximo su potencial a través de una adecuada educación, información idónea, servicios de salud y métodos anticonceptivos modernos y disponibles.

Respecto a los métodos de anticoncepción, se tienen datos que 11.4 por ciento de las mexicanas no tiene acceso a esos métodos y de ese sector poblacional el 28.2 por ciento son las adolescentes de 15 a 19 años. Ante este panorama, el COEPO refrenda la Proclamación de Teherán de 1968, la cual establece el derecho fundamental de los padres a determinar libre y responsablemente el número de hijos y los intervalos en los nacimientos, resolución que además encuentra sustento en el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que nuestra actual legislación requiere de una reforma que siente las bases para una política de salud sexual y reproductiva más eficaz y eficiente, a efecto de que la población pueda tener acceso a información veraz que sirva de apoyo para su planificación, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como a métodos anticonceptivos seguros y eficaces, a efecto de que los embarazos se desarrollen de forma adecuada, para garantizar un parto sin riesgos y un bebé sano.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de reconstrucción mamaria, planificación familiar, salud sexual y reproductiva.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acumular las iniciativas, dado que impactan a un mismo ordenamiento jurídico.

En consecuencia, se acuerda discutir y presentar un dictamen acumulado ante el Pleno de este Poder Legislativo y dividirlo en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. RECONSTRUCCIÓN MAMARIA. Sirva como fundamento de la presente valoración, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

Época: Novena Época Registro: 169316

Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Julio de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. LXV/2008

Página: 457

"DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios



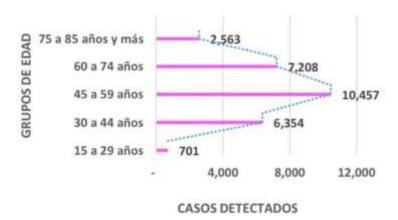
de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Razonamiento por el que ponemos énfasis en la obligatoriedad del Estado por actualizar y fortalecer el Sistema Estatal de Salud, en respuesta a las demandas de la sociedad.

Una de las enfermedades con mayor prevalencia es el cáncer, de entre los tipos que hay, sobresale el cáncer de mama al ser desde 2006, en nuestro país, la principal causa de muerte por tumores malignos en mujeres.

Se trata de un problema socio-sanitario de primer orden debido a su elevada incidencia. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2018, se registraron un total de 27,283 casos nuevos de cáncer de mama, distribuidos en todos los grupos de edad.⁸⁸

Gráfica: Casos Nuevos Detectados De Cáncer de Mama En México Por Grupos de Edad.¹¹



En junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama, la cual contempla en su apartado número 10, relativo al TRATAMIENTO, lo siguiente: ⁸⁹

Las decisiones terapéuticas del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, su estado hormonal, considerando el respeto a sus derechos y su libre decisión, habiéndole informado de manera clara y adecuada a sus condiciones socioculturales y su estado emocional.

Secretaría de Salud, 2021. Disponible en: http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwik886ih7HxAhVSQq0KHdfKBRMQFjAAegQIBBAD&url=http%3A%2F%2Fwww.cenetec.salud.gob.mx%2Fdescargas%2FequipoMedico%2Fnormas%2FNOM_041_SSA2_2011.pdf&usg=AOvVaw2xaP Zo2RzOD8S7 lsxH94



⁸⁸ INEGI, 2021. Estadísticas de mortalidad. Disponible en:

- El personal médico tratante debe asegurarse de que las mujeres reciban la información sobre las opciones del tratamiento y estén enteradas de que la cirugía conservadora es el tratamiento de opción para la mayoría de los cánceres detectados por tamizaje. Cuando sea apropiado, debe ofrecer a las pacientes una opción del tratamiento que incluya la reconstrucción inmediata o retrasada en caso de mastectomía.
- Todas las pacientes con tratamiento del cáncer de mama deben recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación que ameritan, acorde con las Guías de Práctica Clínica respectivas.
- La rehabilitación de la paciente debe incluir según el caso: fisioterapia, uso de prótesis para mantener la posición simétrica de los hombros, la reconstrucción de la mama y tratamiento del linfedema.

Por lo descrito, podemos observar que la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, contiene un adecuado manejo del tratamiento que se debe llevar a cabo con las personas que han padecido cáncer de mama.

Incluso, podemos señalar que es aún más oportuna que la propia legislación en la materia, al determinar como servicios básicos de salud la reconstrucción mamaria para aquellas personas que han pasado por una mastectomía.

Virtud a lo anterior, esta Comisión de dictamen concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, toda vez que, contribuye

al fortalecimiento de la política de salubridad en materia de detección oportuna de cáncer, la inclusión de los procedimientos de mamoplastia y mastectomía reconstructiva como servicios básicos de salud y a establecer los principios de acceso y gratuidad de estos procedimientos, al tiempo que se encuentra en total concordancia con el compromiso de impulsar mecanismos institucionales que favorezcan a que el Estado garantice el derecho humano a la salud.

TERCERO. PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable, sobre el número de hijos y el momento en que los tendrá; así como a recibir información sobre el tema y los servicios necesarios. Este derecho es independiente del sexo, la preferencia sexual, edad y el estado social o legal de las personas. ⁹⁰

Íntimamente ligado a la planificación familiar se encuentra la salud sexual y reproductiva, la cual se define como un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de

⁹⁰ IMSS, 2015. Planificación Familiar. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/planificacion-familiar



disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.⁹¹

El principal antecedente e instrumento que enrutó la política de población en la región de América Latina y en México lo encontramos en las Naciones Unidas, donde se incluyeron por primera vez los derechos sexuales en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo del 2013; este instrumento señala que los derechos sexuales abarcan el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y salud reproductiva; además establece que los derechos reproductivos garantizan el acceso efectivo a una amplia gama de métodos anticonceptivos modernos, basados en evidencia científica con pertinencia cultural, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia, el acceso efectivo de todas las mujeres a la atención integral en salud en el proceso reproductivo, durante el embarazo, parto y puerperio, así como a servicios que integren la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley. Todo un capítulo del propio Consenso de Montevideo se dedica al "Acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva", se incluyen 14 medidas prioritarias suscritas por México. 92

De acuerdo con estadísticas de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, en México ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años, 15 por ciento de los hombres y 33 por ciento de las mujeres no utilizaron métodos anticonceptivos en su primera relación sexual.

Aunado a lo anterior, el Consejo Nacional de Población detalla que las condiciones socioculturales de las personas, tienen una estrecha relación con la forma de ejercer los derechos sexuales y reproductivos; de tal manera que, determinan el uso y acceso que tienen a los servicios de salud sexual y reproductiva, propiciando prácticas diferenciadas y desiguales.

El Consejo Nacional de Población, igualmente proporciona los siguientes datos:

- En 2019, la tasa global de fecundidad1 fue de 2.08 hijos(as) por mujer, alcanzando un nivel menor al reemplazo generacional (2.11 hijos por mujer).
- La tasa de fecundidad adolescente 1 descendió en 6.6 por ciento entre 2015 y 2019, pasando de 74.3 a 69.5 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años.

 ⁹¹ Consejo Nacional de Población, 2016. Salud sexual y reproductiva. Disponible en: https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/salud-sexual-y-reproductiva
 ⁹² CONAPO, 2018. Situación de los derechos sexuales y reproductivos. República Mexicana. Disponible en: https://www.gob.mx/conapo/documentos/situacion-de-los-



derechos-sexuales-y-reproductivos-republica-mexicana-2018-resumen-ejecutivo

- La tasa de fecundidad en niñas y adolescentes entre 12 y 14 años2 a nivel nacional, entre 2003 y 2018, se incrementó de 2.18 a 3.77 hijos(as) por cada mil menores.
- El mayor porcentaje de hijos(as) planeados (63.2%) se ubica entre mujeres con preparatoria o más.
- Entre las adolescentes se hallan los más altos porcentajes de hijos(as) no planeados (27.4%).

La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, proporciona la siguiente información respecto de las consultas de planificación familiar:

ENTIDAD DE RESIDENCIA - ZACATECAS	2019	2020
CONSULTAS Y ATENCIONES PLANIFICACION FAMILIAR	72,654	62,287
CONSULTAS ADOLESCENTES PLANIFICACION FAMILIAR	5,588	1,478
USUARIOS ACTIVOS PLANIFICACION FAMILIAR	49,245	49,549

Observamos que del año 2019 al 2020 hubo una disminución considerable en este tipo de consultas, precisiones que no son solo números, si no que reflejan la necesidad de regular y fortalecer los instrumentos legales mediante los cuales se protege el derecho humano a la salud en nuestra entidad.

En razón a lo anterior descrito, la Comisión Legislativa de Salud concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, toda vez que es necesario actualizar y reformar, de acuerdo a las nuevas necesidades sociales, el marco normativo estatal en las materias de planificación familiar y salud sexual y reproductiva.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Con apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, se envió solicitud de impacto presupuestario a la Secretaria de Salud, a efecto de que informara si tales modificaciones legales implicaba un presupuesto adicional para su ejecución.

Derivado de lo anterior, la Secretaria de Salud, remitió su contestación en la cual establece que en efecto, tales reformas y adiciones si implican presupuesto para su debida cumplimentación y ejecución.

Esta Comisión de dictamen, emite su opinión unánime de que son procedentes y resulta viable dictaminar en sentido positivo las iniciativas con planteadas, con las salvedades que han quedado establecidas en la parte considerativa.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII al artículo 20, se reforma el epígrafe del Capítulo V; se reforma el artículo 36; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo y tercero recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 37; se reforma el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, V y VI, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 38; y se reforma el artículo 39, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. ...

I a la XI. ...

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria por mastectomía, que incluyen la cobertura de una cirugía reconstructiva inmediata o diferida, prótesis necesarias y atención psicológica oportuna a las mujeres post cáncer de mama.

Se entenderá por mastectomía la operación quirúrgica post cáncer de mama que consiste en la extirpación parcial o total de la glándula mamaria, ya sea de una o ambas mamas y, en algunos casos, de la piel que las recubre, la aréola y el pezón.

Este tratamiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley General, a los lineamientos que emita la Secretaria y, en su caso, a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO V

Servicios de Planificación Familiar, Salud Sexual y Reproductiva.

ARTÍCULO 36. La planificación familiar, así como la atención a la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables.

ARTICULO 37. Los servicios que se presten en la materia de planificación familiar y anticoncepción, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las



características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

. . .

...

ARTICULO 38. Los servicios de planificación familiar, salud sexual y reproductiva comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;
- II. ...
- III. La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;
- IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;
- V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios atención sexual y reproductiva y de planificación familiar;
- VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual;
- VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;
- VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de preservativos a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;
- IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, y
- X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.

ARTICULO 39. Los Comités y subcomités de Salud a que se refiere en esta Ley, promoverán la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva en sus poblaciones y localidades. Las instituciones de Salud y educativas brindarán, al efecto, el apoyo necesario.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Las acciones que las dependencias y entidades de la administración pública estatal realicen para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legislativo, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado que se apruebe para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA SECRETARIA DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA SECRETARIO

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 23 de febrero del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Pedro Martínez Flores.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1566, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las colillas y filtros de cigarrillo son parte importante de los residuos sólidos que contaminan suelos y aguas superficiales, por su tamaño pueden no notarse entre la "basura", pero su degradación en el ambiente es lenta y diariamente se desechan millones de filtros y colillas. Este residuo sólido generado es de lenta degradación en el ambiente y contiene numerosas sustancias tóxicas para el hombre y el ambiente (Kathleen, 2000). El filtro se compone de acetato de celulosa y se fabrica a partir de la pulpa de la madera, en el proceso de producción de los cigarrillos, las fibras se pegan entre sí con triacetina, un agente endurecedor que proporciona rigidez al filtro.

En cada cigarrillo se encuentran numerosos compuestos que son retenidos por el filtro para evitar que lleguen a los pulmones de los fumadores. En el tabaco procesado y en el humo desprendido se mencionan hidrocarburos aromáticos policíclicos: benzopireno. Nitrosaminas:

nitrosodimetilamina, nitrosopirrolidina, nitrosodietano lamina, nitrosonornicotina, 4-(metilnitro samina)-1-(3-piridil)-1-butarona, nitrosomorfolina.



Aldehídos: formaldehído, acetaldehído, crotonaldehído. Compuestos organices miscelaneos: 1,1- dimetilhidrazina, etilcarbamato. Sustancias inorgánicas: hidracina, arsénico, níquel, cromo, cadmio, plomo, entre otros.

El problema de contaminación es más grave cuando el fumador no dispone de un contenedor adecuado para desechar el filtro, generando un impacto negativo en el medio ambiente. Los mayores puntos de contaminación por colillas de cigarrillo son las zonas urbanas, principalmente calles, áreas verdes y casi cualquier sitio donde afectan no sólo el paisaje, sino que se acumulan en suelos y aguas superficiales.

Consideremos que, en 2009, la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (GATSpor sus siglas en inglés) revela que en México existen cerca de 10.9 millones de fumadores adultos, de los que 8.1 millones son hombres y 2.8 millones son mujeres. 99 por ciento de los hombres y 96 por ciento de las mujeres fuman cigarrillos obtenidos por procesos industriales. En promedio los hombres fuman 9. 7 y las mujeres 8.4 cigarrillos al día. Es inevitable pensar en otro problema asociado al tabaquismo: las colillas y filtros de cigarrillo.

Cada año a nivel mundial, las empresas tabacaleras generan cerca de 500 toneladas de residuos provenientes de la manufactura de cigarrillos, principalmente filtros de cigarrillo de mala calidad, incompletos o con defectos, así como merma del proceso de producción, estos filtros son de acetato de celulosa virgen blanqueada.

La legislación ambiental de países de primer mundo y en vías de desarrollo obliga disponer este material en rellenos sanitarios y/o vertederos, ya que no existe alternativa para su reciclaje y/o reutilización. Esto es un problema de costos y disposición de residuos, además si contemplamos que es un paradigma en las plantas manufactureras de cigarrillos de todo el mundo se acrecienta el problema y los costos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, en materia de residuos tóxicos ocasionados por los filtros de cigarros.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. RESIDUOS TÓXICOS DEL TABACO. En las últimas décadas, aunque de una manera lenta y costosa; el gobierno, las instituciones y las empresas privadas han hecho importantes labores de información, concientización e incluso, podemos señalar que se nos ha venido educando en torno al tema de la contaminación ambiental y el adecuado manejo, control y reciclaje de desechos.

Ahora bien, vincular el tema de la contaminación ambiental con el hecho de que vivimos en un país garante del Derecho Humano a la Salud, se vuelve imperante, ya que el primero, la contaminación ambiental, es en mucho factor determinante del segundo, la salud.

Razón a lo anterior, en México contamos con diversas leyes que coadyuvan en el cumplimiento del derecho humano a la salud, tal es el caso de la Ley General para el Control del Tabaco, ordenamiento jurídico que se aplica en dos materias:

- I. Sobre el control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y
- II. Sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud realizó, en 2017, su primer informe sobre *el tabaco y su impacto ambiental*, obteniendo los siguientes datos⁹³:

- Los residuos de tabaco contienen más de 7.000 sustancias químicas tóxicas que envenenan el medio ambiente, algunas de ellas cancerígenas para el ser humano.
- El tabaco libera miles de toneladas de productos cancerígenos para el ser humano, sustancias tóxicas y gases de efecto invernadero, y sus residuos son el tipo de basura más numeroso.
- Cerca de 10.000 millones de los 15.000 millones de cigarrillos vendidos diariamente en el mundo se desechan al medio ambiente.
- Las colillas de cigarrillo representan entre el 30% y el 40% de los objetos recogidos en las actividades de limpieza costera y urbana.

En suma, el consumo de tabaco provoca no solo las conocidas consecuencias sobre la salud de los que fuman y de su entorno, sino que también tiene un impacto catastrófico en el medio ambiente por los ingredientes tóxicos en los residuos de cigarrillos, toneladas de humo cancerígeno y el uso de pesticidas.

A nivel local, la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Zacatecas es el relativo en la materia del presente dictamen. Su modificación responde a dos importantes problemas; de contaminación ambiental al ser las colillas de cigarros residuos no biodegradables y de salud pública porque los restos de cigarros contienen sustancias toxicas nocivas para cualquier ser vivo.

En 2018 se llevó a cabo la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición en México que emitió un informe por entidad federativa, los resultados son los siguientes respecto del consumo de tabaco⁹⁴:

⁹³ Organización Mundial de la Salud (2021). Informe sobre el tabaco y su impacto ambiental 2017. Disponible en:



- El consumo de tabaco en Zacatecas entre las personas mayores de 20 años de edad, fue de 18.5%, lo que corresponde a 187.2 miles de fumadores; en los hombres es de 31.9% (153.4 miles) y en las mujeres de 6.4% (33.8 miles).
- En promedio los fumadores diarios consumen 7.2 cig/día (7.5 cig/día en hombres y 5.4 cig/día en mujeres).
- En Zacatecas, la prevalencia global de consumo actual de tabaco entre los adolescentes es de 7.6% (22.9 miles); en los hombres adolescentes de 13.3% (19.5 miles); y en las mujeres adolescentes de 2.2% (3.5 miles).
- La prevalencia de consumo de tabaco diario, de los adolescentes, es de 0.9% (1.9% en hombres, 0.0% en mujeres) y la de consumo ocasional es de 6.6% (11.3% en hombres, 2.2% en mujeres).

Estas cifras confirman la necesidad de actualizar los ordenamientos legales en la materia e ir estableciendo normas y obligaciones para el sector público y privado.

Virtud a lo anterior, la Comisión Legislativa de Salud concuerda con el promovente de la iniciativa en estudio, igualmente, estima pertinente ampliar el contenido del dictamen, toda vez que cualquier establecimiento que sea expendedor de tabaco con filtro o colilla de cigarrillo es corresponsable en la labor de preservar un medio ambiente limpio, estrategia que mejorará la calidad de vida de las personas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la presente iniciativa de reforma, esta Comisión de dictamen estima que se atiende a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Virtud a ello, se concluye que, por tratarse solamente de incluir políticas públicas encaminadas a fortalecer los programas de salubridad local y preservación del medio ambiente, la presente reforma no representa incremento alguno en el gasto, al no impactar presupuestariamente, siendo que no se crean o proponen crear nuevas estructuras administrativas.

En mérito de lo antes argumentado, esta Comisión Legislativa considera pertinente dictaminar en sentido positivo la iniciativa en cita.

⁹⁴ ENSANUT, 2018. Resultados de Zacatecas. Disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/informes.php



Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIX del artículo 4; se adiciona el artículo 14 bis, ambas de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado De Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XVIII...

XIX. Colilla o filtro de cigarrillo: elemento fabricado de acetato de celulosa cuya misión es reducir la entrada de partículas suspendidas de humo al cuerpo y mantiene alejada la combustión del tabaco de la boca del fumador;

Artículo 14 Bis. Los establecimientos que expendan productos de tabaco con filtro o colilla de cigarrillo, deberán realizar acciones de concientización, recolección y reciclado de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA SECRETARIA

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA SECRETARIO

5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto, que reforma varias disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 03 de diciembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma varias disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Armando Perales Gándara.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1471, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 15 de octubre de 1977 fue promulgada la Declaración Universal de los Derechos de las Animales; la cual en su artículo 50 establece que: "Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie".

En el mismo sentido la Constitución Federal en su artículo 13, apartado B, numeral 1, párrafo primero estipula que: "Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común".



Los animales son una parte esencial para la vida humana debido a la gran variedad de beneficios que ofrecen al ser humano. Por ejemplo, los de compañía, deporte o trabajo satisfacen necesidades importantes en la sociedad actual, asimismo, para la obtención de alimentos de origen animal, han sido históricamente pieza fundamental para la vida humana, ya que representan uno de los pilares fundamentales en los que se ha basado la alimentación.

La coyuntura actual de las sociedades del mundo lleva a que los gobiernos enfrenten nuevos desafíos en sus sistemas de salud, esto debido al resurgimiento de enfermedades infecciosas asociadas a la mala praxis higiénico ambiental del manejo apropiado de los animales, así como la aparición de otras nuevas enfermedades que exigen la adopción de un nuevo paradigma para poder combatirlas.

En este orden de ideas se considera a la sanidad animal como un Bien Público Mundial, en donde la prevención y control eficiente de las enfermedades provenientes de animales son indispensables en las sociedades actuales y su importancia radica en una legislación apropiada y en mecanismos de detección temprana y de respuesta rápida relativos a este rubro. Es una responsabilidad de todo gobierno impulsar políticas públicas, en coordinación con el sector privado, que coadyuven a un mejor control de las enfermedades de los animales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en ingles), considera a la sanidad animal como una herramienta necesaria en las sociedades modernas, esto debido a los agentes cambiantes como; la demografía, nuevas enfermedades, creciente desigualdad económica y el deterioro del medio ambiente, que han llevado a los gobiernos a considerar este concepto como prioridad para lograr la resiliencia social a estos nuevos cambios que han afectado significativamente la vida humana y que la gran mayoría deriva de la falta de sanidad animal.

De acuerdo a la FAO, la sanidad animal como política pública es una herramienta para hacer frente a:

- Enfermedades zoonóticas;
- Enfermedades transfronterizas;
- Enfermedades transmitidas por vector;
- Enfermedades de producción e higiene;
- Sanidad pública veterinaria;
- Inocuidad de los alimentos; y



• Resistencia a los antimicrobianos.

La presente, se centra en la problemática zoonótica que significa el crecimiento incontrolado de la población canina, la cual en algunos Municipios de la entidad ya se manifiesta como un problema social. Los perros son mamíferos carnívoros que poseen características reproductivas muy particulares, estos tienen la capacidad de reproducirse todo el año, asimismo, las hembras caninas tienen la capacidad de producir 67,000 nuevos cachorros en toda su vida, lo cual refiere que la tasa de crecimiento de la población canina en México alcanza el 20% anual, lo que convierte a la nación latinoamericana con el mayor número de población canina con 18 millones, de acuerdo a datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especiales en Pequeñas Especies.

Cerca de 500,000 perros y gatos son abandonados al año en México, asimismo, no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos, sin embargo, se estima que el 70 por ciento de los caninos en el país se encuentran en situación de abandono. Derivado de esto, uno de los problemas de salud es la contaminación de suelos por heces fecales, siendo la causa principal de infección humana, con el agregado de que las larvas contenidas en las heces fecales son altamente resistentes a los efectos del ambiente por lo que pueden sobrevivir, desde meses hasta años en espera de un "portador".

En México, se carece de una cultura del cuidado de animales domésticos, además de que no existe un censo poblacional de esta especie y mucho menos un estudio que brinde información sobre la vinculación del propietario y su mascota, a fin de evitar el abandono de estos animales. Es una realidad la falta de regulación para contar con un adecuado control, registro y sanidad respecto de animales domésticos que se tienen, tanto los que viven en un hogar, como los que viven en las calles. Para lograr que las autoridades le presten atención al tema y lo integren a la agenda pública, se necesita mayor difusión y concienciación.

En México, fue en la década de los 90s cuando se inició por parte de algún gobierno políticas públicas para el control de la reproducción de animales domésticos, con las "Semanas Nacionales de Vacunación Antirrábica Canina", a esta política le continuo en 1994, una campaña ,por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y Estatales, de esterilización de perros y gatos en operativos extramuros, procedimiento que persiguió la eliminación definitiva de la capacidad de tener crías, tanto en hembras como en machos, acumulándose con las entidades federativas que realizaban este actividad, con un total de 147 mil esterilizaciones en el periodo 1994-2000.

Sin embargo, algunos datos, los cuales no verificados por la ausencia de estadísticas en la materia, calculan que más de 10 millones de perros y gatos no están esterilizados, lo que ya se configura como un problema de sanidad en varias regiones del Estado, asimismo, la falta de campañas de esterilización provoca el nacimiento de 65 mil cachorros en situación de calle cada 6 años.

De acuerdo con Raymundo Iturbe Ramírez, responsable de Diagnóstico Virológico del Departamento de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), hay más de 140 enfermedades que los humanos pueden contraer a través del contacto con perros. Entre las más comunes en los callejeros está la sarna, enfermedad de la piel causada por un ácaro, la cual provoca dermatitis de aspecto alarmante; se contagia fácilmente entre todas las especies.

En Zacatecas, la realidad no es distinta a la que se padece a nivel nacional en este tema, por poner un ejemplo y derivado de que es poca la información que hay para documentar esta problemática de salud, en el Municipio de Zacatecas existen poco más de 19 mil perros, de los cuales 10 mil, más de la mitad, son callejeros. Se considera que esta realidad de la capital del Estado se reproduce en varios Municipios, por ello, es de vital importancia legislar en la materia a fin de prevenir problemas de salud más severos en la ciudadanía.

Podría pensarse que la esterilización manifiesta algún dolor en el animal, sin embargo, clínicamente representa un beneficio para el mismo, por ejemplo, en hembras evita la aparición de cáncer mamario, problemas vaginales, tumores ováricos y piómetra (infecciones del útero por los efectos hormonales del mismo que causan acumulación de pus). En machos puede ayudar a reducir el comportamiento sexual y problemas en próstata y pene.

El control de las poblaciones de animales domésticos es un tema de política pública por sus implicaciones en la transmisión de enfermedades zoonóticas, en la contaminación ambiental, en la seguridad ciudadana, así como en el avance del derecho animal protegido por un amplio marco jurídico en la entidad, en el que se reconoce a los animales como seres sintientes, mandatando que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar su vida y su integridad, siendo obligación de las autoridades, garantizar su protección y bienestar e implementar acciones para la atención de animales en abandono.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar varias disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de esterilización de animales.

Se reforma la fracción II, del artículo 11 a fin de establecer como facultad y obligación de la Secretaría de Salud establecer, conducir y aplicar en todo el Estado un programa de trato humanitario en el que promueva de forma muy especial la esterilización como la forma más efectiva de reducir el número de animales abandonados. Asimismo, se adiciona una fracción III, del mismo artículo, a fin de que la Secretaría de Salud promueva de forma basta y suficiente las vacunas, medicamentos para la prevención de zoonosis y epizootias y demás insumos para la realización de esterilizaciones, y barbitúricos para sacrificios animales.

Se propone reformar la fracción III, del artículo 27 a fin de establecer como un derecho de los ciudadanos obtener la vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, orientación y clínica para sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio.

Se reforman las fracciones II y IV, del artículo 62 a fin de estipular que los centros de control animal, entre sus facultades, reducir y controlar la reproducción de los animales abandonados, ponderando la esterilización sobre el sacrificio y difundir las ventajas de esterilizar a los animales de compañía.

Se propone adicionar una fracción XXI, del artículo 6°, a fin de definir el concepto de esterilización de animales, como: la cirugía, procedimiento químico u otro método realizado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente para provocar la infertilidad del animal, que enunciativa pero no limitativamente son la castración para los machos y la histerectomía para las hembras, entre otros.

Se adicionan una fracción X, del artículo 10 a fin de establecer como facultad de la Secretaría de del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, a realizar campañas sanitarias permanentes para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con los municipios y la Secretaría de Salud.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 57 de cada 100 personas en México poseen algún tipo de animal doméstico en sus hogares, siendo la especie canina la que cuenta con mayor presencia con un 87%, seguida con un 23% la de gatos y un 14% la de aves. Esto convierte a México en el Pals con el mayor número de perros en Latinoamérica con aproximadamente 19.5 millones, destacando que solo

5,4 millones de ellos posee un hogar, es decir menos del 30%, arrojando una cifra de 14 de millones de perros abandonados, lo cual se manifiesta como una alarma de atención para evitar problemas de salud.

La esterilización es una herramienta para el control de la población de animales en situación de calle, asimismo, reduce la agresividad y se traduce en múltiples beneficios para la salud de estos, destacando la diminución en el riesgo de padecer tumores, infecciones uterinas y obesidad y es una herramienta para la salud humana.

Se debe reconocer el problema público que representa la falta de control poblacional de perros, producto de la irresponsabilidad de sus propietarios, así como de las deficiencias en la política pública y en el marco normativo quo regula, sanciona y da tratamiento a la población de animales en situación de calle. En ese tenor, le presente busca atender esas deficiencias y ampliar el marco normativo en la materia, el cual ya contempla las campañas de esterilización, sin embargo, se considera, y los datos respaldan, tal y como se establecen en la Ley no permiten garantizar el éxito de estas campañas, por ello, se deben hacer las modificaciones correspondientes a fin de combatir esta problemática de salud en el Estado y garantizar el bienestar animal y la salud de las y los zacatecanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar varias disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de control poblacional de perros y campañas de esterilización.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTROL POBLACIONAL DE PERROS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN. El objetivo principal en la implementación de las normativas de protección a mascotas es lograr transformaciones sociales y políticas que conlleven al bienestar animal y a la generación de una cultura de protección animal que se aplique de manera cotidiana.

En ese sentido, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) llevó a cabo, por primera vez, en 2016, su primer campaña de comunicación dedicada a la lucha contra el aumento de perros vagabundos; el objetivo es reducir de forma considerable el abandono de perros en las calles.

Problemática que mantienen muchos países de todo el mundo, donde México no es la excepción, los perros vagabundos siguen constituyendo una enorme carga para la sociedad. Estos animales juegan un papel importante en la transmisión de enfermedades zoonóticas (incluida la rabia), en la contaminación (como la fecal o la acústica), en los riesgos para la salud humana derivados de las mordeduras o de los atropellos, y en los riesgos para otros perros y otras especies de animales domésticos, animales salvajes o animales de producción.95

En el Senado de la República, igualmente ha sido un tema que se ha llevado en varias ocasiones a tribuna, en el que se señala que las enfermedades zoonóticas son un grupo de enfermedades infecciosas que se transmiten de forma natural de los animales a los seres humanos. El mayor riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas se produce en la interfaz entre el ser humano y los animales a través de la exposición directa o indirecta entre éstos.

Incluso la revista Forbes puso énfasis en el tema en cuestión, señalando lo siguiente: 96

- México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país.
- Del total de perros en el país, INEGI reveló que sólo 5.4 millones tienen hogar, es decir, poco menos del 30%.
- 7 de cada 10 hogares en México cuentan con una mascota.
- Se estima que 80% del total de mascotas en México son perros, lo que conlleva a tener medidas de protección más rigurosas.

En lo que corresponde a nuestra entidad, la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas tiene por objeto garantizar el bienestar y protección animal, a partir de:

- Establecer los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales;
- II. Estipular las atribuciones que correspondan a las autoridades del Estado y Municipios;
- III. Regular el trato digno y respetuoso a los animales, de su entorno y sus derechos;
- IV. La expedición de normas zoológicas en materia de bienestar y protección de los animales;
- V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención, bienestar y protección de los animales;

FORBES, 2017. Disponible en: https://www.forbes.com.mx/7-de-cada-10-hogares-enmexico-tienen-una-mascota/



Organización Mundial de Sanidad Animal, 2016. Nueva iniciativa de la OIE para controlar las poblaciones de perros vagabundos. Disponible https://www.oie.int/es/nueva-iniciativa-de-la-oie-para-controlar-las-poblaciones-deperros-vagabundos/

- VI. Promover en las instituciones públicas, privadas, sociales, académicas y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles de bienestar social, y
- VII. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia ciudadana, inspección, vigilancia, verificación, medidas de seguridad y sanciones, así como los medios de defensa relativos al bienestar y protección animal.

Virtud a lo anterior, la Comisión Legislativa de Salud coincide con el propósito de la iniciativa en estudio, toda vez que su objetivo principal es el de favorecer y fomentar la tenencia responsable de animales de compañía, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales, propicia la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garantiza la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

De esta manera, se da cumplimiento a la responsabilidad legislativa de este colegiado dictaminador, con el compromiso de actualizar y fortalecer nuestro marco jurídico estatal.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la presente iniciativa de reforma, esta Comisión de dictamen estima que se atiende a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Virtud a ello, este Colectivo de Dictamen concluye que, por tratarse solamente de incluir políticas públicas encaminadas a fortalecer los programas de salubridad local, así como de bienestar y protección de animales, la presente reforma no representa incremento alguno en el gasto, al no impactar presupuestariamente, siendo que no se crean o proponen crear nuevas estructuras administrativas.

En mérito de lo antes argumentado, esta Comisión Legislativa considera pertinente dictaminar en sentido positivo la iniciativa en cita.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II, del artículo 11; la fracción III del artículo 27; las fracciones II y IV, del artículo 62 y se adicionan una fracción XXI, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del artículo 60; una fracción VII, del artículo 90, recorriéndose en el orden la subsecuente; una fracción X, del artículo 10, recorriéndose en el orden la subsecuente; una fracción III, del artículo 11, recorriéndose en el orden las subsecuentes; todos de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11

Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:

. . .

II. Establecer, conducir y aplicar en todo el Estado un programa de trato humanitario en el que promueva de forma muy especial la esterilización como la forma más efectiva de reducir el número de animales abandonados.

III. a IX. ...

Artículo 27

Derechos de los ciudadanos

Son derechos de los ciudadanos:

I a II. ...

III. Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, orientación y clínica para sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio, en su caso; y

IV. ...



Artículo 62

Centros de control anima

Los centros de control animal, asistencia y zoonosis a cargo de los ayuntamientos y de la Secretaría de Salud, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarde, una estancia digna, segura y saludable. Además de las facultades que otras leyes, reglamentos y disposiciones le confieren, tendrá las siguientes:

I ...

II. Reducir y controlar la reproducción de los animales abandonados, ponderando la esterilización sobre el sacrificio y difundir las ventajas de esterilizar a los animales de compañía.

III ...

IV. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del centro, así como un técnico capacitado en sacrificio humanitario, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas zoológicas aplicables; el medico deberá entregar a cada animal que sea dado en adopción debidamente esterilizado y con placa de identificación.

...

Artículo 6

Glosario de términos

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XX. ...

XXI. Esterilización de animales. Cirugía, procedimiento químico u otro método realizado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente para provocar la infertilidad del animal, que enunciativa pero no limitativamente son la castración para los machos y la histerectomía para las hembras, entre otros.

...



Artículo 9

Facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo

Son facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I a VI. ...

VII. Fomentar programas para evitar el abandono, pérdida y/o sobrepoblación de los animales, y su sacrificio injustificado; y

••

Artículo 10

Facultades y obligaciones de la Secretaría

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a IX. ...

- X. Realizar campañas sanitarias permanentes para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con los municipios y la Secretaría de Salud; y
- XI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11

Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:

I a II. ...

III. Proveer de forma basta y suficiente las vacunas, medicamentos para la prevención de zoonosis y epizootias y demás insumos para la realización de esterilizaciones, y barbitúricos para sacrificios animales.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA SECRETARIA

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA SECRETARIO

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS EL PANTEÓN "SAN FRANCISCO-SILENCIO" Y EL PANTEÓN "LA PURÍSIMA", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara zona de monumentos el panteón "San Francisco–Silencio" y el panteón "La Purísima", ubicados en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 8 de junio del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara zona de monumentos el panteón "San Francisco–Silencio" y el panteón "La Purísima", ubicados en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, presentada por el Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1751, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los panteones representan una reconstrucción de identidad a través de las prácticas sociales que van dejando huellas en el espacio y marcan el tiempo comunitario de los pueblos originarios. A lo largo de los años culturalmente se ha mantenido la importancia de la vida en relación con la muerte a través de la veneración a los difuntos de una localidad. Esta cultural ha consistido en diferentes prácticas de veneración que han sido transmitidas de generación en generación, entre otros aspectos, marcan diferencias con el resto de la sociedad y es posible visualizar desde las prácticas sociales en torno a los panteones.

Los panteones son un espacio que siempre reproduce la cultura y expresan normas, valores, costumbres y experiencias importantes que conforman la vida de una comunidad. Éstos son lugares muy visitados, el día de muertos se puede observar una enorme afluencia de personas que van a limpiar la nueva morada de sus seres que han partido, a recordar, a conversar con los difuntos, sin embargo, estos también son visitados en diferentes días del año, sin importar el mes o días, simplemente por la



necesidad de externarle a su difunto sus preocupaciones, sus emociones y hasta pedir un consejo al que ya falleció.

Anteriormente se han emitido diversas declaratorias en esta materia en la que se ha establecido que los panteones son asociados y diferenciados al duelo y a la tristeza, lo cierto es que también son lugares que sirven de base para trazar la historia de los pueblos y de las personas en lo individual.

Es sabido que en los panteones cobra vida el arte y la cultura funeraria, tomando en consideración todos los aspectos relacionados con la muerte que son relevantes, de mucho significado y que, por su parte, otorgan con ello una identidad a la comunidad y a pueblos enteros.

No es difícil entender que la importancia de los panteones conlleva a la concepción de la vida más allá de la muerte, a un universo simbólico y espacial a través de historias, creencias, rituales, representaciones de la muerte, tradiciones, expresiones artísticas, convivencias y festividades en torno a la muerte.

El valor cultural de los panteones se representa de diversas formas tanto material como inmaterial, las expresiones en ellos son artesanales, de carácter artístico, simbólicos, arquitectónicos, verdaderos paisajes funerarios, en la que se muestran relaciones de poder, económicos, políticos, con una transcendencia elevada en la riqueza de tradiciones según el culto religioso que se profese.

La historia de la humanidad y el surgimiento de los pueblos, se conoce también por el culto a los muertos, materializado en estos lugares donde se depositan sus cuerpos, que encierran una infinidad de historias y leyendas.

Finalmente se expone que sin importar que carezcan de elementos arquitectónicos relevantes o sean de pequeña extensión, todos los cementerios son patrimoniales ya que alojan a la memoria colectiva de las poblaciones.

Particular interés existe en los lugares en que nuestros antepasados consideraban como santos y que actualmente forman recintos sagrados para los seres queridos que se han adelantado y dejado la vida. Y que para quienes no se escatima absolutamente ningún recurso, ni material ni espiritual, al recordarles y agradecerles lo que en vida otorgaron a cada familia.

En estos espacios fúnebres, se han erigido construcciones arquitectónicas desde hace cientos de años y que reflejan una riqueza de la composición cultural depositada en los panteones, así tenemos, el Panteón San Francisco-Silencio que se encuentra en la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas y el Panteón La Purísima ubicado en la comunidad de Sauceda de la Borda perteneciente al mismo municipio de Vetagrande:

A) PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO.

Panteón situado al noroeste de la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas, a escasos 1.86 kilómetros del centro de la cabecera municipal. Instalado a un costado de la carretera de terracería rumbo a Sauceda de Borda. El panteón muestra en el portón de acceso, la fecha constructiva de 1884. En él, moran además de nacionales, un buen número de europeos.

La riqueza histórica del sitio, como su riqueza constructiva está siendo depredada por la falta de educación y normatividad. Por ello la importancia de esta declaratoria a favor de esta Zona de Monumentos de 9,261.53 m2 y 401.60 metros lineales de bardas de adobe perimetrales. Sitio casi en estado de saturación y sin controles de manejo.





Panteón que mantiene los siguientes registros de lápidas y tumbas:

	Resumen de seguimiento	de catalogacion e inventario d	el panteón	
		Anotaciones		
	REGISTRO DE LAI	PIDAS Y TUMBAS DEL PANTEÓI	·	
TIERRA			499	
GRANITO			106	
MARMÓL			1 1	
CEMENT			64	
MOSAICO			56	
CANTERA			34	
PIEDRA			8	
TABIQUE			2	
PIRA			1	
MAUSOLEO 1 (con	n 4 placas); 1 (con 2 placas);	2 (con 3 placas) y 11 de una	pieza= 15 pzas	
	TOTAL		786	

Registro de lápidas y tumbas. Panteón San Francisco- Silencio. Información recaba en Septiembre de 2019.

	Defunciones del Pateón de Vetagrande												
	Nombre	Origen	Edad	Día	Mes	Año	Padres	Conyugue	Compareció	Causas de Muerte	Testigos	Costos	Observaciones
1	Victoriano Vasquez	Jerez	76 años	1	Marzo	1866	Anastacio y Juana Ramirez		Teodoro Rivera		Lorenzo mercado y Marcial Burrola	\$3.00	Firma J. Fernandez y Castro, Partido Primera
2	Teodora Hernandez		35 años	1	Marzo	1866	Jose Maria y Eduarda Felix	Catarino Gurola	Catarino Gurola		Trinidad y Gabriel Hernandez	\$3.00	Los testigos son epleados del servicio municipal Firma Juan Fernandez y Castro
3	Eulali Morales		18 dias	1	Marzo	1866	Jose Inez Morales y Gabina Castillo		Francisco Morales		Jose ndres Macias y Dionicio Lujan		
4	Sebastiana		3 Años	6	Marzo	1866	Cayetano Medina y Bernabe Hinojosa		Cayetano Medina	Fiebre	Epifanio Rangel y Ancelmo Cerna	\$1.00	Firma Juan Fernandez y Castro
5	Gordiano Medina	Chupaderos	80 años	6	Marzo	1866			Ciriaco Medina	padecimieinto venerios	Nicolas Jaraillo y Julian Sifuentes	\$2.00	
6	Gabriela Martinez	Zacatecas	18 años	7	Marzo	1866	Antonio y Felipa Ramirez	Jose Maria Hernandez	Jose Maria Hernandez	Aborto	Modesto Ramirez y Petronilo Bazurto	\$3.00	Firma Juan Fernandez y Castro
7	Pascual Manriquez		16 años	18	Marzo	1866	Leandro Manriquez y Teofila Rodarte		Leandro Manriquez		Francisco Montelngo y pedro montelongo	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
8	Marcela Lopez	Pánuco		19	Marzo	1866	Feliciano y Luisa Solis	Apolonio Almanza	Apolonio Almanza	Hidropecia	Encamacion Sanchez (comerciante) y Trinidad Velasquez (Comerciante)	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
9	Fatima García		6años	19	Marzo	1866	Fito Garcia y Eduarda Rodriguez		Fito Garcia	aneurisma	Manuel Sanchez y Pedro Oropeza	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
10	Jose Matilde Ramirez		19 años	28	Marzo	1866	Matín y Macarea Sosa		Melquiadez Ramirez (operario mayor del dia)	Fiebre	Jose Inez Barrio y Locadio Posadas (Operarios mayores de dia)	\$1.50	Firma Juan Fernandez y Castro
11	Nepomuseno Padilla	Villanueva	80 años	31	Marzo	1866			Eustaquio Corrales (operarioi mayor de dia)		Jose Trinidad Rincon y Martín de la O (operario del supremo gobierno)	\$5.00	trabajo en la negociacion de Vetagrande
12					Abril	1866							

Defunciones del Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019.

	Defunciones del Panteón de Vetagrande									
Nombre Edad		Dia	Mes	Año	Padres	Conyugue	Comparecio			
María García	2 años	2	Agosto	1873	Juan Garcia y Luisa Hernandez		Juan García			
Estevan Lujan		3	Agosto	1873	Pedro Lujan y Virgina Palacios		Pedro Lujan			
Antonio Jaramillo		4	Agosto	1873			Ruperto Jaramillo			

Defunciones del Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019



	Inhumaciones en el Panteón de Vetagrande									
Nombre	Origen	Edad	Dia	Mes	Año	Padres	Conyugue	Comparecio		
Tereso Carrillo			15	Octubre	1892		Ma. Feliz Mejia	Tomas carillo		
Jose Maria Ramirez		60	16	Octubre	1892	Victoriano Ramirez Y Teodosia Flores		Macario Ramirez		
Epigmenio Hernandez			16	Octubre	1892		Barbara Oropeza	Felix Hernandez		
Jose Gonzalez			17	Octubre	1892			María Garcia		
Julia Pasillas			18	Octubre	1892	Gorgonio Pasillas y Ma. Concepcion Martinez		Crecencio de la Cruz		
Benita Hernandez			20	Octubre	1892	Florentino Hernandez y Ma. Guadalupe Avila		Sostenes Lopez		
Maria Ramirez			20	Octubre	1892	Pascual Rmirez e Hilaria Infante		Jose Refugio Perez		
Carlos Vasquez			20	Octubre	1892	Joseano Vasquez y Josefa Rodriguez		Pantaelon Gamboa		
Ma. Pilar Arellano			22	Octubre	1892	Pedro Arellano y Maria N		Manuel Castañón		
Juan Vasquez			23	Octubre	1892	Casildo Vasquez y Ma. Dolores Gacia		Tranquilino Vasquez		
Antonio Sanchez		1 año 4 meses	24	Octubre	1892	Jesús Sancez y Virginia Garcia		Luciano Rmaos		

Inhumaciones en el Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019.

El panteón municipal San Francisco-Silencio; en la cabecera municipal de Vetagrande, forma parte de las herencias históricas más importantes de Zacatecas, dado que su existencia se encuentra íntimamente ligada al origen y fundación del Estado. Recordando pues, que la minería en aquellas tierras, fue la raíz para que la hoy ciudad de Zacatecas se convirtiera en la zona habitacional de la naciente área productiva e industrial.

B) PANTEÓN LA PURÍSIMA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

El panteón La Purísima (calle Jalisco #0, c. p. 98140) de la comunidad de Sauceda de la Borda, se localizan al noreste de la ciudad de Zacatecas a los 22° 46' latitud norte y 6° 50' longitud oeste. Comunidad dispuesta a 8 kilómetros al oriente de la cabecera municipal Vetagrande y conectadas ambas por un camino de terracería en malas condiciones. Sauceda de la Borda colinda al oriente con Tacoaleche; a una distancia aproximada de 10 kilómetros y a 9 kilómetros al norte tiene como vecino a la cabecera municipal de Guadalupe.

INVENTARIO FUNERARIO PANTEÓN LA PURÍSIMA. SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS (HASTA SEPTIEMBRE DE 2019).

INVENTARIO FUNERARIO PANTEÓN <i>LA PURÍSIMA</i> . SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.							
TIPO DE TUMBA	TOTAL						
CANTERA		54					
TIERRA		368					
MAUSOLEO	(8 TUMBAS APROX.)	29					
CEMENTO		70					
MARMOL		15					
MOSAICO		91					
GRANITO		78					
TOTAL	705						
CRUZ	2						

CAPILLA DE DESCANSO 1

Inventario funerario. Información recabada en Septiembre de 2019.

Además de las riquezas culturales que cada uno de los inmuebles guarda, es importante exponer, que el turismo es uno de los pilares fuertes en la economía de Zacatecas, por tanto, la intención además de rescatar la historia, las tradiciones y costumbres impregnadas en los bienes que hoy son propuestos en este proyecto, cabe hacer mención que se pretende con estas declaratorias, seguir posicionando a nuestro Estado como un lugar de riqueza cultural, al que se puede visitar, compartir y hacer de ellas una agradable aventura en su visita, fortaleciendo directamente la economía de varias familias zacatecanas, provocando con ella un derrama económica que requiere nuestro Zacatecas. Aunado a la necesidad de la divulgación de las construcciones y vestigios que ha dejado el hombre en esta noble tierra.

Todo esto traerá con seguridad un beneficio social, no solo por el fortalecimiento de la economía familiar, sino por el impacto emocional y el aumento de la riqueza cultural de los integrantes de la sociedad zacatecana.

Es así como se ha mostrado que los inmuebles antes referidos forman parte del haber cultural del Municipio de Vetagrande y por consiguiente con características propias que merecen ser rescatadas para otorgarles el realce y difusión necesarios como joyas de nuestro Estado, características que son apreciables en el expediente técnico que se anexa al presente Proyecto de Declaratoria.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar zona de monumentos el panteón "San Francisco-Silencio" y el panteón "La Purísima", ubicados en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA PROTECCIÓN EL PATRIMONIO CULTURAL. Las declaratorias de patrimonio cultural, en sus diferentes modalidades, son uno de los instrumentos principales de los que se sirve el Estado para proteger el patrimonio inmobiliario.

Las declaratorias señalan el lugar protegido, su delimitación, añaden un listado de monumentos en lo individual y permiten a las autoridades competentes cumplir con su responsabilidad de vigilar el acatamiento de lo ordenado en cada uno de los decretos.

A nivel estatal, la *Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas*, publicada el 14 de diciembre de 2013, establece diversas disposiciones para regular esta materia y faculta a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para proteger el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, en sus fracciones X y XII se precisa lo siguiente:

Artículo 8. La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:

I. a **IX.** ...

X. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado se promueva ante la Legislatura del Estado la declaratoria correspondiente por la cual los polígonos sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley;

XI. ...

XII. Elaborar y proponer a la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de los polígonos de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos;

[...]

De la misma forma, en su artículo 29, la Ley referida establece que en los Municipios donde exista una declaratoria de zonas típicas, zonas de monumentos, monumentos, itinerarios culturales, paisajes culturales, la zona de transición y paisaje cultural, estará determinada por los polígonos, así como lo establecido en los reglamentos del plan parcial, plan de manejo y de imagen urbana, expedidos por los Ayuntamientos.

Las declaratorias de zonas de monumentos son muy importantes porque permiten realizar tareas de defensa y protección del patrimonio, pues constituyen instrumentos legales de cobertura amplia al permitir una protección jurídica de conjunto de la zona declarada. Incluso, obligan a delimitar diferentes perímetros para otorgar un grado de protección diferenciado e incluir elementos del entorno natural y cultural.

Asimismo, los catálogos y listados de monumentos posibilitan llevar a cabo un registro de las características de los inmuebles, a fin de tener un conocimiento preciso de todos aquellos que constituyen el patrimonio, así como los lineamientos y reglamentación para protegerlo.

En suma, una declaratoria implica la elaboración de catálogos, inventarios y planes de manejo de Zona de Monumentos Históricos y Zonas típicas por parte de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

TERCERO. SECULARIZACIÓN, MODERNIDAD Y REDEFINICIÓN DEL CAMPOSANTO COMO ESPACIO PÚBLICO. El termino secularización tiene una connotación histórica en nuestro país, que se asocia al proceso de modernización del Estado mexicano en su segunda etapa fundacional desde mediados del siglo XIX, donde a través de las Leyes de Reforma se configuró un idea de instituciones civiles y ciudadanía.

Las Leyes de Reforma introdujeron todo un marco normativo inédito en el México del siglo XIX, entre ellas podemos mencionar la Ley Juárez o Ley de Orgánica de Tribunales, la Ley de Imprenta, la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, la Ley del Matrimonio Civil, Ley de Libertad de Cultos y el Decreto de Secularización de Cementerios, con el que se eliminó la intervención del clero en los cementerios y camposantos.

Zacatecas, desde la época colonial y hasta la vigencia de las Leyes de Reforma, fue un espacio social, político, y económico donde la iglesia tuvo un papel preponderante no solo en la administración de los sacramentos religiosos sino también en el control de los camposantos para el entierro de los muertos, la idea de un espacio terrenal consagrado era un ideal para garantizar el acceso al descanso de las almas, pero también constituía una oportunidad para la sociedad de mostrar su concepción de la muerte.

Sin embargo, el control y monopolio que ejerció la iglesia sobre los camposantos, así como sus sacramentos fúnebres, no necesariamente fueron rotos por las Leyes de reforma, y sus implicaciones políticas y sociales.

El Maestro. Christian Manuel Barraza comenta:

La secularización de los espacios dedicados a las sepulturas (camposantos, cementerios), se aceleró por el ataque de aquellas epidemias de la primera mitad del



siglo XIX, las cuales, aparte de provocar un gran número de muertes y espacios insuficientes para su atención, provocó también una conciencia salubre entre las autoridades, motivando la creación de espacios mortuorios alejados de la mancha urbana para salvaguardar a la población de mayores contagios, generándose una legislación que reguló, y también proyectó la existencia de los cementerios propiamente seculares. ⁹⁷

Lo anterior muestra el inicio y transformación de los espacios para el descanso de los muertos de camposantos a cementerios, con características y simbolismos de la sociedad y menos religiosos.

La creación de los cementerios, su organización y distribución estuvo regulada a partir de una distribución racional de la época como lo señala, Barraza, M. Christian:

...los cementerios necesitaban estar divididos en seis partes: las primeras cuatro serían destinadas para los enfermos comunes, la quinta sería destinada para aquellos que murieran de cólera y la sexta para cadáveres enfermedad contagiosa. Se señaló también que los muertos de cólera no podrían ser exhumados⁹⁸

En ese contexto, destaca:

...que para la para la creación de cementerios adjudicaba también la prohibición de los entierros en templos, ermitas, capillas, santuarios y lugares cerrados, ya fuera dentro de los pueblos o al exterior de los cementerios. Los únicos que podían ser enterrados en lugares especiales eran: los presidentes de la República, los arzobispos y obispos, al igual que los ministros de las cortes extranjeras; así mismo, todos los religiosos y religiosas podían ser enterrados en los lugares dispuestos en sus conventos⁹⁹

Esta evolución no solo se observa en la reglamentación, sino también se va remarcando en las construcciones arquitectónicas de las tumbas, esta es otra muestra de la transformación y modernización de los cementerios que son un muestra fúnebre de la época y sus tendencias no solo arquitectónicas, sino también sociales y culturales.

En Zacatecas, el tema asociado a la muerte, los panteones, cementerios, su creación, reglamentación, su ubicación, diseño, arquitectura e incluso el tipo de cementerio, son temáticas de reciente investigación y análisis.

Están las obras que describen sus ubicación y número, también destacan las obras que hablan sobre el estilo arquitectónico como manifestación de las élites de Zacatecas, por ello, el tema que plantea la iniciativa es pertinente para dictaminadora porque permite mediante una declaratoria visibilizar una parte esencial de la historia de nuestra entidad.



⁹⁷ Barraza Loera, Christian Manuel, *De camposanto a cementerio: Secularización de las necrópolis en Zacatecas 1787- 1893*, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Historia, Unidad Académica de Historia. Universidad Autónoma de Zacatecas, "Francisco García Salinas", Zacatecas, 2008, pág., IV v V.

⁹⁸ Idem. pág. 74

⁹⁹ Idem, pag. 75

CUATRO. LOS PANTEONES COMO ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y PERTINENCIA DE LA DECLARATORIA. En cuanto al patrimonio funerario, su conservación responde a una conciencia global surgida a mediados del siglo XX y que se ha consolidado en la primera década del siglo XXI con las redacciones de la Declaración de New Castel y la Carta de Morelia, ambas del año 2005. Este patrimonio forma parte de nuestro acervo cultural, al igual que otras manifestaciones históricas y artísticas, por lo que debe ser estudiado, protegido, conservado y divulgado de la misma manera.

La muerte tiene una gran importancia en la vida social y de las personas, por lo que en todas las épocas se ha tratado de perpetuar este acontecimiento a través de la memoria del difunto con la creación de bellas obras artísticas. Por tanto, los cementerios "tienen un alto significado simbólico, puesto que los cementerios son lugares de la memoria".

La tumba comunicaba la identidad social incluso después de la muerte. Los monumentos funerarios, el cuidado y la ornamentación de las tumbas con elementos vegetales y las visitas se dan dentro de un marco establecido. Estas tradiciones presuponían que los parientes del difunto, es decir, la familia, solía mantener su residencia en el entorno durante varias generaciones". ¹⁰⁰

En este sentido, no es gratuito que dos de las siete maravillas del mundo antiguo sean monumentos relacionados con un ritual fúnebre: el Mausoleo de Halicarnaso y el Taj Majal. De cualquier modo, como afirma la especialista en arquitectura y arte funerario, Ethel Herrera Moreno nos dice:

...posean mayor o menor importancia, todos los cementerios son patrimoniales, pues guardan la memoria histórica y popular de determinados lugares: son una prueba vigente de identidad; un registro del pasado que tiene entrañables vínculos familiares y comunales con la dinámica social actual.¹⁰¹

Los panteones o cementerios representan monumentos que resguardan la riqueza cultural y la memoria histórica, al brindarnos una visión integral de los múltiples aspectos artísticos, religiosos, anecdóticos y de la vida cotidiana que perviven en la actualidad.

A lo largo de nuestra historia, los cementerios han evolucionado en su conformación y como repositorios artísticos y sacros; en 1859, por ejemplo, las leyes de secularización de cementerios establecieron el carácter civil de los camposantos y las criptas de los templos: por otro lado se introdujeron en todo el país estilos arquitectónicos europeos, en particular el italiano introducido a espacios específicos como el Panteón Francés de la Piedad en la ciudad de México, fundado en 1864 durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo.

^{101 &}quot;La arquitectura funeraria en México, tesoro de identidad", Revista Siempre! (corresponsales Jacquelin Ramos y Javier Vieyra), 14 de julio de 2018. Dirección electrónica: http://www.siempre.mx/2018/07/la-arquitectura-funeraria-en-mexico-tesoro-de-identidad [consultada 14/06/2021]



¹⁰⁰ Fischer, Norbert. "La cultura europea de los cementerios: pasado y presente", Revista Murciana de Antropología, Editorial: Universidad de Murcia, Volumen 26, Año 2019, p. 18.

Indudablemente, estos espacios poseen una gran significación por su ritualidad y su acervo arquitectónico, lo cual permite realizar un análisis de las diversas corrientes estéticas y "abordarlos como un documento histórico y analizarlos como si fueran una ciudad".

Los cementerios son el pilar del simbolismo de la muerte en México que además resguardan portentosas expresiones artísticas y baluartes de insuperable belleza arquitectónica, escultural y de arte funerario en general, sobre todo los pertenecientes al siglo XIX. Como ejemplo paradigmático tenemos al Panteón de San Fernando; que es el más antiguo de la Ciudad de México y el único en el país en contar con cuatro declaratorias nacionales e internacionales: como Monumento Histórico, en 1936; como Zona de Monumentos Históricos, en 1981; como Patrimonio Mundial, al formar parte del Centro Histórico de la ciudad, en 1987, y como Museo de Sitio, en 2006.

Bajo esta tesitura, la presente iniciativa expone de manera puntual y consistente toda una argumentación para justificar la pertinencia de emitir las declaratorias de *Zonas de monumentos históricos* de los panteones *San Francisco-Silencio* (situado al noroeste de la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas) y *La Purísima* (ubicado en la comunidad de Sauceda de la Borda, también en Vetagrande, Zacatecas), ambos espacios conllevan una importancia histórica y cultural innegable, la cual "se representa de diversas formas tanto material como inmaterial, las expresiones en ellos son artesanales, de carácter artístico, simbólicos, arquitectónicos, verdaderos paisajes funerarios, en la que se muestran relaciones de poder, económicos, políticos, con una transcendencia elevada en la riqueza de tradiciones según el culto religioso que se profese", tal como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión.

Por otra parte, la iniciativa expone con mucha precisión los datos técnicos de los panteones *San Francisco-Silencio* y *La Purísima* con su ubicación y extensión territorial precisas y bien delimitadas, incluyendo además la catalogación e inventarios que dan cuenta del registro de tumbas y lápidas, defunciones e inhumaciones, así como de sus propias particularidades.

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos pertinente la Declaratoria de Zonas de Monumentos históricos para los panteones referidos líneas arriba, toda vez que forman parte del patrimonio cultural del Municipio de Vetagrande por sus elementos identitarios y características particulares "que merecen ser rescatadas para otorgarles el realce y difusión necesarios como joyas de nuestro Estado", tal como lo refiere la exposición de motivos.

La declaratoria de Zonas de monumentos de estos dos espacios funerarios permitirá establecer lineamientos para su conservación y restauración, así como un programa de mantenimiento.

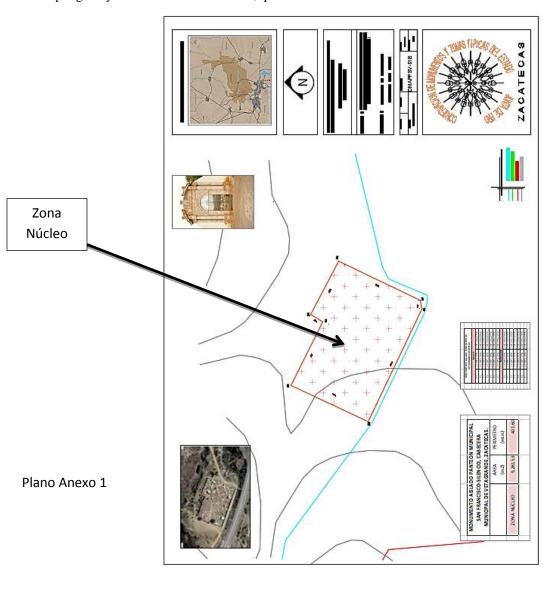
Al mismo tiempo, la declaratoria habrá de fomentar el desarrollo económico de nuestro estado, pues el turismo se verá fortalecido con estas declaratorias que proyectarán aún más la riqueza cultural de nuestro estado y, con ello, la oferta turística que representan sus atractivos arquitectónicos y artísticos, tal como es el caso de los panteones.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS EL PANTEÓN "SAN FRANCISCO – SILENCIO" Y EL PANTEÓN "LA PURÍSIMA", de conformidad con lo siguiente:

Ubicación y Delimitación del Panteón San Francisco

Artículo 1. Se declara Zona de Monumentos el panteón "San Francisco-Silencio" que se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida dentro del polígono y coordenadas de ubicación, que se muestran a continuación:



La superficie de la Zona Núcleo es de 9,261.53 metros cuadrados, con un perímetro de 401.60 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS "EL PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.							
ÁREA PERÍMETRO							
	(m2)	(mtrs)					
ZONA NÚCLEO	9,261.53	401.60					

La Zona núcleo se comprendida dentro coordenadas:

de las siguientes

ZONA DE MONUMENTOS, "EL PANTEÓN SAN FRANCISCO SILENCIO" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS							
NÚCLEO							
P1	22°50'24.70"N	102°32'44.49"W					
P2	22°50'26.35"N	102°32'48.04"W					
P3	22°50'28.42"N	102°32'46.92"W					
P4	22°50'27.49"N	102°32'44.85"W					
P5	22°50'27.85"N	102°32'44.65"W					
P6	22°50'27.10"N	102°32'42.98"W					
P7	22°50'24.70"N	102°32'44.30"W					

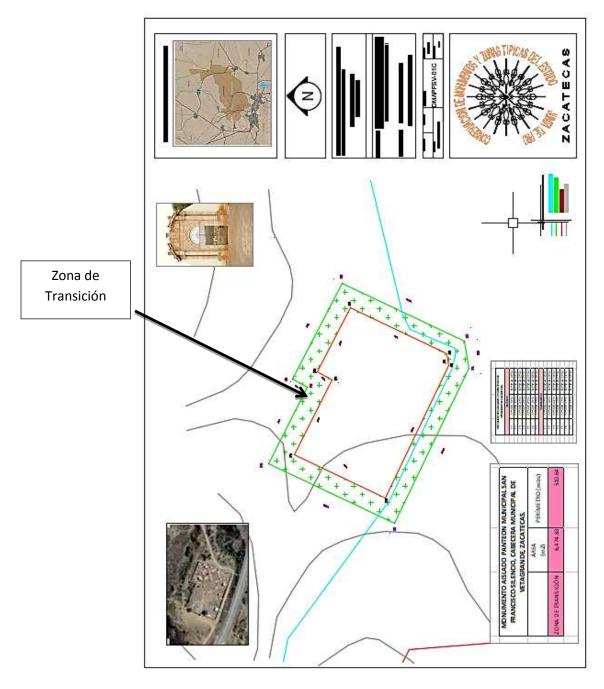
Ubicación y Transición Panteón San Artículo 2. Se declara Delimitación Zona de Francisco

como Zona de Transición

de la Zona Núcleo del Panteón San Francisco-Silencio, referida en el en artículo anterior, el polígono localizado con las coordenadas que se mencionan a continuación:

La superficie de la Zona de Transición es de 6,474.83 metros cuadrados, con un perímetro de 510.64 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS "EL PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.						
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)				
ZONA DE TRANSICIÓN	6,474.83	510.64				



Plano Anexo 2

Polígono ubicado bajo las siguientes coordenadas:

ZONA DE MONUMENTOS "EL PANTEÓN SAN FRANCISCO SILENCIO" UBICADO



EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.									
	ZONA DE TRANSICIÓN								
P1	22°50'24.22"N	102°32'44.58"W							
P2	22°50'26.16"N	102°32'48.69"W							
Р3	22°50'29.04"N	102°32'47.18"W							
P4	22°50'28.11"N	102°32'45.07"W							
P5	22°50'28.11"N	102°32'44.91"W							
P6	22°50'27.27"N	102°32'42.33"W							
P7	22°50'24.37"N	102°32'43.92"W							

En la delimitación polígono de la

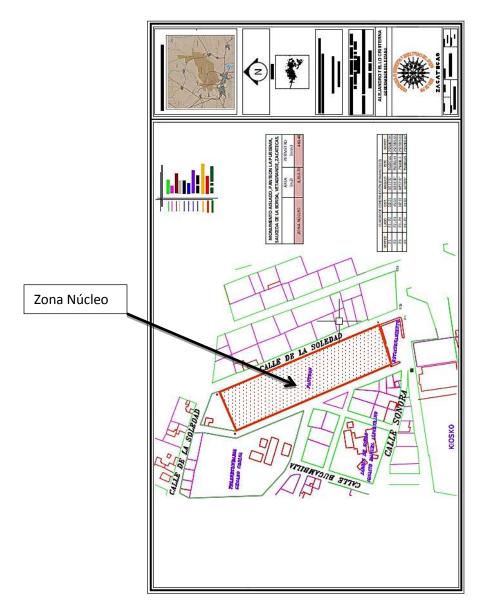
protección de la presente Declaratoria en ambas aceras.

de las calles comprendidas en el Zona de Transición quedan sujetas a la

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Ubicación y delimitación Panteón La Purísima

Artículo 3. Se declara como Zona de Monumentos el panteón "La Purísima", ubicado en la Comunidad de Sauceda de la Borda del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, con el polígono y bajo las siguientes coordenadas, ilustradas a continuación:



Plano Anexo 3

Localización

La superficie de la Zona Núcleo es de 8,350.70 metros cuadrados, con un perímetro de 460.48 lineales.

	ZONA MONUMENTOS "EL PANTEÓN LA PURÍSIMA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.						
Coordenadas de		ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)				
	ZONA NÚCLEO	8,350.70	460.48				

PANTEON LA PURISIMA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)								
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE			
P1	P1 - P2	182.21	96°17'15"	756837.66	2526887.94			
P2	P2 - P3	45.63	90°44'35"	756766.44	2527055.65			
P3	P3 - P4	187.72	88°57'41"	756808.2	2527074.03			



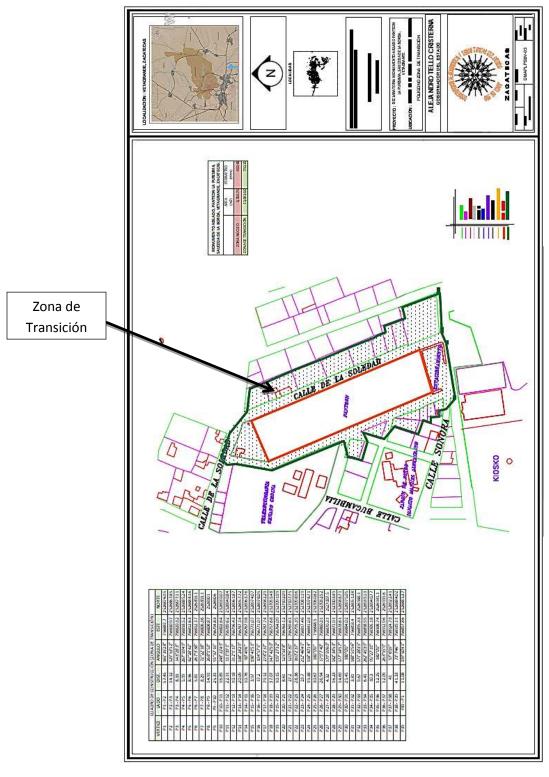
P4	P4 - P1	44.93	84°0'29"	756880.69	2526900.87
----	---------	-------	----------	-----------	------------

Ubicación y Delimitación Zona de Transición del Panteón La Purísima

Artículo 4. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo De "El Panteón La Purísima" el siguiente perímetro, localizado con las siguientes coordenadas.

La superficie de la Zona de transición es de 13,846.66 metros cuadrados, con un perímetro de 750.26 lineales.

ZONA MONUMENTOS "EL PANTEÓN LA PURÍSIMA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.						
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)				
ZONA DE TRANSICIÓN	13,846.66	750.26				



Plano Anexo 4

Coordenadas de localización



PANTEON LA PURÍSIMA CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)						
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P1	P1 - P2	57.45	165°35'28"	756887.7	2526876.95	
P2	P2 - P3	14.12	129°53'12"	756830.97	2526867.85	
Р3	P3 - P4	8.33	143°28'3"	756820.32	2526877.11	
P4	P4 - P5	5.99	267°59'49"	756818.52	2526885.24	
P5	P5 - P6	8.96	82°28'42"	756812.63	2526884.16	
P6	P6 - P7	5.81	267°3'38"	756812.17	2526893.1	
P7	P7 - P8	8.29	72°22'18"	756806.36	2526893.1	
P8	P8 - P9	14.91	268°1'53"	756808.87	2526901	
Р9	P9 - P10	25.31	91°37'15"	756794.83	2526906	
P10	P10 - P11	16.89	248°22'49"	756802.64	2526930.07	
P11	P11 - P12	22.11	111°39'1"	756789.62	2526940.84	
P12	P12 - P13	10.18	312°1'17"	756796.43	2526961.87	
P13	P13 - P14	20.09	138°24'29"	756787.14	2526957.72	
P14	P14 - P15	10.76	90°49'6"	756767.98	2526963.76	
P15	P15 - P16	3.97	196°41'51"	756771.07	2526974.07	
P16	P16 - P17	17.2	104°17'5"	756771.07	2526978.05	
P17	P17 - P18	79.12	278°2'37"	756787.74	2526982.29	
P18	P18 - P19	37.07	147°42'50"	756757.68	2527055.48	
P19	P19 - P20	10.15	195°27'32"	756764.09	2527091.99	
P20	P20 - P21	8.61	125°33'8"	756763.12	2527102.09	
P21	P21 - P22	27.2	120°6'35"	756769.61	2527107.75	
P22	P22 - P23	28.36	160°2'37"	756795.35	2527098.96	
P23	P23 - P24	23.7	212°46'45"	756817.46	2527081.19	
P24	P24 - P25	19.38	118°40'14"	756841.03	2527078.71	
P25	P25 - P26	30.67	180°0'0"	756848.5	2527060.82	
P26	P26 - P27	26.94	179°7'40"	756860.31	2527032.52	
P27	P27 - P28	4.32	179°59'60"	756870.31	2527007.5	
P28	P28 - P29	16.23	182°34'53"	756871.91	2527003.49	
P29	P29 - P30	14.69	177°14'57"	756878.61	2526988.71	
P30	P30 - P31	25.45	180°0'0"	756884.02	2526975.05	
P31	P31 - P32	3.81	188°51'56"	756893.4	2526951.38	
P32	P32 - P33	9.67	171°28'35"	756895.33	2526948.1	
P33	P33 - P34	6.45	262°45'39"	756898.95	2526939.13	
P34	P34 - P35	10.3	95°27'31"	756905.18	2526940.77	
P35	P35 - P36	12.25	180°0'0"	756908.74	2526931.1	
P36	P36 - P37	12.09	263°15'9"	756912.96	2526919.6	
P37	P37 - P38	41	97°6'59"	756924.73	2526922.41	
P38	P38 - P39	41.33	73°7'46"	756939.11	2526884.02	
P39	P39 - P1	11.08	199°50'41"	756897.86	2526881.37	

Conservación de características de los bienes.

Artículo 5. En las Zonas Núcleo y las Zonas de Transición declaradas en los artículos anteriores, todos los bienes inmuebles y muebles que se encuentran dentro de tales perímetros, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción. De igual manera las construcciones o edificaciones que se realicen dentro de dichas zonas, quedarán sujetas a la conservación de las características ya referidas.

Usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos.

Artículo 6. El uso permitido en la zona núcleo será única y exclusivamente de panteón pudiéndose aprovechar sus aspectos culturales y turísticos, de acuerdo al presente Decreto y al plan de manejo. El plan de manejo contendrá mínimamente lo siguiente:

I. Un catálogo de las construcciones o piezas artísticas o históricas, que previamente determine la Junta Y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado del Estado de Zacatecas, que sean susceptibles rescatar, rehabilitar, conservar y preservar;



- II. El procedimiento administrativo que deberán realizar los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles existentes en la zona núcleo, que figuren dentro del catálogo mencionado en la fracción anterior, y
- III. Las funciones administrativas que tendrá el Municipio de Zacatecas para estar de prestar libremente el servicio público del panteón, sin transgredir los alcances de la presente declaratoria.

Limitaciones a los propietarios y poseedores.

Artículo 7. El propietario o poseedor de muebles e inmueble existentes dentro de alguna de las Zonas Núcleo o de Transición comprendidas como Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Vigencia de las características de los inmuebles

Artículo 8. Las Zonas de Monumentos declarados mediante este Decreto tendrán esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Las Zonas de Monumentos objetos de esta Declaratoria conservarán dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o que se le designare en el futuro.

Promoción turística

Artículo 9. El Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluyan las Zonas de Monumentos declarados en el presente Decreto.

Programas de desarrollo

Artículo 10. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en las Zonas de Monumentos, materia de esta Declaratoria deberán promover y fomentar que se incluyan en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de las Zonas de Monumentos, con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de las Zonas de Monumentos.

Derechos de propietarios y poseedores

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de muebles e inmuebles existentes dentro de las Zonas Núcleo y Zona de Monumentos, materia de presente Declaratoria, tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de cada inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con las Zonas de Monumentos.
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Obligaciones de propietarios y poseedores



Artículo 12. Los propietarios o poseedores de muebles e inmueble, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Conservar los muebles e inmuebles existentes dentro de las Zonas Núcleo y de Transición, señalados en el Polígono Zona de Monumentos con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la Zona de Transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Sujeción de los bienes al valor cultural

Artículo 13. Los inmuebles y muebles sujetos a esta Declaratoria, tanto en su Zona Núcleo como en la Zona de Transición, quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará titularidad de su propiedad o posesión.

Promoción educativa de los bienes

Artículo 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de las Zonas de Monumentos declarados.

Estímulos para la conservación de los bienes

Artículo 15. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los inmuebles sujetos en esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

Inscripción de modificaciones

Artículo 16. En el supuesto caso de que las Zonas de Monumentos sujetos al presente Decreto, sufran alguna modificación en su perímetro, tales modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La vigencia del presente Decreto iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La publicación referida en el numeral anterior será por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico comercial de circulación local. Publicación consistente un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación de la zona núcleo objeto del presente Decreto y de la zona de transición.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo cuarto. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo de las Zonas Monumentos materia de esta Declaratoria.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 23 de junio de 2021

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES.

5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA "DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS Y LA DE MONUMENTO A LA EXHACIENDA DE LA SAUCEDA"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene la "Declaratoria de Zona de Monumentos a la Cabecera Municipal de Vetagrande, Zacatecas y la de Monumento a la Exhacienda de la Sauceda"

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 08 de junio del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que contiene la "Declaratoria de Zona de Monumentos a la Cabecera Municipal de Vetagrande, Zacatecas y la de Monumento a la Exhacienda de la Sauceda", presentada por el Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1752, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conocer la historia de un pueblo es entender las realidades de este mismo. La fundación de Zacatecas, se remonta a siglos pasados de los quehaceres de Cristóbal de Oñate, Juan de Tolosa, Diego de Ibarra, entre otros. Éstos en búsqueda de riquezas en el territorio de la Nueva España dieron a lo que ahora conocemos como la Ciudad de Zacatecas, no obstante, nuestra ciudad creció gracias a los recursos naturales que existían en aquel momento y siguen existiendo en la actualidad, en lo que ahora conocemos como municipio con el nombre de Vetagrande, que entre los años 1548 y 1549, se encontraron yacimientos mineros, que con su explotación y aprovechamientos incrementaron la afluencia de personas a esta actividad económica.

Con la actividad minera la población fue en crecimiento y con ello el acrecentamiento de las necesidades de los habitantes. Así se creó el hospital llamado la Santa Veracruz en el año de 1549 que según el escritor zacatecano Elías Amador, es a partir de ésta fecha cuando se empieza a señalar el crecimiento de algunos municipios entre ellos Vetagrande. Los yacimientos mineros encontrados en lo que ahora conocemos como Vetagrande incrementaron las poblaciones aledañas, siendo el caso de la población de la Ciudad de Zacatecas, quienes



tenían que acudir a sus centros de empleos en las minas, por tanto en los primeros tiempos los mineros iban y venían a Zacatecas. Pero también aumentaron los habitantes en Vetagrande, seguramente porque representaba más sencillo para los patrones y para los mineros estar cercan de las minas, con antecedentes que por la gran proliferación de las minas y de las riquezas que de ellas se obtenían, en el Siglo XIX los habitantes de Vetagrande llegaron a rebasar la población de la Ciudad de Zacatecas.

En líneas arriba se expuso que los orígenes de las ciudades se remontan al hallazgo de los yacimientos mineros, al menos en el caso de nuestro Estado. En consecuencia, el nombre de este municipio se debe al descubrimiento en el año de 1548 de la mina de Albarrada de San Benito de Vetagrande, de ahí que por el auge que tuvo esta región minera, la localidad fue bautizada con el nombre de Vetagrande y años más tarde, específicamente en el año 1825, fue designada como municipio con el mismo nombre.

Diversas construcciones se edificaron en el tiempo de la colonia en este municipio, tanto en la cabecera municipal como en lugares aledaños a éste. Es el caso de la comunidad de Sauceda de la Borda en la que se construyó la Exhacienda de la Sauceda. El municipio de Vetagrande es digno de reconocerse, dado que su historia fue el origen de la ciudad de Zacatecas, por ello, el presente proyecto tiene como finalidad proponer por una parte la declaración de Zona de Monumentos a la Cabecera Municipal de Vetagrande del Estado de Zacatecas y por otra la declaración de Monumento a la Exhacienda de la Sauceda, perteneciente de la comunidad Sauceda de la Borda del Municipio de Vetagrande, por consiguiente se exponen las riquezas culturales que cada monumento posee:

A) Cabecera Municipal de Vetagrande.

Los grupos prehispánicos que ocuparon el municipio de Vetagrande en su territorio fueron grupos indígenas zacatecos, sin embargo, la información con respecto a este tema es escaza, debido a que la actividad minera y pastoril ha mermado la preservación de evidencia material que pudiera formar inferencias más profundas al respecto. Se sabe que los grupos indígenas que ocuparon esta región se establecieron entre los siglos XVI y XVIII, aunque se desconoce cuáles fueron los primeros asentamientos, [...] y vivían de manera sedentaria en campamentos semipermanentes, sin edificar arquitectura compleja [...] (Enciclopedia de los Municipios.)

El nombre de Vetagrande es dado gracias a la mina "Alvarrada de San Benito de Vetagrande" descubierta en Noviembre de 1548, propiedad de Fernando Cortés; muy al principio de su descubrimiento, según refiere Don J. M Bustamante en su Descripción la Serranía de Zacatecas, (año de 1829). Dicho fundamentado en las fechas inscritas en una colección de memorias y documentos de la referida mina, que dice existían en el archivo del Estado. (Lescale, 2007)

Gracias a la proliferación de las minas después del descubrimiento de La Alvarrada, Zacatecas fue conocido como lugar de oportunidad de enriquecimiento. Españoles desde México, Guadalajara y otras partes del país fueron atraídos por la justa fama de tan rico mineral.

De tal suerte, que para la explotación minera los trabajadores viajaban todo los días desde Zacatecas a Vetagrande y probablemente poco a poco con este flujo de personas se fuera consolidando la región a tal punto que para el siglo XIX fue rebasada la población de la ciudad de Zacatecas.

VIRREINATO

Vetagrande, palabra compuesta del sustantivo prefijo veta y adjetivo sufijo grande, se refiere a una franja de mineral de 20 a 30 metros de ancho que atraviesa el poblado.



El 21 de marzo de 1548 se descubrió la mina Albarrada de San Benito (El2) y a consecuencia del descubrimiento (Contreras José Enciso, Juanes de Tolosa, Descubridor de las minas de Zacatecas, Información de méritos y servicios., 2002) inicia la fiebre de la minería y para el 19 de abril de 1550, había registradas 155 minas en la serranía de Zacatecas, año en que se trazó la ciudad capital. (Román.)

"El grupo principal de trabajo era el de la Vetagrande, lugar carente de agua para el beneficio de los metales, motivo por el cual el mineral era acarreado a donde es la ciudad capital. (Hernández, 1984)

Destacados mineros han dado fe de aquello: Martín Cortés, Baltazar Temiño de Bañuelos, Juan de Tolosa, Agustín de Zavala, Juan de Oñate, Vicente Saldívar, Juan Bravo de Medrano Conde de Santa Rosa, José de Urquiola, Ignacio Bernárdez Conde de la Laguna, Fernando de la Campa Cos Conde de San Mateo de Valparaíso, José de la Borda, Francisco y Javier Pemartín, Manuel de La Borda, Santos de la Maza y Gregorio de la Maza; por ejemplo.

La Negociación Minera de Vetagrande, de 1791 a 1809 beneficiaba el mineral tanto en la exhaciendas del Buen Suceso y San Dimas. Hasta que el 2 de agosto de 1806 se muda a la hacienda de la Sauceda; cuyos dueños principales eran la familia Fagoaga, y el marqués del Apartado. (Clara Elena Suarez Arguello)



Ilustración 21. Vetagrande 1914. Cortesía: Raymundo de Lira Quiroz En 1825, Vetagrande es elevado a municipalidad (INEGI), lindando al sur con el Llano de los Coyotes, al poniente con Chupaderos y las Pilas, al norte El Descubrimiento, al oriente con la presa de San Tadeo.

Regresando a los mediados del siglo XVI, a un año y medio de haber llegado Juan de Tolosa a estas regiones, fueron descubiertos los primeros yacimientos argentíferos. El 21 de marzo de 1548 se encontró la Albarrada de San Benito; mina que dio origen al nacimiento de la población de Vetagrande.

Después del descubrimiento de la Albarrada de San Benito, el 1 de noviembre del mismo año, descubrieron los tajos de Pánuco y el 11 de junio también del mismo año se halló la mina de San Bernabé. A consecuencia de estos hallazgos empieza la fiebre de la minería en Zacatecas.

Desafortunadamente Vetagrande no tiene acta de fundación, por este motivo solamente se menciona que el 21 de marzo de 1548 tiene su origen con los primeros yacimientos argentíferos. Para fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, trabajaban 1195 hombres y 62 niños en las minas de Vetagrande, mineros distribuidos en las empresas: Vetagrande S. A. propiedad de Julio Escobedo, con una superficie de 134 hectáreas localizada en la población; a este minero se le atribuye que fue el dueño del edificio que ocupa la Presidencia Municipal. La Reina S. A. propiedad de Gualterio C. Pálmer, con una superficie de 36 hectáreas localizadas en el cerro San Pedro. Argentina y Anexas S. A. propiedad de Luis P. La Esperanza y Anexas S. A. propiedad de Luis P. con una superficie de 19 hectáreas. Asturiana y Anexas S. A. propiedad Siberiano Romero con una superficie de 30 hectáreas. El Salvador S. A. propiedad de Agustín y Lupe con una superficie de 12 hectáreas. La Perla S. A. propiedad de Manuel Amador con una superficie de 83 hectáreas. La Cumbre S. A. propiedad de Agustín y Lupe con una superficie de 15 hectáreas. La Plata S. A. propiedad de Irineo López con una superficie de 47 hectáreas. El Tiro la Concha propiedad de Manuel Amador. El Tiro La Esperanza propiedad del Ingeniero Joaquín Capilla. El Tiro El Salvador propiedad de Aurelio Aguilar. El Tiro El Porvenir propiedad de José Salín. Don Gregorio de la Maza dueño de La Sauceda y La Negociación Minera de Sauceda con su apoderado Ernesto Dussaussa que trabajaba en las minas: Socavón de Purísima, Gran Cuadra de San Acacio, Ampliación de San Acacio al Sur, La Escondida, San José de Rocha, Gran Cuadra de la Victoria, los Tahúres, La Tenacidad, La Omnipotencia, la Perla y la mina La Cantera.

Mineros destacados que han removido el suelo de Vetagrande.

Juan de Tolosa, Baltasar Temiño de Bañuelos, Agustín de Zavala. José de Quezada, Pedro de Salazar y Aguila, José de la Borda, Gregorio de la Maza, Santos de la Maza, Francisco de la Maza, Leopoldo de la Maza, Genaro de la Fuente, Mariano Fagoaga y Ovando, Juan Manuel Eguren, Fernando Cortés, Vicente Saldívar, Juan de Oñate, Bartolomé Bravo de Acuña, Juan Bravo de Medrano Conde de Santa Rosa, Fernando de la Campa y Cos, Manuel de Rétegui y Juan Pablo Echegoyen.

Principales minas en Vetagrande.

Albarada de San Benito, Proaño, Palmillas, Cata de Joanes, los Gajuelos, Cajoncillos, Las Isletas, la de Macías, Santa Clara, La Milanesa, San Acacio, San José de Cabras, El Terno, El Refugio, La Rondanera, Los Reyes, San Bernabé, San José, San Pedro, Mala Noche, Almadén, La Esperanza, Santa Ana, Maravillas de Rodadillos, San Alejo, San Rafael, Asturiana, San Eligio, Gigantes, San Abraham, el Tiro General y el Tiro San Francisco.

Primeros mineros en Vetagrande.

Cristóbal de Oñate, Juan de Zaldívar, Villanueva y Compañía, Baltazar de Gallegos y Compañía, Juan de Tolosa, Alonso Martín, Juan Díaz y Compañía, Ayón, Francisco Batidor, Alonso de Espinosa y Aro, Martín Vázquez, Orozco, Pedro Martín Tratante, Luisardo, Arguello y Compañía, el Licenciado Santillán, Alejo Tello, Lagunas, Baltazar de Castro, Bocanegra y Compañía, El Padre Melo, Alonso Álvarez, Arguello, Juan de Torres, Juan Martín, El padre Luis Ponce, Jaramillo, Maldonado, Alonso de Santa Cruz, Alonso Hernández, Pedro de Quiroga, Vicente Martínez, Ordóñez, Diego Luis, Núñez, Sebastián Díaz, Alonso Hernández, Juan Cardiel, Juan de Torres, Martín Ochoa, Francisco Gómez y Compañía, Gonzalo de Salazar, Balbuena, La compañía de Doña Juana etc. De los primeros mineros de Zacatecas en el mismo año de 1550 tenían: Ingenios de moler y fundir 39, Casas de esclavos 303, Casas particulares 52, Iglesias 4, Iglesias en proceso de construcción 1, Ingenios de moler en proceso de consolidación 1, Ingenios de afinar 10, Hornos con fuelle 1.

Para el 19 de abril de 1550, habían registradas 155 minas en la serranía: La Descubridora Pobre, La Veta Cobriza, San Miguel, Colladillo, San Jorge, Quebradilla, Estancia, Mala Noche, Nuestra Señora, Nuestra Señora de Monserrat, Nuestra Señora de la Candelaria, Nuestra Señora de la Peña de Francia, Nuestra señora de la O, Nuestra Señora de la Asunción, Nuestra Señora de la Concepción, Nuestra Señora del Pilar, Nombre de Dios, Espíritu Santo, Veta la Cruz, El Cerro de San Pedro, San Bartolomé, San Juan Bautista, El

Santo Sacramento, San Marcos, San Martín, San Bernabé, Santiago, El Nacimiento, San Juan, San Sebastián, San Fabián, San Cristóbal, San Julián, San Agustín, San Francisco, San Antón, San Luis, San Jerónimo, San Ginés, San Felipe, San Nicolás, San Mateo, San Tomás, San Clemente, San Andrés, San Telmo, San Salvador, El Amor de Dios, Santa Ana, La Magdalena, Santa Lucía, Santa Barbola, Olalla, Santa Cecilia, (Albarrada de San Benito y el Albardón, Benitilla, Terno y el Salto de la Albarrada que son una sola veta), Las Vírgenes, Santa Catalina, Los Reyes, La Misericordia, Buena Ventura, Una veta enfrente del Cerro de Santiago, La Veta llamada Pánuco, Celestina, Zacualpa, Galera, Buen Año, La Veta Pobre, veta debajo de la Veta Pobre, Veta Cerro Llano, Veta debajo de San Bernabé, veta atrás del Cerro de la Descubridora, veta encima de la Albarrada, Pan y Quesillo, Páscaro, Veta el Cerro El aire, El Hierro, Buena Vista, Veta Rica, Calaverna, El Berrocal, Veta El Cerro la Corona, Veta El Cerro Grande, El Cerro Lástimas, El Conejo, La Veta El Golpe, El Gajuelo, La Buena Presea, Veta debajo de la veta de San Marcos, El Murciélago, Los pellejeros, los Jurados, Los Apestles, Veta el Sol, La deseada, La Veta de Hernán Martel y Lezcano, Valles de Zúñiga, La Traspuesta, La Mala Noche cerca de Pánuco, veta atrás de la Mala Noche, Veta de Luis Hernández, La Isleta, Veta de Juan López, El Valle las Gamas, La Descubridora, La Víbora, El Cerro Escaso, La Encrucijada y la Veta Larga.

En Vetagrande solamente aparecen haciendas de minas, de extracción de mineral a través de socavones, tiros inclinados y tiros verticales, estos últimos ya con malacates de sangre; no hubo haciendas de beneficio a causa de la poca presencia de agua.

En las haciendas de beneficio algunas consideradas también mixtas, se practicaba la ganadería, se utilizaba el cultivo y el beneficio mediante el método de patio procedimiento de amalgamación del mineral que se extraía de las entrañas de las montañas.

Toda esta región fue considerada distrito Vetagrande, que sirvió exclusivamente para la explotación de los yacimientos argentíferos.

Una de las más grandes empresas de la época Virreinal establecida en Vetagrande se registra entre los años 1791 a 1809, con la compañía denominada Negociación Minera de Vetagrande, Zacatecas. Empresa que poseía las haciendas de Buen Suceso y San Dimas; la primera de ellas, hacienda de beneficio por el método de patio y la segunda por el método de fundición.

En 1786 se conformó un nuevo compromiso en donde se encuentran los principales socios de la negociación:

- Tres miembros de la familia Fagoaga
- El marqués del Apartado y sus dos hijos
- Joaquín Dongo
- José y Antonio Martín Chávez
- José Vicente Olloqui
- Joaquín Benito de Medina
- Gaspar Marín Vicario
- Boye de Cisneros
- Ignacio de Estrada de Guadalajara
- Pedro del Puerto Vicario de Veracruz
- El cura Bugarín de Tlaltenango

Accionistas de Zacatecas

- Guadalupe y Josefa Fernández Cajero
- José María y Ángel Elías Beltrán.

Edificaciones en la cabecera municipal; incluidas en la zona núcleo de esta Declaratoria.

La Parroquia. (Templo mayor de Vetagrande).





Ilustración 22. Templo de Nuestra Señora de Guadalupe. Foto tomada de NTR Zacatecas.

El 19 de septiembre de 1714, don Pedro de Salazar y Águila fundó en Vetagrande una capellanía y la iglesia con la advocación al Sr. San José, nombrando Capellán a Bartolomé Calvillo de Guevara. En ese tiempo había "muchos miles" de habitantes y solamente existía una pequeña capilla que pertenecía al Conde de Santa Rosa; capilla erigida a Santa Teresa. Recinto desaparecido desde sus cimientos.

Tal capellanía se fundó con \$4,000 de la hacienda de Santiago de Guadalupe que lindaba con los herederos de José Durán de la Peña localizada en la jurisdicción de la Villa de Aguascalientes. La mencionada hacienda tenía el siguiente inventario:

- . Un sitio de ganado mayor.
- . Saca de agua.
- . Casa y oficinas.
- . Ganado.
- . Caballada.
- . Pastos.
- . Potreros.
- . Abrevadero.
- . Servidumbre.

El 13 de febrero de 1888, el presbítero José del Refugio Gasca, cura de la parroquia de Pánuco, emprendió y dirigió la construcción del altar principal de la iglesia matriz (Mineral de Vetagrande), proyecto que él diseñó y que sin interrupciones se terminó el 21 de febrero de 1889. Durante los trece meses Fray Buenaventura Quintero se encargó de colectar el dinero que se gastó en la mencionada obra.

El 19 de marzo día del Señor San José se bendijo el altar mayor dedicado a la memoria del segundo obispo de Zacatecas José Ma. del Refugio Guerra y Alva, con una inscripción en latín en una lápida de mármol colocada en el altar de referencia. El día de la bendición, a las nueve de la mañana oficiaron la misa el Padre Quintero y Pedro Sifuentes, y el sermón a cargo del presbítero Secretario de la Mitra Don Domingo de la P. Romero.

La iglesia de Guadalupe dedicada a la virgen del mismo nombre, es la más grande y fue reedificada en 1867 por el presbítero Gregorio Fernández. En 1885 esta iglesia estaba



conformada por una torre de cuatro campanas, la sacristía que contenía una bóveda subterránea para guardar objetos, una recinto para la notaría, y otro para que residiera el sacerdote vicario, además un salón que servía de enseñanza primaria para niñas; el atrio con las puertas principales de madera, los muros del templo con altares laterales, en uno de ellos se hallaba la patrona titular: la Virgen de Guadalupe, y el otro altar tenía a la Virgen de la Concepción, ambas con nicho y vidriería. El mobiliario de esta iglesia constaba de esculturas y pinturas de imágenes de la virgen de los Dolores, de San Pedro, de San Antonio de Padua, de Santa Rita de Casia, de San Hipólito, y objetos de madera como cruces, esculturas, un aguamanil, cucharillas, candelabros y copas de plata y cristal.

La portada principal posee un frontispicio, y lo que se cree fue una segunda etapa de construcción, que es una fachada ecléctica de dos cuerpos. El primer nivel del frontispicio posee un acceso rematado por un arco de medio punto, el cual es dovelado y ornamentado con cinco detalles fitomorfos. Las enjutas poseen motivos vegetales. Remata este acceso un entablamento, el cual posee en el desarrollo de su friso y motivos vegetales. El segundo nivel posee una ventana de coro en forma rectangular, con un remate en alto relieve, en conopio.

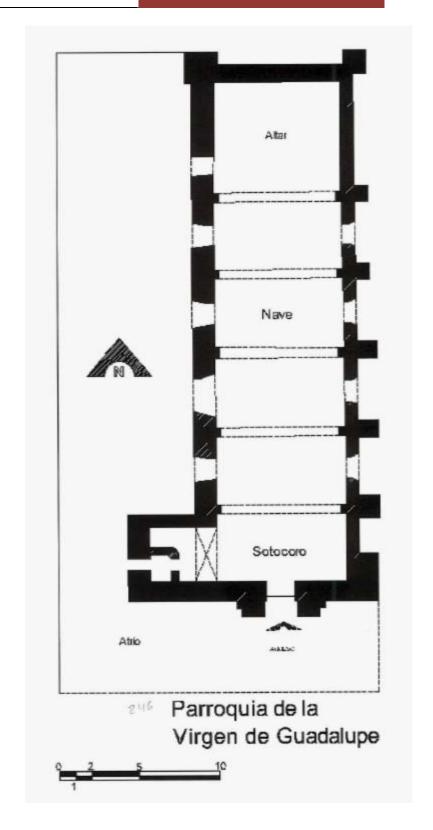
La parte que se cree fue la segunda etapa de la fachada, posee dos cuerpos, de los cuales el primero enmarca el acceso con un par de columnas pareadas, las cuales evocan el orden toscano, y poseen zócalo, base, fuste y capitel, el conjunto se extiende hasta el frontispicio. En el segundo cuerpo lo corona la ventana del coro, que posee columnas pareadas a ambos costados, de orden compuesto, las cuales rematan con entablamento y un frontón interrumpido.

La parroquia está dividida por cinco entre-ejes, los cuales se soportan por arcos fajones con dovelado, y arcos formeros ocultos en muros. Los arcos a su vez están soportados por impostas sobre pilares, los cuales poseen basa. El piso es cerámico, lo que ha provocado humedades por capilaridad en los muros. Referente a ellos, son muros de piedra de mina; mampostería de la región, junteados y aplanados con morteros de cal-arena, con intervenciones posteriores de cemento-arena.

La clave del arco fajón de inicio del coro posee una talla en alto relieve de San José.

Las torres son de distinta manufactura: una de tabique aplanado, y la otra de mampostería cubierta con cantería labrada. La torre orientada al saliente posee planta cuadrangular, y en cada una de las caras se encuentran dos vanos, rematados por arcos de medio punto, divididos por un parteluz; en la parte superior se encuentra un entablamento, que posee triglifos y metopas, adornado con un cornisamento que remata en un capulín.

La torre poniente es de tabique. Posee planta rectangular y en su costado frontal un sólo vano que funge de luz. En las otras dos laterales goza de dos vanos también rematados en medio punto y divididos por un parteluz, los parteluces conservan un zoclo, cuerpo e imposta, rematando con un entablamento, que es la base del remate.





Templo de San Juan Bautista.

Después de la erección del templo con la advocación a la Santa Cruz, fray Buenaventura Quintero solicitó la construcción de este templo dedicado a San Antonio, sin embargo quedó inconcluso.

Construido por el presbítero Manuel González I. del Campillo, originario de Vetagrande, y obispo de Puebla más adelante en su quehacer religioso.

Fray Buenaventura Quintero fue quien solicitó la construcción de este templo dedicado a San Antonio, y aunque los trabajos fueron iniciados de manera pronta, el templo quedó inconcluso desde fines del último cuarto del siglo XIX.

El templo fue construido con sillarejos de piedra extraídos de las mismas minas de donde se tomaron materiales para su fase inicial. Por ello se puede observar sobre la fachada la primera etapa constructiva.

El interior es de una sola nave, con tres arcos fajones con terminado de cantería, pilares adosados y arcos de medio punto. Los arcos formeros están insertos en los muros y no tienen acabado aparente.

La techumbre es de bóvedas de arista, con excepción de la de ábside que presenta una en forma de pañuelo (vaída).

El altar consiste en una columna adosada al muro testero, y en la parte superior una base sobre la cual está colocada una imagen de bulto de San Juan Bautista; en la parte superior a éste, un Cristo crucificado, sujeto al mismo muro testero.

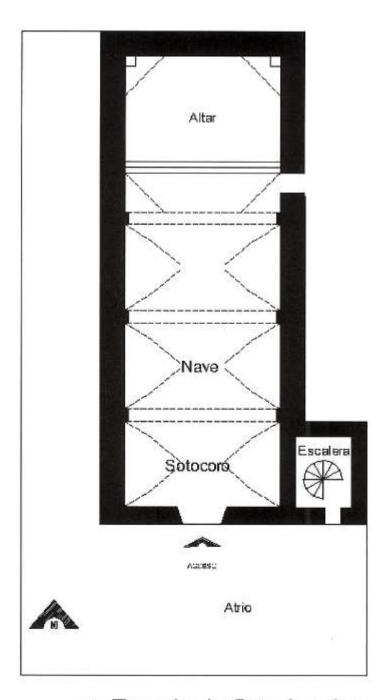
Al costado derecho, se alza sobre una base y columna, un bulto de la virgen del Rosario. En el lado Izquierdo se encuentra una pequeña imagen de bulto de San Martín de Porres.

En 1973 el presidente municipal de Vetagrande cedió la capilla de El Puerto a la cofradía para que construyera y venerara a San Juan Bautista.



La morisma de Vetagrande empezó en Pánuco, pero por problemas de organización interna, Pánuco y Vetagrande se dividieron.

La comunidad de la Veta se organizó con donativos para mandar hacer la imagen de San Juan Bautista, y el pueblo con faenas levantó la capilla, el obispo de Zacatecas bendijo a San Juan Bautista y reconoció la fiesta de octubre en Vetagrande a donde acuden corporaciones de los Haro, Bracho, Hacienda Nueva, Fresnillo, Sauceda de la Borda, Guadalupito, Tacoaleche, Cocineras, Noria De San Juan, Calera, Guadalajara, Llano de las Vírgenes y Morelos.



Templo de San Juanito



El Calvario





En la cima del cerro más icónico de Vetagrande se alza el templo del Calvario. Templo cuyas coordenadas son 22° 50′ 07.66″N, 102°33′16.61″W, y con una altura de 2564 metros sobre el nivel del mar. (Google Earth Pro 2018) Su fachada se compone de un frontispicio con remate, dos torres con dos cuerpos cada una. Una vez establecido el fraile Buenaventura Quintero, originario de Guadalupe, Zacatecas, edificó una escuela católica y una capilla para el culto de la Santa Cruz, llamada el Calvario. Edificada en 1890 con donativos del mismo pueblo, en 1893 se coloca el santo viacrucis en su interior, trabajo de madera elaborado por el artista Octavio Sánchez.

[Archivo parroquial de Tacoaleche, libro de gobierno no. 3 del curato de panuco]. "Muy Ilustre Señor Gobernador de la Santa Mitra

Deseando muy ardientemente el Señor Teniente de Cura, y fieles de Vetagrande erigir una capilla para el honor y culto de la Santa Cruz en aquel lugar y considerando que tan piadoso proyecto redundará en mayor gloria de Dios y mayor culto católico, así como en muy grande provecho de los fieles.

A vuestra señoría Ilustrísima suplico humildemente se digne conceder la licencia que se solicita por mi conducto, en lo que recibiré merced y gracia.

Pánuco, octubre 24 de 1890. Es copia.

Vicente G. Jasso (Rúbrica)".

[Archivo parroquial de Tacoaleche, libro de gobierno no. 3 del curato de Pánuco. F. 61 v, 62v, 69 y 70v. 23 de octubre de 1890)].

El 29 de octubre de 1890, se concedió el permiso para la construcción de la capilla dedicada a la Santa Cruz, licencia firmada por el licenciado José María Arenas Canónigo de catedral, Provisor Vicario General y Gobernador de la Mitra.

La construcción del calvario se concedió con las siguientes recomendaciones del Gobierno Eclesiástico: "Hemos tenido a bien acceder por el presente a la mención de la solicitud, pidiéndose emprender los trabajos desde luego; bajo el concepto de que las dimensiones de



longitud y altura del nuevo templo sean proporcionadas, que éste quede separado de todo uso profano procurándose de que su construcción, aunque sencilla, sea sólida y de buen gusto. Terminado que sea, y provisto de imágenes, paramentos, vasos, sagrarios y demás utensilios.

Solicitando a la vez licencia de bendición de su buena construcción.

En el frontispicio del templo por la parte superior se encuentra tallada en cantera la inscripción siguiente: "Noviembre 7 de 1890 se comenzó".

[Archivo parroquial de Tacoaleche, libro de gobierno No. 3 del curato de Pánuco. F. 69r a 70r. 26 de abril de 1893].

Con fecha 26 de abril de 1893, el teniente de cura de la vicaría de Vetagrande Fray Buenaventura Quintero informó al tercer obispo de Zacatecas Fr. Buenaventura del Sagrado Corazón de María Portillo y Tejada, que la capilla estaba concluida en sus proporcionadas dimensiones de latitud, longitud y altura, de construcción sólida de buen gusto, asegurada con buenas puertas y cerraduras, bajo la advocación de la Santa Cruz, tres días después, el 29 de abril el Señor Obispo concedió la solicitud autorizando el 3 de mayo del mismo año para la bendición de la mencionada capilla, facultando al Señor Cura o por medio de otro sacerdote que mereciera su confianza, bendijera el templo, a fin de que fuera abierto al público bajo el concepto de que el sacerdote que celebrara la Santa Misa, si no era de los adscritos a la parroquia, presentara la licencia de su lugar de adscripción.

El Teniente de Cura de la Vicaría de Vetagrande fray Buenaventura Quintero, el 6 de junio de 1893 solicitó permiso para la creación canónica del Santo Vía Crucis de la capilla del Calvario, y 10 días después el 16 de junio los tres Gobernadores de la Mitra: Guerra, Dávila y Domingo F. Romero Presbítero Secretario, informaron la aprobación para erigir en la capilla mencionada; el Santo Vía Crucis, debiendo ser bendecido y colocado por un religioso de la Orden de San Francisco, conforme a lo prevenido en la Bula del Señor Clemente XII.

La patente dice: "Fray Antonio de la L. Esparza misionero apostólico, ex presidente de las Misiones de Nayarit, actual Guardián del Colegio Apostólico de María Santísima de Guadalupe de Zacatecas al Reverendo Padre Fray Buenaventura Quintero, salud, por en Nuestro Señor Jesucristo. Por las presentes firmadas de mí mismo nombre y selladas con el sello del mismo colegio, concedo a Vuestro Reverendo mi licencia para que ponga en la capilla del Calvario de Vetagrande la Vía Sacra, estableciendo y erigiendo en toda forma según lo dispuesto por la Santidad de Fray Benedicto XIV, de feliz memoria en su Breve que comienza: Cum santa sit pasiones, en que da facultad a los religiosos de nuestra orden, confesores y predicadores de los lugares, se erijan dichas estaciones debiendo constar por testimonio auténtico las anteriores licencias, como condición necesaria, para que todos los fieles puedan ganar las innumerables indulgencias concedidas a tan santo y provechoso ejercicio Dados en nuestra casa de Guadalupe a 21 de junio de 1893 Fray Antonio de la Luz Esparza, Guardián (firmado) (una rúbrica) es copia"

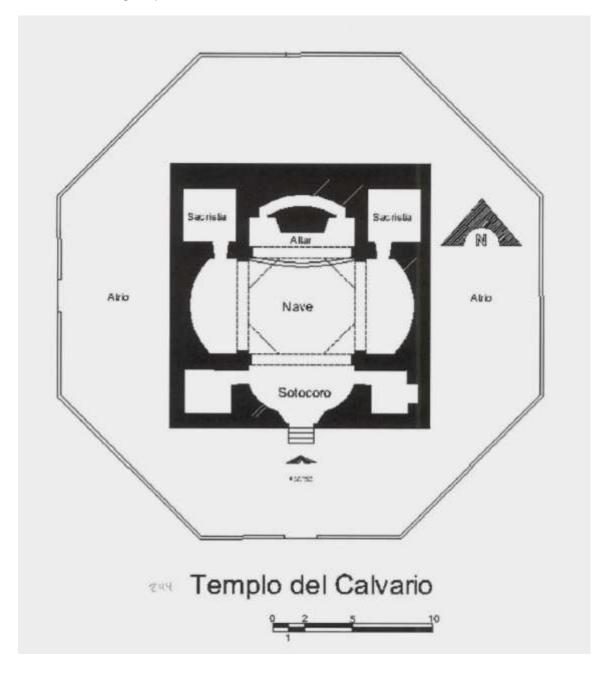
Dimensiones de la capilla: largo 16m, ancho 16m, alto 10m.

Al dia de hoy, el templo del Calvario muestra en su interior, bóvedas en forma de aristas, estructuradas con arcos fajones y formeros, soportados en impostas sobre pilares de planta mixtilínea.

La cúpula de base octogonal, con cuerpo de luces y una ventana mixtilínea en cada base de gajo. Los gajos se marcan por una nervadura a base de piezas de cantería soportadas cada una en una imposta, unida al anillo de cerramiento estructural del tambor. El cuerpo completo de la cúpula está soportado sobre cuatro arcos torales, que unidos forman cuatro pechinas.

El retablo consta de solo un cuerpo y tres calles, localizando en las dos calles del extremo, nichos desde el piso y en la calle central, a modo de manifestador, otro nicho decorado en filigrana, donde actualmente no se encuentra la imagen de ningún santo. El altar por su época de construcción y estilo, se califica de ecléctico, inusual en su conformación física. Frente al retablo se encuentra el sagrario, y frente a este el altar, el cual es de madera de buena manufactura.

El remate del retablo principal posee signos iconográficos inusuales, probablemente hace alusión al martirio que sufrió Jesús en la Cruz.



Capilla de Santa Teresa

Capilla particular propiedad de doña Urbana Paniagua. Templo dedicado a Santa Teresa y ubicado en la calle del mismo nombre. Se le concedió licencia para celebrar misa el 06 de Noviembre de 1867, bajo las siguientes condiciones:

- . Que la capilla siempre esté bajo la inspección de la autoridad eclesiástica.
- . Cuando se oficie misa los domingos y días festivos, antes o después del sacrificio, se otorgue a los fieles una breve explicación sobre algún libro, bajo el concepto de que si esto se omite por tres días festivos continuos, quedará suspendida la capilla.

Finalmente ésta capilla fue vendida en 1885 por la dueña, al presbítero de Vetagrande Don José María Morfín.

De la entonces vida minera.

Vetagrande en realidad; como ya se ha mencionado, era una franja de mineral de 20 a 30 metros de ancho explotada a cielo abierto, franja que corría en dirección noroeste atravesando el poblado.

Al inicio de la minería no se usaba la pólvora, con picos y barretas perforaban la roca del cerro y con fuego fundían las piedras mineralizadas. Con este procedimiento rudimentario devastaron la vegetación de 8 leguas a la redonda, aproximadamente 40 Km.

En 1555 Bartolomé de Medina en Pachuca inventó el beneficio de patio procedimiento que consistía en un molino llamado tahona, cuyo primer paso era moler las rocas mineralizadas por medio de una piedra circular de metapil movida por animales.

Cada mina era denunciada con 60X120 varas; 50X100 metros aproximadamente. Superficie que denominaban hacienda de mina en donde trabajaban: peones de mina, paleros trinchereros, quebradores, garraferos, desagüeros, fragüeros, carpinteros, caballerangos, empleados y albañiles entre otros.

Del legado en la cabecera municipal.

En el municipio se tiene un registro de 9796 habitantes, de los cuales 4963 son mujeres (50.660%) y 4833 son hombres (49.33%), lo cual representa el 0.6203 % de la población total del Estado.

Acorde a los datos de INEGI 2010, la población total de la cabecera municipal de Vetagrande es de 1093 habitantes, disgregados en 276 viviendas particulares habitadas. Derivando en una densidad domiciliaria de 3.96 habitantes por vivienda.

Destacan pues en la Cabecera municipal: el Templo El Calvario, el de Nuestra Señora de Guadalupe, el de San Juan Bautista, el Centro Cultural "Niño Minero", el edificio de la Presidencia Municipal, el tiro principal de la mina San Benito, el tiro de San Francisco, los tramos del camino real de tierra adentro, el acueducto y el cementerio. Fuera de ella: el camino y edificaciones mineras entre Sauceda de la Borda y la cabecera municipal, el cementerio y la exhacienda de José de la Borda.

Como se puede advertir, el pueblo de Vetagrande se fue formando con una traza totalmente accidentada y cumpliendo tan solo con necesidades básicas de cobijo y descanso. Por ello la ausencia de un jardín o plaza principal.

En la actualidad, dentro de las viviendas particulares predominan las fincas de un solo nivel con un pequeño patio o jardín en la parte posterior. Se trata pues, en su mayoría de viviendas



de arquitectura vernácula; sin embargo, en las últimas décadas se han agregado viviendas en una y dos plantas con un sistema constructivo contemporáneo que rompen con la visual lineal, y afectan el escalonamiento original entre las viviendas.

Las características de las viviendas en la zona núcleo de la cabecera municipal son de tipo vernácula, de proporción horizontal con ligeros escalonamientos por las condiciones topográficas, en su mayoría son de un solo nivel y vanos con proporciones verticales, respecto del total del macizo. Además, exponen marcos de cantería o tabique en sus accesos y ventanas.

Es frecuente encontrar en la vivienda común un zaguán o pasillo como eje central que conduce a las habitaciones, a las áreas comunes y al patio posterior. Viviendas con cimentaciones de roca sólida, y sobre ellas: hiladas de adobe argamasadas con lodo y rajuelas de piedra, en algunos casos se emplearon morteros de cal arena en juntas. Los dinteles en puertas y ventanas de tablas o troncos de madera, enmarcando y reforzando estos vanos con cantería o tabique. Las techumbres de esos inmuebles tradicionales compuestas de vigas de madera soportadas por los muros. Sobre la viguería descansan tabletas de madera y arriba de ellas el terrado de cubierta. En cuanto a recubrimientos aún se encuentran vestigios de los aplanados de mortero cal-arena. Por último los pisos en losetas de barro o piedra.

Arquitectura monumental en la zona núcleo de la cabecera municipal. Además de los templos ya citados:

. Sala Cultural Taibo

La sala cultural Taibo es un inmueble representativo en el sitio, sin embargo, del que no se tiene información histórica contundente. Solo se conoce que es de principios del siglo XX, dada la tipología arquitectónica de su fachada.

La fachada posee tres vanos: la puerta de acceso y dos ventanas, una a cada costado. La puerta muestra un interesante almohadillado, rematando con su cornisamento de protección. Las ventanas repiten el almohadillado





en el marco y en la base de los vanos como si fuese un zoclo. El conjunto se corona con un frontón La fachada triangular. remata con un entablamento. Al centro se observa un elemento de cantería de frente liso, el cual quizás fue colocado para mencionar la fecha de su construcción o su benefactor.

Al interior las ventanas poseen derrames y arcos de descarga, así como platabandas, donde es interesante observar que asientan los dos elementos constructivos de tabique

para estructurar la ventana.

En el acceso se nota la fecha de su remodelación para sala cultural, en abril de 1997.

Museo del niño minero.

El museo del niño es un edificio de primera mitad del siglo XIX, construido como oficinas administrativas de las minas de los ingleses, cuando estos llegaron para explotar las ricas minas de lo que hoy es Vetagrande, datando del 1850. La fachada cuenta con seis calles y dos cuerpos. Aplanada con mortero de cal arena. Los entre ejes y marcos de puertas y ventanas son de piezas de cantería de la región. También los marcos de puertas y ventanas en cantería labrada, conformando sardinel, jambas, platabandas y remates en arcos escarzanos.

Las bóvedas han sido sustituidas por vigas y bovedilla de tabique sin cuatrapeo.

Este inmueble sirvió de escuela primaria mixta. El 23 de junio de 1914, en la Batalla de Zacatecas sirvió de hospital a las fuerzas revolucionarias de Francisco Villa. De 1914 a 1870 permaneció abandonado. El 7 de septiembre de 1972 el Gobierno de Pedro Ruiz González concluyó su reconstrucción.

En 1982 se le bautiza como Escuela Niño Minero y el 21 de marzo de 1995 fue inaugurado Museo Niño Minero.

Presidencia Municipal

Edificio ecléctico de finales del siglo XIX, su construcción semejante a un edificio de Jerez, España; y se desconoce el nombre de la compañía que lo construyó.

a) Fiestas:

OTRAS FIESTAS				
Fecha	Lugar	Motivo		
Primer domingo de octubre	Vetagrande	San Juan Bautista		
13 de junio	El Llano de las	San Antonio		



	Vírgenes		
12 de diciembre	Vetagrande	Virgen de Guadalupe	
19 de marzo	Guadalupito	Señor San José	
Semana Santa	Vetagrande	El Viacrucis (adorno de calles)	

Trama Urbana.

En Vetagrande la tipología de construcción es la tradicional, en su mayoría edificaciones de uno y dos niveles en las que predomina el macizo sobre el vano.

Los remates de puertas y ventanas son arcos con acabados de cantera y ladrillo aparente. Existen algunas casas con influencias formales del vecino país del norte, así como una calle con construcciones tipo Infonavit, que se construyeron para los trabajadores liquidados de la mina San Acacio.

Como elemento de referencia visual, en la cabecera municipal destacan el templo de la Santa Cruz o el Calvario, el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, la Presidencia, las minas, el teatro Taibo y la Capilla de San Juan Bautista cuyas morismas se realizan en la plaza del quiosco y es la fiesta más importante y representativa para la comunidad.

El asentamiento humano de Vetagrande se genera a partir del descubrimiento de la mina Albarrada de San Benito, considerada la primera de gran relevancia en la zona. Ésta se descubre el 21 de marzo de 1548. Por lo que la dinámica predominante en la creación del nuevo pueblo, fue la de erigir chozas, cobertizos y cualquier otra construcción rústica que sirviera para resguardar de la intemperie a las personas y animales, así como el de almacenar la herramienta y equipo empleados en las minas.

Aunado a este improvisado panorama, están factores como el hecho de que se podían presentar días de bonanza así como de decadencia, por lo que la emigración de los barreteros era común y quienes permanecían en el sitio se ocupaban como molcacheros o buscadores de piedras mineralizadas en los cimientos de las casas abandonadas.

Todo lo anterior nos da cuenta del poco arraigo y sentido de pertenencia en los habitantes de Vetagrande, la improvisación físicamente se aprecia desde la traza urbana, en donde los "ejes" rectores del asentamiento son dos calles "la de arriba" y "la de abajo" es decir, la planeación urbana se genera primeramente y de manera forzosa por las minas y actividades que entorno a ellas se dan, bajo esta limitación crece el asentamiento entre cerros y en un ambiente completamente provisional.

Conociendo el origen e historia de Vetagrande podemos entender su presente, la complejidad conceptual y formal que prevalece por ejemplo en la topografía, en la trama urbana, además de que los nuevos usos y costumbres van generando una nueva imagen en el sitio la cual está presente en sus remates visuales o de manera tangible en los "nuevos" estilos de la casahabitación producto quizá de la creciente migración en ésta cabecera municipal.

Lo correspondiente al ordenamiento de la imagen urbana de Vetagrande, se ha venido generando de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos.

Dentro de lo construido, como componente de la imagen urbana tenemos:

Espacios abiertos. El desarrollo de las edificaciones en las partes bajas de la serranía de Vetagrande han generado en el interior una traza o trama irregular elevando el grado de dificultad para el desarrollo de cruces e interconexiones viales o espacios públicos, sin embargo dentro de la estructura urbana se generó un circuito con la continuidad de 6 calles.

Sobre este circuito desembocan calles secundarias vehiculares y callejones peatonales con remates visuales que sólo los puede ofrecer un asentamiento minero.

Características de las principales calles.

El acceso carretero se encuentra en una forma desordenada, es una carpeta asfáltica sin delimitación o cuneta para el escurrimiento de aguas pluviales, carente de señalización vial, servicios y comercios o información turística.

Calles peatonales. Las calles peatonales primordialmente son para para acortar distancias. El atractivo de este recorrido es generado por una topografía resuelta a base de escalinatas y calles inclinadas que permiten relucir o embellecer más la arquitectura vernácula y tradicional afectada por cableado aéreo.

Recorridos con nodos carentes de un mobiliario urbano con características formales de acuerdo al sito de su ubicación, carencia de cestos de basura, señalética, etc.

Primer circuito

- . Calle de Arriba (primaria).
- . Calle del Reloj (primaria). Concreto estampado. Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.
- . Calle Ameca (primaria). Concreto estampado. Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.
- . Calle de la Palma. Concreto estampado. Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.
- . Calle Barcelona (principal). Concreto estampado. Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.
- . Calle de Abajo (primaria). Concreto estampado. Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.

Calles Secundarias.

- . Calle Purísima. Concreto hidráulico Adoquín irregular.
- . Callejón La Purísima (escalinata). Losa irregular y concreto hidráulico
- . Callejón Ameca. Adoquín irregular.

Otras vialidades secundarias.

Concreto hidráulico.

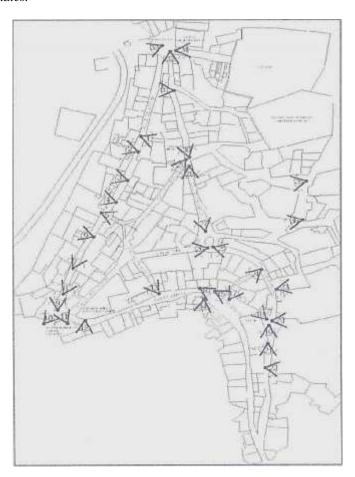
Jerarquía de calles.

Calles principales: de arriba y abajo, Ameca, Palma, Barcelona, y Reloj.

PRIMER CIRCUITO:	MATERIAL DE LA PAVIMENTACIÓN.	
CALLE DE ARRIBA	Concreto estampado.	
(PRIMARIA)	Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.	
CALLE DEL RELOJ	Concreto estampado.	
(PRIMARIA)	Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.	
CALLE AMECA (PRIMARIA)	Concreto estampado.	
	Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.	
CALLE DE LA PALMA.	Concreto estampado.	

	Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.	
CALLE BARCELONA.	Concreto estampado.	
(PRINCIPAL)	Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.	
CALLE DE ABAJO	Concreto estampado.	
(PRIMARIA)	Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.	
CALLES SECUNDARIAS.	MATERIALES DE LA PAVIMENTACIÓN	
Calle Purísima	Concreto hidráulico. Adoquín irregular.	
Callejón la Purísima (escalinata)	Losa irregular y concreto hidráulico	
Callejón Ameca	Adoquín irregular.	
Otras vialidades secundarias	Concreto hidráulico.	

Remates Visuales.



Señalización y/o nomenclatura.

Orientativa: la nomenclatura y sentido de calles mapas urbanos, avisos de equipamiento en el funcionamiento y desarrollo de Vetagrande, no presenta continuidad.



Informativa y promocional: los anuncios y la promoción comercial en los comercios establecidos de Vetagrande, son un elemento del paisaje urbano, que afectan visuales, por eso es importante usarlos y colocarlos adecuadamente e incluso normarlos para volver más atractiva la imagen urbana.

En lo general, el casco urbano de la cabecera municipal se encuentra hostilizado por infinidad de redes aéreas, postes de concreto y madera para toda clase de servicio. Iluminación no estandarizada, sin mobiliario urbano, causes peatonales caóticos, vialidades improvisadas y sin control, ausencia de señalética, sin carácter, sin personalidad de origen.

	POSTES DE TELEFONO	POSTES DE CFE	LUMINARIAS
PRIMER CIRCUITO:			
Calle de Arriba (primaria)	10	8	
Calle del Reloj (primaria)	5	3	
Calle Ameca (primaria)	10	6	
Calle de la Palma.	5	2	
Calle Barcelona. (principal)	8	5	
Calle de Abajo (primaria)	7	5	
CALLES SECUNDARIAS.			
Calle Purísima	3	5	
Callejón la Purísima (escalinata)	1		
Callejón de Ameca	5		
OTRAS VIALIDADES SECUNDARIAS			

Arquitectura Civil.

Argumentos en el casco histórico de la cabecera municipal:

Calle del Reloj s/n.

Datación: siglo XIX aprox.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana de concreto añadida en la década pasada. Sistema constructivo tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena de los que aún se conservan vestigios. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, los cuales han sido tapiados a diferentes alturas con tabique. Se conservan los enmarcados originales de cantería.

Uso actual: habitacional.

Calle del Reloj s/n.

Datación: siglo XIX aproximadamente.



Descripción: casa habitación originalmente de una sola planta. Planta rectangular y cubierta plana de concreto añadida en la década pasada, la cual se está convirtiendo en un entrepiso pues se le está agregando un primer nivel de marcos de concreto y muros de tabique, construcción que inconclusa. Sistema constructivo de la planta baja original es el tradicional de la región con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena, salvo la fachada la cual se aplanó con mortero de cemento. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, los cuales han sido tapiados a diferentes alturas con tabique. Se conservan los enmarcados originales de cantería.

Uso actual: habitacional.

Calle del Reloj s/n.

Datación: siglo XIX aproximadamente.

Descripción: finca de arquitectura vernácula sin ventanas en fachada a causa de la subdivisión, pues la que fue ventana a la derecha de la imagen se convirtió en acceso para el área de la casa habitación y el ala izquierda se cambió a uso comercial, ambos vanos guardan proporción vertical. Conserva sus marcos de cantera. La finca actualmente salvaguarda su altura original en un solo nivel con uso de suelo mixto. Planta rectangular y cubierta plana que conserva algunas áreas con viga y tableta de madera el resto es concreto armado. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena salvo la fachada que fue recubierta con mortero de cemento.

Uso actual: mixto habitacional y comercial.

Calle del Reloj s/n.

Datación: siglo XVIII aproximadamente

Descripción: vieja troje de las antiguas mineras. Planta rectangular y cubierta plana que conserva su sistema original de vigas y tabletas de madera aunque en malas condiciones. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. La fachada casi ciega posee solamente dos vanos de acceso, los cuales guardan proporción vertical y conservan los enmarcados originales de cantería y un contrafuerte en la esquina norte.

Calle del Reloj s/n.

Datación aproximada: siglo XX

Descripción: originalmente fue casa habitación de un solo nivel, dispuesta en una planta rectangular con cubierta plana de concreto añadida en la década pasada. El sistema constructivo es contemporáneo con muros de tabique, cimientos de piedra y marcos de concreto con morteros de cemento. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical en el acceso y las ventanas horizontal, todos cuentan con marcos de piedra de cantería.

Uso actual: habitacional y comercial.

Calle de Abajo.

Descripción: vista de casas, en la cual se observa una variación en el escalonamiento, el cual es invertido, se aprecian las techumbres ya de concreto armado como en general en toda la cabecera municipal, donde en muchos de los casos se les ha bajado la altura original. Uso actual: habitacional.

Vista parcial de la Calle de Abajo s/n.

Descripción: se aprecian casas habitación de un sólo nivel que no sobre pasan los 3.5 metros de altura todas con planta rectangular y todas con cubierta plana de concreto armado realizadas en un lapso no mayor de 15 a 20 años. Se les han añadido habitaciones a las fincas, así como sistemas contemporáneos para el almacenaje de agua. Los vanos de las fachadas originalmente guardaron proporción vertical, sin embargo por las subdivisiones y los espacios añadidos se han ido perdiendo la originalidad de las fincas, de las cuales algunas aún conservan los marcos originales de cantería.

Calle de Abajo s/n.



Datación: finales del siglo XVIII apróx.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. La planta es cuadrada, donde los espacios habitacionales están dispuestos en forma de "U" con un patio de acceso en la parte central frontal las cubiertas originales de viga y tableta de madera ya no existen, en su lugar se aprecian hojas de lámina galvanizada algunas soportadas por las vigas de madera que han logrado escapar al paso del tiempo. El sistema constructivo es tradicional con muros de adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena los cuales han desaparecido en su totalidad quedando los muros de adobe a merced de los elementos, la fachada está recubierta con mortero de cemento. La fachada casi ciega posee dos vanos de acceso en proporción vertical.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Datación aproximada: siglo XIX.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana de concreto añadida en la década pasada. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena de los que aún se conservan vestigios. Los vanos en fachada solamente los de acceso guardan la proporción vertical. Las ventanas son más recientes y son de forma cuadrada.

Uso actual: habitacional.

Calle del Reloj s/n. Veta

Datación aproximada: siglo XIX

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta cuadrada y cubierta plana sustituyendo a la original con hojas de lámina galvanizada. En la parte colindante al terreno baldío se aprecia una especie de contrafuerte a todo lo largo del muro. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, salvo el del lado derecho que fue tapiado en 2 terceras partes, pero lo delata su marco de cantería.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Datación aproximada: siglo XVIII

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana mixta algunas partes intervenidas recientemente son de concreto y algunas áreas conservan su techumbre original de vigas, tabletas de madera y terrado. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena de los que aún se conservan casi en su totalidad. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, uno de los dos accesos ha sido tapiado con tabique. Se conservan los marcos y la cornisa de cerramiento originales de tabique.

Uso actual: habitacional.

Calle Abajo s/n.

Enmarcado de ventanas mixto a base de elementos de cantera y tabique.

Datación aproximada: siglo XVIII.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana de concreto añadida en la década pasada. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical. Se conservan los marcos originales de cantería.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Datación aproximada: siglo XVIII

Descripción: vestigios de un muro de adobe y un arco de piedra, presumiblemente de una antigua casona, cual muy probablemente con las subdivisiones y el abandono desapareció. Se aprecian los escombros de las techumbres en lo que hoy es un terreno baldío. Los colindantes



aprovecharon algunos muros y construyeron sus propiedades adyacentes. Uso actual: terreno baldío.

Calle de Abajo s/n.

Datación aproximada: siglo XVIII

Descripción: casa habitación de dos niveles. Planta cuadrada y cubierta plana original de vigas de madera y terrado. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, de los cuales dos de la planta baja han sido tapiados con tabique, delatándose gracias a los marcos de tabique. Se conservan los marcos originales, sin embargo han sido recubiertos con pintura también se conserva la herrería de los balcones y se le han realizado adecuaciones eléctricas y sanitarias.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Descripción: vista general de la parte sur de la calle de abajo, todas las fincas fueron realizadas en el siglo XX con sistemas constructivos actuales de marcos y techumbres de concreto armado y muros de tabique o block, algunas fincas guardan el lineamiento de un solo nivel que prevalece en casi todo el pueblo, las banquetas y arroyo vehicular se cambiaron en la administración municipal pasada, se empleó adoquín irregular y concreto estampado para el área de rodamiento.

Calle de Abajo s/n.

Datación: siglo XX aprox.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana de concreto armado es un caso en el cual se cambió el muro de la fachada de adobe por tabique, se colaron columnas de concreto armado para sostener la nueva losa antes mencionada, al interior también se trabaja en el cambio de muros que han sufrido humedad y serán removidos para dar paso a materiales contemporáneo. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe y otros con marcos de concreto y tabique actualmente sin recubrimientos. De los vanos en fachada se conservó el del acceso con todo y sus marcos originales, la puerta actual es de herrería.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Datación: siglo XIX aprox.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta cuadrada y cubierta plana de concreto añadida hace no más de 15 años. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena sustituidos por mortero de cemento. La fachada posee un solo vano de acceso guardan proporción vertical, no presenta vestigios de marcos, solamente del dintel de madera visible pese a estar cubierto por pintura. En el vestigio del muro colindante se aprecia el sistema constructivo de piedra y adobe.

Uso actual: habitacional.

Plazuela de San Valentín s/n.

Datación aproximada: Siglo XIX

Descripción: conjunto de casas habitación de un solo nivel. Plantas rectangulares y cuadradas, las cubiertas son planas, algunas de concreto y otras más de hoja de lámina galvanizada. El sistema constructivo es el tradicional de la región con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena de los que aún se conservan vestigios. No se aprecian ventanas en la parte del callejón solamente puertas de acceso a los inmuebles.

Uso actual: habitacional.

Plazuela de San Valentín s/n.

Datación: siglo XIX aproximadamente

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta cuadrada, cubierta sustituida recientemente con hojas de lámina galvanizada. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena. Los vanos con sus marcos de tabique conservan la proporción vertical.

Uso actual: habitacional.

Calle de Arriba s/n.

Datación: siglo XVIII aprox.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana del sistema de vigas y terrado. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical. Se conservan los marcos originales de cantería, sin embargo la herrería se aprecia contemporánea, también se conserva la cornisa de cerramiento fabricada con tabique. Uso actual: habitacional.

FESTIVIDADES.

Semana Cultural: Desde el 21 de marzo de 1995 se realiza la Semana Cultural en Vetagrande, con motivo del descubrimiento de los yacimientos argentíferos, fecha de inauguración del Museo Niño Minero con exposición de objetos y herramientas que utilizaron para la extracción del mineral.

Cada año se formaliza la semana cultural en los días próximos a la fecha del descubrimiento de la mina que dio origen a la población.

Virgen de Guadalupe: El 12 de diciembre se conmemora la Virgen de Guadalupe, a donde acuden El Llano de la Vírgenes, Cata de Juanes, Guadalupito, Sauceda de la Borda, Pánuco, San Antonio, Casa de Cerros y Los Pocitos. Durante el novenario, cada día se solemniza la ceremonia religiosa por las comunidades asistentes y los encargados de Vida Cristiana de Vetagrande entregan reliquia en la Parroquia. Se reza el rosario en la mañana y se oficia misa por la tarde.

San Juan Bautista: El segundo domingo de octubre de cada año se festeja a San juan Bautista en la cabecera Municipal, a medio día desfilan por la calle de Arriba y calle de Abajo; después del recorrido se reúnen alrededor del kiosco para escuchar misa. En ocasiones asiste el obispo de la Diócesis de Zacatecas.

Participan en la conmemoración los cofrades de Fresnillo, Bracho, Hacienda Nueva, San Juan, Santa Rita, El Bordo, El Llano de las Vírgenes, Los Haro, Pánuco, Calera y Sauceda de la Borda.

Vía Crucis: Cada viernes de cuaresma los devotos cargando la cruz hacen el recorrido por las diferentes calles de Vetagrande y diariamente rezan el Vía Crucis en la Parroquia; ceremonia espiritual con infinita devoción que ofrendan al mártir del Gólgota.

El Jubileo: El 25 de julio de cada año empieza el Jubileo a las 8 de la mañana, con duración de 40 horas, veneran al Santísimo día y noche, y termina a las doce de la noche. Acuden de las diferentes comunidades que pertenecen a la Parroquia.

Los Tapetes: El Jueves Santo de cada año, a las 12 del día en Vetagrande se comienza a tapizar las calles de aserrín policromado y todos los habitantes frente a su casa participan plasmando artísticamente imágenes religiosas conmemorando 50 años de fe cristiana.



PERSONAJES ILUSTRES



Ilustración 24. José Refugio Reyes Rivas.

José Refugio Reyes Rivas.



Nacido el 2 de septiembre de 1862 en la hacienda de la Sauceda, municipalidad del mismo nombre, (Archivo Històrico del Estado de Zacatecas, 1865 - 1866) Hijo de Juan Reyes y Jesús Rivas mayor de cuatro hermanos, se casó en dos ocasiones (1882 y 1891), en su primer matrimonio tuvo una hija, y de en la segunda esposa fueron tres varones y dos mujeres: Mercedes, Eva, Esther, Esteban, Refugio, y Alfonso; muere en la ciudad de Aguascalientes el 3 de febrero de 1943. (Acevedo.)

Obras representativas: Santuario de Guadalupe "Guadalupito" inició su construcción el 12 de agosto de 1891, Zacatecas. (González Ramírez, 2009) Templo de San Antonio del que se bendijo la primera piedra el 4 de octubre de 1895, Aguascalientes, Ags. (Héctor)

Las obras generales de Refugio Reyes Rivas: Arquitectura doméstica 108 intervenciones, Arquitectura comercial 24 intervenciones, Infraestructura urbana 3 intervenciones, Obra Pública 34 intervenciones, Monumentos cívicos 8 intervenciones, Monumentos funerarios 48 intervenciones, Arquitectura religiosa 35 intervenciones. (Héctor, pág. 4)

Emeterio Fragosa Arenas.

Músico y compositor, entre sus composiciones se distinguen: "El Chotis", y "Los Barreteros".€ •

Manuel González del Campillo. Obispo de Guadalajara y de Puebla

Félix González. Violinista y Compositor.

Domingo González. Violonchelista y Compositor.

Julián Barón Soto. Organista y Compositor.

B) Monumento de Exhacienda la Sauceda.

SAUCEDA DE LA BORDA

LOCALIZACIÓN

La hoy exhacienda La Sauceda y la comunidad de Sauceda de la Borda, se localizan al noreste de la ciudad de Zacatecas a los 22° 46' latitud norte y 6° 50' longitud oeste. Comunidad dispuesta a 8 Km. al oriente de la cabecera municipal Vetagrande y conectadas ambas por un camino de terracería en malas condiciones. Sauceda de la Borda colinda al oriente con Tacoaleche; a una distancia aproximada de10 Km.; y a 9 km. al norte tiene como vecino a la cabecera municipal de Guadalupe.

ORIGEN DE LA EXHACIENDA LA SAUCEDA

En la búsqueda del origen de la exhacienda de beneficio, lugar que por su importancia nos traslada hacia finales del siglo XVI, [...]. Se tiene conocimiento que por lo menos existe como población desde 1608, para entonces se registran estancias de labor de maíz, así como estancias de ganado, con un reducido número de tributarios, era una congregación indígena formada por indios naboríos. (Gutiérrez, 1993)

Un documento con fecha 21 de agosto de 1644, menciona que Juan de Medrano y Ulloa, esposo de Catalina Temiño de Bañuelos hija heredera de Diego Temiño de Bañuelos y Catalina de Oñate Rivadeneira, presentó títulos y mercedes al oidor Cristóbal de Torres, documento que acredita veintitrés sitios de ganado mayor otorgados por merced al Capitán



don Diego Temiño de Bañuelos. En la referida aparece una descripción que paleografíada dice los siguiente: "y el otro sitio en una quebrada que tiene una sauceda, que entra la dicha quebrada hacia el poniente y descabeza en un rancho que solía tener poblado Cristóbal Martínez que era de Domingo Gallegos que solían llamar la Sauceda y por otra parte viene a descabezar el río que entra en la boca que llaman de Argüello, su fecha de dicha merced en la ciudad de Guadalajara, a diez del mes de septiembre del año pasado de quinientos y noventa y cuatro." (Álvarez)

"[...] para mediados del siglo XVII, se encuentra como propietario de la Hacienda de la Sauceda el Teniente de Capitán General don Agustín de Zavala, y en una relación de los depósitos de azogues que se asentaron en esta ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas el 1 de enero de 1620 manifestó 86 marcos, 4 quintales de azogue, 128 quintales en espacie y en depósito 216, lo que suma 344 quintales que ha recibido; la plata que ha marcado desde 1 de enero de 1620 hasta diciembre del mismo año, 14,009 marcos, 4 onzas de plata." (AHEZ).

A la muerte del Teniente de Capitán General don Agustín de Zavala fallecido en la ciudad de Zacatecas en 1650, su segunda esposa doña Catalina de Castilla y Soussa heredó la hacienda de beneficio La Sauceda, hacienda de sacar plata por azogue. Y don Martín de Zavala, Gobernador y Capitán General perpetuo del Nuevo Reino de León, fundador del mismo, heredó las demás propiedades, y posteriormente ante el notario Felipe Espinosa donó 1,000 00 pesos al convento de San Agustín. (AHEZ, 1661)

El 16 de agosto de 1656, en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, doña Catalina de Castilla y Soussa, enferma y en plenas facultades mentales firmó su testamento, nombrando como apoderados al padre Visitador Fray Tomás de Noriega, Vicario Provincial del convento de San Agustín, y al último administrador de la hacienda, Juan Fernando Dávila y Porcel; fecha en que la testadora heredó sus cuantiosas propiedades incluyendo la Hacienda de la Sauceda, pero con el compromiso de cumplir primeramente con las cláusulas establecidas en el documento testamentario. (Calzada)

La primera cláusula refiere: "y quiero que mi cuerpo sea enterrado cuando mi fallecimiento acaezca por vía de depósito en el convento del Señor San Agustín de esta ciudad, en la parte donde está enterrado el nicho de mi marido que es en la bóveda que está hecha en el altar mayor, y después sea llevado a la ciudad de México, para que sea enterrado en el entierro que tengo en la iglesia del Señor Sancto Domingo, que es nombrado el Sancto Ecce Homo, y todo se haga según y como lo dispusiere el padre Visitador Fray Tomás de Noriega, al cual nombro por mi albacea testamentario y Fideí Comisario"

En el mismo testamento menciona el origen de la Virgen Purísima Concepción de hoy Sauceda de la Borda, que paleografíado describe lo siguiente: "Íten. Digo que un colateral de madera dorada en que estava una imagen de nuestra Señora con un niño Jesús en los brazos que estava en dicho oratorio nos la pidieron a mí y al dicho Don Juan Fernando Dávila los indios sirvientes de la Hacienda de minas de la Sauceda para tenerla en la iglesia de ellos con toda veneración obligándose los dichos indios y los que les sucedieren en dicho servicio en memoria de haver sido dicha imagen de sus amos los dichos Doña Catalina de Castilla y Agustín de Zavala su marido de decir por sus almas y por la del dicho gobernador Don Martín de Zavala una misa cantada perpetuamente con sus vísperas y responso todos los años de las festividades de la Concepción de Nuestra Señora la Virgen María y nosotros viniendo en ello por el útil que a dichos difuntos y al dicho gobernador Don Martín de Zabala se le siguen y se le complacen a dichos sirvientes en pedimento tan piadoso les dimos y entregamos el dicho colateral e imagen con todo lo que tenía su adorno la cual llevaron a dicha hacienda y tienen en dicha iglesia con toda veneración declaro lo así para que de ello conste". (AHEZ I. c.)

Doña Catalina, manifiesta que la hacienda de minas, principal propiedad del general Agustín Zavala, y herencia de su difunto esposo; desde que él vivía; por la insuficiente producción de plata y los altos costos de producción, tenía demasiadas deudas con el Rey y con los sirvientes

españoles, indios, mestizos, mulatos libres y empeñando joyas, piedras labradas y esclavos para continuar con los trabajos de la hacienda.

En el mismo documento refiere la testadora, que hasta en tanto no se paguen los compromisos contraídos, quedaría la hacienda en propiedad del convento de San Agustín.

Lo que se debiese de sal y azogue a su majestad, lo paguen por el orden del quinceno de acuerdo a las costumbres de la minería, y saldada la deuda a la Corona de España se pagarían 1,092 pesos 6 tomines en plata a don Antonio de Ávila, con un rédito de 4 reales por cada marco de plata; 2,600 pesos en reales a don Martín González. (AHEZ, Fondo notarias, 1656)

Para el 16 de agosto de 1656, la hacienda la tenía en arrendamiento Pedro de Arzola vecino de la "ciudad del real de Pánuco" en tales condiciones heredó la propiedad dejando en libertad a Fray Tomás de Noriega, que la financiara en almoneda o como pudiera venderla. A la muerte de don José de Quezada, la hacienda La Sauceda poseía las minas: Armados, San Antonio, Santa Clara y San Sebastián (con malacate, capilla y arco de la hacienda). La Sauceda se extendía desde el arroyo que va de la Veta; que también pasa por el interior de la hacienda, hasta el sur en dirección a la hacienda de Guerrero Villaseca y la Huerta de Melgar, al oriente, poniente y norte del arroyo.

Inventario de la capilla: paredes de adobe con techo de tijera y tabla cubierta de tejamanil con sus puertas y ventanas, una campana, una campanilla, lienzo de Nuestra Señora de la Concepción con marco sobredorado, un ornamento frontal, un misal todo viejo, una ara, un cáliz y patena de plata, un crucifijo grande con su cruz y caja mediana con cerradura y llave (con un tambor de 400 pesos).

La señora Francisca de Lascano, viuda de José Quezada, en julio de 1678, vende en 12,000 pesos la hacienda a don Juan de Ochoa. Don José de Quezada compró la hacienda a doña María de Silva, esposa del general don Diego de Medrano y Bañuelos, albacea del Alférez don Francisco Bravo. (AHEZ, S: protocolos, SB: Ignacio González Vergara,, 1685.)

La hacienda La Sauceda a través de los años no parecía salir a flote. Francisco Muñoz, se obligó a pagar los réditos del 5% anual; lo que no pudo solventar, y el 15 de noviembre de 1728 entregó las escrituras a Francisco Sánchez de Santa Ane, escribano real, con las mismas obligaciones de fundar 6 capellanías con 6 mil pesos cada una, y nombrar capellanes y patronos; los restantes 4 mil pesos se destinaron en misas ofrecidas en la iglesia parroquial de Zacatecas (hoy Catedral) cuyo testimonio entregó Dionisio González Muñoz. El Presbítero Francisco Salazar y Águila, el 11 de abril de 1751, en lecho de muerte firmó el testamento de la Hacienda la Sauceda con las obligaciones establecidas en las cláusulas de la última voluntad de su difunto padre. La Hacienda de Sauceda, concedida mediante merced a don Pedro de Salazar y Águila, con tres sitios de estancia de ganado mayor, propiedad en la que "construye desde los cimientos la Hacienda de minas de San Tadeo", en cuya escritura de venta establece que las minas pobladas en compañía Isleta y Cajoncillos, quedan en propiedad de don Juan Calvillo de Guevara, y la mina de Gajuelos Grande al vendedor.

Es así que el 28 de junio de 1714, el capitán Juan Calvillo de Guevara, compra a don Pedro de Salazar y Águila la Hacienda de minas nombrada San Tadeo: capitán que administró la Hacienda la Sauceda, desde agosto de 1704 hasta el 20 de mayo de 1714. Don Pedro de Salazar y Águila construyó desde los cimientos la Hacienda de San Tadeo dotándola de materiales que aparecen en las escrituras del inmueble referido.

Cinco molinos Un lavadero Un patio Incorporadero Troje de sal Un tanque de calicanto Tres pilas Aposento de azogue Desaguador Una bodega Tres oficinas

Una casa con zaguán, una recamara con ventanas, una oficina que sirve para la administración de las minas, una troje para maíz, en la entrada al patio un callejón, despensa, cocina, minas Isleta y Cajoncillos con tiros y malacates. Tres cuartos, a mano izquierda de la entrada principal: un corral que sirve para almacenar leña utilizada en la quema de magistral, una oficina para hato de recuas, dos cuartos pegados al lado derecho de la capilla erigida a San Tadeo. Al frente de la vivienda una bodega grande de adobe con techo de tejamanil, el corral de las mulas junto a las galeras de los molinos, carpintería, cocina de adobe con techo de tejamanil que sirve para los molineros, una noria en el lavadero. Abajo de la hacienda una noria de calicanto a modo de tanque, un pozo en la parte de arriba donde hay una caballeriza con medio techo de tejamanil.

Arriba en el arroyo que baja del cerro El Palenque, hay una noria con cerca de adobe cuya agua se conduce a la hacienda como parte aguas de calicanto.

De las dos haciendas que poseía don Pedro de Salazar y Águila, con tres sitios de estancia para ganado mayor, se dividieron y quedaron para la hacienda de San Tadeo las siguientes colindancias: de las tierras que bajan de los cerros de El Palenque, que desemboca en el aposento abajo de la hacienda, queda el lindero el arroyo que viene de Vetagrande, y desde el desembarcadero siguiendo la línea derecha al sur y todas las tierras que están al poniente quedan a la Hacienda de San Tadeo.

La hacienda se vendió en 94,210.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS), pagando solamente don Juan Calvillo de Guevara 30,000 pesos de la siguiente manera: 32 marcos de plata por semana a 7 pesos cada marco, con la aclaración que si rendía 15 marcos por montón pagaría 64 marcos por semana, también a siete pesos cada marco de plata. (AHEZ I. c., pág. 6)

Don José de la Borda, natural de la ciudad de Olorón del principado de Baerne, sujeto a la corona de Francia, llegó a Nueva España en 1716, entró en Taxco el día de Nuestra Señora de la Asunción; donde años después construyó la capilla de Santa Prisca, desde entonces se dedicó al empleo noble de la minería, así como el dicho real como en Tlalpujahua, Chontalpa perteneciente al real de Zagualpa; se casó en 1720 con doña Teresa Verdugo con la que tuvo por hijo al doctor don Manuel de la Borda. En 1767 llegó a la ciudad de Zacatecas, con la finalidad de trabajar la mina Quebradilla inundada; en ese tiempo era conocido como el mejor minero de la colonia, y algunos documentos lo mencionan como "el Fénix de los mineros", pues adquiría nuevas técnicas con un grupo de prominentes hombres que ponían en práctica sus experiencias en el trabajo de la minería, guiados por don Juan Pablo Echegoyen que había hecho estudios técnicos en Inglaterra y transmitía sus conocimientos a don Marcelo de Anza, a Julián y Francisco Pemartín, sobrinos de De la Borda y al administrador don Ventura de Arteaga. Abandona Quebradilla, estableciéndose en las minas de Vetagrande, trabajando el grupo de minas San Acacio, San Vicente, San Francisco, Guadalupe, La Esperanza, San José y Almadén. Durante 8 años obtuvo 1'750,000.00 pesos. En 1775 abandonó San Acacio; por primera vez el Tiro General se registra en los planos de don José de la Borda. (Hernández J. d., 1984) Se cambia a Quebradilla, colocó 16 malacates de sangre en los Tiros de San Eligio, La Asturiana, San Abraham, Gigantes, Tiro General, por meses desaguó Quebradilla; ahí trabajó día y noche con más de 2,000 hombres y 800 caballos. (Z., 1890)

El 30 de mayo de 1778 falleció don José de la Borda a la edad de 79 años 5 meses y tres días, fue sepultado el 1 de junio en la Villa de Cuernavaca. (Flores)



A la muerte de don José de la Borda heredó la hacienda su hijo el Padre don Manuel de la Borda y Berdugo.

De 1778 a 1779 adquiría 98,947 marcos de plata, con un valor de 8'410.496 pesos. Aplicaba las más avanzadas técnicas y tenía instalados 4 molinos, 84 arrastras con una capacidad de 3,000.00 quintales por semana, utilizando 1,400 bestias en el desempeño de la

hacienda y acarreo de mineral.

Don Julián Pemartín de origen francés, se estableció en Zacatecas en junio de 1789; trabajó con su tío el doctor Manuel de la Borda hasta el año de 1792 en las minas de San Acacio y la Hacienda de la Sauceda.

En el año de 1794, don Julián construyó la hacienda de beneficio Nuestra Señora de Guadalupe, ubicada en las orillas de la hacienda de la Sauceda, valuada en 30,000 pesos, con 16 tahonas y cuatro hornos de fundición.

En 1804 compra a Bernardo Duarte la mitad de la hacienda de San Tadeo en 3,000 pesos, con un sitio de ganado mayor y 11 caballerías de tierra en 2,785 pesos; desde el 5 de abril de 1804 al 20 de diciembre de 1808 manifestó en la tesorería 134,609 marcos, 5 onzas de plata, y pagó a la Corona de España 127,872.00 pesos 7 tomines.

Desde el 4 de noviembre de 1807, hasta el 20 de diciembre de 1808, pagó de azogue 37,434 pesos, 7 reales y 6 tomines.

Los hermanos Francisco Javier y Julián Pemartín contribuyeron con 2,000 pesos cada uno a la Corona Española para gastos de guerra. (AHEZ, Testimonios de los Vienes de Julián Pemartín, 1809)

En 1834 Carlos de Berghes por encargo de don Francisco García Salinas, formó un plano de la serranía de Zacatecas, y en una lista de haciendas de beneficio en el año de 1832, incluye a La Sauceda con 8 molinos, 88 tahonas, 2 lavaderos, 16 hornos de magistral, 6 hornos para fundir y un vaso para afinar, todo esto en corriente.

Linderos de La Sauceda.

En las diligencias de posesión de la Negociación Minera de Sauceda, por el Juzgado de Distrito de Zacatecas, en diciembre de 1889, en los deslindes y amojonamientos iniciaros en la mojonera No. 39 denominada "Guerreros", previa comunicación a los Jueces de Paz de Vetagrande y Pánuco, para que el primero notificará el auto al síndico de la Asamblea del municipio y el segundo a los dueños de San Antonio y Gutiérrez.

Las diligencias de colindancias de la hacienda de La Sauceda, expedidas por el Juzgado de Distrito el 27 de diciembre de 1889, en las que intervinieron don Vicente Irízar representante de la Hacienda de Sauceda, Mateo López Velarde del Rancho de Gutiérrez, José Marcos Santos de la Hacienda de Trancoso, Remigio García de la Hacienda de Muleros, Aniceto Márquez de la Hacienda de Bañon, licenciado Arturo Moreno y Contreras Juez propietario de Distrito en el Estado de Zacatecas, y el ingeniero Alberto V. Hoppenstendk perito en mediciones de tierras.

Las colindancias iniciaron en la Mojonera de "Guerreros" situada al sureste de la hacienda de La Sauceda, a la orilla de una acequia a distancia de 578 mts. de la esquina noreste del terreno que es parte de la antigua Hacienda de Trancoso, queda casi junta al arroyo que corre hacia el oriente; según el plano del Ministerio de Fomento, y tiene las siguientes orientaciones:

"GUERREROS" MOJONERA DE LA 1 A LA 49."

 ${\it Hacia el pico de San Agust\'in 79°30' sureste}.$

A la Capilla de "Guerreros" 01° 40' suroeste.

A la torre de "Tlacoaleche" 64° 30' noreste.



ZÓQUITE MOJONERA 1 A LA 42.

De la mojonera uno, a la cuarenta y dos 88° 25' suroeste.

A la parte sur del crestón de la Bufa de Zacatecas 75° 10'

A la chimenea de la maquinaria del tiro de San Francisco en Vetagrande 79° 30' noroeste.

A la tetilla norte del cerro de Las Tetillas 29° 55' sureste.

A unas peñas que se encuentran en la parte norte del poniente de la loma de San Cayetano 30° 10' noreste.

LA ERA MOJONERA DE 6 A LA 7.

Al cerro del Potosí, del grupo de los cerros de Santiago 84° 50' sureste.

Al cerro más alto de Viborillas 36° 50' sureste.

Al centro del crestón de la Bufa de Zacatecas 53° 20' suroeste.

Al cerro partido o Tajo de San Acacio 69° suroeste.

EL BORDO Y LAMPOTAL DE LA ESQUINA DE UN CORRAL DE LA 9 A LA 8.

Al cerro del Potosí 73° 12' sureste.

Picacho de la mesa de las Charcas 08° 45' sureste.

A la chimenea del tiro de San Francisco en Vetagrande 52° 20' suroeste.

Mojonera nueve a la diez, al punto más elevado del cerro de la Tinaja 35° 10' noroeste.

MOJONERA DENOMINADA REPARTIDORA Y CARDONA DE LA 13 A LA 12.

Al cerro del Potosí 75° 40' sureste.

A la tetilla del cerro de San Agustín 51° 40'.

A la chimenea del cerro de San Francisco en Vetagrande 41° 20'.

Al picacho más alto de la Tinaja 28° 40' noroeste.

El 18 de diciembre de 1889, en la mojonera Agua Dulce o del Jagüey, el licenciado Ruiz y Sandoval manifestó que había una diferencia a la simple vista en la línea divisoria en los ranchos de Gutiérrez, San Antonio y Sauceda. El juzgado sancionó que entre las mojoneras Agua Dulce, El Jagüey y La Palma de la Cruz no se encuentran las mojoneras, cimientos que puedan aclarar su existencia; hay simplemente un significante montículo de piedra que con fundamento parecerían cimientos.

MOJONERA "PEÑA AMARILLA Y REVENTADORA.

Hacia el cerro Potosí 75° 40' sureste.

A la chimenea del tiro de San Francisco en Vetagrande 23° 20' suroeste.

A la extremidad poniente del acantilado, que forman las peñas en el cerro llamado el "Peñón" 55° 05' noroeste.

A la tetilla del cerro de San Agustín 54° 45' sureste.

MOJONERA EL "PAPEL", A LA MOJONERA ESPERANZA, QUE EXISTE EN CÚSPIDE DEL CERRO DEL MISMO NOMBRE 09° 27' SURESTE.

A la chimenea del tiro de San Francisco en Vetagrande 25° 50' suroeste.

A la tetilla grande de la Hacienda de Tetillas 26° 40' noroeste.

A la torre de la iglesia de Pánuco 08° 20' noreste.

Por la opinión de García y Márquez, la mojonera Repartidora, se había reconocido

Siempre como "Repartidera" entre Sauceda, Bañón y Muleros.

Con fecha 28 de diciembre de 1889, el licenciado Arturo Moreno y Contreras, Juez propietario de Distrito en el Estado de Zacatecas, procedió dar al señor Vicente Irízar, representante legítimo de los dueños de la hacienda de Sauceda, la posesión judicial de dicha finca con una extensión de 15,032 hectáreas, 27 áreas 64 centiáreas, según El informe del ingeniero Alberto V Hoppenstedk indica que los títulos de la hacienda de Sauceda solamente amparan 13,480 hectáreas 31 áreas 54 centiáreas 0.62 centésimas de centiáreas, y que tenía de más 1,551 hectáreas 96 áreas 10 centiáreas 0.34 centésimas de centiáreas.

El titulo expedido el 22 de septiembre de 1889, por el señor Presidente de la República General Porfirio Díaz, también tenía hectáreas de más la Hacienda de Sauceda. Propiedad que tenían en demasía 1,151 hectáreas 96 áreas 10 centiáreas.

En el cuaderno No. 13, del archivo de títulos de Sauceda, fojas de la 10 a 20 r y v. En el documento foja 14v, hace referencia de la escritura otorgada el 19 de noviembre de 1777, hechas judicialmente en 1803, autorizadas el 8 de octubre del 776 a don José de la Borda; tres sitios de ganado mayor 5,266 hectáreas 83 áreas 00 centiáreas; Tecolotes y Guadalupito con un sitio de ganado mayor y 2 1/2 caballerías de tierra 1,667 hectáreas 53 áreas .04 centiáreas, siendo un total 6,934 hectáreas 36 áreas .04 centiáreas. Para indicar el perímetro general desde Pabellón, Mojonera XXV del plano que acompaño; a "Guerreros" (Mojonera XXVI), Charquillas (Mojonera XXVII), Zóquite (Mojonera l), Lampotal (Mojonera VII y VIII) y la Mocha (Mojonera X).

El Rancho de Arzola tenía 1 1/2 sitios de ganado mayor equivalentes a 2,633 hectáreas 41 áreas 50 centiáreas.

La situación de la Hacienda de La Sauceda para el año de 1903 era la siguiente: con 198 trabajadores se gastaron 25,000 pesos, 15,000 electrolitos de maíz, 150 hectolitros de fríjol, y 380 hectolitros de grano de cebada, en esta fecha la negociación de la hacienda de beneficio se encontraba inactiva, por eso se informaba únicamente lo referente a la agricultura. En ese año, en la municipalidad de Sauceda había 712 hectáreas de tierra de temporal y 11,320 hectáreas de pastizal. El medio de jornal se pagaba a 30 centavos diarios y solamente había 45 jornaleros y se empezaba a usar el sistema métrico decimal, así lo demuestra el siguiente ejemplo en costos: 50 hectolitros de fríjol a 200 pesos y 5,200 kilos de cebada 104 pesos. Un jornalero al mes ganaba 9.50 pesos, un labrador 7 pesos y un pastor 12 pesos.

Al inicio del siglo XIX, el 29 de octubre de 1833, por acuerdo del Congreso del Estado se constituye Sauceda Junta Municipal, al cual pertenecieron las comunidades de El Lampotal, San José de la Era, Casa Blanca, la Hacienda de Tacoaleche y el Bordo. En los documentos que se han investigado, aparecen informes de la presidencia municipal de La Sauceda, dirigidos al Jefe Político del Partido de Zacatecas.

El 10 de enero de 1907 por acuerdo del Congreso del Estado, Sauceda deja de ser municipio, pasando Casa Blanca, El Bordo y Tacoaleche bajo la jurisdicción de Guadalupe; y El Lampotal, San José de la Era y la Hacienda de Campo de Sauceda, quedaron en la municipalidad de Vetagrande. (CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, 1907)

El 21 de abril de 1919 el Sr. Isauro Moreno Secretario del Juzgado Segundo del Ramo Civil de San Luis Potosí, certificó el testamento de doña Carmen Gutiérrez Solana viuda de don Gregorio de la Maza, en el que nombra heredero universal a Leopoldo de la Maza, -conde en el trono de España- el nombrado juicio lo promovió don Joaquín de la Maza el 26 de febrero del mismo año, con el poder que le otorgó el heredero desde Madrid. En la primera cláusula refiere el testamento: "se reconoce como único heredero de la señora Carmen Gutiérrez Solano viuda de la Maza Al señor Leopoldo de la Maza y Gutiérrez Solana".

En el juicio no se menciona las propiedades heredadas, pero el C. Coronel Mariano Flores Gobernador Interino de San Luis Potosí, certifica "Que la firma y sello que calzan el presente documento son los que usa el C. Osuna Moreno, que funge como Secretario del Juzgado Segundo del Ramo Civil de esta capital, julio 8 de 1919, una rúbrica. (BHC)

El 13 de abril de 1931, don Leopoldo de la Maza demandó a los herederos que formaron verbalmente la asociación de la mina "Santa Ana y Anejas", con la cantidad que enfrentó su padre con 234,929.90 pesos, más los intereses.

El 8 de abril de 1933, el demandante en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de San Luis Potosí, recibió la sentencia por los cargos en los términos siguientes: a los herederos de don Pedro de la Maza 28,975.65 pesos. A los herederos de don Vicente Urízar 165,331.60 pesos. A los herederos de don Joaquín de la Maza 40,622.71 pesos.

Sin duda alguna la riqueza cultural expuesta, hace de la cabecera municipal de Vetragrande, así como de la Exhacienda de Sauceda de la Borda, de la comunidad del mismo nombre, lugares y sitios llenos de proeza encerrando en ellos las grandezas que ha dejado los primeros asentamientos humanos en éstos lugares. Con construcciones, calles y costumbres de características propias que le dan identidad a la cabecera municipal y a su gente. Motivo por el cual resalta la necesidad de custodiar y cuidar que estas riquezas no se deterioren, ni por las inclemencias de tiempo ni por el uso de sus calles y avenidas, pretendiendo además otorgar un realce al municipio de Vetagrande para lograr el desarrollo de su población con la determinación que esta Soberanía Popular pueda emitir respecto de los bienes que aquí se exponen, como una Zona de Monumentos a la cabecera municipal y como Monumento a la Exhacienda de la Sauceda.

Además de las riquezas culturales que cada uno de los inmuebles guarda, es importante exponer, que el turismo es uno de los pilares fuertes en la economía de Zacatecas, por tanto, la intención además de rescatar la historia, las tradiciones y costumbres impregnadas en los bienes que hoy son propuestos en este proyecto, cabe hacer mención que se pretende con estas declaratorias, seguir posicionando a nuestro Estado como un lugar de riqueza cultural, al que se puede visitar, compartir y hacer de ellas una agradable aventura en su visita, fortaleciendo directamente la economía de varias familias zacatecanas, provocando con ella un derrama económica que requiere nuestro Zacatecas. Aunado a la necesidad de la divulgación de las construcciones y vestigios que ha dejado el hombre en esta noble tierra.

Todo esto traerá con seguridad un beneficio social, no solo por el fortalecimiento de la economía familiar, sino por el impacto emocional y el aumento de la riqueza cultural de los integrantes de la sociedad zacatecana.

En el presente proyecto fue elaborado con el apoyo del área de investigación de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, la que cuenta con un expediente técnico (anexo de la presente). En este sentido, se cumple con todos los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar Zona de Monumentos a la Cabecera Municipal de Vetagrande, Zacatecas y de Monumento a la Exhacienda de la Sauceda.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO. La cultura es un concepto de gran amplitud semántica porque conlleva una diversidad de significados y sentidos que varían dependiendo del contexto en que se utilice y, más específicamente, por su ubicación dentro las ciencias sociales especialmente de la sociología, la psicología y la antropología social.

Así la, cultura se emplea para referirse a un sinnúmero de situaciones, sucesos, procesos, instituciones, cargos, aspectos, expresiones o problemas que llegan a ser considerados como de "carácter cultural". Esta variedad de acepciones genera ciertas discrepancias en torno a sus implicaciones; en particular, bajo el consenso abstracto que genera el término cultura, subyace un debate sobre la importancia, la legitimidad y las posibles orientaciones y alcances de la política cultural.

Históricamente, el concepto de cultura se ha asociado a los de educación y civilización; los cuales, asimismo, están vinculados a la idea de progreso y conocimiento. A nivel general, la evolución conceptual de la "cultura" ha girado en torno a dos perspectivas: el universalismo antropológico cultural frente al localismo regional o nacional. Desde un punto de vista antropológico, la cultura se plantea como una forma de asignar continuamente valor a las normas en el terreno axiológico, ya que los valores representan un factor determinante que condiciona y regula el comportamiento de los individuos, pero también de grupos: colectivos, asociaciones, partidos, organizaciones, instituciones y comunidades sociales.

Para efectos prácticos, podemos retomar el amplio concepto de Edward Burnett Tylor que definió a la cultura como:

"todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos o capacidades adquiridas por el hombre en cuanto miembro de la sociedad". 102

Otra definición muy consistente, más contemporánea y con mayores elementos explicativos que resulta de gran utilidad, es la del antropólogo y crítico cultural Nestor García Canclini quien apunta que:

"la cultura abarca el conjunto de los procesos sociales de significación, o, de un modo más complejo, la cultura abarca el conjunto de procesos sociales de producción, circulación y consumo de la significación en la vida social". ¹⁰³

Como podemos ver, esta última dilucidación marca una diferencia entre cultura y sociedad pero al mismo tiempo interrelaciona ambas, y le integra elementos simbólicos en un proceso dinámico que va generando diversos significados, abarcando lo *sociomaterial* y lo *significante* de la cultura.

¹⁰³ Canclini, Néstor García. *Diferentes, desiguales y desconectados*, Editorial Gedisa. Serie Cla-De-Ma, Barcelona, 2004, p. 34.



¹⁰² García Sierra, Pelayo. Diccionario filosófico. Manual de materialismo filosófico. Prólogo de Gustavo Bueno, Biblioteca Filosofia en español, España, Primera edición (diciembre 2000), p. 406.

En ese contexto, desde los años sesenta del siglo pasado, dentro de la concepción de la cultura, adquirió fuerza una tendencia muy crítica con la óptica eurocentrista y que reivindica el multiculturalismo como manera de concebir las expresiones, creaciones e identidades de cada pueblo, comunidad e individuos de la tierra.

En México, esta impronta se reflejó a nivel institucional en "la tendencia a representar la pluralidad y diversidad de identidades, nacida de la nueva realidad de la urbanización, los movimientos étnicos y los cambios poblacionales". ¹⁰⁴ En las últimas décadas, existe un consenso en cuanto a considerar la cultura como el cúmulo de experiencias aprendidas por una comunidad con todas sus implicaciones: desde 1982 la UNESCO argumentó que "en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social". ¹⁰⁵

Como puede verse, el debate en torno a la cultura es muy complejo por la cantidad de acepciones, definiciones y consideraciones teóricas, pero también porque se trata de un fenómeno multidimensional en su inserción social, lo que revela su significación práctica en el mundo actual. En este sentido, más allá de su amplitud conceptual, es preciso señalar que la cultura incide en la esencia misma de una comunidad determinada y caracteriza su identidad. Desde luego, los procesos culturales son dinámicos y el patrimonio cultural estará siempre ligado al quehacer humano generado a través del tiempo; como el rastro de su espíritu que dibuja los elementos estéticos forjadores de la esencia de cada pueblo y comunidad.

La escritora brasileña Nélida Piñón advierte que:

"tiene patente cultural todo lo que gira en torno de las múltiples maneras del hombre de inventar lo cotidiano. La cultura presta servicios indistintamente a todos los pueblos, a todas las clases, a todos los tiempos, las civilizaciones habidas. Lo cierto es que acciona las actividades creativas que enlazan a la humanidad". 106

Bajo esta dialéctica, los habitantes de cada región estamos en una lucha permanente por construir un espacio que amplíe las posibilidades de nuestra existencia; donde cada individuo se pueda reconocer en la heterogeneidad, originalidad, universalidad y riqueza cultural de la sociedad.

 ¹⁰⁵ Declaración de México sobre las Políticas Culturales. Conferencia mundial sobre las políticas culturales México D.F., 26 de julio - 6 de agosto de 1982. Disponible electrónicamente en: http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf
 106 Malvido, Adriana (2012), "Periodismo y cultura" [En línea]. Revista de la Universidad de México. Nueva época. Octubre 2015, No. 140. Dirección electrónica: http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/articulo.php?publicacion=794&art=16858&sec=Art% C3%ADculos



¹⁰⁴ González Torres, Armando. "La política cultural y sus reyertas", Revista Letras Libres mayo 2010, p. 15.

Según el antropólogo Clifford Geertz:

"la cultura denota un esquema históricamente transmitido de significaciones representadas en símbolos, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas por medios con los cuales los hombres comunican, perpetúan y desarrollan su conocimiento y sus actitudes frente a la vida". 107

Por tanto, desde esta óptica, la principal función de la cultura radica en dotar de sentido al mundo y hacerlo comprensible. Indudablemente, la cultura conlleva una gran potencia porque el goce de sus bienes ayuda a crear individuos con espíritu crítico y capacidad para desarrollar su conciencia individual y social, mediante el cultivo de la inteligencia y el despliegue de sus facultades creativas; es decir, no sólo implica la simple adquisición de conocimientos sino la conformación de una estructura de valores cívicos y una herramienta implacable para construir ciudadanía. En esta misma línea, José Vasconcelos decía que la cultura "engendra progreso y sin ella no cabe exigir de los pueblos ninguna conducta moral".

En materia jurídica, el derecho a la cultura puede enmarcarse dentro del derecho social relativo al estudio de aquellas normas jurídicas que regulan la protección del arte, del quehacer público en materia cultural, la garantía individual para acceder a las expresiones, manifestaciones y creaciones del espíritu. Este derecho abarca la relación del Estado, los particulares y las organizaciones de la sociedad con el conocimiento y las experiencias artísticas o las de contenido cultural.

Con mayor precisión el connotado jurista Raúl Ávila Ortiz define al derecho cultural como "un subsistema jurídico normativo que tiene un objeto directo y otro indirecto: por un lado, regula relaciones del mundo de la cultura objetiva, dinámica, cuantificable y enajenable; por el otro, se extiende a la cultura subjetiva, estática, inmensurable y no enajenable. El derecho cultural, además, es ciencia que estudia, sistematiza y explica las hipótesis jurídicas culturales y sus vinculaciones con esas realidades histórico-sociales normadas". A nivel general, "los derechos culturales son el derecho humano a la identidad y el patrimonio cultural, el acceso y participación en la vida cultural; el derecho a la educación y formación, así como a la cooperación cultural, la información y comunicación de los valores culturales". 109

TERCERO. MARCO JURÍDICO-INSTITUCIONAL Y PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO. Por lo que respecta al patrimonio cultural, podemos remitirnos al gobierno del emperador Maximiliano de Habsburgo cuando se renovó el Museo Nacional en el año 1864. Gracias a ello, creció la conciencia social acerca del valor de los objetos y

Rascón, Marco. "Secretaría de Cultura, ¿subir para abajo?", Diario Milenio. De monstruos y Política, 21 de octubre de 2015. Dirección electrónica: http://www.milenio.com/firmas/marco_rascon/Secretaria-Cultura-subir-abajo_18_613918605.html



¹⁰⁷ Geertz, Clifford. *La interpretación de las culturas*, Editorial Gedisa. Serie CLA-DE-MA. Antropología, S.A., Barcelona, septiembre 2003, p. 88.

¹⁰⁸ Ávila Ortiz, Raúl. *El derecho cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*, UNAM – Miguel Ángel Porrúa, México, 2000, p. 50.

monumentos del pasado, así como de su papel como un bien público capaz de abonar a la construcción identitaria de la nación moderna que el aparato gobernante pretendía construir en México.

En fechas posteriores a finales del siglo XIX, durante el último periodo presidencial de Porfirio Díaz (1884-1911), se firmó la primera ley por la cual los monumentos arqueológicos debían ser considerados propiedad de la nación mexicana. El proyecto de ese documento de carácter legal fue presentado oficialmente por Joaquín Baranda, secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. Esta

"ley fue publicada el 11 de mayo de 1897; en su artículo primero quedó establecido que nadie podía explotar, remover o restaurar los monumentos arqueológicos existentes en territorio mexicano sin la autorización expresa del Ejecutivo Federal". 110

Poco tiempo después, ya en el convulso periodo de la Revolución mexicana se promulgó la *Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos, Artísticos y Bellezas Naturales* (el 6 de abril de 1914), la cual fue el primer ordenamiento que de manera más abarcadora y precisa protegía legalmente el patrimonio cultural en México; organizando funciones, objetivos, facultando entidades responsables y diferenciando los tipos de bienes culturales.

Esta ley tuvo el mérito de colocar a la cultura mexicana dentro de la llamada cultura universal, mientras que la protección del patrimonio se establece ya como una responsabilidad del Estado. 111 Otra de las aportaciones de este ordenamiento radica en que estableció la obligación de conservar el patrimonio cultural sin alteraciones a lo largo y ancho del territorio nacional, debido a que constituye la justificación de la evolución del pueblo y éste no puede destruirse.

También señala que al restaurarse, el patrimonio no debe perder su "fuerza probatoria y carácter original". Este punto es importante porque por primera vez se instituyeron jurídicamente varias disposiciones que regularon la disciplina de la restauración, a fin de evitar modificar, falsear o dañar los elementos de autenticidad que identifican a los monumentos históricos y de valor cultural.

La Constitución Política de 1917 fue la primera en el mundo que incluyó en su redacción el término "cultura" como tal. Durante el periodo del régimen posrevolucionario, la promoción de la cultura se desarrolló bajo el amparo de la educación; en el artículo 3° de nuestra Carta Magna quedaron establecidas algunas disposiciones en esta materia dentro de las garantías individuales.

El escritor Carlos Fuentes afirmaba que el régimen posrevolucionario intentó establecer:

Esta medida jurídica respondió a la intención de Victoriano Huerta de legitimar su régimen frente el desprestigio político por haber derrocado y asesinado al presidente Francisco I. Madero.



Elsa Arroyo y Sandra Zetina. "La reconstrucción de monumentos coloniales en las décadas de 1920 y 1930 en México", Conversaciones... con Nicholas Stanley-Price, Número 9, Junio 2020, p. 119.

"un modelo incluyente que abrazase la totalidad de nuestros componentes culturales -México indígena, México ibérico, México mestizo-, dándole figura, con ello, a una identidad nacional inconfundible" 112

Esta narrativa seria prioritaria en la construcción de la identidad nacional, la cual jugó un papel determinante en la construcción del nuevo Estado nacional.

Por tanto, la labor de reconstrucción del patrimonio histórico que comenzó en las décadas de 1920 y 1930 se sustentó a nivel general en la idea de la defensa del mestizaje como base fundacional de la sociedad mexicana.

Las obras de mayor envergadura del proyecto cultural posrevolucionario de José Vasconcelos recurrieron al estilo neocolonial, o bien, contemplaron la adaptación y reconstrucción en estilo como un símbolo de la nación mestiza. Justamente, el poeta y ensayista Armando González Torres, nos dice que:

"Después de la Revolución, el Estado encarnó como el protagonista mayor de la cultura y la usó como un medio de cohesión social, legitimación y proyección del régimen. Con la impronta del discurso vasconcelista, que combina el activismo educativo, la movilización y la propaganda con el fomento a las artes, la política cultural posrevolucionaria tuvo logros importantes". 113

De esta forma, desde la década de 1920, las prácticas y directrices desarrolladas en las políticas de patrimonio cultural y, en particular, en la reconstrucción de los monumentos históricos; se extendieron por lo menos hasta mediados del siglo pasado. En este sentido, José Luis Mariscal Orozco advierte que:

..Para la década de los setenta el Estado mexicano se había convertido en el gran productor, ofertante y consumidor cultural; de él dependían (y aún lo es, aunque cada vez menos) gran parte de la infraestructura y equipamiento cultural 114

En el periodo del régimen posrevolucionario se expidieron varias leyes en materia de patrimonio cultural: en 1930, el Congreso de la Unión aprobó la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales*, que definió como *Monumentos* -por su valor artístico, histórico o arqueológico- a los objetos *muebles* e *inmuebles* para su protección y conservación.

Cuatro años después, se aprobó la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural; este ordenamiento amplió la protección a los bienes con valor Típico e incorporó los valores Paisajísticos y Ambientales, así como el concepto de Arquitectura vernácula. Además, declaró como propiedad de la nación los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, se estableció una catalogación de lugares Típicos y de Belleza natural para el Distrito y los

¹¹⁴ Mariscal Orozco, José Luis. "Avances y retos de la profesionalización de la gestión cultural en México", en: Revista Digital de Gestión Cultural, Año 1, número 2, Noviembre 12 de 2011, p. 5.



¹¹² Fuentes, Carlos. "La Revolución perdurable", en: Revista Sólo Historia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Número 7 enero-marzo del año 2000. p. 7.

¹¹³ González Torres, Armando. "La política cultural y sus reyertas", Revista Letras Libres mayo 2010, p. 14.

Territorios Federales y se tipificaron los delitos y sanciones para la destrucción, daño y deterioro de monumentos.

En 1972 se expidió la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos* que aún conserva su vigencia y cuyas últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) datan del 13 de junio de 2014. A nivel general, este ordenamiento señala que es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

También incorpora normas de protección a los *Monumentos* en lo individual y bajo el concepto de *Zonas*. Asimismo, esta ley mantiene el esquema de propiedad privada para los bienes históricos y artísticos pero establece los derechos y obligaciones de los particulares, así como la obligación del gobierno federal en cuanto a establecer un registro nacional de los *bienes*.

El artículo 41 de esta ley define la "Zona de monumentos históricos" como "el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país".

A nivel global, desde el año 1931, en la Carta de Atenas se planteó que el uso de los monumentos debe garantizar la continuidad de su existencia, mediante acciones de restauración que no perjudiquen los estilos de ninguna época. Para la labor de restauración se aceptó el empleo de nuevos materiales pero aplicados de manera disimulada, a fin de no alterar el carácter del edificio.

También recalcó el respeto que los nuevos edificios deberán tener hacia la fisonomía de la ciudad conservada y, sobre todo, en la cercanía de los monumentos para preservar ciertas perspectivas "particularmente pintorescas". En el año de 1982, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) instauró el 18 de abril como el Día Internacional de los Monumentos y Sitios, el cual tiene como finalidad concientizar acerca de la diversidad del patrimonio cultural de la humanidad, de su vulnerabilidad y de los esfuerzos que se requieren para su protección y conservación.

En fechas más recientes, diversos especialistas han insistido en la importancia de concebir a los monumentos y los sitios históricos no como acervos estáticos o elementos inertes, sino como "activos repositorios de valores, sentidos e interpretaciones que pueden ser apropiados, reapropiados y significados por todos los

ciudadanos", tal como afirma el director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Diego Prieto Hernández.¹¹⁵

Justamente, el INAH es el organismo federal encargado de proteger el patrimonio cultural de México y fue fundado en 1939 con la misión de proteger, conservar, investigar y difundir el patrimonio paleontológico, arqueológico, antropológico e histórico de la nación. De esta forma, el INAH enfrenta toda la problemática de la sistematización de los criterios, lineamientos y estrategias para la conservación de las *Zonas de monumentos históricos* y, en general, de la arquitectura y el urbanismo vernáculos.

Desde su origen, dentro del INAH se estableció un área federal que procuraba el cuidado del patrimonio edificado del país y, con el paso del tiempo, se convirtió en lo que hoy es la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos (CNMH).

CUATRO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA QUE PROPONE DOS DECLARATORIAS: ZONA DE MONUMENTOS A LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS, Y MONUMENTO A LA EXHACIENDA DE LA SAUCEDA EN EL MISMO MUNICIPIO

La iniciativa de declaratoria fortalece su justificación con una extensa y abarcadora exposición de motivos que aborda el recorrido histórico del municipio, desde su fundación en el siglo XVI hasta nuestros días, destacando su vocación minera como actividad que propició la colonización española, su crecimiento y desarrollo. Actualmente, en el municipio se tiene un registro de 9796 habitantes, de los cuales 4963 son mujeres (50.660%) y 4833 son hombres (49.33%), lo cual representa el 0.6203 % de la población total del Estado.

El nombre de Vetagrande deriva de la mina "Alvarrada de San Benito de Vetagrande" descubierta en Noviembre de 1548, propiedad de Fernando Cortés; muy al principio de su descubrimiento, según refiere Don J. M Bustamante en su Descripción la Serranía de Zacatecas, (año de 1829).

Desde la época colonial, gracias a la proliferación de las minas después del descubrimiento de La Alvarrada, Zacatecas, se convirtió en un lugar de oportunidad de enriquecimiento para los españoles, por lo que fue adquiriendo una fisonomía arquitectónica importante con edificaciones, tanto religiosas como seculares, de las que esta iniciativa da cuenta una a una y expone con precisión su desarrollo e historia.

¹¹⁵ "Destacan en Bellas Artes la importancia de los monumentos y sitios históricos", Centro Urbano (corresponsal Dinorah Nava), 19 de abril de 2018. Dirección electrónica: https://centrourbano.com/2018/04/19/destacan-en-bellas-artes-la-importancia-de-los-monumentos-y-sitios-historicos [consultada 12/06/2021]



Esta iniciativa hace un recuento de los primeros mineros y fundadores de la localidad: Martín Cortés, Baltazar Temiño de Bañuelos, Juan de Tolosa, Agustín de Zavala, Juan de Oñate, Vicente Saldívar, Juan Bravo de Medrano Conde de Santa Rosa, José de Urquiola, Ignacio Bernárdez Conde de la Laguna, Fernando de la Campa Cos Conde de San Mateo de Valparaíso y José de la Borda, entre otros destacados personajes.

De la misma forma, se enumeran el conjunto de minas que históricamente han operado en Vetagrande con todo y sus registros oficiales. Destaca también que Toda esta región fue considerada distrito Vetagrande, que sirvió exclusivamente para la explotación de los yacimientos argentíferos que constituían una franja de mineral de 20 a 30 metros de ancho explotada a cielo abierto, franja que corría en dirección noroeste atravesando el poblado.

Se exponen además las diversas técnicas de explotación minera desde sus inicios con picos y barretas perforaban la roca del cerro y con fuego fundían las piedras mineralizadas, hasta el uso de la pólvora y el azogue, así como otros materiales y técnicas mineras.

Posteriormente, ya en los primeros años de la época independiente, Vetagrande fue elevado a Municipalidad, lindando al sur con el Llano de los Coyotes, al poniente con Chupaderos y las Pilas, al norte El Descubrimiento, al oriente con la presa de San Tadeo. Cabe señalar que desde sus orígenes, se formó con una traza totalmente accidentada y cumpliendo tan solo con necesidades básicas de cobijo y descanso. Por ello la ausencia de un jardín o plaza principal.

Además de la explicación de la historia del Municipio de Vetagrande, la exposición de motivos de esta iniciativa hace un recuento extensivo de las edificaciones que conforman la cabecera municipal, enumerándolas una a una y repasando su historia (fecha de construcción y conclusión) con sus respectivas descripciones y datos técnicos, así como sus planos arquitectónicos que se exponen puntualmente.

De todas ellas destacan: La Parroquia. (Templo mayor de Vetagrande), Templo de San Juan Bautista, Templo del Calvario, Capilla de Santa Teresa, el Centro Cultural "Niño Minero", el edificio de la Presidencia Municipal, el tiro principal de la mina San Benito, el tiro de San Francisco, los tramos del camino real de tierra adentro, el acueducto y el cementerio. Fuera de ella: el camino y edificaciones mineras entre Sauceda de la Borda y la cabecera municipal, el cementerio y la exhacienda de José de la Borda.

Uno de los aciertos de esta iniciativa es la precisa descripción urbanística que hace de la cabecera municipal, sumada a la enumeración de edificaciones que conforman su patrimonio arquitectónico, destacando su *arquitectura monumental* (Sala Cultural Taibo, Museo del niño minero y Presidencia Municipal). Señala además que la traza urbana de Vetagrande se ha llevado a cabo de manera improvisada, donde los "ejes" rectores del asentamiento son dos calles "la de arriba" y "la de abajo"; es decir, que la planeación urbana se

generó primeramente y de manera forzosa por las minas y actividades que entorno a ellas se dieron y, bajo esta limitación, creció el asentamiento entre cerros y en un ambiente completamente provisional.

También expone las características urbanísticas de sus espacios abiertos, calles principales y secundarias, el acceso carretero, las calles peatonales, señalización y/o nomenclatura (orientativa, informativa y promocional. Por lo que corresponde a su arquitectura civil en el casco histórico de la cabecera municipal, enumera las construcciones existentes en la *Calle del Reloj*, así como las fincas de uso actual: habitacional y comercial en las calles *del Reloj*, *de Abajo*, *de Arriba*, la *Plazuela de San Valentín*.

Asimismo, destaca que en la actualidad, dentro de las viviendas particulares de la zona núcleo predominan las fincas de un solo nivel con un pequeño patio o jardín en la parte posterior en las que predomina el macizo sobre el vano, mientras que los remates de puertas y ventanas son arcos con acabados de cantera y ladrillo aparente. En su mayoría, tienen arquitectura vernácula pero también advierte que en las últimas décadas se han agregado viviendas de una y dos plantas con un sistema constructivo contemporáneo que rompen con la visual armónica y lineal, lo cual afecta el escalonamiento original entre las viviendas.

En cuanto a la Exhacienda de la Sauceda, la exposición de motivos señala que el primer registro con que se cuenta como población data de 1608, donde se tenían estancias de labor de maíz y de ganado, con un reducido número de tributarios formada por una congregación indígena formada por indios naboríos.

También hace un recuento de los diferentes dueños en el transcurso de la época colonial, su dinámica económica en sus diferentes etapas, su población y base laboral, la evolución de su conformación territorial y extensión, las características de sus edificaciones con sus respectivos estilos arquitectónicos y funciones, así como sus posesiones.

La iniciativa destaca que ya en la época independiente en el 29 de octubre de 1833, por acuerdo del Congreso del Estado se constituye Sauceda Junta Municipal, al cual pertenecieron las comunidades de El Lampotal, San José de la Era, Casa Blanca, la Hacienda de Tacoaleche y el Bordo. Incluso, existen registros de informes de la presidencia municipal de La Sauceda, dirigidos al Jefe Político del Partido de Zacatecas.

Sin embargo, en el siglo XX dejó de ser municipio por acuerdo del Congreso del estado del día 10 de enero de 1907. Razón por la cual, Casa Blanca, El Bordo y Tacoaleche quedaron bajo la jurisdicción de Guadalupe; y El Lampotal, San José de la Era y la Hacienda de Campo de Sauceda, quedaron en la municipalidad de Vetagrande.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión, respecto a que "la riqueza cultural expuesta, hace de la cabecera municipal de Vetragrande, así como

de la Exhacienda de Sauceda de la Borda, de la comunidad del mismo nombre, lugares y sitios llenos de proeza encerrando en ellos las grandezas que ha dejado los primeros asentamientos humanos en éstos lugares.

Con construcciones, calles y costumbres de características propias que le dan identidad a la cabecera municipal y a su gente. Motivo por el cual resalta la necesidad de custodiar y cuidar que estas riquezas no se deterioren, ni por las inclemencias de tiempo ni por el uso de sus calles y avenidas, pretendiendo además otorgar un realce al municipio de Vetagrande para lograr el desarrollo de su población".

La conservación y recuperación de zonas de monumentos con todos los elementos que constituyen el patrimonio cultural de nuestra entidad, es una responsabilidad del Estado y de todos los habitantes.

Con estas declaratorias, las dependencias y entidades competentes tendrán más posibilidad de generar un desarrollo sustentable, tanto social como económico, turístico y cultural, ya que deberán incluir a todos los inmuebles en los planes de manejo y en los programas relacionados dentro de las políticas de conservación del patrimonio. Como señala la iniciativa en cuestión: "todo esto traerá con seguridad un beneficio social, no solo por el fortalecimiento de la economía familiar, sino por el impacto emocional y el aumento de la riqueza cultural de los integrantes de la sociedad zacatecana".

En función de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que son pertinentes y necesarias las declaratorias de *Zonas de monumentos* y *Monumentos*, como instrumentos jurídicos de protección, que permiten fortalecer la identidad cultural de las comunidades y mejorar la gestión del patrimonio a través de los planes de manejo; la utilización del espacio por visitante; un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la mejora de la imagen pública de los espacios urbanos.

En razón de lo anterior, consideramos que la iniciativa de declaratoria cumple con todos los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, al contar con un expediente técnico completo para justificar sus planteamientos consistentes en emitir las declaratorias de *Zona de Monumentos* a la cabecera municipal del municipio de Vetagrande y como *Monumento* a la exhacienda de la Sauceda.

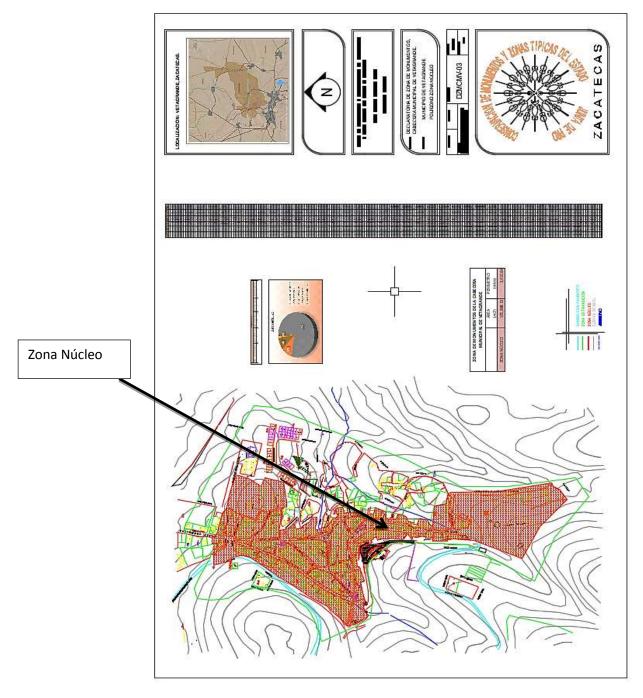
Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO DE "DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS Y LA DE MONUMENTO LA EXHACIENDA DE LA SAUCEDA".



Ubicación y delimitación de Zona de Monumentos Vetagrande

Artículo 1. Se declara Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida en las calles encuadradas dentro del polígono que se muestra a continuación:



Plano Anexo 1



La superficie de la Zona Núcleo es de 165,889.13 metros cuadrados con un perímetro de 3,410.84 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)			
ZONA NÚCLEO	165,889.13	3,410.84			

La Zona Núcleo se encuentra comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS ZO	ONA NUCLEO) CABEC	ERA MUNIC	IPAL DE VET	AGRANDE
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	35.20	74°17'60"	750781.90	2527508.04
P2	P2 - P3	2.26	208°5'28"	750817.10	2527508.20
P3	P3 - P4	3.20	88°9'12"	750819.09	2527509.27
P4	P4 - P5	2.21	267°40'45"	750820.52	2527506.41
P5	P5 - P6	1.38	89°58'26"	750822.53	2527507.31
P6	P6 - P7	3.63	269°15'55"	750823.10	2527506.05
P7	P7 - P8	0.71	77°37'13"	750826.43	2527507.49
P8	P8 - P9	3.99	269°1'39"	750826.56	2527506.79
P9	P9 - P10	4.93	91°37'50"	750830.49	2527507.49
P10	P10 - P11	5.29	266°51'53"	750831.49	2527502.66
P11	P11 - P12	5.50	92°43'42"	750836.72	2527503.45
P12	P12 - P13	3.76	261°50'16"	750837.79	2527498.05
P13	P13 - P14	6.81	186°13'30"	750841.55	2527498.25
P14	P14 - P15	14.75	271°56'33"	750848.27	2527499.36
P15	P15 - P16	7.17	78°19'51"	750845.38	2527513.82
P16	P16 - P17	2.63	181°57'13"	750852.55	2527513.78
P17	P17 - P18	0.29	88°25'24"	750855.18	2527513.85
P18	P18 - P19	10.01	270°35'35"	750855.18	2527513.56
P19	P19 - P20	15.80	121°5'19"	750865.19	2527513.66
P20	P20 - P21	12.09	223°17'20"	750873.49	2527500.21
P21	P21 - P22	0.17	107°31'28"	750885.16	2527497.08
P22	P22 - P23	5.84	254°18'15"	750885.17	2527496.91
P23	P23 - P24	0.25	272°28'1"	750890.86	2527495.57
P24	P24 - P25	13.02	87°34'50"	750890.90	2527495.82
P25	P25 - P26	2.40	176°11'25"	750903.58	2527492.86
P26	P26 - P27	5.59	185°0'15"	750905.87	2527492.16

PUNTOS ZO	ONA NUCLEO	O CABEC	ERA MUNIC	IPAL DE VET	CAGRANDE
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P27	P27 - P28	2.73	179°43'14"	750911.34	2527491.00
P28	P28 - P29	6.86	174°33'28"	750914.01	2527490.42
P29	P29 - P30	4.87	188°30'27"	750920.54	2527488.34
P30	P30 - P31	13.40	180°46'5"	750925.34	2527487.57
P31	P31 - P32	19.98	147°12'47"	750938.59	2527485.61
P32	P32 - P33	39.15	211°21'14"	750953.63	2527472.45
P33	P33 - P34	64.93	174°3'9"	750992.20	2527465.76
P34	P34 - P35	18.21	87°46'43"	751054.68	2527448.10
P35	P35 - P36	26.04	180°18'44"	751049.06	2527430.78
P36	P36 - P37	38.27	162°38'34"	751041.14	2527405.97
P37	P37 - P38	27.93	283°17'41"	751019.16	2527374.64
P38	P38 - P39	52.77	97°29'42"	751045.10	2527364.29
P39	P39 - P40	62.77	112°38'40"	751032.10	2527313.14
P40	P40 - P41	3.21	179°59'60"	750970.00	2527303.99
P41	P41 - P42	6.74	176°48'46"	750966.82	2527303.52
P42	P42 - P43	3.16	173°9'55"	750960.11	2527302.91
P43	P43 - P44	1.96	91°38'22"	750956.95	2527303.00
P44	P44 - P45	2.23	180°0'0"	750956.95	2527304.96
P45	P45 - P46	5.62	202°27'7"	750956.95	2527307.19
P46	P46 - P47	1.30	223°38'9"	750954.81	2527312.38
P47	P47 - P48	3.69	134°57'1"	750953.62	2527312.91
P48	P48 - P49	1.74	180°0'0"	750952.29	2527316.36
P49	P49 - P50	16.59	255°31'28"	750951.66	2527317.99
P50	P50 - P51	2.87	181°33'6"	750935.19	2527316.09
P51	P51 - P52	21.68	156°27'15"	750932.34	2527315.68
P52	P52 - P53	13.13	186°53'39"	750911.44	2527321.45
P53	P53 - P54	10.98	182°35'39"	750898.45	2527323.40
P54	P54 - P55	2.03	268°0'35"	750887.53	2527324.54
P55	P55 - P56	12.20	196°52'39"	750887.25	2527322.53
P56	P56 - P57	11.80	198°41'35"	750889.15	2527310.47
P57	P57 - P58	8.08	173°54'52"	750894.62	2527300.02
P58	P58 - P59	15.59	211°14'53"	750897.59	2527292.50
P59	P59 - P60	19.53	52°55'2"	750910.01	2527283.08
P60	P60 - P61	1.62	179°59'60"	750891.20	2527277.79
P61	P61 - P62	14.54	270°12'27"	750889.64	2527277.35
P62	P62 - P63	4.48	193°2'14"	750893.63	2527263.36
P63	P63 - P64	1.42	190°9'53"	750895.80	2527259.44
P64	P64 - P65	1.27	270°3'36"	750896.70	2527258.34
P65	P65 - P66	7.57	102°49'14"	750897.68	2527259.15

PUNTOS ZO	ONA NUCLEO	O CABEC	ERA MUNIC	IPAL DE VET	CAGRANDE
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P66	P66 - P67	16.53	156°1'20"	750903.65	2527254.49
P67	P67 - P68	13.83	214°55'59"	750911.42	2527239.89
P68	P68 - P69	16.41	125°5'54"	750923.74	2527233.61
P69	P69 - P70	12.87	80°31'35"	750926.04	2527217.36
P70	P70 - P71	4.00	168°22'11"	750913.17	2527217.68
P71	P71 - P72	11.61	172°48'0"	750909.26	2527218.58
P72	P72 - P73	8.51	195°53'39"	750898.38	2527222.60
P73	P73 - P74	2.96	214°22'24"	750889.89	2527223.24
P74	P74 - P75	4.59	263°35'9"	750887.32	2527221.76
P75	P75 - P76	10.20	87°52'40"	750889.16	2527217.55
P76	P76 - P77	7.86	256°33'46"	750879.67	2527213.82
P77	P77 - P78	11.23	268°29'40"	750880.77	2527206.04
P78	P78 - P79	1.41	93°50'36"	750891.93	2527207.32
P79	P79 - P80	4.69	248°11'24"	750892.19	2527205.93
P80	P80 - P81	8.41	91°46'44"	750896.79	2527205.00
P81	P81 - P82	6.77	219°23'34"	750895.38	2527196.70
P82	P82 - P83	2.31	128°1'18"	750898.74	2527190.83
P83	P83 - P84	8.18	260°11'53"	750897.86	2527188.69
P84	P84 - P85	2.79	180°0'0"	750904.80	2527184.35
P85	P85 - P86	2.90	183°36'6"	750907.17	2527182.87
P86	P86 - P87	4.86	177°24'9"	750909.71	2527181.49
P87	P87 - P88	12.34	174°31'7"	750913.88	2527178.99
P88	P88 - P89	1.65	118°13'6"	750923.79	2527171.65
P89	P89 - P90	2.58	148°50'17"	750923.56	2527170.01
P90	P90 - P91	8.84	269°14'59"	750921.92	2527168.02
P91	P91 - P92	1.76	98°56'13"	750928.67	2527162.32
P92	P92 - P93	2.80	232°49'2"	750927.76	2527160.81
P93	P93 - P94	5.54	265°3'54"	750928.79	2527158.20
P94	P94 - P95	0.74	284°39'15"	750934.10	2527159.79
P95	P95 - P96	18.76	76°11'14"	750933.71	2527160.42
P96	P96 - P97	2.49	89°9'23"	750951.60	2527166.05
P97	P97 - P98	10.62	179°16'44"	750952.31	2527163.66
P98	P98 - P99	2.48	179°59'60"	750955.22	2527153.45
P99	P99 - P100	5.68	169°17'18"	750955.90	2527151.07
P100	P100 - P101	13.64	97°7'26"	750956.41	2527145.41
P101	P101 - P102	5.57	178°58'53"	750943.09	2527142.50
P102	P102 - P103	8.21	270°54'22"	750937.62	2527141.41
P103	P103 - P104	2.32	172°2'9"	750939.35	2527133.39
P104	P104 - P105	17.00	175°1'29"	750939.53	2527131.07

PUNTOS ZO	ONA NUCLEO) CABEC	ERA MUNIC	IPAL DE VET	CAGRANDE
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P105	P105 - P106	8.17	177°50'36"	750939.30	2527114.08
P106	P106 - P107	6.62	180°0'0"	750938.89	2527105.91
P107	P107 - P108	2.87	272°54'8"	750938.56	2527099.30
P108	P108 - P109	2.20	75°37'26"	750941.43	2527099.30
P109	P109 - P110	1.97	97°36'13"	750940.88	2527097.17
P110	P110 - P111	15.54	265°12'19"	750938.93	2527097.40
P111	P111 - P112	0.87	93°48'33"	750935.81	2527082.17
P112	P112 - P113	5.53	262°49'1"	750934.95	2527082.29
P113	P113 - P114	5.96	224°23'27"	750933.53	2527076.94
P114	P114 - P115	4.24	135°8'31"	750936.46	2527071.75
P115	P115 - P116	2.50	263°59'41"	750935.33	2527067.66
P116	P116 - P117	5.58	96°57'55"	750937.65	2527066.75
P117	P117 - P118	3.60	180°0'4"	750936.26	2527061.35
P118	P118 - P119	20.17	272°50'24"	750935.36	2527057.86
P119	P119 - P120	32.40	76°55'1"	750955.12	2527053.80
P120	P120 - P121	6.80	105°30'36"	750941.59	2527024.36
P121	P121 - P122	1.63	266°22'11"	750934.88	2527025.45
P122	P122 - P123	9.89	93°31'11"	750934.52	2527023.86
P123	P123 - P124	1.67	264°49'3"	750924.76	2527025.46
P124	P124 - P125	1.95	90°36'17"	750924.34	2527023.84
P125	P125 - P126	10.22	274°25'10"	750922.45	2527024.31
P126	P126 - P127	4.82	264°30'13"	750920.77	2527014.23
P127	P127 - P128	1.66	83°23'11"	750925.42	2527012.99
P128	P128 - P129	4.69	97°4'39"	750924.81	2527011.44
P129	P129 - P130	3.94	267°9'24"	750920.27	2527012.61
P130	P130 - P131	4.27	208°7'17"	750919.10	2527008.85
P131	P131 - P132	2.72	167°56'46"	750919.89	2527004.66
P132	P132 - P133	6.36	176°56'55"	750919.83	2527001.94
P133	P133 - P134	16.06	256°19'41"	750919.36	2526995.59
P134	P134 - P135	13.02	100°32'44"	750934.63	2526990.63
P135	P135 - P136	12.27	159°58'33"	750932.95	2526977.72
P136	P136 - P137	5.06	143°58'22"	750927.29	2526966.83
P137	P137 - P138	9.43	161°12'19"	750922.76	2526964.57
P138	P138 - P139	4.64	253°0'13"	750913.42	2526963.30
P139	P139 - P140	1.89	267°24'22"	750912.67	2526958.72
P140	P140 - P141	5.54	74°40'47"	750914.52	2526958.34
P141	P141 - P142	2.61	162°13'58"	750911.99	2526953.41
P142	P142 - P143	6.49	234°52'30"	750910.15	2526951.57
P143	P143 - P144	5.59	77°21'54"	750911.27	2526945.18

PUNTOS ZO	ONA NUCLEO) CABEC	ERA MUNIC	IPAL DE VET	TAGRANDE
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P144	P144 - P145	5.74	254°9'39"	750905.68	2526945.44
P145	P145 - P146	3.99	185°6'15"	750903.86	2526940.00
P146	P146 - P147	9.47	266°25'7"	750902.93	2526936.12
P147	P147 - P148	10.42	181°34'37"	750911.98	2526933.34
P148	P148 - P149	24.03	93°51'47"	750922.02	2526930.57
P149	P149 - P150	13.84	125°17'39"	750917.19	2526907.02
P150	P150 - P151	11.86	214°7'18"	750904.52	2526901.46
P151	P151 - P152	61.86	299°4'15"	750898.20	2526891.42
P152	P152 - P153	33.51	103°18'40"	750959.97	2526888.07
P153	P153 - P154	20.41	250°35'40"	750965.90	2526855.08
P154	P154 - P155	6.71	177°12'3"	750986.05	2526851.82
P155	P155 - P156	12.59	147°0'10"	750992.61	2526850.42
P156	P156 - P157	129.75	135°26'13"	751001.52	2526841.52
P157	P157 - P158	155.29	189°30'17"	751002.51	2526711.77
P158	P158 - P159	12.73	103°2'40"	751029.32	2526558.82
P159	P159 - P160	19.24	222°17'16"	751017.60	2526553.84
P160	P160 - P161	37.75	149°27'2"	751009.55	2526536.37
P161	P161 - P162	110.95	101°59'51"	750978.53	2526514.87
P162	P162 - P163	107.31	195°46'15"	750897.75	2526590.93
P163	P163 - P164	145.78	96°0'34"	750802.57	2526640.49
P164	P164 - P165	29.02	196°48'49"	750855.99	2526776.13
P165	P165 - P166	29.13	180°43'44"	750858.36	2526805.05
P166	P166 - P167	16.06	177°23'21"	750860.37	2526834.10
P167	P167 - P168	8.47	274°57'36"	750862.21	2526850.05
P168	P168 - P169	13.41	85°34'11"	750853.74	2526850.29
P169	P169 - P170	29.23	188°12'41"	750855.15	2526863.63
P170	P170 - P171	10.77	96°59'7"	750854.04	2526892.84
P171	P171 - P172	6.80	268°20'1"	750864.67	2526894.56
P172	P172 - P173	10.27	169°47'25"	750863.78	2526901.30
P173	P173 - P174	4.40	104°4'59"	750864.27	2526911.56
P174	P174 - P175	7.09	274°41'49"	750868.58	2526912.43
P175	P175 - P176	2.82	92°40'5"	750866.62	2526919.24
P176	P176 - P177	6.51	257°12'51"	750869.30	2526920.15
P177	P177 - P178	3.92	184°58'51"	750868.62	2526926.62
P178	P178 - P179	5.51	205°39'13"	750867.88	2526930.47
P179	P179 - P180	13.73	129°52'21"	750864.59	2526934.89
P180	P180 - P181	6.25	272°18'43"	750867.81	2526948.24
P181	P181 - P182	2.91	137°54'33"	750861.68	2526949.45
P182	P182 - P183	11.84	81°27'28"	750859.95	2526951.79

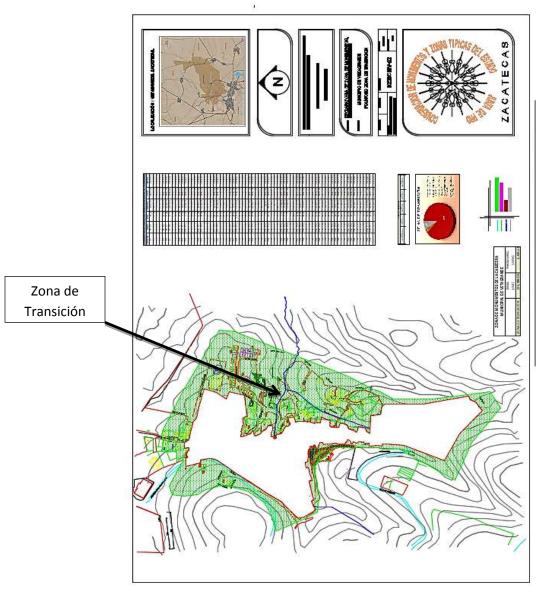
PUNTOS ZO	ONA NUCLEO) CABEC	ERA MUNIC	IPAL DE VET	TAGRANDE
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P183	P183 - P184	4.24	205°34'37"	750870.39	2526957.37
P184	P184 - P185	4.84	183°39'19"	750872.90	2526960.79
P185	P185 - P186	0.82	197°34'29"	750875.51	2526964.87
P186	P186 - P187	1.83	237°34'33"	750875.73	2526965.66
P187	P187 - P188	4.45	219°44'21"	750874.49	2526967.01
P188	P188 - P189	0.99	63°56'5"	750870.08	2526967.61
P189	P189 - P190	0.98	262°53'10"	750870.63	2526968.43
P190	P190 - P191	2.91	206°21'43"	750869.89	2526969.08
P191	P191 - P192	1.18	71°47'41"	750867.08	2526969.81
P192	P192 - P193	1.75	256°44'12"	750867.72	2526970.80
P193	P193 - P194	1.28	275°52'53"	750866.51	2526972.06
P194	P194 - P195	1.67	103°31'13"	750865.68	2526971.08
P195	P195 - P196	6.57	156°37'11"	750864.19	2526971.83
P196	P196 - P197	19.74	136°57'21"	750859.97	2526976.86
P197	P197 - P198	8.92	170°49'20"	750861.03	2526996.57
P198	P198 - P199	21.18	198°5'45"	750862.92	2527005.29
P199	P199 - P200	8.42	172°30'18"	750860.75	2527026.36
P200	P200 - P201	3.53	192°30'28"	750860.99	2527034.78
P201	P201 - P202	3.09	180°0'0"	750860.33	2527038.25
P202	P202 - P203	3.43	188°3'55"	750859.74	2527041.28
P203	P203 - P204	2.79	180°25'50"	750858.63	2527044.53
P204	P204 - P205	8.09	88°18'2"	750857.71	2527047.16
P205	P205 - P206	10.75	250°31'26"	750865.42	2527049.61
P206	P206 - P207	5.02	286°38'15"	750865.76	2527060.36
P207	P207 - P208	4.31	101°37'19"	750860.90	2527059.07
P208	P208 - P209	3.29	198°48'42"	750858.98	2527062.93
P209	P209 - P210	7.62	235°22'57"	750856.65	2527065.24
P210	P210 - P211	6.08	110°56'47"	750849.16	2527063.83
P211	P211 - P212	16.00	90°37'11"	750845.97	2527069.01
P212	P212 - P213	4.35	271°47'5"	750859.50	2527077.54
P213	P213 - P214	3.44	271°48'10"	750857.07	2527081.14
P214	P214 - P215	2.92	86°53'16"	750854.28	2527079.13
P215	P215 - P216	4.40	186°42'1"	750852.70	2527081.58
P216	P216 - P217	1.49	127°26'57"	750849.91	2527084.98
P217	P217 - P218	3.00	141°59'60"	750850.25	2527086.44
P218	P218 - P219	0.81	272°24'25"	750852.59	2527088.32
P219	P219 - P220	1.62	90°5'27"	750852.05	2527088.92
P220	P220 - P221	3.34	268°13'29"	750853.27	2527090.00
P221	P221 - P222	3.19	202°56'37"	750851.14	2527092.57

PUNTOS ZO	ONA NUCLEO) CABEC	ERA MUNIC	IPAL DE VET	AGRANDE
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P222	P222 - P223	10.04	187°12'24"	750848.31	2527094.04
P223	P223 - P224	7.33	190°31'53"	750838.90	2527097.52
P224	P224 - P225	12.29	188°43'3"	750831.67	2527098.77
P225	P225 - P226	21.63	178°39'57"	750819.39	2527098.99
P226	P226 - P227	7.43	96°7'30"	750797.77	2527099.88
P227	P227 - P228	19.61	274°34'40"	750797.29	2527107.29
P228	P228 - P229	4.64	269°41'3"	750777.88	2527104.45
P229	P229 - P230	8.09	109°46'14"	750778.53	2527099.85
P230	P230 - P231	4.72	158°30'50"	750771.37	2527096.08
P231	P231 - P232	10.40	191°52'34"	750766.68	2527095.56
P232	P232 - P233	15.53	181°24'34"	750756.80	2527092.32
P233	P233 - P234	8.12	181°40'0"	750742.17	2527087.12
P234	P234 - P235	11.36	89°33'54"	750734.60	2527084.17
P235	P235 - P236	22.44	258°27'1"	750730.56	2527094.80
P236	P236 - P237	28.01	185°5'54"	750708.41	2527091.18
P237	P237 - P238	16.13	183°48'0"	750681.27	2527084.23
P238	P238 - P239	9.47	109°36'11"	750665.94	2527079.20
P239	P239 - P240	12.77	245°13'51"	750660.15	2527086.69
P240	P240 - P241	7.56	194°11'2"	750647.70	2527083.82
P241	P241 - P242	11.21	189°7'1"	750640.98	2527080.36
P242	P242 - P243	9.32	106°49'34"	750631.95	2527073.73
P243	P243 - P244	39.56	160°16'47"	750624.49	2527079.32
P244	P244 - P245	21.71	150°20'44"	750602.71	2527112.35
P245	P245 - P246	32.17	128°51'46"	750601.29	2527134.01
P246	P246 - P247	10.00	187°53'57"	750624.96	2527155.79
P247	P247 - P248	21.07	175°27'16"	750631.32	2527163.51
P248	P248 - P249	14.54	173°37'26"	750645.97	2527178.66
P249	P249 - P250	53.98	199°26'55"	750657.17	2527187.92
P250	P250 - P251	36.29	174°24'17"	750684.94	2527234.21
P251	P251 - P252	37.91	183°19'18"	750706.56	2527263.36
P252	P252 - P253	38.90	180°57'26"	750727.33	2527295.07
P253	P253-P254	9.15	171°55'43"	750748.11	2527327.96
P254	P254-P255	47.53	182°36'38"	750754.03	2527334.94
P255	P255-P256	40.27	183°54'30"	750783.12	2527372.52
P256	P256-P257	19.66	197°10'9"	750805.54	2527405.97
P257	P257-P258	7	204°31'45"	750811.17	2527424.81
P258	P258-P259	12.49	180°0'0"	750810.21	2527431.74
P259	P259-P260	16.07	185°20'53"	750808.5	2527444.12
P260	P260-P261	0.08	257°52'60"	750804.83	2527459.77

PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE						
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE	
P261	P261-P1	50.39	104°51'6"	750795.75	2527459.59	

Ubicación y delimitación de Zona de Transición de Vetagrande

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo referida en el artículo anterior, el polígono localizado con las coordenadas que se mencionan a continuación:



Plano Anexo 2

La superficie de la Zona de Transición es de 223,489.08 metros cuadrados, con un perímetro de 3,348.54 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)			
ZONA DE TRANSICIÓN	223,489.08	3,348.54			

Polígono ubicado bajo las siguientes coordenadas:

PUNT	PUNTOS ZONA DE TRANSICIÓN CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE						
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE		
P1	P1 - P2	10.34	203°29'3"	750785.55	2527074.03		
P2	P2 - P3	22.55	199°41'24"	750794.49	2527068.83		
P3	P3 - P4	12.25	172°6'40"	750809.00	2527051.58		
P4	P4 - P5	7.21	191°58'19"	750818.10	2527043.38		
P5	P5 - P6	14.25	175°24'58"	750822.34	2527037.54		
P6	P6 - P7	11.06	165°58'28"	750831.60	2527026.72		
P7	P7 - P8	12.13	198°13'50"	750840.62	2527020.31		
P8	P8 - P9	21.33	211°54'3"	750847.81	2527010.55		
P9	P9 - P10	14.86	184°28'14"	750849.47	2526989.29		
P10	P10 - P11	28.00	185°31'23"	750849.47	2526974.43		
P11	P11 - P12	4.63	184°21'8"	750846.78	2526946.55		
P12	P12 - P13	4.76	91°58'18"	750845.98	2526941.99		
P13	P13 - P14	28.36	264°19'35"	750850.65	2526941.01		
P14	P14 - P15	53.66	172°26'22"	750847.60	2526912.82		
P15	P15 - P16	4.10	281°23'33"	750848.90	2526859.17		
P16	P16 - P17	67.00	80°58'43"	750844.85	2526859.89		
P17	P17 - P18	20.00	197°52'28"	750843.70	2526792.90		
P18	P18 - P19	5.64	281°44'33"	750837.24	2526773.97		
P19	P19 - P20	197.17	89°10'18"	750832.38	2526776.84		
P20	P20 - P21	143.49	83°13'4"	750734.48	2526605.70		
P21	P21 - P22	155.74	195°51'50"	750866.58	2526549.66		
P22	P22 - P23	67.83	107°35'49"	750987.86	2526451.95		
P23	P23 - P24	192.03	116°3'26"	751044.39	2526489.44		
P24	P24 - P25	132.84	187°35'58"	751019.35	2526679.83		
P25	P25 - P26	56.05	209°6'33"	751019.60	2526812.67		
P26	P26 - P27	17.34	167°11'28"	751046.96	2526861.60		
P27	P27 - P28	96.53	191°47'7"	751051.86	2526878.23		
P28	P28 - P29	413.07	174°31'49"	751097.46	2526963.30		
P29	P29 - P30	52.37	162°44'56"	751257.02	2527344.31		
P30	P30 - P31	253.50	114°3'47"	751262.01	2527396.44		
P31	P31 - P32	145.35	176°57'40"	751041.45	2527521.40		
P32	P32 - P33	20.89	167°16'2"	750911.37	2527586.24		

PUNT	OS ZONA DE		IÓN CABECI GRANDE	ERA MUNICI	PAL DE
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P33	P33 - P34	16.05	142°44'37"	750891.08	2527591.22
P34	P34 - P35	26.79	210°36'26"	750876.36	2527584.82
P35	P35 - P36	14.30	179°30'52"	750849.77	2527588.13
P36	P36 - P37	16.16	90°31'39"	750835.56	2527589.78
P37	P37 - P38	1.51	163°0'7"	750833.55	2527573.75
P38	P38 - P39	28.22	184°57'23"	750833.81	2527572.27
P39	P39 - P40	4.48	275°35'28"	750836.21	2527544.15
P40	P40 - P41	4.24	87°1'1"	750831.73	2527544.20
P41	P41 - P42	20.41	269°20'19"	750831.90	2527539.97
P42	P42 - P43	5.24	179°59'60"	750811.51	2527538.92
P43	P43 - P44	21.14	75°40'58"	750806.28	2527538.65
P44	P44 - P45	7.11	279°39'25"	750812.56	2527518.46
P45	P45 - P46	13.80	214°41'41"	750805.51	2527517.52
P46	P46 - P47	56.24	180°16'38"	750793.22	2527523.81
P47	P47 - P48	33.06	177°31'18"	750743.28	2527549.66
P48	P48 - P49	31.93	140°5'28"	750713.29	2527563.58
P49	P49 - P50	40.39	113°36'7"	750682.46	2527555.31
P50	P50 - P51	24.29	161°32'59"	750676.42	2527515.37
P51	P51 - P52	20.70	185°51'36"	750680.59	2527491.44
P52	P52 - P53	34.44	151°3'38"	750682.03	2527470.80
P53	P53 - P54	27.61	197°58'41"	750700.76	2527441.89
P54	P54 - P55	21.38	183°11'29"	750707.89	2527415.22
P55	P55 - P56	34.25	195°36'6"	750712.25	2527394.29
P56	P56 - P57	59.66	190°7'32"	750709.96	2527360.11
P57	P57 - P58	66.52	202°26'36"	750695.58	2527302.21
P58	P58 - P59	17.98	195°22'20"	750656.10	2527248.67
P59	P59 - P60	39.79	194°22'1"	750641.98	2527237.54
P60	P60 - P61	53.93	187°20'25"	750605.59	2527221.44
P61	P61 - P62	96.70	81°45'45"	750553.88	2527206.10
P62	P62 - P63	58.40	176°26'18"	750594.39	2527118.29
P63	P63 - P64	44.66	124°25'34"	750622.09	2527066.89
P64	P64 - P65	10.31	185°3'50"	750666.50	2527062.14
P65	P65 - P66	9.27	153°43'41"	750676.61	2527060.14
P66	P66 - P67	11.41	177°58'54"	750685.56	2527062.56
P67	P67 - P68	7.02	190°44'41"	750696.47	2527065.92
P68	P68 - P69	14.28	180°20'37"	750703.44	2527066.70
P69	P69 - P70	40.15	176°25'4"	750717.65	2527068.20
P70	P70 - P71	19.15	188°58'32"	750757.23	2527074.91
P71	P71 - P1	9.23	187°23'27"	750776.39	2527075.12

En la delimitación de las calles comprendidas en el polígono de la Zona de Transición quedan sujetas a la protección de la presente Declaratoria por ambas aceras.

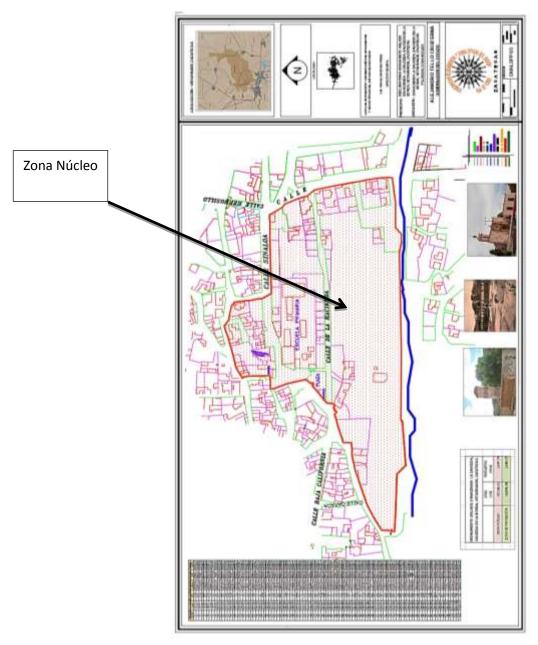
Los inmuebles que conforman la Zona de Transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Ubicación y delimitación de Exhacienda de la Sauceda

Artículo 3. Se declara Monumento la Exhacienda de la Sauceda, ubicada en la Comunidad de Sauceda de la Borda, Vetagrande, Zacatecas, cuya Zona Núcleo comprende el polígono y las coordenadas, ilustradas a continuación:

La superficie de la Zona Núcleo es de 67,156.51 metros cuadrados con un perímetro de 1,347.74 metros lineales.

MONUMENTO, EXHACIENDA LA SAUCEDA, SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.				
ÁREA PERÍMET. (m2) (mtrs)				
ZONA NÚCLEO	67,156.51	1,347.74		



Plano Anexo 3

EXHA	EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)						
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE		
P1	P1 – P2	13.19	267°35'29"	756080.7	2526722.37		
P2	P2 – P3	18.47	125°32'44"	756081.24	2526735.55		
Р3	P3 – P4	21.28	173°28'36"	756096.7	2526745.66		
P4	P4 – P5	30.05	172°0'59"	756115.72	2526755.21		
P5	P5 – P6	9.02	179°58'35"	756144.18	2526764.83		
P6	P6 – P7	11.42	181°25'5"	756152.73	2526767.71		
P7	P7 – P8	7.52	169°39'22"	756163.46	2526771.63		



EXH	EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P8	P8 – P9	5.22	180°34'15"	756170.86	2526772.9	
P9	P9 – P10	6.6	181°31'17"	756176	2526773.84	
P10	P10 – P11	3.72	177°17'27"	756182.45	2526775.19	
P11	P11 – P12	8.62	173°4'41"	756186.13	2526775.78	
P12	P12 – P13	8.42	182°42'54"	756194.74	2526776.11	
P13	P13 – P14	10.82	263°45'14"	756203.13	2526776.83	
P14	P14 – P15	23.45	109°15'58"	756203.39	2526787.65	
P15	P15 – P16	10.25	178°16'37"	756225.7	2526794.86	
P16	P16 – P17	3.7	168°19'11"	756235.54	2526797.72	
P17	P17 – P18	1.18	264°25'8"	756239.23	2526798.02	
P18	P18 – P19	3.22	93°40'35"	756239.25	2526799.2	
P19	P19 – P20	4.3	148°22'17"	756242.47	2526799.34	
P20	P20 – P21	3.33	268°12'1"	756246.23	2526797.26	
P21	P21 – P22	2.13	88°0'0"	756247.93	2526800.12	
P22	P22 – P23	3.02	271°18'29"	756249.72	2526798.96	
P23	P23 – P24	4.61	91°2'37"	756251.3	2526801.54	
P24	P24 – P25	2.67	267°57'31"	756255.28	2526799.2	
P25	P25 – P26	1.14	194°53'26"	756256.71	2526801.46	
P26	P26 – P27	8.2	187°18'41"	756257.06	2526802.54	
P27	P27 – P28	18.98	139°7'48"	756258.52	2526810.6	
P28	P28 – P29	12.47	180°15'25"	756273.31	2526822.51	
P29	P29 – P30	2.4	92°6'29"	756282.99	2526830.37	
P30	P30 – P31	2.83	268°23'27"	756284.57	2526828.56	
P31	P31 – P32	2.33	271°2'16"	756286.75	2526830.37	
P32	P32 – P33	8.75	96°9'46"	756285.24	2526832.13	
P33	P33 – P34	26.01	236°3'56"	756291.23	2526838.51	
P34	P34 – P35	20.04	188°3'41"	756285.44	2526863.86	
P35	P35 – P36	4.11	162°45'49"	756278.29	2526882.58	
P36	P36 – P37	12.89	88°20'15"	756278.03	2526886.68	
P37	P37 – P38	1.91	187°16'32"	756290.91	2526887.13	
P38	P38 – P39	1.13	171°55'1"	756292.79	2526887.44	
P39	P39 – P40	2.5	179°58'3"	756293.93	2526887.47	
P40	P40 – P41	28.83	270°21'53"	756296.43	2526887.52	
P41	P41 – P42	0.44	114°36'26"	756295.65	2526916.34	
P42	P42 – P43	7.6	258°14'22"	756296.05	2526916.53	
P43	P43 – P44	0.27	259°45'38"	756294.16	2526923.89	
P44	P44 – P45	1.43	110°12'13"	756293.89	2526923.87	
P45	P45 – P46	5.89	96°35'51"	756293.3	2526925.17	
P46	P46 – P47	3.21	180°17'1"	756298.35	2526928.2	

EXH	EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P47	P47 – P48	8.33	179°20'40"	756301.09	2526929.86	
P48	P48 – P49	5.8	162°46'48"	756308.26	2526934.1	
P49	P49 – P50	11.26	180°0'25"	756313.9	2526935.44	
P50	P50 – P51	12.85	180°20'26"	756324.86	2526938.04	
P51	P51 – P52	3.86	182°14'54"	756337.34	2526941.08	
P52	P52 – P53	5.45	178°30'53"	756341.05	2526942.14	
P53	P53 – P54	5.4	181°38'48"	756346.33	2526943.51	
P54	P54 – P55	8.71	183°56'48"	756351.52	2526945	
P55	P55 – P56	2.84	180°50'57"	756359.7	2526947.99	
P56	P56 – P57	4.13	165°32'36"	756362.35	2526949	
P57	P57 – P58	9.43	135°55'42"	756366.45	2526949.47	
P58	P58 – P59	4.76	208°54'10"	756373.92	2526943.71	
P59	P59 – P60	15.79	177°58'36"	756378.62	2526942.99	
P60	P60 – P61	3.57	133°30'7"	756394.13	2526940.05	
P61	P61 – P62	3	231°10′17"	756396.07	2526937.04	
P62	P62 – P63	19.71	103°10'4"	756399.05	2526936.72	
P63	P63 – P64	0.76	92°53'11"	756401.49	2526917.16	
P64	P64 – P65	12.77	271°13'23"	756400.74	2526917.03	
P65	P65 – P66	6.7	176°11'32"	756403.23	2526904.51	
P66	P66 – P67	14.16	203°3'50"	756404.09	2526897.86	
P67	P67 – P68	8.72	241°4'35"	756411.27	2526885.65	
P68	P68 – P69	10.99	180°44'11"	756419.99	2526885.89	
P69	P69 – P70	53.82	179°7'4"	756430.97	2526886.32	
P70	P70 – P71	16.7	179°12'28"	756484.77	2526887.64	
P71	P71 – P72	8.78	180°16'25"	756501.47	2526887.81	
P72	P72 – P73	10.53	179°38'20"	756510.25	2526887.95	
P73	P73 – P74	8.1	120°14'14"	756520.78	2526888.04	
P74	P74 – P75	12.13	179°53'7"	756524.92	2526881.08	
P75	P75 – P76	5.92	202°52'10"	756531.11	2526870.64	
P76	P76 – P77	20.36	149°56'24"	756535.87	2526867.12	
P77	P77 – P78	6.54	171°19'14"	756543.97	2526848.44	
P78	P78 – P79	5.47	180°3'21"	756545.64	2526842.12	
P79	P79 – P80	12.81	207°2'19"	756547.04	2526836.83	
P80	P80 – P81	28.54	149°13'30"	756555.59	2526827.29	
P81	P81 – P82	24.94	179°56'22"	756561.08	2526799.28	
P82	P82 – P83	8.58	178°43'55"	756565.85	2526774.8	
P83	P83 – P84	8.65	181°31'47"	756567.3	2526766.34	
P84	P84 – P85	16.11	179°28'46"	756569	2526757.86	
P85	P85 – P86	6.69	171°51'35"	756572	2526742.04	

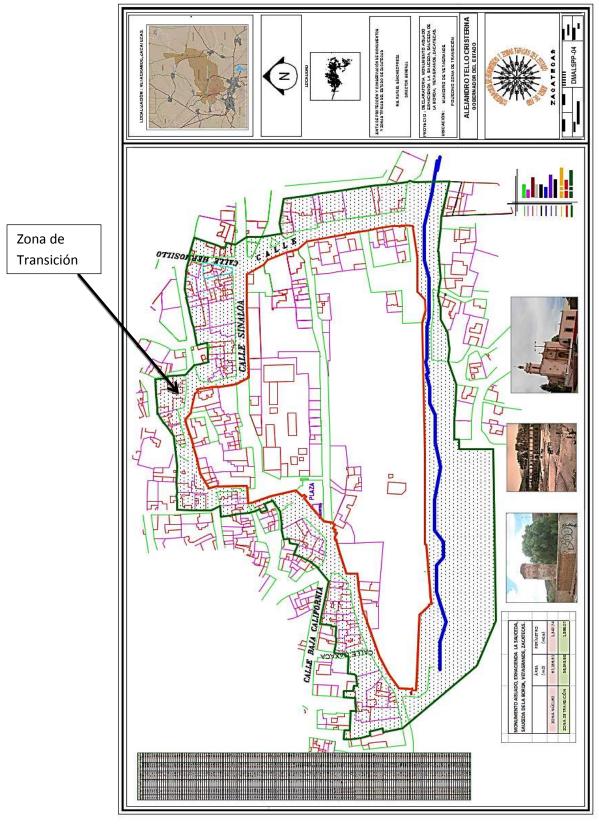
EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P86	P86 – P87	7.97	180°42'18"	756572.31	2526735.35
P87	P87 – P88	6.06	170°27'55"	756572.78	2526727.4
P88	P88 – P89	34.86	104°20'16''	756572.12	2526721.37
P89	P89 – P90	35.09	171°23'56"	756537.61	2526716.43
P90	P90 – P91	11.23	223°10'22"	756502.52	2526716.72
P91	P91 – P92	12.09	139°44'10"	756494.27	2526709.1
P92	P92 – P93	13.65	164°0'14"	756482.19	2526708.59
P93	P93 – P94	139.42	194°43'14"	756468.92	2526711.78
P94	P94 – P95	95.77	178°35'8"	756329.52	2526708.94
P95	P95 – P96	1.48	276°17'42"	756233.76	2526709.35
P96	P96 – P97	59.74	88°24'42"	756233.91	2526707.88
P97	P97 – P98	3.31	192°19'40"	756174.35	2526703.23
P98	P98 – P99	2.78	97°5'51"	756171.18	2526702.28
P99	P99 – P100	1.07	229°33'53"	756170.06	2526704.81
P100	P100 – P101	13.62	151°29'40"	756169.04	2526705.12
P101	P101 – P102	80.39	222°45'28"	756159.42	2526714.75
P102	P102 – P103	4.39	92°21'53"	756079.09	2526717.97
P103	P103 – P1	1.61	89°58'45"	756079.09	2526722.36

Ubicación y delimitación de Zona de Transición de Exhacienda de la Sauceda

Artículo 4. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo de la Exhacienda de la Sauceda el siguiente perímetro, localizado con las siguientes coordenadas.

La superficie de la Zona de Transición es de 56,845.98 metros cuadrados con un perímetro de 1,866.07 metros lineales.

MONUMENTO, EXHACIENDA LA SAUCEDA, SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.				
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)		
ZONA DE TRANSICIÓN	56,845.98	1,866.07		



Plano Anexo 4



EXH	EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P1	P1 - P2	7.4	190°21'13"	756443.04	2526926.55	
P2	P2 - P3	5.08	175°35'49"	756435.64	2526926.74	
P3	P3 - P4	0.17	270°0'1"	756430.56	2526926.48	
P4	P4 - P5	2.96	79°29'37"	756430.55	2526926.65	
P5	P5 - P6	5.15	268°11'13"	756427.67	2526925.96	
P6	P6 - P7	9.6	181°20'57"	756426.32	2526930.93	
P7	P7 - P8	13.36	146°25'35"	756424.01	2526940.25	
P8	P8 - P9	18.74	222°17'53"	756414.16	2526949.28	
P9	P9 - P10	1.84	79°26'30"	756412.47	2526967.95	
P10	P10 - P11	7.17	280°19'10"	756410.7	2526967.45	
P11	P11 - P12	4.94	172°14'49"	756410.02	2526974.58	
P12	P12 - P13	15.39	100°21'4"	756408.89	2526979.39	
P13	P13 - P14	14.31	179°15'37"	756393.52	2526978.63	
P14	P14 - P15	6.81	182°14'56"	756379.24	2526977.74	
P15	P15 - P16	1.15	83°27'51"	756372.43	2526977.59	
P16	P16 - P17	4.42	255°39'21"	756372.59	2526976.45	
P17	P17 - P18	6.39	167°6'54"	756368.5	2526974.78	
P18	P18 - P19	5.29	180°50'48"	756363.27	2526971.11	
P19	P19 - P20	12.56	178°17'26"	756358.89	2526968.13	
P20	P20 - P21	18.49	210°36'8"	756348.73	2526960.76	
P21	P21 - P22	12.64	179°41'14"	756330.32	2526959.05	
P22	P22 - P23	18.59	186°4'13"	756317.74	2526957.8	
P23	P23 - P24	9.4	178°43'17"	756299.15	2526957.94	
P24	P24 - P25	4.37	183°41'11"	756289.75	2526957.8	
P25	P25 - P26	5.07	176°2'0"	756285.39	2526958.02	
P26	P26 - P27	9.66	181°8'7"	756280.32	2526957.92	
P27	P27 - P28	14.69	91°10'12"	756270.66	2526957.92	
P28	P28 - P29	3.6	179°15'17"	756270.36	2526943.22	
P29	P29 - P30	11.03	179°34'31"	756270.33	2526939.62	
P30	P30 - P31	5.38	180°19'35"	756270.33	2526928.6	
P31	P31 - P32	10.01	149°55'18"	756270.3	2526923.22	
P32	P32 - P33	11.84	295°28'43"	756275.27	2526914.52	
P33	P33 - P34	8.56	86°20'19"	756263.46	2526913.64	
P34	P34 - P35	3.18	174°46'0"	756264.65	2526905.16	
P35	P35 - P36	3.16	178°7'38"	756265.37	2526902.07	
P36	P36 - P37	4.83	186°10'41"	756266.19	2526899.01	
P37	P37 - P38	9.11	184°8'20"	756266.93	2526894.25	
P38	P38 - P39	1.84	169°42'46"	756267.68	2526885.17	
P39	P39 - P40	4.5	173°52'17"	756268.16	2526883.39	

EXH	EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P40	P40 - P41	4.72	181°13'6"	756269.79	2526879.19	
P41	P41 - P42	3.49	267°48'60"	756271.39	2526874.76	
P42	P42 - P43	6.29	92°27'14"	756268.16	2526873.44	
P43	P43 - P44	7.42	89°50'32"	756270.27	2526867.51	
P44	P44 - P45	1.56	268°37'2"	756277.25	2526870.03	
P45	P45 - P46	0.33	86°39'33"	756277.82	2526868.57	
P46	P46 - P47	7.22	273°33'27"	756278.11	2526868.7	
P47	P47 - P48	13.81	257°35'24"	756280.7	2526861.96	
P48	P48 - P49	13.56	206°25'35"	756269.17	2526854.36	
P49	P49 - P50	0.31	254°41'32"	756255.71	2526852.72	
P50	P50 - P51	5.64	114°9'12"	756255.59	2526853.01	
P51	P51 - P52	10.62	166°41'43"	756249.96	2526853.19	
P52	P52 - P53	5.73	94°50'26"	756239.55	2526851.09	
P53	P53 - P54	4.57	270°0'20"	756240.2	2526845.4	
P54	P54 - P55	8.5	105°26'47"	756235.66	2526844.87	
P55	P55 - P56	7.58	280°40'21"	756234.35	2526836.47	
P56	P56 - P57	0.46	248°50'52"	756227.21	2526839.01	
P57	P57 - P58	3.87	109°31'26"	756227.19	2526839.46	
P58	P58 - P59	5.1	92°46'55"	756223.51	2526840.65	
P59	P59 - P60	3.75	183°45'32"	756221.71	2526835.89	
P60	P60 - P61	0.33	120°8'59"	756220.15	2526832.47	
P61	P61 - P62	5.46	243°2'26"	756220.35	2526832.2	
P62	P62 - P63	4.41	187°2'43"	756217.81	2526827.36	
P63	P63 - P64	0.96	179°59'60"	756215.3	2526823.73	
P64	P64 - P65	7	185°29'36"	756214.76	2526822.95	
P65	P65 - P66	18.89	192°0'13"	756210.24	2526817.6	
P66	P66 - P67	21.27	227°16'3"	756195.32	2526806.02	
P67	P67 - P68	13.49	182°30'6"	756174.34	2526809.52	
P68	P68 - P69	11.29	178°28'48"	756161.14	2526812.31	
P69	P69 - P70	10.9	87°28'1"	756150.04	2526814.36	
P70	P70 - P71	1.82	211°31'51"	756148.54	2526803.56	
P71	P71 - P72	4.2	148°42'13"	756147.38	2526802.16	
P72	P72 - P73	9.65	265°10'43"	756146.78	2526798	
P73	P73 - P74	2.87	167°17'30"	756137.15	2526798.56	
P74	P74 - P75	3.53	191°23'11"	756134.31	2526798.09	
P75	P75 - P76	11.19	187°36'22"	756130.79	2526798.21	
P76	P76 - P77	0.61	180°4'42"	756119.75	2526800.08	
P77	P77 - P78	10.18	87°42'59"	756119.15	2526800.18	
P78	P78 - P79	5.32	209°37'3"	756117.84	2526790.09	

EXH	EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P79	P79 - P80	17.27	234°30'26"	756114.64	2526785.84	
P80	P80 - P81	6.02	93°44'30"	756097.37	2526786.3	
P81	P81 - P82	2.6	224°43'42"	756096.82	2526780.31	
P82	P82 - P83	6.34	210°52'49"	756094.83	2526778.64	
P83	P83 - P84	4.7	181°32'48"	756088.56	2526777.63	
P84	P84 - P85	3.6	277°34'40"	756083.9	2526777.01	
P85	P85 - P86	5.45	94°2'25"	756083.9	2526780.61	
P86	P86 - P87	9.4	268°2'37"	756078.46	2526780.99	
P87	P87 - P88	6.71	91°43'40"	756078.8	2526790.38	
P88	P88 - P89	12.1	89°47'54"	756072.11	2526790.83	
P89	P89 - P90	4.32	266°48'32"	756071.35	2526778.75	
P90	P90 - P91	9.6	177°20'9"	756067.02	2526778.79	
P91	P91 - P92	5.54	273°3'20"	756057.43	2526778.41	
P92	P92 - P93	20.69	90°50'43"	756057.51	2526783.95	
P93	P93 - P94	5.26	272°24'51"	756036.83	2526784.54	
P94	P94 - P95	9.72	91°37'16"	756037.2	2526789.79	
P95	P95 - P96	4.66	85°33'58"	756027.53	2526790.76	
P96	P96 - P97	2.51	172°40'6"	756027.43	2526786.09	
P97	P97 - P98	10.2	178°26'19"	756027.69	2526783.6	
P98	P98 - P99	10.13	171°45'32"	756029.05	2526773.5	
P99	P99 - P100	3.83	92°6'25"	756031.82	2526763.76	
P100	P100 - P101	13.36	268°22'26"	756035.54	2526764.67	
P101	P101 - P102	4.08	272°28'35"	756039.08	2526751.79	
P102	P102 - P103	19.64	91°57'4"	756035.1	2526750.87	
P103	P103 - P104	100.12	149°4'15"	756038.84	2526731.59	
P104	P104 - P105	51.4	153°57'30"	756105.7	2526657.07	
P105	P105 - P106	182.16	156°53'33"	756153.34	2526637.76	
P106	P106 - P107	19.19	89°31'58"	756335.47	2526641.09	
P107	P107 - P108	15.07	181°30'53"	756334.96	2526660.28	
P108	P108 - P109	10.31	270°0'0"	756334.96	2526675.35	
P109	P109 - P110	4.15	90°15'44"	756345.27	2526675.35	
P110	P110 - P111	19.99	269°44'16"	756345.28	2526679.49	
P111	P111 - P112	21.96	182°23'15"	756365.27	2526679.49	
P112	P112 - P113	16.58	180°24'5"	756387.22	2526678.58	
P113	P113 - P114	25.72	158°21'56"	756403.78	2526677.77	
P114	P114 - P115	12.98	205°0'57"	756428.12	2526686.08	
P115	P115 - P116	18.15	166°37'1"	756441.02	2526684.68	
P116	P116 - P117	15.42	161°56'50"	756459.02	2526686.96	
P117	P117 - P118	12.95	204°47'47"	756472.96	2526693.54	

EXH	EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P118	P118 - P119	2.89	163°22'27"	756485.92	2526693.65	
P119	P119 - P120	9.48	185°31'25"	756488.68	2526694.5	
P120	P120 - P121	19.14	201°7'30"	756497.96	2526696.4	
P121	P121 - P122	27.87	166°14'54"	756516.84	2526693.22	
P122	P122 - P123	0.7	112°21'29"	756544.63	2526695.26	
P123	P123 - P124	24.51	257°14'14"	756544.85	2526695.93	
P124	P124 - P125	13.08	178°51'31"	756569.25	2526693.62	
P125	P125 - P126	37.93	188°1'6"	756582.29	2526692.65	
P126	P126 - P127	35.69	76°18'59"	756619.35	2526684.59	
P127	P127 - P128	4.41	197°25'31"	756618.47	2526720.27	
P128	P128 - P129	2.47	139°14'58"	756619.69	2526724.51	
P129	P129 - P130	21.56	197°53'5"	756618.66	2526726.75	
P130	P130 - P131	8.97	180°20'19"	756616.09	2526748.15	
P131	P131 - P132	5.96	177°41'27"	756615.07	2526757.06	
P132	P132 - P133	29.87	180°9'21"	756614.15	2526762.95	
P133	P133 - P134	24.26	179°59'30"	756609.65	2526792.48	
P134	P134 - P135	5.82	179°35'56"	756606	2526816.46	
P135	P135 - P136	28.95	180°21'6"	756605.08	2526822.21	
P136	P136 - P137	13.44	106°37'49"	756600.69	2526850.82	
P137	P137 - P138	13.04	180°59'29"	756587.38	2526852.67	
P138	P138 - P139	10.73	162°40'19"	756574.5	2526854.68	
P139	P139 - P140	20.7	268°19'17"	756563.88	2526853.11	
P140	P140 - P141	9.82	190°6'26"	756560.25	2526873.49	
P141	P141 - P142	0.37	240°6'24"	756560.25	2526883.31	
P142	P142 - P143	4.62	117°37'53"	756560.57	2526883.49	
P143	P143 - P144	14.07	145°4'39"	756560.39	2526888.11	
P144	P144 - P145	9.45	229°59'52"	756551.89	2526899.32	
P145	P145 - P146	4.7	83°43'23"	756553.98	2526908.54	
P146	P146 - P147	5.1	266°8'48"	756549.31	2526909.07	
P147	P147 - P148	0.84	267°19'1"	756549.55	2526914.17	
P148	P148 - P149	5.6	111°4'13"	756550.39	2526914.17	
P149	P149 - P150	8.51	178°16'38"	756552.4	2526919.39	
P150	P150 - P151	14.12	180°23'42"	756555.22	2526927.42	
P151	P151 - P152	18.41	84°48'3"	756559.99	2526940.71	
P152	P152 - P153	6.71	172°5'20"	756542.17	2526945.33	
P153	P153 - P154	5.15	183°57'33"	756535.51	2526946.11	
P154	P154 - P155	6.53	183°16'58"	756530.44	2526947.05	
P155	P155 - P156	2.7	169°24'2"	756524.1	2526948.62	
P156	P156 - P157	7.95	179°12'34"	756521.41	2526948.77	

EXH	EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P157	P157 - P158	8.41	184°39'12"	756513.47	2526949.12	
P158	P158 - P159	9.35	158°58'47"	756505.12	2526950.16	
P159	P159 - P160	0.57	269°26'55"	756496.04	2526947.92	
P160	P160 - P161	5.31	92°49'30"	756495.9	2526948.47	
P161	P161 - P162	5.76	179°2'54"	756490.7	2526947.41	
P162	P162 - P163	4.02	178°0'22"	756485.08	2526946.15	
P163	P163 - P164	12.64	184°5'34"	756481.19	2526945.14	
P164	P164 - P165	4.44	169°55'1"	756468.76	2526942.85	
P165	P165 - P166	3.24	191°6'4"	756464.61	2526941.29	
P166	P166 - P167	16.34	178°26'47"	756461.41	2526940.76	
P167	P167 - P168	10.65	86°30'40"	756445.38	2526937.64	
P168	P168 - P169	4.79	275°36'19"	756448.04	2526927.33	
P169	P169 - P1	0.28	180°0'0"	756443.31	2526926.59	

Conservación de características de los bienes

Artículo 5. En las zonas núcleo y las zonas de transición declaradas en los artículos anteriores, todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro de tales perímetros, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción. De igual manera las construcciones o edificaciones que se realicen dentro de dichas zonas, quedarán sujetas a la conservación de las características ya referidas.

Usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos

Artículo 6. El uso del suelo permitido en las zonas antes mencionadas, será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural, con base en el Programa de Desarrollo Urbano que se elabore para tal efecto, entre el Municipio de Vetagrande, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión,

especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Limitaciones a los propietarios y poseedores

Artículo 7. El propietario o poseedor de un inmueble comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Vigencia de las características de los inmuebles

Artículo 8. La Zona de Monumentos y el Monumento objetos de la presente Declaratoria perdurarán, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Zona de Monumentos y el Monumento declarado conservarán dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Promoción turística

Artículo 9. El Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya a la Zona de Monumentos y el Monumento declarados en el presente Decreto.

Programas de desarrollo

Artículo 10. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos y el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantenga el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos y el Monumento declarados, con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos y el Monumento.

Derechos de propietarios y poseedores

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de los inmuebles que se encuentren dentro la presente Declaratoria de la Zona de Monumentos o del Monumento, tendrán los siguientes derechos:

- IV. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de los inmuebles;
- V. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación a los bienes inmuebles que se encuentren en la Zona de Monumentos y el Monumento declarado, y
- VI. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Obligaciones de propietarios y poseedores

Artículo 12. Los propietarios o poseedores de los inmuebles inmersos dentro de la Zona de Monumentos o del Monumento, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- IV. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- V. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria
 y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del
 Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y
- VI. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación a la Zona de Monumentos o al Monumento objeto de esta Declaratoria.

Sujeción de los bienes al valor cultural



Artículo 13. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará titularidad de su propiedad o posesión, tanto en la Zona Núcleo como en la Zona de Transición.

Promoción educativa de los bienes

Artículo 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos y del Monumento declarado.

Estímulos para la conservación de los bienes

Artículo 15. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los bienes inmuebles comprendidos en la Zona de Monumentos y el Monumento de esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

Inscripción de modificaciones

Artículo 16. En el supuesto caso de que la Zona de Monumentos y el Monumento sujetos a este Decreto, sufran alguna modificación en su perímetro, tales modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La vigencia del presente Decreto iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La publicación referida en el numeral anterior será por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico comercial de circulación local. Publicación consistente en un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación de la Zona Núcleo objeto del presente Decreto y de la Zona de Transición.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo cuarto. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda



y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo de la Zona de Monumentos y el Monumento materia de esta Declaratoria.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 22 de junio de 2021

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 18 de octubre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Ma. González Nava.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 81, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El servicio público en cualquiera de sus órdenes y funciones, ha dado pasos importantes rumbo a una democratización y a un fortalecimiento del Estado de Derecho, lo anterior derivado de los requerimientos, exigencias y necesidades sociales de contar con sistemas políticos confiables, así como ejercicios burocráticos responsables, transparentes, eficientes y honestos; a fin que los servidores públicos aseguren al ciudadano la garantía de ejercicio de derechos y el acceso a sus necesidades fundamentales.

Los procesos democráticos en particular lo relativo al sistema electoral, no ha modificado la forma de elección y designación de gobernantes y servidores públicos, sin embargo si ha sido sujeto de reformas con el objetivo de generar y fortalecer equilibrios y contra pesos; ya que, un correcto actuar de la administración pública y ejercicio de gobierno, únicamente puede desarrollarse si hay mecanismos adecuados y garantes de acceso al poder y de una sana distribución de funciones, potestades, atribuciones y obligaciones.

Es por ello, que se han creado dentro del sistema normativo, otros sistemas de carácter vinculante y de vigilancia como lo son el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema



Nacional de Transparencia y el reciente Sistema Nacional Anticorrupción, todos ellos se suman a una serie de transformaciones legales que habrán de procurar un cambio en la percepción del ciudadano con respecto al esquema burocrático y al ejercicio de la política y la administración pública, bajo un adecuado funcionamiento, de las instituciones que garanticen a los gobernados la eficaz prestación de servicios y una correcta administración pública.

En el ámbito municipal, el Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno, posee una característica especial y única, la de ser el orden más cercano a los ciudadanos, ser el primer orden de contacto y la instancia más cercana de resolución a las problemáticas más básicas y cotidianas de la gente, por lo tanto se les exige una mayor eficacia en la respuesta y atención, un ayuntamiento debe siempre poseer eficiencia administrativa, honradez y transparencia tal, que le garantice al ciudadano una resolución acorde a su necesidad.

Por lo tanto, la administración municipal, debe estar correctamente estructurada y en constante actualización para poder obtener dichos objetivos, es decir la burocracia y el ejercicio municipal no deben tener errores, debe estar libre de corrupción, ser eficiente y actuar con responsabilidad; es por ello que en la dinámica de pesos y contrapesos, y en concordancia con los fines de los sistemas de transparencia, fiscalización y anticorrupción, existen en su interior las Contralorías Municipales.

Dichas instancias, según la Ley Orgánica del Municipio forman parte de la administración pública municipal y tienen bajo su responsabilidad la vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria así como el funcionamiento administrativo de los municipios, y deberán atender áreas específicas como las de Auditoría, Quejas y Denuncias, Control de Obra Pública y de Responsabilidades.

Respecto de la designación de su titular, la ley de la materia dispone que, al ser un órgano de control, no puede ser designado como el resto de los directores, que son a propuesta por terna del Presidente Municipal y votación del Cabildo, en este sentido, se plantea un esquema diferente en el artículo 104 que cita: "... la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo".

La primera minoría es la conformada por el partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.

La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular de la Contraloría Municipal. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo de diez días referido, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular de la Contraloría. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular de la Contraloría, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo.

El Contralor no podrá ser designado para dos períodos consecutivos."



Como se observa en el citado artículo, la designación tiene un origen electoral, virtud que únicamente la primera minoría posee la facultad en primer instancia de presentar una terna al cabildo, de igual forma la ley trata de ser clara y establecer el criterio bajo el cual se deberá interpretar el concepto de primera minoría, a la que describe como la conformada por el partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.

Sin embargo en el momento de aplicar la norma, los ayuntamientos recién instalados se han encontrado con una serie de confusiones, malas interpretaciones, incluso algunas con una intención dolosa en la presentación de las ternas al cargo de contralor, llegando a existir hasta tres ternas en una misma sesión; esto obviamente tiene orígenes, derivaciones e impactos políticos, generando incertidumbre en el procedimiento de selección y falta de legitimación a quien vaya a ejercer dicha encomienda.

Esta circunstancia se presenta cuando existe una falta de acuerdo entre los regidores que integran la primer minoría, o cuando los comités municipales o estatales de los partidos a quienes se representan tratan de ingerir en la decisión de conformación de terna o incluso por influencia del presidente municipal o los demás regidores.

Por lo tanto, se vuelve necesario clarificar este mecanismo de presentación de terna para evitar se continúen dando en los municipios estas circunstancias.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 21 de mayo del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por los Diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0550, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

Exposición de motivos.

El hartazgo contra la corrupción y los actos deshonestos de la sociedad mexicana durante los últimos años ha sacudido fibras sensibles de importantes sectores económicos, organizaciones sociales y ciudadanas, lo que ha tenido como desenlace el diseño y creación del Sistema Anticorrupción, a nivel nacional y en las entidades federativas.

La serie de reformas, adiciones y derogaciones, o la expedición de nuevas leyes, que se hicieron para edificar este sistema para hacer frente a esta práctica tan dañina para la vida pública, quizá no fueron las ideas, pero sí podemos afirmar que se trata de cambios que representan un avance en el combate a este cáncer social, y que pueden ser perfectibles.

Es digno destacar que el Sistema Nacional Anticorrupción tenga un componente con alto sentido social, toda vez que en el mismo participa un Comité de Participación Ciudadana que a su vez, forma parte del Comité Coordinador, integrado éste último por la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaría de la Función Pública y el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y a nivel local se lleva a cabo una integración análoga.

Desde esta óptica, los cambios a la Carta Magna de mayo de 2015, en la cual se constituyó el referido Sistema, dio nacimiento, precisamente, a un andamiaje debidamente articulado que se conforma con entes públicos relacionados directamente con la prevención, detección y sanción de conductas deshonestas e indebidas.

Una pieza fundamental de dicho Sistema es que señala la atribución de que conocerá de las faltas no graves, los Órganos Internos de Control.

Para las instituciones públicos federales, estatales y municipales, contar con Órganos Internos de Control, no se trata de una cuestión menor, por el contrario, se trata de instrumentos necesarios para dar pleno cumplimiento a un mandato constitucional.

En este orden de ideas, es de la mayor importancia lo que señalan los párrafos cuarto y quinto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que por primera vez se eleva a nivel constitucional la creación de estos órganos, y que a la letra dicen:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

III. ...

. . .

. . .

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

De lo anterior se deriva que todos los entes públicos, sin excepción, obviamente incluidos los Municipios, deben contar con Órganos Internos de Control, cuyas facultades serán prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. Asimismo, para sancionar faltas no graves y, en su caso, presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

Acorde con dicho mandato constitucional, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 5 dispone:

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.



Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Luego entonces, tomando en consideración que los Órganos Internos de Control son parte fundamental de los Sistemas Nacional o Estatal Anticorrupción, no podemos prescindir de ellos, toda vez que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son éstas las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar los ordenamientos en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, a los cuales se les confirió una potestad primordial para una efectiva revisión y fiscalización de los servidores públicos.

En ese contexto, los Órganos Internos de Control desdoblan su actuar en tres aristas principalmente, ya que en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben fungir como "Autoridad investigadora", "Autoridad substanciadora" y como "Autoridad resolutora".

Será investigadora de faltas administrativas, será substanciadora para dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y será resolutora tratándose de Faltas administrativas no graves.

De lo antes expuesto, se infiere que los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales, estatales y municipales, tienen una participación activa e insustituible en los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, además de que también deben implementar acciones para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción. Adicionalmente y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben elaborar el código de ética, el cual deberá ser observado por los servidores públicos.

Es evidente la preeminencia de los Órganos Internos de Control dentro del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, siendo que tendrán en sus manos la delicada y trascendental tarea de revisar el ejercicio de cuantiosos recursos, así como de prevenir e investigar actos u omisiones indebidas de los servidores públicos, por lo que los marcos normativos de actuación de estos Órganos en el plano municipal y estatal de Zacatecas, deben actualizarse a fin de dar celeridad y certidumbre en los nombramientos, remociones y actuaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control.

Por eso, el día de hoy venimos a someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 54 y se reforman el inciso c) de la fracción I del artículo 60, la fracción XII del artículo 86, la fracción III del artículo 98, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto, el artículo 104, el artículo 104 Bis, el artículo 105, la fracción III del artículo 144, la fracción IV del artículo 179, el artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La propuesta de adiciona de la fracción VI al artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es para establecer que para la designación y remoción del titular del Órgano Interno de Control Municipal, se requerirá de mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento, es decir, por las dos terceras partes de quienes integran el Cabildo.

Derivado de lo anterior es que la propuesta de reforma al inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es para señalar que será facultad del Ayuntamiento la designación y remoción, por mayoría calificada, del titular del Órgano Interno de Control en los términos de esta ley.

Las propuestas de reformas a la fracción XII del artículo 86, la fracción III del artículo 98, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto, el artículo 104, el artículo 104 Bis, el artículo 105, la fracción III del artículo 144, la fracción IV del artículo 179, el artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, son para sustituir el término Contraloría Municipal por el de Órgano Interno de Control Municipal, a fin de armonizar y actualizar dichos términos conforme a lo que dispone el actual marco jurídico en materia del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 21 de mayo del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Luis Alexandro Esparza Olivares.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0554, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las reformas constitucionales que se han implementado en los últimos años han traído consigo una transformación institucional del país que nos marca una nueva línea sobre la cual debemos transitar para poder consolidar a nuestras instituciones en el ámbito de la disciplina financiera, la responsabilidad hacendaria, la transparencia, la rendición de cuentas y el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos, todo esto como una estrategia integral de combate a la corrupción.

De tal manera, el decreto de reforma a la Constitución Federal publicado el 27 de mayo de 2015 por el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, constituye un paso histórico en la unión de esfuerzos interinstitucionales para la consolidación de una estrategia transversal que nos permita fortalecer las buenas prácticas en la administración pública y con ello recuperar la confianza de los ciudadanos.

En Zacatecas, hemos dado el seguimiento correspondiente a esta serie de acciones a través la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial el 22 de marzo de 2017, así como con la expedición de diversos ordenamientos como lo son la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, la Ley de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como algunas reformas que son complementarias para la implementación y consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción en Zacatecas.

No obstante, aunque ha habido avances destacables, todavía nos restan algunas acciones pendientes para poder concretar integralmente este Sistema, como se presenta en el caso del ámbito municipal, el cual debe quedar plenamente incorporado a través de su propio marco normativo y su estructura orgánica.

Si bien hoy existen áreas administrativas que contribuyen al desarrollo de las funciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y fincamiento de responsabilidades, debemos tener presente que las mismas no encajan plenamente en el nuevo esquema que plantea el sistema anticorrupción.

Nos referimos propiamente a la Contralorías Municipales, que aunque realizan las funciones antes mencionadas, no se encuentras previstas propiamente como un órgano interno de control. Esto toma relevancia dado que las leyes de la materia, por ejemplo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala atribuciones específicas directamente a los órganos internos de control, incluso toman el carácter de autoridad investigadora y autoridad sustanciadora.

De tal manera, es necesario adecuar el marco normativo municipal a efecto de cambiar el modelo que opera a través de las contralorías y que éstas transiten propiamente a órganos internos de control, no solo en cuanto a la denominación, sino también para establecer las facultades que ya se prevén para este tipo de órganos desde leyes generales, así como en las leyes locales que regulan el sistema.

Por este motivo, consideramos inaplazable la modificación tanto en denominación como en estructura y atribuciones para crear los órganos internos municipales, conforme al nuevo esquema que es propio del Sistema Anticorrupción que opera en nuestro Estado y en todo el país.

De igual manera, esta iniciativa propone hacer precisiones en cuanto a la forma de designación del titular del órgano interno de control municipal, a efecto de que no se preste a confusiones, interpretaciones y se solventen lagunas y vaguedades.

Igualmente, consideramos obligado e inaplazable fortalecer el desempeño profesional de los órganos internos de control municipales, por lo que siguiendo este objetivo se propone establecer ciertos requisitos para que quienes ocupen esta responsabilidad cuenten con un perfil idóneo que contribuya al correcto desempeño de sus funciones; esto en correspondencia con los requisitos que deben cumplir los titulares de los órganos internos de control en los diversos entes públicos.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 20 de agosto del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Edgar Viramontes Cárdenas. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0728, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El desarrollo de México, la evolución política y el avance democrático fortaleció el equilibrio entre los Poderes, hizo que se revisaran, actualizaran, y modernizaran las instituciones de la fiscalización superior, en nuestro país, es así que a nivel federal 1999, se creara la Auditoria Superior de Federación promulgándose en el año 2000 y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con lo cual se detono el proceso de armonización institucional en las entidades federativas, así como se dimensiono la importancia de la rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos.

Sin embargo, la reforma Constitucional de 2015, detono la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, y la publicación de las reformas y Leyes secundarias en 2016. Entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Bajo ese contexto, la rendición de cuentas se sustenta en tres ejes: prevenir y corregir los abusos del poder, obligar al poder a someterse al escrutinio ciudadano y forzarlo a explicar sus actos y someterlo a sanciones

Bajo esas acciones, la rendición de cuentas permite realizar funciones de vigilancia, auditoria, fiscalización y penalización con el objetivo de limitar y controlar el ejercicio del poder. Estos principios han impulsado una de las mayores reformas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y trasparencia, nos referimos al Sistema Nacional de Fiscalización, estas nueva normatividad y sistema que conjunta instituciones y normas ha detonado la unificación de criterios, conceptos, instituciones, órganos en materia de fiscalización.

En ese contexto, el diseño de fiscalización ha priorizado en nuevas matrices, facultades, reorganización institucional, así como la capacidad y agilidad operativa de los entes fiscalizadores. La nueva normatividad reduce los tiempos de trabajo para el ente fiscalizador, así como mejora los parámetros técnicos de los informes a fin de que sean más comprensibles, desprovistos de vaguedad, objetivos, y deberán tener información sustentada por evidencia de fiscalización suficientemente apropiada. Lo anterior representa un avance transcendental en materia de fiscalización en los últimos veinte años, porque no solo se han modificado los ciclos de fiscalización, sino también la naturaleza de proceso.

SEGUNDO. Este nuevo entramado organizacional se articula con el sistema nacional anticorrupción desde los municipios, las entidades federativas, los organismos autónomos y los poderes. Bajo un esquema jurídico de sanciones, denuncias, plataformas digitales, y participación ciudadana.

La rendición de cuentas se sustenta en tres ejes: prevenir y corregir los abusos del poder, obligar al poder a someterse al escrutinio ciudadano y forzarlo a explicar sus actos y someterlo a sanciones.

Lo anterior ha modificado las normatividades locales en la materia, como es el caso de Zacatecas, cuando se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas publicada en julio de 2017, que sustituye a la Ley de Fiscalización Superior del Estado del año 2001, con esta nueva normatividad se reorganiza y estructura el sistema de fiscalización en Zacatecas.

En la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se consolida la función procesal de la fiscalización para fincar responsabilidades, se establece el término de tres años para la prescripción de responsabilidades no graves y 7 para las delitos graves para fincar responsabilidades, por otro lado, se establece responsabilidad de conformidad a Ley General de Responsabilidades Administrativas a los particulares que hubieren cometido daños a la hacienda pública.

TERCERO. La Ley General de Responsabilidades Administrativas impulso un nuevo modelo de rendición y fiscalización de los recursos públicos en las distintas esferas de la administración pública y esta transformando el ejercicio de bienes públicos de los niveles de gobierno.

Las primeras acciones de la implementación del nuevo sistema anticorrupción fueron, a nivel estatal el nombramiento de la Fiscal General del Estado de Zacatecas, la puesta en marcha de las convocatorias públicas para la elección de los órganos internos de control

de distintas instituciones bajo parámetros de capacidad, merito, experiencia, autonomía, objetividad e imparcialidad.

Los nuevos órganos de control que se han venido integrando, se han centrado en las tareas de revisión, análisis, investigación, y sanción en los procesos de rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos con una nueva normatividad y una nueva unidad con parámetros de especialización.

Los órganos internos de control son un nuevo modelo de fiscalización el cual debe armonizarse en el nivel de gobierno municipal en el contexto de la implementación del nuevo sistema anticorrupción.

Es precisamente el municipio, el órgano que representa la base de la división territorial, la ordenación política y administrativa de México, y se le puede considerar como la célula básica primaria de las Entidades Federativas y la pieza angular en la conformación de la organización del Estado, por lo que el quehacer administrativo de cada Ayuntamiento no debe permanecer ajeno a los cambios jurídicos, al contrario, es imperativa su continua evolución y mejoramiento.

Actualmente los órganos de control y fiscalización en los municipios lo constituyen las contralorías municipales, las cuales desde la última reforma a la Ley Orgánica del Municipio, son designadas por la primera minoría en el cabildo. Esta fórmula atendió a un proceso político basado en los contrapesos, al otorgar al órgano fiscalizador a la oposición o bien a la primera minoría que obtuviera la segunda votación más alta en el municipio en el proceso electoral correspondiente.

La reforma prendió, la oposición fuera un contrapeso sólido y fiscalizador permanente de la administración de los recursos públicos de los ayuntamientos.

Sin embargo, esta función poco a poco fue decayendo o bien las resistencias por parte de la autoridad fueron minando la capacidad de las contralorías.

Con el nuevo sistema anticorrupción y las facultades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se da forma a un nuevo modelo de fiscalización con más facultades y mayor alcance y control para hacer efectiva la rendición de cuentas.

La creación de un órgano de control interno en la administración pública municipal debe permitir un fortalecimiento y desarrollo institucional del Ayuntamiento; las funciones del órgano interno de control en el municipio se sustentan en su naturaleza verificativa y correctiva, pero sobre todo preventiva, lo que permitiría el adecuado uso de los recursos municipales, tanto financieros como humanos y materiales, lo que en un corto plazo potenciaría la productividad institucional.

A nivel nacional los municipios de Guanajuato, San Luis Potosí, Estado de México y Aguascalientes, entre otros, han comenzado a reformar sus leyes orgánicas armonizándolas con los objetivos, naturaleza, y facultades que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta adecuación y armonización legislativa que está en marcha no solo ha homogenizado la denominación de contraloría a Órgano Interno de Control, si también las facultades y los mecanismo de elección.

Cabe mencionar que las nuevas normas jurídicas tanto de alcance federal como local, ya definen a las contralorías como Órganos Internos de Control.

Sin embargo, la naturaleza jurídica más importante de los órganos de control es su autonomía y su mecanismo de elección mediante convocatoria pública y estrictos criterios profesionales de los perfiles.

En ese contexto, Zacatecas debe iniciar el proceso de reforma de la Ley Orgánica del Municipio y transitar de la Contraloría interna a los Órganos internos de Control Municipal bajo el esquema que define el nuevo sistema nacional y estatal anticorrupción.

Por ello, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo la idea de un órgano interno de control, que debe asumir los valores de la institucionalidad, es decir, en los valores que son propios de la gobernación y administración de la sociedad bajo un contexto que entiende y proclama que la administración pública sea más pública y democrática.

QUINTO En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 17 de marzo del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Omar Carrera Pérez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1075, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, y posterior entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y su posterior aplicación y homologación en las entidades federativas, se ha comenzado a entrar a un nuevo esquema y orden administrativo en las entidades, organismos y dependencias públicas.

Conforme a lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio, el Honorable Congreso de la Unión procedió a aprobar diversos ordenamientos en este sentido, y que ahora son el marco legal que rige la actuación los tres poderes y órdenes de gobierno de así como de los organismos autónomos y en general los entes de carácter público; siendo el complemento de dicha reforma, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras reformas.

Bajo esta tesitura, en el Estado de Zacatecas, se tomó en cuenta el contenido del Artículo Segundo Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece lo relativo a que las Legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por lo que, la Legislatura del Estado, aprobó el Dictamen correspondiente y posteriormente se emitió la Declaratoria respectiva, previa aprobación de los diversos ayuntamientos.

Para esta Legislatura y en general para Zacatecas, es un hecho insoslayable que el fenómeno de la corrupción ha instaurado un mecanismo de reprobable conducta social, conducta que posee como objetivos el lucro individual, de grupos o el entorpecimiento de la administración pública, lo anterior sin importar o reflexionar sobre los daños que estos pudieran ocasionar en la hacienda pública, la conducción democrática o el estado de derecho. Además, es necesario especificar que este cáncer se encuentra en todos los

niveles administrativos, desde las oficinas y funciones más modestas en los ayuntamientos, hasta los cargos de dirección.

Por lo tanto, al encontrarse en diversas estructuras orgánicas, no le es ajena a la percepción ciudadana, es decir, la opinión pública y al sentir social. El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), presentaron un acucioso estudio denominado "Anatomía de la Corrupción en México", donde se detalla el daño y afectación que representa esta enfermedad social para el desarrollo económico, democrático, humano y político de nuestro país y entidades federativas.

Uno de los resultados más relevantes de dicho estudio, es el correspondiente al rubro de los costos de carácter político que genera la presencia de corrupción, en donde la opinión pública hace evidente la poca credibilidad en el sistema democrático de México, pues solo el 37% apoya a la democracia y el 27% se encuentra satisfecho con ella. Circunstancia que afecta como hemos dicho a todos los órdenes de gobierno, incluso a los que generan un mayor contacto con la ciudadanía como lo son los ayuntamientos y sus administraciones municipales.

Uno de los beneficios y de los cambios de mayor calado de la reforma en comento, es el relativo a la creación de los Órganos Internos de Control, mismos que son de carácter obligatorio para todos los entes públicos estatales y municipales, y que de esta manera cuenten al interior de sus organigramas con sus órganos internos de control; mismos que tendrán las facultades contenidas en las normas con el fin prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar denuncias por hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Dicho concepto, en referencia a lo estipulado por el artículo 109 constitucional, señala las facultades de los órganos internos de control, ya sean estatales o municipales, deberán ser en el mismo sentido que lo señalado para los órganos federales, es decir, están homologados con sistema nacional y con la legislación federal y general en la materia.

Dado lo anterior, y atendiendo al artículo 113 constitucional, en donde se establece que "las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción". De igual forma es necesario hacer referencia al artículo 116, mismo que establece que: "Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público".

Según nuestra legislación, en materia municipal se cuenta con las Contralorías, mismas que cumplían funciones de vigilancia de cierta manera limitadas o poco claras, además que no les dotaba de procedimientos legales ni facultades específicas para poder sancionar o iniciar procedimientos para ello. Además, que otro inconveniente es el relativo al mecanismo para designar a las y los titulares de dichas contralorías municipales, que de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio es el siguiente: "cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo." Como se observa, dicha designación depende directamente del resultado electoral en dicho municipio, por lo que se vuelve un asunto con un carácter más político; sin embargo

dicha designación debe atenderse a cuestiones técnicas y de selección de un perfil profesional adecuado.

Derivado de un ejercicio de derecho comparado, en el que se consultó la regulación en materia municipal de todas las entidades, se concluye que solamente nuestro estado, mantiene vigente una disposición de este tipo, es decir que se vincule directamente al resultado electoral, lo cual genera que la designación de la o el titular de la Contraloría, atienda más, a merecimientos o vínculos políticos, que a un perfil idóneo para el ejercicio de la encomienda; además que sigue sin considerarse el nuevo esquema a los cuales se deben sujetar dichas instancias. Lo anterior por las adecuaciones correspondientes al sistema anticorrupción y la ampliación de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Es así que, en la presente iniciativa, se propone llevar a cabo una serie de impactos a la legislación de carácter municipal, para en primer lugar, adecuar el nombre de Contraloría Municipal al de órgano interno de control, conforme a los sistemas nacional y estatal anticorrupción; y de igual forma reformular el mecanismo para la designación de su titular, y que éste deje de estar supeditado al resultado de la elección, lo que claramente da como resultado que la misma, sea un asunto con implicaciones políticas y de grupo, y por lo tanto que no se procure o privilegie designación de una persona que cumpla con las características idóneas para dicha encomienda.

Si bien es cierto, que en nuestra entidad existen municipios en los que, por su población, es complicado llevar a cabo una amplia convocatoria para la selección de una terna de perfiles adecuados, para estos casos se propone clarificar los requisitos a exigir y el procedimiento a seguir para su elección, ya que, la redacción vigente ha generado diversas confusiones y problemáticas en algunos municipios, que incluso dichas controversias se han llevado a instancias jurisdiccionales como lo fue el caso de los municipios Zacatecas y Guadalupe.

Cabe destacar, que las propuestas planteadas en la presente iniciativa, están diseñadas bajo la imperiosa necesidad de despolitizar la función de contraloría, la función fiscalizadora y de vigilancia del primer orden de gobierno, ya que al ser el Ayuntamiento, la autoridad más cercana a la población, es donde mayor eficiencia e inmediatez en la resolución debe existir, donde de mejor manera y sin obstáculos o muestras de corrupción deben prestarse los servicios a las y los ciudadanos; seguir manteniendo un origen político, quien se convierte en el vigilante del correcto ejercicio de los recursos públicos, es mantener un círculo vicioso de ineficacia, es momento de generar gobiernos abiertos, profesionalizar y sobre todo ciudadanizar el espacio público, máxime cuando se trata de la erradicación de la corrupción y de la búsqueda constante en el fortalecimiento del quehacer público.

Otro rubro en el que es necesario realizar una reforma, es en el sentido de adicionar una disposición legal, que otorgue certeza jurídica, para establecer los procedimientos adecuados y apegados a los principios constitucionales, con el fin de establecer un mecanismo para la separación del cargo del titular del órgano interno de control; dado que, otra problemática que se ha vuelto común en las administraciones municipales, es que los presidentes municipales se han tomado atribuciones que no les corresponden, tomando decisiones de forma personal y unilateralmente para despedir o separar del cargo si ningún tipo de procedimiento que garantice la salvaguarda de los derechos de los titulares de las todavía hasta la fecha contralorías, lo que repercute posteriormente en demandas de índole laboral y que a final del camino se convierten en laudos por pagar de parte de las administraciones municipales. Por lo tanto, en el presente instrumento legislativo, se propone además un procedimiento que contemple dichas situaciones garantizando los derechos laborales; Fresnillo, Ojocaliente, y Río Grande han sido claro ejemplo de los conflictos generados por la falta de legislación en este tema en particular.

Por último, se propone incorporar a la Ley Orgánica del Municipio, la recomendación, para que se cree la Comisión Edilicia de Contraloría y Combate a la Corrupción, órgano colegiado el cual tendrá de manera general las atribuciones correspondientes a dar el debido seguimiento y acompañamiento a plan de trabajo del Órgano Interno de Control; revisar y emitir opiniones técnicas sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos o circulares; solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones; y dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 8 de julio del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Pedro Martínez Flores.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1203, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad las instituciones encargadas de dirigir el país están sufriendo serios problemas en su credibilidad ante la sociedad, el exceso de burocracia en los procedimientos, la opacidad y falta de claridad con la que se desarrollan y se ejecutan las actividades internas de los órganos de gobierno han lacerado la confianza de los ciudadanos. Como resultado tenemos años de crisis en la legitimidad de la actuación gubernamental que han permeado todas y cada una de nuestras instituciones.

El hartazgo social ha hecho que la ciudadanía se organice para señalar y exigir claridad en las funciones que se realizan. Revertir malas prácticas, acortar procesos y combatir la corrupción, es una prioridad que desde el Gobierno se debe de ver como una oportunidad y reto para transitar a una reestructuración de políticas públicas que permitan la transparencia, una real rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, donde se actualizaron diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, las Entidades Federativas han puesto marcha todas las modificaciones necesarias y políticas públicas en favor de un esfuerzo real y contundente que permita recuperar la confianza de la sociedad, pero sobretodo que busca la participación activa y directa de ésta, a través de un rediseño de las instituciones encargadas de la prevención, disuasión y sanción de toda función tanto público como de los entes particulares que puedan ser susceptibles de cualquier acto de corrupción.

De tal manera resulta por demás importante para toda Entidad Federativa el trabajo que en conjunto pueda realizarse con los Municipios, los cuales son la base y fortaleza donde se finca el desarrollo de la sociedad. Siendo el ente primario de la estructura gubernamental, donde se palpa el sentir de la sociedad de forma constante, además de ser el espacio con mayor cercanía entre los servidores públicos y los ciudadanos.

En México el sentir social exige la necesidad de entes públicos reguladores con la suficiente independencia y decisión libre en temas de relevancia como la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas a la población.

Las contralorías en los municipios son los sistemas administrativos que actualmente dictan los destinos en esta materia a nivel municipal, sin existir con claridad bases generales para el gobierno y la administración pública municipal. Permitiendo así la existencia de reglamentación con requisitos mínimos para funcionar o en otros casos realizar adecuaciones a sistemas obsoletos que permitan la obtención de la información mínima necesaria a cumplir. La aplicación de la acción del gobierno en el combate a la corrupción no debe ser variable ni negociable. Entonces, estamos ante la oportunidad de proponer nuevas atribuciones para fortalecer sus tareas de control, seguimiento y evaluación, se considera idóneo y oportuno reformar la Ley Orgánica del Municipio para estar en condiciones de alcanzar los estándares establecidos a nivel nacional.

Como integrante del Partido Acción Nacional concibo que la corrupción prospera donde la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son débiles, el sector público y la capacidad de gestión financiera son bajos, y la toma de decisiones se ha visto comprometida por conflictos de intereses y por la interferencia política. Por lo contrario, un saneamiento de los sistemas de control interno y la buena gobernanza pueden desalentar la corrupción.

Por tal motivo a las Contralorías Municipales contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos de los gobiernos municipales; al mismo tiempo, propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos, entre otras cosas.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 9 de febrero del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Raúl Ulloa Guzmán.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1544, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El desarrollo de México, la evolución política y el avance democrático fortalecieron el equilibrio entre los Poderes e hizo que se revisaran, actualizaran, y modernizaran las instituciones de fiscalización superior en nuestro país, es así, que a nivel federal en 1999 se dio paso a la creación de la Auditoria Superior de la Federación (promulgada en el año 2000), así como la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con lo cual se detonó el proceso de armonización institucional en las entidades federativas, de esta forma se dimensionó la importancia de la rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos.

Sin embargo, la reforma Constitucional de 2015, detonó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, y la publicación de las reformas y Leyes secundarias en



2016, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Bajo ese contexto, la rendición de cuentas se sustenta en tres acciones: prevenir y corregir, obligar al poder a explicar sus actos y sancionarlo.

Bajo esas acciones, la rendición de cuentas permite realizar funciones de vigilancia, auditoria, fiscalización y penalización con el objetivo de limitar y controlar el ejercicio del poder. Estos principios han impulsado una de las mayores reformas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y trasparencia, nos referimos al Sistema Nacional de Fiscalización, esta nueva normatividad y el sistema que conjunta instituciones y normas ha detonado la unificación de criterios, conceptos, instituciones y órganos en materia de fiscalización.

En ese contexto, el diseño de fiscalización ha priorizado en nuevas directrices, facultades, reorganización institucional, así como la capacidad y agilidad operativa de los entes fiscalizadores. La nueva normatividad reduce los tiempos de trabajo para el ente fiscalizador, así como mejora los parámetros técnicos de los informes a fin de que sean más comprensibles, desprovistos de vaguedad, objetivos, y deberán tener información sustentada por evidencia de fiscalización suficientemente apropiada.

Lo anterior representa un avance transcendental en materia de fiscalización en los últimos veinte años, porque no solo se han modificado los ciclos de fiscalización, sino también la naturaleza de proceso.

SEGUNDO. Este nuevo entramado organizacional se articula con el sistema nacional anticorrupción desde los municipios, las entidades federativas, los organismos autónomos y los poderes. Bajo un esquema jurídico de sanciones, denuncias, plataformas digitales y participación ciudadana.

La rendición de cuentas se sustenta en tres ejes: prevenir y corregir los abusos del poder, obligar al poder a someterse al escrutinio ciudadano y forzarlo a explicar sus actos y someterlo a sanciones.

Lo anterior ha modificado las normatividades locales en la materia, como es el caso de Zacatecas, que en el año 2001 publicó la Ley de Fiscalización Superior del Estado para luego ser sustituida en julio de 2017 por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; ya con esta nueva normatividad se reorganiza y estructura el sistema de fiscalización en el estado.

En la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se consolida la función procesal de la fiscalización para fincar responsabilidades, se establece el término de tres años para la prescripción de responsabilidades no graves y 7 para los delitos graves para fincar responsabilidades, por otro lado, se establece la responsabilidad de conformidad a Ley General de Responsabilidades Administrativas a los particulares que hubieren cometido daños a la hacienda pública.

TERCERO. La Ley General de Responsabilidades Administrativas impulsó un nuevo modelo de rendición y fiscalización de los recursos públicos en las distintas esferas de la administración pública y está transformando el ejercicio de bienes públicos de los niveles de gobierno.

Las primeras acciones de la implementación del nuevo sistema anticorrupción fueron, a nivel estatal, el nombramiento de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, la puesta en marcha de las convocatorias públicas para la elección de los órganos internos de control de distintas instituciones bajo parámetros de capacidad, mérito, experiencia, autonomía, objetividad e imparcialidad.

Los nuevos órganos de control que se han venido integrando, se han centrado en las tareas de revisión, análisis, investigación y sanción en los procesos de rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos, con una nueva normatividad y una nueva unidad con parámetros de especialización.

Los órganos internos de control son un nuevo modelo de fiscalización el cual debe armonizarse en el nivel de gobierno municipal en el contexto de la implementación del nuevo sistema anticorrupción.

Es precisamente el municipio, el órgano que representa la base de la división territorial, la ordenación política y administrativa de México, y se le puede considerar como la célula básica primaria de las Entidades Federativas y la piedra angular en la conformación de la organización del Estado, por lo que el quehacer administrativo de cada Ayuntamiento no debe permanecer ajeno a los cambios jurídicos, al contrario, es imperativa su continua evolución y mejoramiento.

Actualmente los órganos de control y fiscalización en los municipios lo constituyen las contralorías municipales, las cuales desde la última reforma a la Ley Orgánica del Municipio, son designadas por la primera minoría en el cabildo. Esta fórmula atendió a un proceso político basado en los contrapesos, al otorgar el órgano fiscalizador a la oposición o bien a la primera minoría que obtuviera la segunda votación más alta en el municipio en el proceso electoral correspondiente.

La reforma pretendía, que la oposición fuera un contrapeso sólido y fiscalizador permanente de la administración de los recursos públicos de los ayuntamientos.

Sin embargo, esta función poco a poco fue decayendo o bien las resistencias por parte de la autoridad fueron minando la capacidad de las contralorías.

Con el nuevo sistema anticorrupción y las facultades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se da forma a un nuevo modelo de fiscalización con más facultades y mayor alcance y control para hacer efectiva la rendición de cuentas.

La creación de un órgano de control interno en la administración pública municipal debe permitir un fortalecimiento y desarrollo institucional del Ayuntamiento; las funciones del órgano interno de control en el municipio se sustentan en su naturaleza verificativa y correctiva, pero sobre todo preventiva, lo que permitiría el adecuado uso de los recursos municipales, tanto financieros como humanos y materiales, lo que en un corto plazo potenciaría la productividad institucional.

A nivel nacional los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Estado de México y Aguascalientes, entre otros, han comenzado a reformar sus leyes orgánicas municipales armonizándolas con los objetivos, naturaleza y facultades que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta adecuación y armonización legislativa que está en marcha no solo ha homogenizado la denominación de contraloría a Órgano Interno de Control, sino también las facultades y los mecanismos de elección.

Cabe mencionar que las nuevas normas jurídicas tanto de alcance federal como local, ya definen a las contralorías como Órganos Internos de Control.

Sin embargo, la naturaleza jurídica más importante de los órganos de control es su autonomía y su mecanismo de elección mediante convocatoria pública y estrictos criterios profesionales de los perfiles.

En ese contexto, Zacatecas debe iniciar el proceso de reforma de la Ley Orgánica del Municipio y transitar de la Contraloría interna a los Órganos internos de Control

Municipal bajo el esquema que define el nuevo sistema nacional y estatal anticorrupción.

Por ello, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo la idea de un órgano interno de control, que debe asumir los valores de la institucionalidad, es decir, en los valores que son propios de la gobernación y administración de la sociedad bajo un contexto que entiende y proclama que la administración pública sea más pública y democrática.

CUARTO.- La vulnerabilidad con la que trabajan los titulares de las contralorías municipales es evidente, al no tener protección ni garantías de su empleo, la forma de destitución del contralor municipal queda al arbitrio del presidente municipal y el cabildo, que en ocasiones son acosados y presionados por hacer su trabajo, reformando varias disposiciones de la ley orgánica, se busca dar certeza laboral, libertad de actuar e independencia profesional para desarrollar un mejor trabajo en cuanto a vigilancia y fiscalización del recurso.

OCTAVO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 18 de marzo del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1567, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero

La vida de las instituciones es también, de ciclos, de cambios, de transformaciones y de renovación; sus estructuras administrativas deben adecuarse a los cambios que exige la sociedad en la búsqueda permanente de hacer de las Instituciones del Estado Mexicano, instrumentos de mejora sustantiva en la calidad de vida, de oportunidades de desarrollo en planos de igualdad, equidad y justicia redistributiva, de toda la población.

El Municipio es un nivel de gobierno, el más próximo a la gente, que atiende las necesidades básicas de su población, de ahí que en su conformación, participe la población con ideales y propuestas heterogéneas de acuerdo a la visión personal, formación ideológica y trayectoria de vida de quienes integran el cabildo; así, el Municipio es una unidad y como tal debe actuar, tomar decisiones, ejecutarlas y evaluarlas, independientemente de la pluralidad ideológica, intereses partidistas y expresiones democráticas.

Segundo

La vida municipal no siempre transcurre bajo los principios de unidad y de trabajo cooperativo; al ser resultante de un proceso de alta competitividad electoral, suele pasar que las deliberaciones en el cabildo se conviertan en arena de reyertas políticas y no precisamente en debates constructivos para optimizar el recurso público, mejorar la prestación de los servicios públicos y explorar alternativas de un cabildo ciudadano en el que a través de las consultas públicas y del gobierno abierto, la población en general

conozca de manera directa la visión y la misión de un ayuntamiento proactivo y de resultados.

Las discusiones y diferencias de visión son naturales e incluso deseables en todo cuerpo colegiado, porque de las mismas pueden concluir en propuestas compartidas que comprometen a la mayoría y deseablemente a la totalidad de munícipes, siendo beneficiaria la comunidad que representan.

El municipio también es liderazgo social; el o la presidenta municipal, las regidurías y la sindicatura, marcan el derrotero del desarrollo comunitario; es relevante en consecuencia que su formación política, económica, académica y profesional, su trayectoria y experiencia en el campo y en las ciudades, sean puestas al servicio del Municipio, para sumar esfuerzos y multiplicar beneficios; de otra suerte, se segmenta y pulveriza el esfuerzo conjunto, encontrándonos con "equipos" del presidente, "equipos" de los regidores y "equipos" de la sindicatura o de los funcionarios que integran el gabinete del gobierno municipal.

Tercero

La hacienda pública municipal tiene serias limitaciones de liquidez; los recursos propios y los transferidos a través del esquema de participaciones y aportaciones federales, muestran una tendencia marcadamente a la baja; las posibilidades de participar con recursos propios en programas y acciones federales se han reducido al mínimo. Programas como fondo minero, pueblos mágicos, 2 y 3 por uno, entre otros, se han convertido en una quimera que afecta, no al gasto corriente de los municipios, sino a la población que anteriormente tenía en estos apoyos la fuente de su subsistencia diaria. Hoy, cuando los recursos públicos son pocos, mucha debe ser la "imaginación administrativa y programática" para hacerlos rendir, y una vez aplicados, someterlos a una evaluación objetiva, puntual y eficaz, que permita corregir de manera simultánea a su ejercicio, las eventuales irregularidades, inconsistencias normativas, deficiencias en reglas de operación o aprovechamientos indebidos de manera personal o partidaria.

Por eso cuando los recursos financieros son pocos, es fundamental evitar duplicidades operativas que "desgastan" un presupuesto de suyo famélico, aplicado en estructuras administrativas que siendo de gran tamaño, no se corresponden al tamaño de los resultados.

Cuarto

Con la presente iniciativa de decreto se da el siguiente paso normativo hacia la consolidación de un efectivo sistema de rendición de cuentas, vigilancia, supervisión, auditoría y control administrativo, contable, presupuestal, financiero y de operación del Ayuntamiento y de la administración municipal en su conjunto, desde luego con las salvedades y prevenciones establecidas principalmente la Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos y la particular del Estado en lo que hace al esquema de responsabilidades políticas, económicas y sociales de las Señoras y Señores Regidores, Síndica o Síndico, Regidores y Regidoras del ayuntamiento municipal.

La contraloría municipal y el procedimiento para su elección y designación, se subsume en el mecanismo para la designación del Órgano Interno de Control Municipal, apartándonos del desgastado esquema de que sea la segunda minoría de regidores en el cabildo, quien presente terna para su designación.

En esta Legislatura del Estado se encuentran radicadas en comisiones, iniciativas de Decreto en las que se proponen mecanismos diferentes para elegir al contralor municipal, así como de los casos en que sea necesario sustituirlo y nombrar nuevo

titular, ya sea por declinación, renuncia, inhabilitación o alguna otra razón que fundadamente aduzca para no desempeñar más esta responsabilidad institucional.

Las posturas partidistas son respetables, porque la contraloría municipal representa un espacio, en el mejor de los casos de contrapeso político y de presión, también política, para orientar la aplicación de programas y acciones del gobierno municipal a ciertos sectores poblacionales o a cierta actividad económica afín a la segunda mayoría del cabildo; sin embargo, esa visión política contraviene las bases normativas aplicables a la función de control y vigilancia propiamente dicha y genera tensión que puede llegar al extremo de la parálisis de la administración municipal.

Sin duda el cambio que se propone es discutible y en el debate podemos aportar mayores elementos de convicción para transitar hacia un Órgano de Control Interno Municipal, cuyo titular sea electo y designado bajo criterios no políticos, sino de profesionalización de la función. No es la panacea ni caemos en el extremo de la ingenuidad política, pero nuestro convencimiento se sustenta en el hecho de las continuas discrepancias entre el Contralor Municipal de un Partido Político, con el Presidente y Administración Municipales de otro. Superar esta posición partidista es el reto, pero exponemos dos razones fundamentales para esta transición: la primera porque es un mandato legal crear el Órgano Interno de Control y, segunda, al crearlo sin modificar el esquema del Contralor Municipal, el resultado directo es la duplicidad de acciones y esfuerzos en materia de vigilancia, supervisión y evaluación del funcionamiento del cabildo y de la administración municipal.

Quinto

Esta Legislatura tiene la facultad constitucional para legislar en esta materia, porque no se contravienen las bases establecidas en los artículos 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el Título V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que no se contraviene el interés público ni se legisla en demérito del interés social; adicionalmente esta transición institucional no tiene impacto presupuestario que pueda eventualmente debilitar el gasto público municipal, antes bien, al cohesionar la actual Contraloría Municipal al Órgano Interno de Control Municipal, prevalecerá una sola instancia profesional, objetiva e imparcial, responsable de la revisión, fiscalización y control del gasto público en su más amplia acepción, esto es, recursos humanos, financieros y materiales.

La presente iniciativa constituye un cambio sustantivo en la visión de la contraloría municipal; un cambio de paradigma en el que sin excepción las Diputadas y Diputados comprometidos con los intereses de Zacatecas debemos objetivamente impulsar. Tenemos claridad en sus implicaciones políticas y en las resistencias naturales que habrá de encontrar. Detener o posponer este cambio cualitativo no es opción.

El impacto normativo de una reforma con estos alcances políticos, económicos, presupuestales y sociales, implica la modificación de los bandos, reglamentos, manuales y lineamientos al interior de cada Ayuntamiento, en tanto que las leyes Orgánica del Poder Legislativo, de la Administración Pública del Estado, entre otras, serán modificadas para adecuarlas a la norma sustantiva en materia de Municipio en Zacatecas.

Sexto

Debemos dejar por sentado, que no se les está quitando a los Partidos Políticos absolutamente nada, porque en el procedimiento de designación del Órgano Interno de Control Municipal, las Señoras Regidoras y Señores Regidores, tendrán la posibilidad de valorar tanto requisitos de elegibilidad como la idoneidad de quienes aspiren a la

titularidad, por lo que podrán tener la confianza de la probidad y honestidad en el desempeño de la función, subsistiendo desde luego la posibilidad en todo momento, de su remoción cuando se acredite la causa o causas para ello.

Esta visión de profesionalización, es una exigencia ciudadana de resultados y de vigilancia permanente de los recursos públicos, ya sean financieros, materiales y humanos; no se trata de una visión unilateral, parcial o apriorística del mal funcionamiento de las contralorías municipales, porque sin duda las hay aquellas que se han distinguido por un impecable desempeño; por el contrario, buscamos fortalecer el esquema de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública a través del Órgano Interno de Control Municipal.

Los numerales considerados en el Capítulo IV del Título Cuarto de la vigente Ley Orgánica del Municipio se conservan, abriendo el espacio normativo para incluir la estructura propia del Órgano Interno de Control Municipal, cuya competencia legal, funciones y atribuciones administrativas, son ejercidas de manera exclusiva en algunos casos y en otros, de manera concurrente con la Sindicatura Municipal y/o con la Tesorería del Municipio.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión ha determinado acumular las iniciativas que se han mencionado, dado que comparten elementos y su objeto es la modificación del mismo ordenamiento legal. En consecuencia, se acuerda discutir y presentar un solo dictamen ante el Pleno de este Poder Legislativo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LOS RETOS DEL ESTADO MEXICANO EN EL SIGLO XXI. El siglo XXI ha traído nuevos retos y desafíos institucionales, a partir de una nueva realidad social. Los expertos y organismos internacionales definen tres factores que han impactado en el desarrollo económico del país: la inseguridad, la ineficiencia administrativa y la corrupción.

Estos factores replantean las funciones del Estado en materia de control y vigilancia en el ejercicio de los recursos públicos.

La corrupción en nuestro país es considerada el factor más limitante para hacer negocios e inversiones; por otro lado, se ha considerado que la corrupción es una práctica que se ha mantenido por las fallas e ineficacias del Estado y sus instituciones.

Transparencia Internacional, en su informe de 2020, sitúa a México en el lugar 124 de 180 países con elevados índices de corrupción, junto a países como Bolivia, Kenia, Kirguistán y Pakistán. México tiene un índice por arriba del 40% de percepción de la corrupción por parte de la sociedad.

Estas condiciones y dinámicas tienen efectos inmediatos en la vida económica e institucional de nuestro país. Entre los efectos, impactos y consecuencias de la corrupción podemos mencionar:

- Vulnerabilidad y descrédito de las instituciones;
- Mala imagen internacional que tiene impactos en la economía y en las relaciones internacionales.
- Representa pérdidas por más del 10% del PIB al país, más de 130 mil millones de dólares al año.
 Según un estudio del CIDE y el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO en 2015. El sector privado estima que se llega hasta el 20% del PIB, según un estudio de la revista FORBES.

En ese contexto el Estado mexicano ha venido implementando una serie de reformas institucionales con el objetivo reducir y eliminar la corrupción, combatir la cultura de la misma, mejorar el desempeño de las instituciones y fortalecer la cultura institucional.

En tal contexto, nuestro país presenta una realidad contradictoria en materia de fiscalización y rendición de cuentas, a pesar de un entramado institucional que, a través de la evolución política, jurídica e institucional, se ha construido.

A pesar de ello, esta dictaminadora es consciente de que tenemos instituciones, instrumentos de control y normatividad para revisar la gestión de las actividades económicas y financieras en las que interactúan el gobierno y los particulares en el ámbito del Estado, sin embargo, existe una realidad donde las instituciones no han sido transparentes, eficaces y efectivas para el control en la función gubernamental.

Estas asignaturas constituyen una agenda pública que debe impulsar la transformación estructural del Estado (instituciones, administración y funcionariado público). En ese contexto ha surgido la necesidad de poner a debate los órganos de fiscalización porque estos son el eje básico sobre el cual gira la correcta vigilancia de la aplicación de los recursos públicos y la acción de los funcionarios públicos.

El Centro de Estudios Estratégicos del Tecnológico de Monterrey elaboró un índice de percepción de la corrupción por parte de las empresas y los resultados muestran dos tipos de corrupción:

1. La captura del Estado. Que son pagos extraoficiales realizados del sector privado a políticos con el fin de influir en la definición de las reglas (leyes, políticas y regulaciones.

2. Corrupción burocrática-administrativa. Pagos extra oficiales de empresas a funcionarios públicos con el fin de distorsionar la implantación de políticas y regulaciones. ¹¹⁶

La lucha contra la corrupción ha dado origen a varias acciones de carácter internacional por parte de organismos como la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán, en 2003, donde se estableció una serie de figuras relacionadas con la corrupción: soborno, malversación de fondos y desfalco, nepotismo, extorción entre otros.

El Banco Mundial definió la corrupción como el abuso del poder en beneficio propio.

Manuel Villoría Mendieta ha clasificado a la corrupción como jurídica, corrupción pública y corrupción política:

...la primera tiene que ver con toda acción de un sujeto público que incumple las normas jurídicas y viola las obligaciones del cargo con la finalidad de obtener beneficios. En tanto la corrupción pública existe cuando un responsable de un puesto público, con unas funciones y atribuciones definidas es por medios monetarios o de otra naturaleza inducido a actuar favorablemente a quien proporción el beneficio. Y la corrupción política es el abuso del poder, que la ciudadanía confía en ellos, por parte de los líderes políticos con fines de beneficio privado y con el objetivo de incrementar su poder o su riqueza¹¹⁷.

SEGUNDO. EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN, EL DESAFÍO INSTITUCIONAL. En la reforma constitucional de 2015, en materia de combate a la corrupción, se mandató la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con base en la citada reforma, se emitieron diversos ordenamientos secundarios, entre ellos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en 2016.

Bajo esas acciones, la rendición de cuentas permite efectuar funciones de vigilancia, auditoría, fiscalización y penalización con el objetivo de limitar y controlar el ejercicio del poder. Estos principios han impulsado una de las mayores reformas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y trasparencia, nos referimos al Sistema Nacional de Fiscalización, esta nueva normatividad ha propiciado la unificación de criterios, conceptos, instituciones, órganos en materia de fiscalización

En ese contexto, el diseño de fiscalización ha priorizado en nuevas matrices, facultades, reorganización institucional, así como la capacidad y agilidad operativa de los entes fiscalizadores.

¹¹⁷ Villoria Mendieta, Manuel. Corrupción y liderazgo político, VII congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, Democracia y Buen Gobierno. 2005, pag. 112-114



¹¹⁶ Aguilar Camacho, Mario Jesús, Archundia Fernández, Emigdio y Regalado Hernández Rafael. El reto de transformar a la ASE en un órgano autónomo y de participación social. Universidad Autónoma de Guanajuato. Campus Celaya. 2011, pág. 5

La nueva normatividad reduce los tiempos de trabajo para el ente fiscalizador, además, mejora los parámetros técnicos de los informes a fin de hacerlos más comprensibles y objetivos, y sustentarlos en evidencias de fiscalización suficientemente apropiadas.

Lo anterior representa un avance transcendental en materia de fiscalización en los últimos veinte años, porque no solo se han modificado los ciclos de fiscalización, sino también la naturaleza de proceso.

Este nuevo entramado organizacional se articula con el Sistema Nacional Anticorrupción desde los municipios, las entidades federativas, los organismos autónomos y los poderes públicos, bajo un esquema jurídico de sanciones, denuncias, plataformas digitales, y participación ciudadana.

Asimismo, la reforma constitucional referida propició la modificación de la normatividad local en la materia, en el caso de Zacatecas, se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas publicada en julio de 2017, con ella se reorganiza y estructura el sistema de fiscalización en el estado.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas proyectó un nuevo modelo de fiscalización al precisar las competencias de las autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales o de fincamiento de responsabilidades por faltas administrativas graves y no graves.

La implementación del nuevo sistema anticorrupción ha venido transformado no solo la rendición de cuentas, sino también la actividad de las organizaciones gubernamentales que lo implementan, tanto a nivel nacional como estatal; en tal contexto se enmarca el nombramiento del Fiscal General del Estado de Zacatecas y la puesta en marcha de las convocatorias para la elección de los órganos internos de control de distintas instituciones bajo parámetros de capacidad, mérito, experiencia, autonomía, objetividad e imparcialidad.

Las tareas de revisión, análisis, investigación, y sanción en los procesos de rendición de cuentas y fiscalización en la aplicación de los recursos públicos con una nueva normatividad y una nueva unidad con parámetros de especialización son un modelo que debe armonizarse en el nivel de gobierno municipal en el contexto de la implementación del nuevo sistema anticorrupción.

Es precisamente el municipio, el órgano que representa la base de la división territorial, la ordenación política y administrativa de México, y se le puede considerar como la célula básica de las entidades federativas y la pieza angular en la conformación de la organización del Estado, por lo que el quehacer administrativo de cada Ayuntamiento no debe permanecer ajeno a los cambios políticos y sociales, al contrario, es imperativa su continua evolución y mejoramiento.

La creación de un órgano de control interno en la administración pública municipal debe permitir un fortalecimiento y desarrollo de esta institución; las funciones del órgano interno de control en el municipio se sustentan en su naturaleza correctiva, pero sobre todo preventiva, lo que permitiría automáticamente el correcto uso de los recursos municipales, tanto financieros como humanos y materiales, lo que en un corto plazo potenciaría la productividad institucional.

A nivel nacional los municipios de Guanajuato, San Luis Potosí, Estado de México han efectuado reformas a sus leyes orgánicas municipales para armonizarlas con los objetivos, naturaleza, y facultades que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese contexto, Zacatecas debe iniciar el proceso de reforma de la Ley Orgánica del Municipio y transitar de la contraloría interna al órgano interno de control Municipal bajo el esquema que define el nuevo sistema nacional y estatal anticorrupción.

Por ello, este dictamen tiene por objeto armonizar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo la idea de un órgano interno de control.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, los lineamientos generales que determinan la obligatoriedad del Estado mexicano de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero nacional. Esta reforma que se aprobó el 25 de mayo de 2015, impulsó todo un sistema de racionalidad gubernamental en el ejercicio del gasto público, ello ha generado un entramado normativo que se expresa en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 16, segundo párrafo, se regula el impacto presupuestario de toda iniciativa de ley, reforma, adición o modificación del marco normativo.

En tal contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 136, párrafo segundo, regula la racionalidad del ejercicio público en el tema legislativo.

De la misma forma, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece en sus artículos 18, 18 Bis, 18; Ter, 18 Quater, 18 Quinquies, el marco jurídico que los entes públicos y los poderes deberán implementar en el impulso de leyes, acuerdos, reformas, o bien, en la creación de políticas públicas de la función gubernamental.

En el apartado se delinean la estructura, requisitos, tiempos e instituciones que participan en la evaluación de impacto presupuestario.

Al mismo tiempo, se emitieron en agosto de 2020, las Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de ley o Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, al radicársele iniciativas de reforma, modificación, adición y derogación a distintos artículos de la Ley

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, determinó iniciar el proceso de solicitud a los 58, ayuntamientos para que estos realizaran la estimación del impacto presupuestario a las iniciativas, de conformidad con los ordenamientos mencionados en líneas anteriores.

La Comisión dictaminadora envió a los 58 municipios la solicitud correspondiente en fecha 23 de septiembre de 2020, para que, en el marco de sus atribuciones, efectuaran la estimación presupuestaria respecto del contenido de las iniciativas materia del presente dictamen, las cuales se anexaron en versión digital.

El artículo 18 Ter, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que los entes públicos deberán emitir la evaluación de impacto presupuestario en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de recibir la solicitud.

En consecuencia, y al no recibir contestación por parte de los municipios en un plazo de nueve meses, esta comisión dictaminadora determinó ejercer las facultades que le confiere Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas en el párrafo segundo, fracción V, del articulo 18 Ter, donde se precisa que en caso de no presentarse la estimación presupuestaria, las comisiones legislativas continuarán con el procedimiento.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora, del análisis que se desprende del contenido de las iniciativas, determina que las actividades propias del ayuntamiento, así como su organización administrativa y su evolución presupuestaria permanente, cubren y se ajustan a las implicaciones económicas que pudieran derivarse de los procesos de reorganización administrativa y gestión gubernamental de los ayuntamientos contenidas en las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Se adicionan las fracciones XI y XII, recorriéndose las siguientes en su orden al artículo 2; se adiciona una fracción VI al artículo 54; Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 60; Se reforma la fracción XII



del artículo **86**; se adiciona una fracción XII, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo **88**; Se reforman los artículos **95** y **96**; Se reforma la fracción III de artículo **98**; Se reforma el título del Capítulo IV; se reforma y adiciona el artículo **104**; se reforman los artículos **104** BIS y **104** TER; Se reforma el título (Proemio) y se reforman y adicionan las fracciones I, V, VI XIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX y XX, recorriéndose todas en su orden, del artículo **105**; Se adiciona el artículo **105** BIS y **105** TER; Se reforma la fracción III del artículo **144**; Se adiciona la fracción IV, recorriéndose las demás en su orden, y se reforma el penúltimo párrafo del artículo **179**; Se reforma el artículo **180**; todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. al X. ...

XI. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XII. Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley de General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia;

XIII. a la XVII. ...

Casos de mayoría calificada

Artículo 54. Para su aprobación, se requiere mayoría calificada de votos, en los asuntos siguientes:

I. a III. ...

- IV. Para la aprobación de los acuerdos de coordinación o asociación municipal;
- V. Para crear, modificar o extinguir entidades paramunicipales, y
- VI. Designar y remover al titular del Órgano Interno de Control.

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. ...

a) y b) ...

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas **se procurará observar el principio de paridad** de género.

En el caso del titular de la Unidad de Transparencia su remoción solo procederá por faltas graves, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado, Código Penal para el estado, y las demás leyes aplicables;

d) a la j) ...

II. a la IX. ...

Facultades de regidoras y regidores

Artículo 86. Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Solicitar, en coordinación con el Órgano Interno de Control, la supervisión de los avances y entrega de obras que el municipio contrata con las empresas y proveedores del ayuntamiento, así como los informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó;

XIII. a la XVIII. ...

Denominación de las Comisiones

Artículo 88. Las Comisiones permanentes podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Combate a la Corrupción, y

XIII. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

•••

Integración de la administración municipal

Artículo 95. ...

Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno Municipal, una Tesorería y un Órgano Interno de Control y, en su caso, las direcciones que esta ley señala, y los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

Nombramiento de titulares

Artículo 96. Los nombramientos de los titulares de la administración municipal, excepto Órgano Interno de Control, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta de ternas que formule el Presidente Municipal, las cuales se integrarán con base en el principio de paridad de género.

Dependencias sugeridas

Artículo 98. El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

I. y II. ...

III. Órgano Interno de Control;

IV. a XIV. ...

Capítulo V Órgano Interno de Control.

Designación del Órgano Interno de Control



Artículo 104. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito, bajo un proceso transparente, objetivo y equitativo.

La primera minoría es la conformada por **los regidores d**el partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.

En el caso de los ayuntamientos donde la primera minoría haya obtenido como resultado de la elección derecho a uno o dos regidores, la terna deberá presentarse por la totalidad de los mismos; cuando hayan obtenido tres regidores deberá presentarse, al menos, por dos regidores; en el supuesto de haber obtenido cuatro regidores, deberá formularse, al menos, por tres regidores; para el caso de que haya obtenido cinco regidores, la terna deberá presentarse, al menos por cuatro regidores y, finalmente, cuando se hayan obtenido seis regidores, deberá presentarse por cinco regidores.

La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento. La terna se presentará mediante oficio dirigido al presidente municipal con la firma autógrafa del número de regidores que corresponda, de acuerdo con lo precisado en el párrafo anterior.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular del **Órgano Interno de Control**. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo de diez días referido, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular del **Órgano Interno de Control**. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular **del Órgano Interno de Control**, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo.

En el caso de que alguno o algunos de los integrantes de la terna resulten inelegibles, o bien, cuando no alcancen la votación requerida, la primera minoría conservara el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo, en los plazos establecidos en el presente Capítulo.

El titular del Órgano Interno de Control no podrá ser designado para otro periodo.

Artículo 104 BIS. El Órgano Interno de Control, para efecto de cumplir con sus atribuciones, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Investigación;
- II. Substanciación, y
- III. Resolución.

El titular del Órgano Interno de Control designará y removerá a los titulares de las áreas que lo integran.

Los nombramientos de las áreas de investigación y substanciación no podrán recaer en una sola persona.

El titular del Órgano Interno de Control será el titular el área resolutora.

Artículo 104 TER. Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser titular del **Órgano Interno** de Control, así como titular de las áreas de investigación y substanciación, se requiere:

- I. No haber sido ministro de algún culto religioso en los cinco años anteriores a su designación;
- II. Contar al día de su designación con cédula profesional, con nivel mínimo de licenciatura en las áreas de derecho, contaduría u otras áreas a fines;
- III. En los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación deberan Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, y
- IV. No haber sido candidato a presidente, síndico o regidor en la elección inmediata anterior.

Facultades del Órgano Interno de Control

Artículo 105. Son facultades y obligaciones del titular:

- I. Vigilar, verificar **y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de** los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad a la Ley General, y la normatividad establecida en materia de control y evaluación;
- II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el Programa Operativo Anual;
- III. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de:
- a) Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;
- b) Contratación, basificación y pago de personal;
- c) Contratación de servicios y obra pública; y
- d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro, valuación y valoración del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal;
- IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;
- V. **Recibir y** atender las denuncias que presenten los **servidores públicos o** particulares con motivo de los actos de corrupción de conformidad con la Ley General;
- VI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de interés, y la constancia de declaración fiscal, que presenten los servidores públicos municipales, fijando las normas, criterios y formatos oficiales para el cumplimiento de dicha obligación de conformidad a la Ley General;
- VII. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y la Fiscalía General, en la investigación derivado de denuncias de los actos de corrupción de servidores públicos o particulares de conformidad con la **Ley General**;
- VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;
- IX. Formular, conjuntamente con el área de tesorería o su equivalente, el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- X. Presentar al ayuntamiento el programa anual de trabajo;



- XI. Implementar mecanismos internos que permitan investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran derivar en faltas graves y no graves y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General;
- XII. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalan como delitos ante la Fiscalía correspondiente, así como por las conductas administrativas a que refiere la Ley General;
- XIII. En el caso de las faltas administrativas no graves, podrán imponer sanciones a servidores públicos en términos de la Ley General y notificarlas al Ayuntamiento o a la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. Tramitar y resolver el recurso de revocación en los casos de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;
- XV. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas presupuestarios;
- XVI. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo o a la Auditoria Superior del Estado e instaurar los procedimientos necesarios;
- XVII. Verificar que el ayuntamiento cumpla con el envío de la cuenta pública anual, los informes mensuales y trimestrales a los que se refiere la Ley;
- XVIII. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;
- XIX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades del **Órgano Interno de Control**, y
- XX. Las demás que le señalen la **Ley General** y otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 105 Bis. El titular del Órgano Interno de Control durante su encargo no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y
- II. Participar en actos políticos y realizar cualquier tipo de propaganda política en lugares de trabajo y durante los horarios establecidos para el desempeño de su función.

Artículo 105 TER. El procedimiento de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves, incluida la investigación, se sujetará a las disposiciones de Ley General y solo procederán los incidentes y recursos que esta ley establece.

Órganos de gobierno y administración

Artículo 144. ...

I. y II. ...

III. Un Comisario, que será nombrado por el Ayuntamiento de una terna presentada por el **Órgano Interno de Control** conformada por personal de su adscripción.

. . .

Integración del Comité Técnico

Artículo 179. ...

I. a III. ...



IV. Un representante del Órgano Interno de Control; y		
V		
El representante del Órgano Interno de Control participará con voz, pero sin voto.		
	•	

Control y evaluación

Artículo 180. Tratándose de fideicomisos públicos, para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá en su contrato constitutivo la facultad **del Órgano Interno de Control** para vigilar y verificar el uso correcto de los recursos públicos, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las menciones que se hagan en otras leyes a la contraloría municipal, se entenderán hechas al Órgano Interno de Control.

Artículo Cuarto. Los municipios deberán adecuar su normatividad interna a las disposiciones del presente Decreto en el plazo de noventa días, contado a partir de su entrada en vigor.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 21 de junio de del 2021.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas para su estudio y dictamen, iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

Vistas y estudiadas que fueron las Iniciativas en mención, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 23 de febrero del año 2021, se dio lectura a la Iniciativa que adicionan los artículos 27 bis y 27 ter, ambos de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, que presentó la Diputada Lizbeth Márquez Álvarez.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1569, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustento su propuesta en la siguiente:

Exposición de motivos

En Zacatecas, pocas son las familias y las comunidades que no cuentan con algún pariente que se haya ido al "norte", existen motivos diversos que justifican la emigración de los zacatecanos: la carencia de empleo, pagar deudas, el mal temporal, la falta de dinero, las redes sociales; estas y otras razones explican las causas de la migración de la población a los Estados Unidos.

El Estado de Zacatecas inicia su incursión como expulsor de fuerza de trabajo desde finales del siglo XIX. En trabajos de antaño como el de Gamio (1930), y en contemporáneos como el de Durand (2005), se reconoce que desde principios del siglo XX, Zacatecas junto con Jalisco, Michoacán y Guanajuato, ya conformaban la región expulsora de fuerza de trabajo.

Zacatecas se mantiene en la minoría de estados que registran una pérdida de población debido al fenómeno de la migración.

El INEGI informó que durante el último año, Zacatecas sufrió una disminución del 0.7 por ciento de habitantes mayores de cinco años de edad, es decir, fue negativo el Saldo Neto Migratorio (SNM). Guerrero, Ciudad de México, Chiapas y Veracruz tuvieron el mayor porcentaje de pérdida de población en el 2018, mientras que Baja California Sur y Quintana Roo fueron las entidades con más atracción.

Existen varias causas por las cuales la población decide cambiar su lugar de residencia; en la migración interna, la principal causa de emigración a otra entidad continúa siendo el reunirse con la familia (47.9 por ciento). Entre 2014 y 2018 esta causa presentó un aumento de dos puntos porcentuales.



La búsqueda de trabajo se perfila como el segundo motivo principal (20.1 por ciento), incrementándose en tres puntos porcentuales de 2014 a 2018.

La emigración internacional de mexicanos es un fenómeno mayormente masculino: siete de cada 10 emigrantes son hombres. Por edad, la mitad son jóvenes de 15 a 29 años.

Entre los hombres, la principal causa de emigración es la búsqueda de trabajo (81.2 por ciento), de los cuales más de la mitad (56.8) se fue porque ya contaba con un trabajo y el resto emigró en la búsqueda de una oportunidad laboral.

En las mujeres, al igual que los hombres, la causa primordial es para buscar trabajo o trabajar, pero en un porcentaje significativamente menor (35.4 por ciento) y como segundo motivo es el reunirse con la familia (33.2).

Se estima que en 2017 ingresaron por la frontera sur más de 354 mil migrantes con el objetivo de llegar a Estados Unidos. Recordemos que alrededor de 8 mil migrantes centroamericanos organizados en dos caravanas ingresaron por la frontera con Guatemala en dirección a los Estados Unidos durante el 2018. Esto tuvo como consecuencia el despliegue de fuerzas militares estadounidenses en la frontera, evidenciando así la nueva estricta política migratoria de nuestro vecino país. La organización internacional para las migraciones (OIM) la define como "La movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación". Se trata de "un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o involuntarias), que se realiza con la intención de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso impacta el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior". Históricamente, la movilidad se ha asociado con el acceso a los medios de sustento.

En la actualidad, el trabajo sigue siendo una de las principales motivaciones que impulsan a las personas a trasladarse fuera de sus territorios. Hacia el 2013, había 150,3 millones de personas trabajadoras migrantes, es decir, más de dos tercios de la población total de personas migrantes internacionales. Frecuentemente, las personas trabajadoras migrantes van en busca de mayores y mejores oportunidades laborales que las que pueden encontrar en su país de origen y muchas veces son el principal (o incluso el único) sostén de sus familias. Según estimaciones del Banco Mundial, las remesas que las personas migrantes envían a sus países de origen se incrementaron, de 126.000 millones de dólares en el año 2000 a 575.000 millones en el 2016, solo en los Estados Unidos. Además, dos de cada tres personas migrantes laborales residen en países de ingresos altos.

La movilidad humana también trae beneficios a la sociedad de acogida y este es un aspecto que suele quedar por fuera de los debates sobre la migración. En general, la movilidad aporta trabajadores a la economía y eso tiene un impacto positivo en el producto interno bruto (PIB). También aportan nuevas capacidades e innovaciones, especialmente en áreas como la ciencia, la tecnología y las humanidades. Las personas migrantes suelen ser residentes y estar más dispuestas a asumir riesgos. Muchas veces ocurre que personas trabajadoras migrantes ocupan puestos de trabajo en sectores en los que hay escasez de mano de obra, de manera que cubren los vacíos en el mercado laboral del país de destino y se convierten en aportantes a los sistemas fiscales y tributarios. Los trabajadores jóvenes ayudan a reducir las presiones sobre los sistemas de pensiones en los países de acogida, que generalmente son países de ingresos altos con mayor población de edad avanzada. Finalmente, las personas migrantes contribuyen a movilizar el mercado de consumo interno. Estos son apenas algunos de los beneficios de la migración que se han reportado y que superan los impactos negativos que pudieran llegar a tener en los países que las reciben.

Por tal motivo esta iniciativa tiene por objeto que todas las personas migrantes que se encuentren trabajando fuera de nuestro país gocen de todos y cada uno de los programas y proyectos gubernamentales que ofrece nuestro estado dándoles la oportunidad sin discriminarlos de que tengan derecho a lo antes señalado y así

ellos y sus familias gocen de todas y cada una de las garantías que ofrece nuestra constitución.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 08 de abril de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII al artículo 6 de la Ley para la Atención a los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, que presentó la Diputada Lizbeth Márquez Álvarez.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1656, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de motivos

La marginación de un gran número de comunidades trae como consecuencia el atraso en el desarrollo, registrándose por ende altos índices de pobreza, analfabetismo, deterioro de las condiciones de salud y alimentación, así como en las condiciones de vida de la población, como si ya no hubiera expectativas de alcanzar mejores niveles de vida para las poblaciones, orillándolas a abandonar sus tierras y a optar por la migración. La migración es un fenómeno de flujo legal o ilegal, interno o externo, temporal o permanente de las personas de su lugar de origen a otro que ha existido desde el inicio de la humanidad; ha sido vehículo de transmisión de ideas, costumbres, intercambio tecnológico, artístico y culinario. También se puede deber a situaciones como: terremotos, conflictos armados, enfermedades o la falta de alimento. Las personas se desplazan de los países menos desarrollados a los más desarrollados (de sur a norte), de países con índices mínimos de producción a países con altos niveles del Producto Interno Bruto, de países con altas tasas de natalidad, a países con menores tasas de natalidad, de países con elevados índices de desempleo, a países con niveles aceptables de empleo, de países con graves problemas de pobreza, a países con mejores niveles de vida. Una modalidad específica de la migración a Estados Unidos es la migración laboral de carácter temporal que, con frecuencia, antecede a la llamada migración permanente. La migración temporal no implica una desarticulación entre el emigrante y la comunidad de origen. En la mayoría de los casos los emigrantes temporales se reincorporan a la economía local invirtiendo en baja escala. Mientras están en el extranjero se comunican frecuentemente con su familia y amigos por medio de cartas, Internet, llamadas telefónicas o a través de otros emigrantes que regularmente van y vienen. En un mundo globalizado donde, por una parte, las fronteras se abren para el libre intercambio de mercancías y, por la otra, se cierran para impedir el tránsito de personas, se requiere analizar la migración, pero sobre todo buscar soluciones desde el lugar donde nace el fenómeno migratorio. A nivel internacional, los países tratan de ponerse de acuerdo para la creación de políticas migratorias, para regular los flujos migratorios y dar reconocimiento al migrante como actor importante y sujeto de derechos en la sociedad de origen y de destino. Pero los acuerdos a esos niveles demandan más tiempo, y se requiere actuar de inmediato, a partir de los recursos con los que ya se cuenta para atender la migración, es por ello, que es conveniente incidir en la migración desde el ámbito municipal o local, donde se tiene el contacto directo con el fenómeno migratorio. Al transcurrir del tiempo el fenómeno de la migración en México ha ido creciendo y cada vez se hace más difícil controlarlo. Las autoridades federales y estatales, con las políticas que han aplicado para la migración, no han logrado llegar al fondo del problema de este fenómeno que está provocando desequilibrios en la sociedad. Por lo que, en consecuencia, surge la idea de

plantear propuestas de políticas públicas para los migrantes por parte del municipio ya que cada región identifica y conoce las características de su pueblo y, por lo tanto, las mejores opciones para desarrollarse. Existe un vacío institucional en políticas públicas para tratar el fenómeno de la migración; es por ello que se debe incorporar este tema en la agenda política nacional, así como en los programas para los municipios de una alta intensidad migratoria como la tiene nuestro estado; lugar al que haremos referencia como espacio sociopolítico para plantear la necesidad de instrumentar acciones de política pública desde el ámbito municipal, y atender el fenómeno migratorio desde los propios lugares de origen de los migrantes. El propósito principal de los gobiernos federal, estatal y municipal consiste en contribuir al desarrollo y bienestar de los ciudadanos. Este empeño se alcanza a medida que se provean servicios públicos de manera adecuada, oportuna y suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, y se construya la infraestructura social que facilite el acceso a vivienda, educación, salud, seguridad y empleo. El gobierno del estado y sus municipios están llamados a jugar un papel estratégico en la generación de bienes y servicios públicos, así como programas de incorporación y desarrollo que estos presten, dada su cercanía con la población y su territorio, así como por sus facultades y competencias constitucionales, teniendo como base la integración de los migrantes para que participen en propuestas y a su vez sean consultados en los programas que ofrecen los estados y municipios de desarrollo Estatal y/o Municipal. Dado que algunas de las necesidades y problemas no reconocen fronteras entre municipios, el trabajo coordinado y asociado entre gobiernos municipales y estatales es una tarea esencial para lograr el desarrollo y el ordenamiento en la formación e integración de desarrollo de programas estatales que integren a los migrantes. Las políticas públicas, legal y socialmente sustentadas, pueden derivar en programas y proyectos adecuados a las necesidades de los municipios migratorios, con bases sólidas de coordinación y administración, que pueden trascender los periodos de gobierno municipal y gobierno estatal conforme a la evaluación y los resultados que arroje cada una de las estrategias y políticas implementadas. En este contexto, consideramos que el Estado y sus municipios deben mantener, en todo momento, un sentido social, buscando de manera permanente el bien común, e integrando a los migrantes a la participación de sus conocimientos basado en principios rectores, como la responsabilidad social y la subsidiariedad. La búsqueda de trabajo se perfila como el segundo motivo principal (20.1 por ciento), incrementándose en tres puntos porcentuales de 2014 a 2018. Entre los hombres, la principal causa de emigración es la búsqueda de trabajo (81.2 por ciento), de los cuales más de la mitad (56.8) se fue porque ya contaba con un trabajo y el resto emigró en la búsqueda de una oportunidad laboral ya que la mayoría de estos se sienten excluidos de los programas de desarrollo estatal y municipal que ofrecen los gobiernos. Debe considerarse que los migrantes aportan nuevas capacidades e innovaciones, para formar parte de los programas estatales que ofrecen los gobiernos de los estados. Finalmente, las personas migrantes contribuyen a movilizar el mercado de consumo interno. Estos son apenas algunos de los beneficios de la migración que se han reportado y que superan los impactos negativos que pudieran llegar a tener en los países que las reciben. Por tal motivo esta iniciativa tiene por objeto que todas las personas migrantes que se encuentren en nuestro país tienen el derecho de ser incluidos y consultados en los planes de desarrollo estatal y municipal reconociéndoles a nuestros migrantes como entes transformadores ya que ellos cuentan con la capacidad de proponer mejoras en la política económica y social de sus lugares de origen.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de abril de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley para la Atención a los Zacatecanos Migrantes y sus Familias del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Lizbeth Márquez Álvarez, integrante de esta Asamblea Popular.



En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1656, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de motivos

La migración internacional es una de las realidades que hoy en día y desde hace muchos años, enfrentan las naciones del mundo y entre ellas nuestro país.

En el mundo, más de 247 millones de personas viven fuera de sus países de origen, permaneciendo por encima del 3% de la población mundial en los últimos quince años. $\frac{118}{}$

En la actualidad los índices migratorios van en aumento y las causas que lo originan cada día se van diversificando más. Si bien la migración internacional de trabajadores zacatecanos hacia los Estados Unidos de América comienza hace alrededor de 130 años¹¹⁹, la única causa que la generaba en ese momento era la necesidad de trabajo, debido a los altos índices de desempleo.

Aun cuando la búsqueda de trabajo represente el 67.8% de las causas que originan la migración en la actualidad, hoy en día y como ya se ha mencionado, estas se han diversificado, algunos de los motivos que también se hacen presentes es la reunificación familiar con un 14.4%, el acceso a mejores servicios educativos con un 12.4%, la inseguridad y la violencia con un 1%, la regularización migratoria con un 0.9% y algunas otras causas que representan el 3.5%.

Según datos oficiales, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en los Estados Unidos de América, lo que equivale al 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país, además de los aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados mexicanos de segunda o tercera generación, ya que son nacidos de padre o madre mexicano, lo cual suma la cantidad aproximada de 40 millones de mexicanos que viven en los Estados Unidos. 120

Por su parte se estima que son cerca de los 1.5 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América.

Según datos del Consejo Nacional de Población, Zacatecas es la entidad del país con el más alto índice de intensidad migratoria a los Estados Unidos de América, lo que lamentablemente posiciona a Zacatecas como un gran expulsor de migrantes desde nuestro territorio.

¹²⁰ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008



¹¹⁸ Migration and Remittances factbook 2016, Tercera edición, Grupo del Banco Mundial, Washington, DC, 2016, o. xi, ver en https://openknowledge.worlonk.org/handle/10986/23743

¹¹⁹ MOCTEZUMA LONGORIA, Miguel. La Migración Internacional de Zacatecas y su Relación con el Desarrollo y la Biodiversidad, Unidad Académica de Estudios del Desarrollo, Programa de Doctorado en Estudios del Desarrollo, U.A.Z.

Sin duda los migrantes son pilar fundamental de naciones como México y los Estados Unidos, a las cuales con su generosidad entregan no solo su cariño sino todo el resultado de su trabajo y esfuerzo.

En el ámbito migratorio no solamente es importante analizar los datos que reflejan la expulsión de personas desde el territorio de nuestro país o nuestro Estado, sino que también es importante estudiar el retorno de los migrantes al territorio de México o particularmente al territorio del Estado de Zacatecas.

En este sentido y según cifras de la Secretaría de Gobernación, la cantidad de repatriaciones de mexicanos desde los Estados Unidos de América entre los años 2009 y 2020 asciende a los 3 millones 507 mil personas de origen mexicano 121.

Con respecto de los zacatecanos repatriados desde los Estados Unidos, podemos observar que, de enero a diciembre del 2020, fueron repatriados un total de 4,866 personas, ubicándose nuestro Estado en el lugar número 14 con más eventos de repatriación en todo el país.

En este sentido es sumamente importante advertir que las cifras respecto de la repatriación de mexicanos y zacatecanos obedecen a las repatriaciones de forma obligatoria, es decir, se presentaron después de un procedimiento administrativo iniciado por las autoridades de los Estados Unidos a efecto de repatriar a aquellos que no contaban con un estatuto migratorio; en estas cifras no se encuentra un gran número de personas que regresan a México y a Zacatecas a través de la repatriación voluntaria, a los cuales también es importante considerar y visibilizar para efectos de la presente iniciativa.

Indudablemente el Estado de Zacatecas se ha caracterizado por ser una entidad de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, y esta característica no debe de quedarse inerte sino que debe de llevarnos a transitar a la creación de un marco normativo sólido que permita el pleno y correcto ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes locales y federales así como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país y reconocidos internacionalmente.

En el ámbito de los derechos humanos de los migrantes, es fundamental la actuación de los tres Poderes del Estado y de las instituciones que conforman las estructuras de los tres niveles de gobierno, para de esta forma garantizar de forma correcta el acceso y consecuente ejercicio de los derechos humanos por todas las personas que se encuentran en alguna situación particular, en este caso, en situación migratoria.

En este sentido el municipio juega un papel primordial en la atención de todas y cada una de las personas, dado que es el gobierno que atiende las primeras y más sentidas de las necesidades que tienen los ciudadanos. Es por esto por lo que el municipio tiene una importancia fundamental en la atención de los migrantes, debido a que, según las estadísticas, el municipio es la primera instancia a la que acude un migrante que sale, transita o regresa al Estado de Zacatecas.

La Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias establece en su artículo 17 la posibilidad de que los ayuntamientos del Estado puedan crear, si

^{121 &}quot;Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2009 al 2020", Unidad de Política Migratoria, SEGOB.



así lo determina su cabildo, una Dirección de Atención a Migrantes dentro de la estructura del gobierno municipal.

La problemática respecto de las Direcciones Municipales de Atención a Migrantes radica en que se otorga a los municipios la opción para crearlas, pero no se constituye en una obligación, lo cual impide a los migrantes poder tener un contacto directo con las autoridades municipales y en consecuencia carecer de un respaldo por parte de las autoridades.

Según lo afirmado por muchos migrantes zacatecanos, al no contar por lo menos con una oficina o funcionario que atienda sus necesidades en los municipios, los migrantes se ven orillados a no contar con el apoyo de las autoridades para resolver alguna situación como lo es el de la documentación con la cual se garantiza el derecho a la identidad y muchas otras más.

Es por lo anterior que, en un Estado con gran tradición migratoria como lo es Zacatecas, los municipios deben establecer dentro de su estructura de gobierno y de forma obligatoria, una Dirección Municipal de Atención a Migrantes, para lo cual la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 17 de la Ley en la materia para que no se encuentre a discreción de los ayuntamientos la atención de los migrantes en cualquiera de sus condiciones particulares.

La garantía y preservación de los derechos humanos de todos los que nos encontramos en el territorio nacional es una obligación irrenunciable de todos aquellos quienes formamos parte de los órganos del Estado. Como Legislatura del Estado tenemos la obligación de preservar estos derechos, aún más los de aquellos que son vulnerables por su condición migratoria.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención a los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

Esta Comisión legislativa considera que estas iniciativas deben ser acumuladas, con fundamento en lo que disponen los artículos 56 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de Dictamen, estima necesario dividir el presente dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Atención a Migrantes es competente para estudiar y analizar las iniciativas de reforma a la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias del Estado de Zacatecas, presentadas por los ciudadanos diputados Lizbeth Márquez Álvarez y Felipe de Jesús Delgado de la Torre, así como para emitir el presente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción V, 132 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. ANTECEDENTES. Zacatecas es considerado a nivel nacional, como uno de los estados con mayor densidad migratoria, de las cuales principalmente lo son al vecino país del norte (Estados Unidos de América) por tanto quienes integramos este cuerpo dictaminador coincidimos con los planteamiento expresados en el cuerpo de las iniciativas en estudio, al igual que la diputada y el diputado iniciantes, somos conscientes que el marco normativo aplicable puede ser actualizado congruente con la realidad migratoria que ha crecido exponencialmente en las últimas décadas en el estado de Zacatecas, generada por diversas causas que van desde la búsqueda de mejores condiciones laborales, hasta por motivos de inseguridad entre otras.

En su exposición de motivos la diputada iniciante propone la eliminación de toda forma de violencia y marginación para este sector de la población en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de los diferentes programas gubernamentales, así como el reconocimiento de los sus derechos.

Al respecto nuestra Carta Magna en el párrafo quinto del artículo 1 eleva a rango constitucional la prohibición de que una persona sea discriminada por cualquier circunstancia y que dicha acción atente contra la dignidad humana y que menoscabe sus derechos; dicha disposición se ve reflejada además en el contenido del artículo del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

La Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias establece en su artículo segundo como uno de sus principios fundamentales la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica y/o cualquier otra condición, incluyendo su condición migratoria.

En tal contexto, quienes integramos este colectivo dictaminador compartimos con la diputada iniciante la necesidad de garantizar en la Ley la obligación de informar de manera puntual y detallada a los zacatecanos migrantes lo relativo a las acciones y programas dirigidos a este importante sector.

Las estadísticas dan cuenta que Zacatecas es un estado en el que el tema migratorio se encuentra ligado a nuestro contexto de vida; por tanto se hace necesario una aproximación entre el migrante y el estado al momento de la generación de políticas públicas en materia de migración, utilizando los mecanismos disponibles a efecto de que la población migrante y sus familias puedan expresarse y ser tomados en cuenta. Por lo anterior quienes integramos esta comisión coincidimos con los planteamientos propuestos en la iniciativa presentada por el diputado Felipe de Jesús Delgado de la Torre, por considerar a las personas migrantes como uno de los ejes fundamentales para la integración las políticas públicas municipales estatales y federales, reconociendo las aportaciones de estos al desarrollo social, cultural y económico del país.

El municipio es la autoridad más inmediata a las personas migrantes, por lo que a través de este, el estado debe brindar atención puntal a las demandas de quien así lo solicite; al respecto la Ley Orgánica del municipio para el estado de Zacatecas, establece en su artículo 98, la posibilidad de crear la Dirección de atención a Migrantes como una más de las dependencias municipales para el buen funcionamiento de los Ayuntamientos; la iniciativa en estudio, plantea generar a partir de la presente reforma la obligación de cada municipio de integrar en su administración municipal la Dirección de Atención a Migrantes.

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Este colectivo dictaminador coincidimos con las reformas planteadas en las iniciativas en estudio que pretenden reformar la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, por considerar a las personas migrantes como un factor de transformación de la realidad social, política y económica de sus comunidades de origen, en razón de lo anterior coincidimos en la necesidad de actualizar el marco jurídico a efecto de velar por la protección de los derechos y la participación activa de los migrantes en la generación de políticas y programas que tiene que ver con la vida pública de las y los zacatecanos, y primordialmente en aquellas que tienen relación con la mataría migratoria.

En tal contexto, como resultado del análisis del contenido de los documentos en estudio, esta comisión legislativa concluye que el contenido de la propuesta de la iniciativa que pretende adicionar los artículos 27 bis y 27 ter a la Ley de Atención de los Migrantes Zacatecanos, presentada por la diputada Lizbeth Márquez Álvarez, en los cuales se establecen diferentes derechos para los migrantes y sus familias y por considerar trascendental la integración de los mismos a este cuerpo normativo, los mismos sean adicionados como fracciones X, XI, XII, XIII, XIV al artículo 6 del capítulo II, denominado "Derechos de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias" de la multicitada Ley de Atención a los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

Esta dictaminadora coincide en que el gobierno municipal es quien tiene mayor contacto con la población por tanto es necesario que los ayuntamientos integren las dependencias necesarias para el estudio planeación y despacho de los diferentes asuntos de la administración pública, al igual que la diputada iniciante, consideramos necesaria la integración de la Dirección de Atención a Migrantes en cada uno de los municipios del Estado, tomando en cuenta su estructura interna y capacidad presupuestal.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones, referentes al reconocimiento de derechos de las personas migrantes y sus familias al igual de

hacer énfasis en la importancia de la creación de la Dirección de Atención a Migrantes en cada uno de los municipios del Estado, supuesto jurídico que además se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para la implementación en su caso. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN A LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y al artículo 6, recorriéndose en orden subsecuente, se reforma el artículo 17; todos de la Ley para la Atención a los Zacatecanos Migrantes y sus Familias del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6

Los migrantes y sus familiares, además de los derechos ya referidos, podrán:

I... a VII...

VIII. Participar activamente **y ser consultados** en temas relacionados con la migración para la integración y ejecución del Plan Prospectivo y de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales;

- IX. Recibir acompañamiento de la Secretaría ante las autoridades competentes, para realizar los trámites necesarios relacionados con su nacionalidad;
- X. Recibir información respecto a las acciones, políticas y programas de atención a personas migrantes así como los requisitos para acceder a los mismos;
- XI. Recibir un trato respetuoso, oportuno y de calidad;
- XII. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;



XIII. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político o partidista en la ejecución de las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;

XIV. A no ser discriminados en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a las personas migrantes y sus familias;

XV. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17

Los Ayuntamientos, a fin de garantizar los derechos de los migrantes y sus familias dentro del municipio, **deberán** crear, si así lo determina el cabildo, la Dirección de Atención a Migrantes **de conformidad con su estructura interna y capacidad presupuestal.**

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputados integrantes de la Comisión Atención a Migrantes, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.

PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE REALICE LOS CAMBIOS NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR Y GARANTIZAR DE MANERA REGULAR A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar respetuosamente, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice los cambios necesarios a fin de incorporar y garantizar de manera regular a los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad como parte de la educación media superior en el Sistema Educativo.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice los cambios necesarios a fin de incorporar y garantizar de manera regular a los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad como parte de la educación media superior en el Sistema Educativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1399 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Convención) fue aprobada, el 13 de diciembre de 2006, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York. En nuestro país, la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, convirtiéndose en el primer tratado internacional sobre derechos humanos del siglo XXI en entrar en vigencia en todo el mundo. La Convención define a las personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"; además, se reafirma que todas las personas con discapacidad deben de gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. También establece como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Resulta importante mencionar que los principios generales de la Convención son: • El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad. • La no discriminación.

- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condiciones humanas. • La igualdad de oportunidades. • La accesibilidad. • La igualdad entre el hombre y la mujer. • El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad. A fin de cumplir con las obligaciones que derivan de la Convención, en el mes de septiembre del año 2009, el gobierno mexicano designó al Consejo para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) como mecanismo gubernamental de coordinación para la adopción e implementación de la Convención. Es necesario recordar que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) las personas con discapacidad tienen más probabilidad de no asistir a la escuela o abandonar la escuela antes de terminar la educación primaria o secundaria. Por lo anterior, es necesario hacer una revisión del marco normativo internacional y nacional a fin de analizar cómo se regula el derecho a la educación para personas con discapacidad. En primer lugar, la Convención establece en el artículo 24 lo siguiente: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; e) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. 2. Al hacer efectivo este derecho; los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación

primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; e) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua .ele señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; e) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 o reconoce el goce y ejercicio de los derechos humanos, en los siguientes términos: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". De igual forma, este artículo constitucional prohíbe cualquier forma de discriminación... "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Tratándose del ejercicio del derecho a la educación, la Ley General de Educación establece lo siguiente: Artículo 20.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°. La inclusión, a diferencia del enfoque de la integración, implica precisamente que desde el inicio de cualquier acción se diseña un espacio, un producto o un servicio pensando en que sea accesible para todas las

personas. No se trata de diseñar para la mayoría y luego, si se ve necesario, adaptarlo para personas con otras necesidades, sino de tener en cuenta desde el principio la variedad de miembros del grupo social. De acuerdo con la UNESCO, la educación de las y los ciudadanos jóvenes con discapacidades plantea en cada país un esfuerzo de considerable dificultad. La estructura escolar de los países experimenta una presión cada vez mayor tendiente a elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, incorporar tecnologías, desarrollar aptitudes sociales y personales, tener más en cuenta la igualdad de oportunidades y, en conjunto, preparar a las y los jóvenes para un mundo en rápida evolución. No es, pues, de extrañar que la educación de las y los alumnos con discapacidades no sea una de las principales prioridades de las autoridades educativas. Sin embargo, para las personas con discapacidad el acceso a la educación y a un empleo resultan de vital importancia para la integración social y los cimientos de la igualdad y la dignidad que resultan ser las bases para el ejercicio real de la libertad. En este sentido, debemos reconocer que la formación en el sistema educativo produce innegables ventajas, esto siempre y cuando se cuente con recursos y herramientas especializadas para la atención de las situaciones que lo requieran.

Más aún en el caso de las personas con discapacidad, ya que los requerimientos que tienen son distintos a los que se usan habitualmente, y deben adecuarse a cada necesidad que tengan las y los alumnos. Es por ello que, para garantizar el éxito de la educación inclusiva tiene que existir una correcta profesionalización del personal docente, la adaptación de espacios, así como el desarrollo y la asignación de materiales didácticos. La educación inclusiva parte de reconocer que se debe promover la educación especial y las políticas y legislación; para ello, deben estar ancladas en el ideal de la educación para todas y todos y la igualdad, como elemento de justicia social, en las oportunidades para niñas, niños y adolescentes especialmente para quienes son consistentemente excluidas y excluidos, en este caso, las personas con discapacidad. La manera de implementar la educación especial es a partir de una educación inclusiva que exige aún hoy en día cambios estructurales en el sistema educativo. En este contexto, resulta importante mencionar que los Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED) fueron creados en 2009, como resultado de la reforma a la Educación Media Superior, y es un programa que ofrece estudios a nivel medio superior para quienes tienen algún tipo de discapacidad: auditiva, motriz, visual o intelectual y desean continuar su preparación académica. Se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública y ofrecen servicios educativos a personas con discapacidad motriz, visual, auditiva, intelectual y/o psicosocial, por lo que se requiere personal especializado y capacitado en lengua de señas mexicanas, en el sistema braille, diseño de material didáctico adaptado, entre otros.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice los cambios necesarios a fin de incorporar y garantizar de manera regular a los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad como parte de la educación media superior en el Sistema Educativo.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Dip. Carolina Dávila Ramírez, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos la Diputada proponente, refiere que la educación inclusiva parte de reconocer que se debe promover la educación especial y las políticas y legislación; para ello, deben estar ancladas en el ideal de la educación para todas y todos y la igualdad, como elemento de justicia social, en las oportunidades para niñas, niños y adolescentes especialmente para quienes son consistentemente excluidas y excluidos, en este caso, las personas con discapacidad. La manera de implementar la educación especial es a partir de una educación inclusiva que exige aún hoy en día cambios estructurales en el sistema educativo.

En México la obligatoriedad de la Educación Media Superior (EMS) ha traído consigo cambios magros en la infraestructura y recursos destinados a este nivel educativo. Por la vía de la política y el ámbito legislativo se crearon mandatos que poco logran articularse con las condiciones reales en que se desarrolla la vida al interior de las instituciones escolares, privilegiado la cobertura en detrimento de los apoyos necesarios (infraestructura, materiales y formación docente) para ampliar la atención de todos los jóvenes incluyendo a aquellos con algún tipo de discapacidad. Este escenario muestra una de las barreras para la inclusión ya descritas, por ejemplo, en el Informe Mundial sobre la Discapacidad (OMS, 2011: 242), donde señala que "la escasez o insuficiencia de recursos impone una barrera importante que impide garantizar la educación inclusiva de los niños [y jóvenes] con discapacidad". Ante este contexto, a través de un estudio de caso se indaga el proceso de incorporación de jóvenes con discapacidad auditiva desde el punto de vista de un grupo de docentes de EMS.

La inclusión de la población con discapacidad a las escuelas regulares ha formado parte de un entramado de políticas internacionales y nacionales a través de las cuales se pretenden fortalecer sistemas sociales que reconozcan con equidad las diferencias y el ejercicio pleno de los derechos humanos como son la libertad, la no discriminación y la participación. Las personas con discapacidad pese a su reconocimiento desde el plano legal y la justicia social, siguen siendo un sector de la población con serias desventajas que limitan su participación plena. Dichas desventajas se han traducido en mayor desigualdad, trato indigno y menor autonomía para la toma de decisiones en contraste con la población sin discapacidad.

La ausencia de formación docente, así como la falta de recursos necesarios para brindar apoyos adecuados y suficientes a todos los educandos incluyendo aquellos con discapacidad, también se advierte como una barrera para la inclusión. Según el Informe Mundial sobre Discapacidad (OMS, 2011: 243):

En los entornos carentes de recursos, suele haber demasiados alumnos por aula y existe una gran escasez de docentes con formación adecuada para atender en forma habitual las necesidades individuales de los niños [y jóvenes] con discapacidad. En la mayoría de los casos, los docentes no conocen la lengua de señas, lo cual constituye una barrera para los alumnos sordos. Tampoco se dispone de otros tipos de apoyo, como auxiliares de aula.

Lo anteriormente expuesto, muestra de manera consistente algunas barreras que frenan la inclusión de personas con discapacidad. Entre ellas se encuentran las denominadas sistémicas como son la falta de legislación, políticas, metas y planes, así como recursos insuficientes y las de orden escolar, que se relacionan con los planes de estudio, formación y apoyos insuficientes para los docentes (OMS, 2011). Otras barreras de orden escolar son: colegialidad artificial vs. trabajo en colaboración, rigidez organizativa, la concepción y la práctica de las adaptaciones del currículo, la didáctica en las aulas y la evaluación (Samaniego, 2009).

El camino hacia la inclusión de personas con discapacidad requiere de acciones específicas que transformen las culturas escolares, al respecto Domínguez (2009) aporta una serie de indicadores, entre ellos: desarrollar sistemas de comunicación compartidos y efectivos para establecer interacciones con su entorno social y para acceder a los contenidos curriculares; usar la lengua de signos como herramienta de interacción comunicativa y enseñanza; tener acceso al currículo ordinario con las adecuaciones o adaptaciones que sean precisas; crear un entorno social y afectivo que favorezca el desarrollo armónico y ofrezca oportunidades para la interacción tanto con iguales como con adultos.

Incluir a un estudiante con discapacidad no sólo significa asignarle una matrícula o darle un espacio donde pueda tomar sus clases, sino poner en marcha una serie de apoyos y servicios académicos, económicos, materiales, tecnológicos, psicológicos y de autogestión que le permitan integrarse de manera plena a la vida escolar (Fuller, Bradley & Healey, 2004; Getzel, 2008), situación para la que muy pocas instituciones se encuentran preparadas.

Hasta ahora, aunque ha habido avances y cada vez hay un mayor reconocimiento de las ventajas sociales que representa contar con instituciones inclusivas, hace falta mucho para superar las contradicciones que aquejan a la educación superior, no sólo en el tema de la discapacidad, sino también de otros colectivos en situación de vulnerabilidad y con mayor riesgo de marginalidad y exclusión.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice los cambios necesarios a fin de incorporar y garantizar de manera regular a los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad como parte de la educación media superior en el Sistema Educativo.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ

DELGADO

5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO EN CONTADURÍA ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA QUE PROGRAME EL RETORNO GRADUAL DE ALUMNOS A CLASES DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA ENTIDAD, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA HIBRIDO DE ENSEÑANZA, QUE ARTICULE PRESENCIALIADAD CON VIRTUALIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar respetuosamente, al jefe del Ejecutivo del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, a fin de que instruya a la titular de educación en la entidad, para que programe el retorno gradual de alumnos a clases del sistema educativo en la entidad, mediante la implementación de un sistema hibrido de enseñanza, que articule presencialiadad con virtualidad.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente, al jefe del Ejecutivo del Estado, Licenciado en contaduría Alejandro Tello Cristerna, a fin de que instruya a la titular de educación en la entidad, para que programe el retorno gradual de alumnos a clases del sistema educativo en la entidad, mediante la implementación de un sistema hibrido de enseñanza, que articule presencialiadad con virtualidad.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1610 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo Tercero de nuestra Constitución tutela y protege los derechos de todos los mexicanos a la educación pública de excelencia y calidad, la que deberá ser gratuita, laica, incluyente, equitativa y democrática, entre otras características fundamentales que debe guardar. La educación pública que imparta y promueva el Estado, se basará en el respeto a la dignidad de las personas, con un enfoque respeto a los derechos humanos y a la igualdad sustantiva. Asimismo, propiciará el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, además de que fomentará el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz, y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia. Garantizar en el actual contexto de crisis pandémica, los derechos a la educación, de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Zacatecas, es una prioridad esencial. En el actual escenario de crisis sanitaria que vivimos, tenemos la obligación de trabajar para garantizar el derecho a la educación de excelencia de todos los zacatecanos, particularmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. De cara al excepcional y profundo panorama crítico impuesto por la pandemia del covid-19, es la educación de excelencia y de calidad, la única herramienta que tiene la sociedad zacatecana para hacer frente a los desafíos del presente y el futuro.

En este mes de marzo, estamos cumpliendo exactamente un año del paro general de actividades en el sistema educativo, lo que ha originado consecuencias graves, negativas y funestas, amén del aumento de las enfermedades y desajustes de carácter emocional entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes. De acuerdo a cifras proporcionadas por la UNESCO, en la cresta más alta de la pandemia del coronavirus, más de mil 500 millones de alumnos de todos los niveles escolares y 60 millones de profesores, de casi 190 países, se ausentaron de las escuelas y detonaron el paro de actividades que aún prevalece en muchas naciones. En nuestro país, según datos de la SEP, más de 36 millones de alumnos, de 260 mil planteles y un poco más de 2 millones de trabajadores de la educación se sumaron al paro escolar. En el caso de nuestro Estado, en cifras redondas, 500 mil alumnos, de más de 5 mil escuelas, de todos los niveles escolares, y miles de profesores mantienen el paro escolar, sólo dando seguimiento a los procesos de enseñanza-aprendizaje, a través del uso de dispositivos virtuales. Sin embargo, no todos los alumnos, ni todas las familias cuentan con los servicios de conectividad a internet, y eso ha dificultado dar continuidad a las tareas escolares de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Hoy en día, tenemos que formularnos el reto de cómo retornar gradualmente a las actividades escolares, combinando métodos de presencialidad y virtualidad, además observando todas las medidas del cuidado de la salud de las personas. Hace un año, efectivamente, se tuvo el registro de la aparición del virus de esta mortal pandemia, que condujo al paro general de la vida económica, social, cultural y educativa de la mayoría de las naciones. Pero también hace un año que muchos países, plantearon la reactivación inmediata de las tareas escolares, para impedir los efectos catastróficos que se registran, hoy en día, en muchas naciones. Existen al respecto experiencias exitosas. Podemos mencionar al menos dos decenas de casos, al respecto. Las naciones cuyos sistemas educativos retornaron inmediatamente a las tareas escolares, son entre otros, los siguientes: China, el gigante asiático, Islandia, Reino Unido, Israel, Japón, Singapur, Bélgica, Noruega, Corea del Sur, Dinamarca, Finlandia, Países Bajos, Francia y Japón.

En América Latina, fue Uruguay, el único país de la región que regreso a clases de manera exitosa, desde hace 10 meses, y eso obedeció a los avances que tiene en materia de digitalización de los aprendizajes. En el caso específico de China, nación donde se ubicó el primer caso de covid-19, en diciembre del 2019, regresaron a clases en marzo del 2020, más de 230 millones de alumnos de todos los niveles. Debido a estos y otros factores, China, la locomotora del desarrollo económico del mundo, creció positivamente en el 2020 a más del 3 por ciento de su producto interno bruto nacional. En el 2021, se estima, que el gigante asiático, estará creciendo positivamente su economía en más de un nueve por ciento, lo cual es sorprendente y ejemplar. En gran parte esto fue resultado de la moderna organización de su sistema educativo, que es el más numeroso y grande del planeta, sólo seguido en gigantismo por el de India. Debemos voltear y aprender de los sistemas educativos exitosos que, frente a los efectos devastadores de la pandemia, lograron rápidamente ponerse de pie. El paro generalizado en nuestro sistema educativo, además de las repercusiones múltiples de abandono escolar, de la caída de los indicadores de aprovechamiento, de la profundización de los niveles de desigualdad e inequidad, está propiciando otros fenómenos muy negativos. Uno de esos fenómenos está asociado con el aumento exponencial de los casos de enfermedades y desajustes de corte emocional entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Es tiempo, que de manera coordinada todos los actores y componentes del hecho educativo, revisemos con responsabilidad el retorno gradual en Zacatecas a las tareas escolares, por lo que ello significa para el desarrollo de nuestra entidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente, al jefe del Ejecutivo del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, a fin de que instruya a la titular de educación en la entidad, para que programe el retorno gradual de alumnos a clases del sistema educativo en la entidad, mediante la implementación de un sistema hibrido de enseñanza, que articule presencialidad con virtualidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Dip. Mónica Borrego Estrada, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos la Diputada proponente, refiere que es tiempo, que de manera coordinada todos los actores y componentes del hecho educativo, revisemos con responsabilidad el retorno gradual en Zacatecas a las tareas escolares, por lo que ello significa para el desarrollo de nuestra entidad.

Hasta finales de abril, se habían cerrado establecimientos escolares en 180 países y el 85 % de los estudiantes de todo el mundo no estaban asistiendo a la escuela 122. Si no se aplican políticas enérgicas, esto tendrá costos inmediatos tanto sobre el aprendizaje como sobre la salud de niños y jóvenes:

- El aprendizaje se reducirá y aumentarán las deserciones escolares, en especial, entre las personas más desfavorecidas. En su gran mayoría, los estudiantes dejarán de aprender las materias académicas. La reducción del aprendizaje puede ser mayor en el caso de los niños en edad preescolar, ya que es menos probable que sus familias le den prioridad a su aprendizaje durante el cierre de las escuelas. La inequidad en el aprendizaje aumentará, dado que solo los estudiantes de familias más acomodadas y educadas tendrán apoyo para seguir aprendiendo en casa. Por último, el riesgo de deserción escolar aumentará, pues el apego de los estudiantes vulnerables a la escuela se puede reducir ante la falta de exposición a docentes que los motiven.
- La ausencia del apoyo y de la estructura que brindan las escuelas también afectará la salud y la seguridad. Estarán en juego la nutrición y la salud física de los estudiantes, ya que alrededor de 368 millones de niños de todo el mundo dependen de programas de alimentación escolar. También puede sufrir la salud mental de los estudiantes debido al aislamiento que deben mantener durante el período de distanciamiento social y los efectos traumáticos de la crisis sobre las familias. Además, es posible que los jóvenes que no van a la escuela tengan comportamientos más peligrosos y que aumente la fertilidad adolescente.

Crisis económica: Según los pronósticos del Fondo Monetario Internacional (FMI), la economía mundial se retraerá un 3 % en 2020, mucho más que durante la crisis financiera mundial de 2008-2009¹²³. Esta crisis acarreará graves consecuencias tanto para los Gobiernos como para las familias, y golpeará tanto al sector de la demanda como al de la oferta educativa:

La deserción escolar aumentará y muchos de estos estudiantes abandonarán la escuela para siempre. La tasa más alta de deserción escolar se concentrará en los grupos vulnerables. Cuando las escuelas reabrieron luego de cerca de un año académico de cierre debido a la crisis del ébola en Sierra Leona, la probabilidad de que las niñas fueran a la escuela era de 16 puntos porcentuales menos. Es probable

education-and-covid-19
123 FMI (Fondo Monetario Internacional) (2020), Perspectivas de la economía mundial, abril de 2020, Fondo Monetario Internacional.



¹²² Banco Mundial (2020), "World Bank Education and COVID-19" (Banco Mundial: Educación y COVID-19), mapa interactivo, 24 de abril, https://www.worldbank.org/en/data/interactive/2020/03/24/world-bank-

- que la mayor tasa de deserción sea acompañada por un aumento en el trabajo infantil y en los matrimonios infantiles de niños y adolescentes.
- El impacto sobre el aprendizaje será aún mayor debido a las presiones económicas sobre los hogares. Incluso en el caso de los estudiantes que no abandonen la escuela, sus hogares podrán pagar menos por insumos escolares (como libros o clases particulares) hasta que la economía se recupere. Además, es posible que muchos padres cambien a sus hijos de escuelas privadas a públicas, lo que sobrecarga los sistemas públicos y reduce su calidad.
- ➤ Del lado de la oferta, el impacto económico golpeará a escuelas y docentes. Las presiones fiscales conllevarán la caída en inversiones educativas, lo que reducirá los recursos disponibles para los docentes. Además, la calidad educativa sufrirá (sea mientras se brinde educación en línea o cuando se reinicien las clases), ya que la crisis de salud afectará a algunos docentes de manera directa y otros sufrirán presiones económicas debido a recortes salariales o demoras en los pagos. La falta de evaluaciones a los estudiantes durante los cierres implica que los docentes estarán a ciegas con respecto al aprendizaje al mismo tiempo que tratan de apoyar a sus alumnos a distancia. Por último, la oferta escolar puede contraerse a medida que la falta de ingresos obligue a las escuelas privadas a cerrar.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al jefe del Ejecutivo del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, a fin de que instruya a la titular de educación en la entidad, para que programe el retorno gradual de alumnos a clases del

sistema educativo en la entidad, mediante la implementación de un sistema hibrido de enseñanza, que articule presencialiadad con virtualidad.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ

DELGADO

5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE ELABOREN UN PLAN ESTRATÉGICO DE REGRESO A CLASES PRESENCIALES SEGURO, ORDENADO, GRADUAL, ESCALONADO Y CAUTO; CON TODOS LOS PROTOCOLOS DE SALUD ESTABLECIDOS, ADEMÁS DE VALORAR LA POSIBILIDAD DE UN REGRESO A CLASES INMEDIATO EN AQUELLAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PEQUEÑAS, CON POCOS ALUMNOS Y DONDE LAS CONDICIONES FÍSICAS ASÍ LO PERMITAN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas para que elaboren un plan estratégico de regreso a clases presenciales seguro, ordenado, gradual, escalonado y cauto; con todos los protocolos de salud establecidos, además de valorar la posibilidad de un regreso a clases inmediato en aquellas instituciones públicas y privadas pequeñas, con pocos alumnos y donde las condiciones físicas así lo permitan.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se propone exhortar respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas para que elaboren un plan estratégico de regreso a clases presenciales seguro, ordenado, gradual, escalonado y cauto; con todos los protocolos de salud establecidos, además de valorar la posibilidad de un regreso a clases inmediato en aquellas instituciones públicas y privadas pequeñas, con pocos alumnos y donde las condiciones físicas así lo permitan.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1609 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pandemia global de COVID-19 ha ocasionado una interrupción educativa sin precedentes, afectando a más del 90% de la población mundial de estudiantes: 1,54 mil millones de niños y niñas. El cierre de las escuelas y las repercusiones socioeconómicas del COVID-19 en las comunidades y la sociedad, también perjudican los sistemas de apoyo habituales de los niños, niñas y jóvenes, dejándolos más vulnerables ante las enfermedades y accidentes del hogar; y riesgos de protección de la infancia como los castigos físicos y humillantes, la violencia sexual y de género, el trabajo infantil, el tráfico de menores y el reclutamiento por parte de grupos delictivos. Además, la educación en línea ha traído afectaciones físicas como la vista y columna por estar tantas horas frente a la televisión, computadoras, tabletas o celulares, la tasa de obesidad infantil se ha disparado considerablemente. El pasado 23 de febrero del presente año, el gobierno federal a través de la Secretaria de Educación Pública emitió un comunicado respecto a que la "apertura de planteles educativos privados y públicos estará sujeta a las disposiciones sanitarias vigentes" dando a conocer que el regreso a clases presenciales será seguro, ordenado, gradual y cauto, siempre y cuando el semáforo epidemiológico esté en verde, y conforme lo determinen las autoridades de cada entidad federativa. Ello derivado de las solicitudes que hicieron diversas escuelas integrantes de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares para reanudar las clases presenciales lo

En Zacatecas, algunas escuelas privadas pequeñas del nivel preescolar y primaria, se han pronunciado en ese mismo sentido, de reiniciar actividades presenciales NO OBLIGATORIAS lo más pronto posible y a este llamado, se han sumado también escuelas públicas de comunidades y rancherías de diferentes municipios del estado, donde la falta de recursos económicos, tecnológicos y humanos han dejado fuera de la educación a un tercio de los niños, al no tener una computadora, un televisor, internet y las herramientas necesarias para realizar su educación a distancia, en estas escuelas, el número de alumnos es reducido y afortunadamente se encuentran en comunidades donde el contagio del virus COVID-19 aún no ha hecho presencia. En México, según el último censo realizado por el INEGI, el 97 por ciento de la población tiene al menos un televisor en casa, pero eso no confirma que todos los alumnos tengan acceso a las clases impartidas a través de este medio. Sin duda, la grave crisis sanitaria por la que estamos atravesando y los momentos de saturación hospitalaria nos han llevado a tomar medidas extremas de aislamiento y paralización de diferentes actividades económicas no esenciales. Sin embargo, Las escuelas cumplen una función muy importante en los logros educativos, la salud, el bienestar de los niños, la actividad económica y la dinámica social diaria. Algunos científicos consideran que se ha subestimado el trabajo y comportamiento de escuelas y alumnos, pues las escuelas e instituciones de salud pueden trabajar juntos para desempeñar una función importante que desacelere la propagación del COVID-19 a la vez que garantizan que los niños disfruten de un

entorno de aprendizaje seguro y saludable. En el vecino estado de Coahuila mas de 20 instituciones educativas han reiniciado actividades presenciales no obligatorias y no han registrado ningún contagio, como lo ha informado el secretario de educación de aquella entidad. Como padres de familia o tutores es posible que podamos elegir entre las modalidades de enseñanza presencial o virtual para nuestros hijos. Podemos revisar los planes de su escuela para conocer las medidas que están tomando para reducir la propagación del COVID-19 y contribuir con la educación de los niños. El formato de enseñanza que elijamos puede depender de si nuestros hijos o algún miembro del hogar tiene mayor riesgo de enfermarse gravemente, la cantidad de casos de COVID-19 en nuestra colonia o comunidad, las necesidades académicas y socioemocionales de nuestros hijos, y las necesidades de los miembros de la

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas para que elaboren un plan estratégico de regreso a clases presenciales seguro, ordenado, gradual, escalonado y cauto; con todos los protocolos de salud establecidos, además de valorar la posibilidad de un regreso a clases inmediato en aquellas instituciones públicas y privadas pequeñas, con pocos alumnos y donde las condiciones físicas así lo permitan.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Raúl Ulloa Guzmán, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos el Diputado proponente, refiere que el cierre de las escuelas y las repercusiones socioeconómicas del COVID-19 en las comunidades y la sociedad,



perjudican los sistemas de apoyo habituales de los niños, niñas y jóvenes, dejándolos más vulnerables ante las enfermedades y accidentes del hogar; y riesgos de protección de la infancia como los castigos físicos y humillantes, la violencia sexual y de género, el trabajo infantil, el tráfico de menores y el reclutamiento por parte de grupos delictivos.

La pandemia del COVID-19 (coronavirus) representa una amenaza para el avance de la educación en todo el mundo debido a que produce dos impactos significativos: i) el cierre de los centros escolares en casi todo el mundo y ii) la recesión económica que se produce a partir de las medidas tendientes a controlar la pandemia. Si no se realizan esfuerzos importantes para contrarrestar sus efectos, el cierre de escuelas provocará una pérdida de aprendizajes, un aumento en la deserción escolar (también conocida como abandono escolar) y una mayor inequidad. La crisis económica que afecta a los hogares, agravará el daño, pues vendrá acompañada de menor oferta y demanda educativa. Estos dos impactos tendrán, en conjunto, un costo a largo plazo sobre el capital humano y el bienestar.

Sin embargo, si los países reaccionan con rapidez para apoyar el aprendizaje continuo, pueden mitigar el daño e incluso convertir la recuperación en una nueva oportunidad. Las respuestas en materia de política pública para lograr eso pueden resumirse en tres etapas que se superponen: enfrentar la pandemia, gestionar la continuidad, y mejorar y acelerar el aprendizaje. El objetivo de los sistemas educativos al implementar estas políticas debe ser recuperarse pero sin repetir el pasado, dado que en muchos países la situación antes de la pandemia ya se caracterizaba por un aprendizaje demasiado bajo, altos niveles de inequidad y avances lentos. Ahora, los países tienen la oportunidad de "reconstruirse mejor": pueden utilizar las estrategias más efectivas de recuperación de la crisis como base para introducir mejoras a largo plazo en áreas como las evaluaciones, la pedagogía, la tecnología, el financiamiento y la participación de los padres.

La pandemia ya ha tenido un enorme impacto en la educación con el cierre de las escuelas en casi todos los lugares del planeta, en lo que representa la crisis simultánea más importante que han sufrido todos los sistemas educativos del mundo en nuestra época. El daño será aún más grave a medida que la emergencia de salud se traslade a la economía y provoque una profunda recesión mundial. Más adelante se describen estos costos que tendrá la crisis.

El primer paso es sobrellevar correctamente el periodo de tiempo en el cual las escuelas permanecen cerradas a fin de proteger la salud y la seguridad y hacer lo posible por evitar la pérdida de aprendizaje en los estudiantes mediante la educación a distancia. Al mismo tiempo, es necesario que los países comiencen a planificar la reapertura de las escuelas. Esto significa evitar deserciones, garantizar condiciones escolares saludables y utilizar nuevas técnicas para promover la rápida recuperación del aprendizaje en áreas clave una vez que los estudiantes hayan regresado a la escuela. A medida que el sistema escolar se estabilice, los países podrán utilizar la innovación del período de recuperación para "reconstruirse mejor" y acelerar el aprendizaje. La clave: no repetir las fallas que tenían los sistemas antes de la pandemia, sino apuntar a construir sistemas más adecuados que permitan que todos los estudiantes aprendan de manera acelerada.

El cierre de escuelas provocará una pérdida de aprendizajes, un aumento en la cantidad de deserciones escolares y una mayor inequidad; la crisis económica, que afecta a los hogares, agravará el daño, pues vendrá acompañada de menor oferta y demanda educativa. Estos dos impactos, en conjunto, tendrán un costo a largo plazo sobre la acumulación de capital humano, las perspectivas de desarrollo y el bienestar.

Incluso a medida que los gobiernos enfrentan el periodo de tiempo en el cual las escuelas permanecen cerradas, deben comenzar a planificar de qué manera se gestionará la continuidad cuando las escuelas reabran y cómo se mejorará y acelerará el aprendizaje. El principio rector debe ser utilizar todas las oportunidades que se presenten en cada etapa para hacer mejor las cosas. Al aprender de las innovaciones y de los procesos de emergencia, los sistemas pueden adaptar e implementar las soluciones más efectivas. Al hacerlo, pueden convertirse en sistemas más eficientes, ágiles y resilientes. Una visión y una acción proactiva ayudarán no solo a reducir el daño que cause la crisis actual, sino que podrían convertir la recuperación en crecimiento real

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas para que elaboren un plan estratégico de regreso a clases presenciales seguro, ordenado, gradual, escalonado y cauto; con todos los protocolos de salud establecidos, además de valorar la posibilidad de un regreso a clases inmediato en aquellas instituciones públicas y privadas pequeñas, con pocos alumnos y donde las condiciones físicas así lo permitan.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO

5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE NO SE REGRESE A CLASES PRESENCIALES HASTA QUE EL ACCESO AL SUMINISTRO DE AGUA ESTÉ GARANTIZADO EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar respetuosamente, al Gobierno del Estado de Zacatecas, a que no se regrese a clases presenciales hasta que el acceso al suministro de agua esté garantizado en todos los centros educativos del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente, al Gobierno del Estado de Zacatecas, a que no se regrese a clases presenciales hasta que el acceso al suministro de agua esté garantizado en todos los centros educativos del Estado.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1702 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho humano al agua encuentra su fundamento en los Tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. El acceso al agua como derecho humano a nivel federal y local en México, es congruente con diversos instrumentos internacionales este derecho humano de acceso al agua potable se encuentra regulado en el artículo 4º de la Ley Fundamental de la Nación, el cual a la letra señala: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines". Con una redacción similar, el artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, lo refiere de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines." La inclusión del derecho humano al acceso al agua en la Constitución Federal y Local, implica la obligación de autoridades federales y estatales a garantizar a la población acceso a este vital líquido (el agua), de manera particular, insisto, a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas del nuestro Estado. El cuidado de la salud, es una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general. El agua siempre ha sido un bien esencial para la población mundial. Es crucial para la prevención de enfermedades y el COVID- 19 no es una excepción. Y es que en estos momentos tan excepcionales el agua cobra vital importancia para garantizar la higiene. De hecho, no hay mejor forma de garantizar la higiene que a través del lavado de manos y las buenas prácticas. Un gesto simple y cotidiano que salva vidas cada día, ya que lavarse las manos es una medida esencial para la prevención y propagación de infecciones. Pero no todos corren esa suerte: el 20% de las escuelas en nuestro país no tienen acceso al suministro de agua, 32% de los centros educativos lo tienen solo veces a la semana,

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente, al Gobierno del Estado de Zacatecas, a que no se regrese a clases presenciales hasta que el acceso al suministro de agua esté garantizado en todos los centros educativos del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos la Diputada proponente, refiere el derecho humano al agua se encuentra su fundamento en los Tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. El acceso al agua como derecho humano a nivel federal y local en México, es congruente con diversos instrumentos internacionales este derecho humano de acceso al agua potable se encuentra regulado en el artículo 4° de la Ley Fundamental de la Nación.

A partir de marzo de 2020 se hizo realidad en México la amenaza de los efectos del Covid-19, y con ello la necesidad de adaptarse a nuevas condiciones; esto se sumaría a la ya difícil situación en que se prestan los servicios relacionados con el agua. Entre los impactos exógenos más significativos para los servicios de agua potable y saneamiento (SAPyS) están la creciente demanda de agua en los hogares para cumplir las recomendaciones de higiene, calculada hasta en 20%; la reducción del pago de los usuarios hasta en 50%, ya sea por disminución de la demanda comercial e industrial o por falta de ingresos de los usuarios domésticos; la amenaza constante de cortes de energía eléctrica por falta de recursos para pagar a la CFE, y la reducción de personal en condiciones de laborar cuando se considera población vulnerable.

A lo anterior se sumarían las recomendaciones y descubrimientos que en el plano internacional se dieron a conocer, como la recomendación de la OMS de incrementar el residual de cloro en el agua potable o la buena noticia de que el virus no sobrevive a los procesos modernos de potabilización. En cuanto a los impactos endógenos, destaca el aumento de los costos de operación, lo cual hace que se cuente con aun menos ingresos, y en esas condiciones debe hacerse frente a la demanda social de servicios de calidad y en cantidad suficiente. Un hecho queda claro: la pandemia ha revelado a los ojos de la población del mundo entero la necesidad de contar con servicios públicos eficientes. México no ha sido la excepción, al ser uno de los países que no estaban preparados para cumplir con el derecho humano al agua.

Lavarse las manos es esencial para contener la propagación del Covid-19 y muchas otras enfermedades infecciosas. Por desgracia, casi tres mil millones de personas en el mundo no tienen cómo lavarse las manos para enfrentar el coronavirus (ONU, 2020). Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el 40% de la población mundial no tiene instalaciones de lavado de manos con agua y jabón en sus hogares. Casi las

tres cuartas partes de las personas en los países menos desarrollados carecen de estas instalaciones básicas. Además, 47% de las escuelas carecen de instalaciones para lavarse las manos con agua y jabón, lo que afecta a 900 millones de niños en edad escolar. La mitad de las escuelas en los países menos desarrollados no tienen lugar para que los niños se laven las manos. Asimismo, el 16% de las instalaciones de atención médica, o alrededor de una de cada seis, no tienen baños funcionales ni instalaciones para lavarse las manos en ninguno de los puntos de atención donde se trata a los pacientes (ONU, 2020). Ya que lavarse las manos con jabón y agua limpia es vital en la lucha contra el Covid-19, es indispensable que los gobiernos de todo el mundo proporcionen acceso al agua potable a las poblaciones más vulnerables.

El Banco Interamericano de Desarrollo recomienda dos estrategias que incluyen:

- a) Aumentar la cantidad de agua que ingresa a las escuelas por la red.
- b) Métodos alternativos de recolección y almacenamiento de agua. Estas incluyen:
 - Agregar tanques de almacenamiento adicionales para almacenar agua suministra por la red.
 - Agregar tanques de almacenamiento adicionales y establecer acuerdos para que el suministro de agua sea dado por municipios o empresas directamente.
 - Construir pozos de extracción de agua subterránea mediante equipos de bombeo.
 - Agregar tanques de almacenamiento adicionales e implementar de recolección de agua de lluvia.
 - Fosas sépticas con capacidad suficiente para almacenar el mayor volumen de agua desechada. Se deben programar mayor frecuencia de limpieza de fosas sépticas.

El siglo XXI ya no va a ser el mismo y tenemos que actuar con tres condiciones: proponer soluciones que sean ambientalmente sustentables, económicamente viables y socialmente aceptables hoy, sin comprometer a las generaciones futuras ni el agua que está tanto para ellos como para nosotros.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, mediante el cual se exhorta respetuosamente, al Gobierno del Estado de Zacatecas, a que no se regrese a clases presenciales hasta que el acceso al suministro de agua esté garantizado en todos los centros educativos del Estado.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ

DELGADO

5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se modifica la fracción VI del artículo 4; el artículo 19; la fracción V y XX del artículo 20; se agrega la fracción IV al artículo 52; se modifica la fracción IX del artículo 125 de la Ley de Educación para el Estado de Zacatecas

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Educación del estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0729 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano reconocido por nuestra Constitución y que transita por el derecho a la no discriminación y a la plena participación, lo que exige eliminar las prácticas que limitan a personas o grupos de la población a ejercerlo en igualdad de condiciones. El derecho a la educación ha sido considerado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como una herramienta fundamental para salvaguardar la dignidad inherente de todo individuo, además de ser un motor fundamental para promover el desarrollo y la plena participación de todas las personas. Diversos tratados internacionales, reconocen la importancia del derecho a la educación de todas las personas, pero especialmente de aquellos grupos de la población que históricamente han estado en situación de vulnerabilidad como son los niños, las mujeres y las personas con discapacidad. La educación debe avanzar hacia sistemas educativos más inclusivos y escuelas más plurales y democráticas, entendiendo que la inclusión se relaciona con el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todos los alumnos, sobre todo de aquellos que se encuentran en riesgo de exclusión marginación. Esta nueva concepción de la educación repercute, no sólo en una formación efectiva para todos los alumnos, sino también constituye una herramienta de toma de conciencia que permita eliminar los prejuicios y fomentar una cultura de respeto y convivencia armónica en toda la sociedad.

La educación inclusiva, es un elemento fundamental en el ámbito del respeto a la dignidad de toda condición humana, a través de una educación inclusiva se adquiere, transmiten, se logra el desarrollo del individuo, la transformación de la sociedad, formando hombres y mujeres con un sentido de solidaridad social. En este contexto, resulta conveniente y necesario llevar a cabo reformas a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, donde se contempla una educación inclusiva que permitan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes, fomentando el respeto y el aprecio por la diversidad y reconociendo la igualdad de las personas en dignidad y derechos. Las personas con discapacidad han sido tradicionalmente marginadas; aún cuando en las últimas décadas, éstas y las organizaciones que las representan, se han posicionado como sujetos de derecho, se siguen presentando situaciones de invisibilidad, segregación y discriminación. Por lo que se plantea la necesidad de eliminar las barreras aún vigentes que impiden su inclusión en las aulas y más aún, su formación efectiva en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Para lograr una educación inclusiva se requieren cambios estructurales, políticas públicas y recursos afines encaminados a generar y garantizar condiciones para el desarrollo de prácticas inclusivas con las obligaciones y responsabilidades acordes con este fin y del establecimiento de los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los alcances y las limitaciones que de esta iniciativa se derivan.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Modificar la Ley de Educación del estado de Zacatecas, en materia inclusiva.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Dip. Pedro Martínez Flores, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos el Diputado proponente, refiere que la educación debe avanzar hacia sistemas educativos más inclusivos y escuelas más plurales y democráticas, entendiendo que la inclusión se relaciona con el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todos los alumnos, sobre todo de aquellos que se encuentran en riesgo de exclusión marginación.

En reunión de trabajo de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, celebrada en fecha 24 de junio del presente año, se determinó que las iniciativas con proyecto de decreto relacionados con la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 2 de abril de 2014, son incompatibles con las disposiciones de los nuevos cambios constitucionales en esta materia y con el nuevo paradigma educativo que éstos plantean, lo anterior con base en el Decreto 389 del diecisiete de junio del año 2020 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Por otra parte, en la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, de acción de inconstitucionalidad en contra de los capítulos VI, artículos 39 a 41; y VIII, artículos 44 a 48, contenidos en el Título Segundo "Del Sistema Educativo Estatal", de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas; promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La presentación de acción de inconstitucionalidad 193/2020 encuadra en un contexto de colaboración institucional, previsto en la Norma Suprema con la finalidad de contribuir a que se cuente con un régimen normativo que sea compatible con el parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos.

El concepto de validez que toma la Comisión Nacional de Derechos Humanos es que en los capítulos VI, artículos 39 a 41; y VIII, artículos 44 a 48, contenidos en el Título Segundo "Del Sistema Educativo Estatal", de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales y 4 de la Convención sobre

Los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente que exigen celebrar consultas con esos sectores de la población durante el proceso de elaboración de leyes que les afecten, en virtud de que contienen disposiciones que, por un lado, impactan significativamente a los pueblos y comunidades originarias y, por otro, están estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación indígena e inclusiva.

Sin embargo del análisis del proceso legislativo se advierte que no se llevaron a cabo las consultas que cumplieran con los parámetros correspondientes en dicha materia.

En el primer apartado se hacen alusión a las particularidades del estado de Zacatecas como una entidad pluricultural que alberga habitantes que se identifican como indígenas.

En el segundo apartado se desarrolla el derecho de las personas con discapacidad a que se celebren consultas en la elaboración de leyes que les afecten, a fin de demostrar que no se cumplió con la misma.

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad 193/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalides de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso, deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

En los términos expuestos, las integrantes de esta Comisión acordamos dictaminarla en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

DECRETO



PRIMERO. Se desestima la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se modifica la fracción VI del artículo 4; el artículo 19; la fracción V y XX del artículo 20; se agrega la fracción IV al artículo 52; se modifica la fracción IX del artículo 125 de la Ley de Educación para el Estado de Zacatecas, por los motivos expuestos en la valoración del presente dictamen.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO

5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SERVICIO DE HOSPEDAJE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto mediante las cuales se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2021, la diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1605, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la prestación de servicios de hospedaje presenta una modalidad derivada del intercambio de bienes y servicios que ofrecen diversas compañías a través de internet, entre las que se encuentran empresas como Airbnb, HomeAway, Couchsurfing o Knok quienes ofertan departamentos o casas de particulares.

La prestación de estos servicios tiene una demanda creciente, toda vez que brinda determinadas ventajas para solicitantes de los mismos, entre ellos: pagar menos de lo que pagaría en un hotel; amplia difusión a través de Internet; los lugares ofrecen determinados atractivos para las y los consumidores y, además, la persona que alquila un inmueble de su propiedad por días o semanas obtiene ingresos adicionales.

Esto ha llevado a las sociedades modernas a dar un giro total, han apostado por crear normatividades vanguardistas, que atienden las nuevas corrientes y acciones sociales y que contemplen de manera integral una regulación sana y garante de derechos; se encargan de darle forma al desarrollo de actividades rutinarias que traen consigo la aplicación de un método no tradicional, y a su vez, la implementación de métodos nuevos, es entonces cuando



tiene que actuar el orden público con la única intención de crear o modificar ciertas disposiciones legales para llegar al desarrollo y modernización de nuestras normas, logrando así, la adaptación y familiarización de nuestros ciudadanos ante el cambio y evolución del entorno por el cual estamos viviendo.

Nuestro Estado fomenta entre nuestros ciudadanos desde los más pequeños, hasta los más adultos el uso de la tecnología; igualmente lo vemos representado cuando por ejemplo entramos al portal de trámites y servicios para el pago de derechos, cuando vamos por un acta de nacimiento a la maquina expedidora, durante el proceso de inscripción escolar de nuestros hijos, en fin, muchos ejemplos más donde vemos que la gente accede a la tecnología por sus propios medios, a través de su computadora o celular, porque les resulta más fácil y rápido.

Es por ello que nosotros los ciudadanos nos hemos acostumbrado a dichos métodos modernos, es necesidad del Estado complementar lo iniciado, y continuar con los cambios y actualizaciones normativas que aseguren lo que empezó como el proceso al cambio y a la modernidad. Ahora lo que debemos hacer es continuar con las adecuaciones necesarias cubriendo puntos específicos muy importantes, como la accesibilidad a dichos métodos, la aplicación, respuesta y aceptación de la ciudadanía frente al uso de los mismos, y sobre todo, la garantía de que existe una seguridad jurídica para quienes los realizan.

Por tal motivo se pretende hacer modificaciones a nuestra ley estatal con el fin de garantizar una certeza jurídica, de seguridad y de protección a todos los usuarios que optan por contratar servicios de hospedaje o alojamiento mediante plataformas digitales o métodos no tradicionales. Lo anterior con la finalidad de que espacios, inmuebles o casas-habitaciones ofrecidos en plataformas como "AirBnB" o "Home Away" tengan un servicio formal y de calidad, que brinde el sentimiento de tranquilidad y seguridad al usuario por el hecho de estar regulados por las leyes locales en la materia, ampliando el concepto de dicha modalidad para precisar cuándo un prestador de servicio turístico se encuentre o no en tal supuesto; igualmente se pretende ampliar los requisitos y obligaciones que estos deben de cumplir para garantizar que su servicio de hospedaje o alojamiento está en regla.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, la diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1692, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas no solo es un destino turístico de talla nacional, sino que nuestro Estado trasciende las fronteras de este país, posicionándose con gran facilidad como un destino turístico internacional. Esta vocación que por excelencia posee nuestra tierra, nos exige que como sus representantes tomemos decisiones acertadas que logren de forma efectiva y eficiente el desarrollo de esta vocación turística que nos caracteriza.

La belleza de un destino no basta para que sea un factor que contribuya al desarrollo económico. En el caso del turismo es necesaria una infraestructura que permita una estrategia de promoción y venta del destino, es decir, si no hay una inversión coherente con el potencial del Estado, no podremos considerar al turismo como un detonador de nuestra economía.

Hoy Zacatecas cuenta con una importante infraestructura hotelera y de servicios, lo anterior ha traído grandes resultados como una ocupación promedio anual de casi el 75% antes de la pandemia y que, en conjunto con los demás ámbitos del turismo en el Estado ha logrado derramas económicas superiores a los dos mil millones de pesos anuales.

En este sentido es importante precisar que la oferta de hospedaje se ha diversificado en el Estado de Zacatecas, por lo cual ya no solo los establecimientos hoteleros tienen disponibilidad, sino que los particulares a través de diversas plataformas digitales hoy en día prestan sus servicios, lo que ha ampliado la oferta para que todos aquellos que quieren visitar Zacatecas, tengan un lugar donde hospedarse.

Estamos convencidos de que el turismo en Zacatecas no solo trae una grata experiencia sino que también trae consigo beneficios para los habitantes de casi todos los municipios del estado, en este sentido es importante recalcar que contamos con más de 35 mil personas ocupadas que brindan servicios relativos al turismo dentro del Estado.

En esta misma tónica, la ciudad capital, por ejemplo, requiere de una atención que le ayude a conservar su belleza, pero, sobre todo, que garantice al visitante una experiencia inolvidable, y eso se relaciona directamente con los servicios que se ofrecen, con el itinerario que se propone, así como con otros factores que no dependen únicamente de su belleza o potencial.

Ahora necesitamos invertir no solo en el turismo de placer, sino en otros tipos de turismo que se adecúen a nuestro Estado. En consecuencia necesitamos apostar por fortalecer la infraestructura que sostendrá la experiencia del turista.

Para esto, para ofrecer al turista todas estas posibilidades de satisfacción, se requiere presupuesto. Gracias al impuesto sobre la nómina se han llegado a recibir hasta 40 millones de pesos y a lo largo de los años anteriores a la pandemia se han gestionado hasta 25 millones más. Esto ha generado presupuestos operativos totales de hasta 65 millones de pesos.

Si logramos comprender la relevancia del turismo para el desarrollo económico de nuestro estado y si verdaderamente aspiramos a que Zacatecas compita con los grandes destinos, se debe asignar un presupuesto mayor.

Respecto de la oferta turística de hospedaje que existe en la actualidad en Zacatecas, como se señaló en los párrafos precedentes, es cada vez mayor dada la operatividad de plataformas digitales que ofrecen hospedaje en inmuebles particulares para el alojamiento de turistas.

En este sentido, es importante señalar que si bien la oferta turística ha aumentado, existe una desigualdad entre los prestadores de servicio de hospedaje en el Estado de Zacatecas, ya que los hoteleros debidamente establecidos realizan el pago de contribuciones por la prestación de sus servicios, pero aquellos que lo prestan a través de plataformas digitales no realizan el pago de las contribuciones estatales, lo que genera una desigualdad de competencia en el sector.

Para el mes de febrero del 2020, la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas había detectado que en el territorio de nuestra entidad se encontraban operando poco más de 800 unidades de hospedaje a través de plataformas digitales, lo que refiere que, si bien

corresponden a solo el 20% de la oferta total de los hoteles, esta sin lugar a duda ha crecido más, afectando al sector hotelero en lo que respecta al pago de impuesto.

La presente iniciativa tiene por objeto hacer una regulación de los establecimientos de hospedaje que operan en el Estado de Zacatecas y que ofertan sus servicios a través de plataformas digitales, para lo cual se pretende reformar y adicionar la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a efecto de que se establezcan las bases generales para la prestación de servicios turísticos y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, contemplando el servicio de hospedaje que puede ser contratado mediante el uso de plataformas digitales, en su caso.

La presente iniciativa representa en la mayor parte de sus aspectos, una deuda que se tenía con el sector turístico del Estado de Zacatecas, es por lo anterior que su presentación obedece principalmente a las solicitudes que han realizado los diversos prestadores de servicios turísticos que han promovido la igualdad en la competencia económica en materia turística.

El establecer dentro de la Ley el que se contemple a los prestadores de hospedaje a través de medios digitales como sujetos que brindan un servicio en la categoría de servicio de hospedaje, garantizará también una correcta recaudación, que permita al Estado reinvertir en el sector turístico los recursos captados.

Es fundamental aclarar que la presente iniciativa no tiene por objeto crear un nuevo impuesto, sino que busca que las contribuciones sean cobradas por el Estado y pagadas por aquellos que se encuentren en el supuesto correspondiente de brindar servicios de hospedaje.

En el mismo sentido ya abordado en la exposición de motivos, la presente iniciativa también tiene por objeto lograr una mejor coordinación con los organismos de la administración pública estatal y federal involucradas en el ámbito turístico, a efecto de que se logre mejorar la actividad promocional del Estado de Zacatecas en aquellos lugares prioritarios de los que provienen la mayor parte de los turistas que visitan el Estado, así como para atraer a visitantes provenientes de muchos más destinos.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Contemplar el servicio de hospedaje para garantizar certeza jurídica, seguridad y protección a los usuarios que contraten este servicio en la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Turismo es competente para analizar las iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIX, 132 y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN POR CONEXIDAD DE TEMA. Esta comisión de dictamen, de conformidad con los artículos 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, determinó acumular las dos iniciativas presentadas por la diputada promovente, toda vez que tienen conexidad con el tema que nos ocupa.



TERCERO. REUNIONES CON PRESTADORES DE SERVICIO DE HOSPEDAJE MEDIANTE MODALIDADES NO TRADICIONALES. Esta comisión de dictamen, al analizar las iniciativas en estudio, el pasado mes de mayo determinó llevar cabo algunas reuniones virtuales con el personal de la firma internacional en asuntos públicos "Mercury LLC", con la finalidad de conocer la forma en la que opera el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales en el estado de Zacatecas.

En ese sentido, nos dieron a conocer la disponibilidad de cumplir con las disposiciones que se consideran en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y en su caso la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, por ello, coinciden con la propuesta de reformas de la diputada Lizbeth toda vez que brinda certeza jurídica, seguridad y protección a todos los prestadores de servicios y los usuarios que optan por contratar estos servicios.

En esa tesitura, los integrantes de Mercury LCC, propusieron algunas modificaciones a la reforma en estudio, las cuales se mencionan a continuación.

En primer momento, se consideró necesario definir la actividad dado que tiene características diferentes a la de los hoteles, es decir, como el uso de suelo habitacional porque se presta a través de una casa o departamento destinado desde su origen a la casa-habitación; el prestador de servicios es el anfitrión que en su gran mayoría es una persona física que pone en renta un solo inmueble y es eventual ya que puede ofrecerse solo por temporadas como fines de semana; y es flexible porque se puede ofrecer un espacio compartido, un cuarto privado o la casa en su totalidad.

Asimismo, es importante definir la actividad de servicio de hospedaje como se menciona en la iniciativa de fecha 30 de abril y se homologa el término de acuerdo al artículo 1 de la Ley. Asimismo, se da continuidad a lo señalado en la definición de los inmuebles que estipula la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas en sus artículos 45, 46 y 46 BIS. Esta definición se basa en el argumento de eventualidad, flexibilidad y uso de suelo habitacional.

También se deja claro que constituye un alojamiento de corto plazo y no podrá en ningún caso exceder los tiempos del arrendamiento civil, para simplificar lo señalado en la fracción II del artículo 57 TER de la iniciativa de fecha 16 de marzo.

Otras de las observaciones es la relativa respecto a la fracción XVI del artículo 14 donde se plantea llevar el control y seguimiento del padrón de aquellas personas físicas o morales que proporcionen el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, para la cual, los integrantes de Mercury LLC consideran que no es necesario incluir esta fracción dado que la fracción XVI ya establece la coordinación entre estado y municipio para temas de planeación, fomento, desarrollo, verificación y vigilancia. Por tanto, el regulador es la Secretaría de Turismo por lo que el control del registro deberá ser facultad exclusiva del gobierno estatal.

De igual manera, se propone reformar el artículo 49 para que los prestadores de servicios turísticos cuenten con el Registro Estatal y en su caso el Registro Nacional. Se hace esta distinción del Registro Estatal y el Nacional ya que actualmente las plataformas de hospedaje no tienen una categoría establecida por la SECTUR Federal, y esto no debería ser motivo para que los anfitriones puedan registrarse correctamente en el estado.

De igual manera, se propone homologar el concepto de modalidades no tradicionales en el artículo 52.

Ahora bien, en el caso de la propuesta que contiene la iniciativa de fecha 16 de marzo, de adicionar el artículo 57 BIS, 57 TER y 57 QUATER, relativos a los requisitos de los prestadores de servicios de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, el personal de Mercury LCC son de la opinión de que en lugar de crear el artículo 57 BIS, el contenido aparezca en una sección específica en el Reglamento, y sólo se adicionen fracciones al artículo 57 para señalar lo más importante como el seguro de responsabilidad civil, la información sobre seguridad, higiene y comodidad de los alojamientos provistos por los anfitriones.

Se hace la precisión sobre el seguro de responsabilidad civil que se activa siempre y cuando haya una reserva vigente.

En lugar de reformar el artículo 57 BIS, se crea esta fracción XIX para señalar los aspectos más importantes en materia de seguridad, higiene y buen aspecto del alojamiento, así como los elementos que el anfitrión deberá contar cuando una autoridad realice una visita de verificación. Lo anterior para dar certeza sobre lo que puede exigir la autoridad y a su vez limitar una hipotética discrecionalidad de la autoridad municipal.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen consideró viables algunas de las propuestas antes mencionadas y lo aprobó en sentido positivo para contar con una legislación acorde a la realidad y adecuada para dotar de legalidad a los usuarios de estos servicios y a los prestadores de servicios de hospedaje.

TERCERO. LA ECONOMÍA COLABORATIVA EN EL SECTOR TURISMO. El concepto de economía colaborativa se refiere al aprovechamiento de servicios, productos, capital, espacios o bienes en general mediante su uso compartido entre individuos privados, típicamente a través de una plataforma tecnológica, eliminando y dando acceso a ellos a un mayor número de usuarios distintos al dueño.

De forma sostenida, la economía digital y colaborativa va adquiriendo un peso cada vez mayor en nuestra economía. Al respecto, es importante señalar que en la Ciudad de México es donde se desarrolla gran parte de la actividad económica digital en el país. Se ha convertido en los últimos años en un tema de estudio, el cual se ha enfocado desde una perspectiva solidaria para el beneficio tanto de los prestadores de servicio como de los usuarios.



La economía colaborativa genera crecimiento y desarrollo para el sector turismo, toda vez que aumenta las opciones para los turistas y los consumidores la facilidad de prestar servicios turísticos, la eficiencia para los prestadores mejorando los canales de distribución, incluyendo comunidades vulnerables, apoyando el emprendimiento y proveyendo información estadística necesaria para la toma informada de decisiones por parte del Estado.

Las plataformas digitales han contribuido a dinamizar la economía de los destinos y comunidades locales al integrar a nuevos actores a la cadena de valor del sector turismo, siendo la mayoría de estas micro, pequeñas y medianas empresas.

En ese sentido, la derrama económica producto de la actividad turística se ha socializado con mayor intensidad, al crear nuevas oportunidades económicas para sectores en situación de vulnerabilidad ya que se promueve el empoderamiento de la mujer, la inclusión de adultos mayores al empleo y se consolida al sector turismo como la primera oportunidad laboral para los jóvenes.

No obstante, en esta época de pandemia se debe repensar el turismo y su democratización, esta última se ha visto acelerada gracias a la tecnología y la presencia de nuevas modalidades de servicios de hospedaje, lo que permite hacer más competitivos a los destinos turísticos y, con ello, aumentar el flujo en la llegada de turistas o visitantes en el estado.

Esta competitividad de los destinos también contribuye a aumentar el gasto promedio de los turistas internacionales en las comunidades receptoras, así como a dinamizar el turismo doméstico.

Esta comisión dictaminadora coincide con la promovente, en que el mercado turístico global es cada vez más competido, dado que todos los actores relacionados con el desarrollo turístico como los gobiernos, las plataformas tecnológicas, las cámaras empresariales, los hoteles, los restaurantes, las empresas de transporte, las asociaciones civiles, los turistas y las comunidades locales, persiguen el mismo objetivo de hacer cada vez más competitivos a los destinos, diversificar la oferta turística y aumentar el flujo en la llegada de turistas nacionales e internacionales y aumentar la derrama económica, bajo una óptica de desarrollo económico local, inclusión social y sustentabilidad.

CUARTO. LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE ALOJAMIENTO DE CORTO PLAZO Y SUS

BENEFICIOS. En la economía colaborativa, las plataformas digitales en el sector turismo se han posicionado como pioneras y hoy en día se encuentran presentes en miles de ciudades, países y regiones.

No solo el alojamiento caracteriza a la plataforma, sino que los turistas que la utilizan pueden participar en diversas experiencias que se ofrecen en muchas ciudades en el mundo, lo que permite a los viajeros descubrir

nuevos destinos como si fueran locales y los anfitriones se convierten en los mejores embajadores de dichos destinos.

En este sentido, las plataformas digitales contribuyen al desarrollo sostenible de los lugares en donde operan, generando impactos positivos directos en tres grandes rubros:

- 1. Impactos positivos en los consumidores y la industria del turismo. En la actualidad, la forma de viajar ha cambiado, existe una demanda de experiencias únicas, interactivas y auténticas por parte de un nuevo perfil del turista. Las plataformas atraen este nuevo perfil, caracterizado por quedarse más tiempo en un destino a comparación de un turista tradicional. Aunado a esto, el perfil del turista que las utiliza gasta más en negocios locales y tiene más probabilidad de regresar al destino gracias a la experiencia que tuvieron.
- a) El 35% de los huéspedes consideran que no hubieran realizado el viaje o este hubiera sido de menor duración, si no fuera por el acceso y uso eficiente de las plataformas.
- b) El turista que las utiliza permanece hasta 2.1 más noches y gasta 1.8 veces más que el turista tradicional.
- 2. Impactos positivos en las comunidades y en la economía local. Las opciones de alojamiento con las que cuentan los turistas se han diversificado gracias a las plataformas digitales, permitiendo que zonas tradicionalmente no consideradas como turísticas, reciban a miles de viajeros que buscan experiencias locales. Esto se traduce en derrama económica, generación de ingresos y en impactos positivos en toda la población, y no solo en la industria tradicional.
 - El 74% de las propiedades ofertadas en ciudades principales mediante las plataformas se encuentran fuera de la zona hotelera tradicional.
 - El 44% de los huéspedes pasan la mayor parte del día en la zona donde se encuentra ubicado su alojamiento.
- 3. Impactos positivos en los anfitriones y los residentes locales. Las personas que ofrecen opciones de alojamiento a través de las plataformas han encontrado una nueva forma de obtener ingresos. Para la gran mayoría, dichos ingresos representan una alternativa para satisfacer necesidades básicas, saldar deudas y mejorar su calidad de vida. Mediante la plataforma, los jóvenes encuentran una herramienta para generar ahorros, emprender y aportar a gastos específicos; asimismo, los adultos mayores encuentran una opción para mantenerse económicamente activos.

Ahora bien, en cuanto a la regulación de plataformas digitales representan un reto de regulación y política pública en razón de que son parte de la vida diaria de las personas y se caracterizan por su constante

innovación, por ello, debemos legislar en la materia para que dichas acciones impacten de manera positiva en el desarrollo económico y social de los estados en donde operan.

De igual manera, es indispensable señalar que los principios que deberán ser considerados en la regulación para las plataformas son flexibilidad e innovación, colaboración, enfoque orientado a resultados y autorregulación y conocimiento. Con ellos encontraremos un balance adecuado entre innovación, desarrollo económico, turismo, equidad, acceso y seguridad.

Finalmente, esta comisión coincide en que los servicios de hospedaje y las plataformas tecnológicas que los proveen son aliados de los destinos turísticos, las comunidades locales, las empresas del sector y las autoridades locales y federales, por eso se requiere la creación de regulaciones claras e innovadoras y estrategias de implementación que ayuden a su cumplimiento, para propiciar oportunidades de crecimiento económico, empleo y desarrollo social.

Por lo antes mencionado, la Comisión de dictamen consideró emitir el presente dictamen en sentido positivo para innovar y modernizar nuestra legislación en materia turística, toda vez que el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales es una herramienta digital que ha revolucionado la contratación de los servicios turísticos en el estado de Zacatecas.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora concluye que por tratarse solamente de establecer las bases generales para la prestación del servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, así como definir la actividad y generar políticas públicas encaminadas a fortalecer al sector turístico y el desarrollo económico en la Entidad, la presente reforma no implica impacto presupuestario, porque además la enmienda en estudio no representa ningún incremento en el gasto, siendo que no se crean nuevas estructuras orgánicas. Por ello, aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se adiciona la fracción XV del artículo 1; se reforman las fracciones III, IV y XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 2; se reforman los artículos 10, 11 y 12; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 24; se reforma el artículo 25; se adiciona el segundo párrafo del



artículo 39; se reforma el artículo 41; se reforma el artículo 52; se reforma el proemio y la fracción XIV del artículo 57, y se reforma la fracción IV del artículo 61, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a la XIV.

XV. Establecer las bases generales para la prestación de servicios turísticos y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, así como las previstas en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 2. ...

I. a la II.

III. Servicio Turístico: Actividad realizada por personas físicas o morales para satisfacer alguna demanda o necesidad de quienes realizan turismo en el estado, así como los previstos en la fracción XV del artículo 1 de esta Ley;

IV. Prestador de Servicio Turístico: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la presente Ley, **así como los previstos en la fracción XV del artículo 1 de esta Ley**;

V. a la XXV.

XXVI. Inversión Turística: Todo aquel destino de recursos que se ejecuta general, mayoritaria o complementariamente dentro del sector turístico, para el desarrollo de este sector, y

XXVII. Servicio de hospedaje: Actividad mediante la cual se realiza la contratación sobre un inmueble o parte del mismo, en relación al uso, goce y demás derechos que se convengan para el alojamiento o albergue temporal de personas, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 10. Se crea la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, con el objeto **de** promover ante la población un trato digno a las personas que visitan nuestro estado y que residen en el extranjero, en especial, los migrantes y sus familias. La Secretaría en coordinación con la Secretaría **del Zacatecano Migrante** y las demás dependencias competentes en la materia, conjuntarán esfuerzos para cumplir dicho objeto.

Artículo 11. La Secretaría en coordinación con la Secretaría **del Zacatecano Migrante**, implementarán mecanismos para canalizar a la dependencia competente, las quejas y sugerencias emitidas por los migrantes.

Artículo 12. La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Zacatecano Migrante, realizaran las siguientes acciones:

I. a la III.

Artículo 24. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, así como con los demás integrantes del sector, podrá:

I. a la II.



- III. Promover a través de los instrumentos necesarios, las oportunidades de inversión y el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, con el objetivo de contribuir a la creación de empleos y oferta competitiva en el sector, y
- IV. Formular propuestas para establecer estímulos fiscales para fortalecer la inversión y desarrollo del sector turístico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de **Obras Públicas**, podrá promover programas de mejora de equipamiento turístico que propicien condiciones para el desarrollo de la inversión turística y el aumento de la competitividad en el sector.

Artículo 39. ...

La Secretaría podrá establecer incentivos para la realización de eventos en beneficio del turismo, considerando la derrama económica que generen en el Estado, conforme a los criterios y requisitos que se establezcan en los lineamientos correspondientes.

Artículo 41. La Secretaría tendrá a su cargo el diseño e implementación de campañas de promoción turística y publicidad cooperativa de ámbito turístico, con los entes públicos o instancias privadas que considere necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 52. Los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado, inscritos en el Registro Estatal de Turismo, podrán ser considerados en las campañas de promoción y fomento al turismo, cuando obtengan la inscripción o refrendo correspondiente, observen la legislación vigente y exista suficiencia presupuestal.

Artículo 57. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado:

I. a XIII.

XIV. Vigilar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, garantizando el libre acceso y desplazamiento para evitar contingencias, de conformidad con la Ley General de Protección Civil y la **Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas**;

Artículo 61. ...

I. a la III.

IV. En coordinación con las instancias federales en apoyo al turista internacional, vincularlo con la Embajada correspondiente, para su protección en el destino.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. Dentro del plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la presente Ley.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE TURISMO PRESIDENTA

DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO